

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS CAMARAS DE COMPENSACION

EN EL

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO

EN DERECHO PRESENTA

Francisco Campos Salgado

MEXICO, D. F.

1969.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*En reconocimiento a su abnegación, cariño y
ejemplo; a mis queridos padres:*

Raquel S. de Campos

Francisco Campos G.

Con respeto para mis hermanos:

Ramón Alfredo y Raquel Esther.

a Cecilia.

Con admiración y gratitud, al Dr. Raúl
Cervantes Ahumada, bajo cuya dirección ha
sido posible la elaboración de ésta tesis.

Por sus méritos, al distinguido maestro, Dr.
Felipe Gallegos González por su colaboración
con mi director en la revisión de éste trabajo.

*Con el más profundo sentimiento amoroso,
para quien me ha brindado apoyo y ternura
infinita; a mi querida novia:*

Josefina Rauda Rodríguez

Por la ayuda prestada en la investigación práctica de la Cámara de Compensación, al Sr. Lic. Daniel J. Bello; al Sr. Lic. José Manuel Icaza, Jefe de la Cámara que funciona en la Ciudad de México; al Sr. Javier de la Peña, ex Sub-jefe de la misma; al Sr. Oscar Flores, ex encargado de la Compensación Local; al Sr. Francisco Galván ex encargado de la Compensación por Zona y Nacional; a todos los miembros y empleados de ambas Cámaras y al Sr. Lic. Gil y Gil Maza.

Con respeto:

al Sr. Lic. Jorge Obregón Heredia;

al Sr. Dn. Salvador Márquez;

al Sr. Lic. Luis García Gamboa;

al Sr. Luis Esquivel Pasos.

*Para el amigo fraternal con la sinceridad
de siempre, dedico este trabajo al Sr. Lic.
Francisco A. Ortega Vázquez.*

A mis parientes y amigos.

PROLOGO

PROLOGO :

Es indudable que el desarrollo del comercio en la actualidad, ha alcanzado proporciones enormes e importantes funciones prácticas resolviendo necesidades, ya no tan sólo de personas o grupos de ellas, sino de países e incluso de bloques económicos que para el efecto se han creado. Así pues, las antiguas barreras al comercio se han ido extinguiendo desde antiguo y los comerciantes de épocas remotas iniciaron el proceso colocando sus productos en donde más se necesitaran y por lo tanto, en donde mejor precio obtuvieron, viniendo a acelerar tal desenvolvimiento, la más rápida comunicación entre las diferentes plazas que hoy hacen posible los medios de transporte con que contamos, que sin lugar a dudas, también son obra de comerciantes.

Papel importantísimo dentro de las transacciones comerciales, lo ocupa el crédito; sin el cual, el volumen de negocios sería muy reducido y su desarrollo incipiente. Por esta razón, al surgir el Estado como ente de poder público, se vé en la necesidad de proteger al sistema de Instituciones que han surgido de las necesidades prácticas de las operaciones mercantiles y que hacen más rápido y expedito su funcionamiento.

Entre uno de los medios creados para tal fin, se encuentra el cheque, que como medio de pago, impulsa en forma eficiente la materia que tratamos; y con el cheque, la función bancaria cobra un interés enorme al grado de que se ha pensado que su estudio debe ser por separado de la rama jurídica que se encarga del comercio en general.

Pero el Estado no sólo debe proteger a las instituciones que hemos mencionado, sino que además, debe regular su funcionamiento a fin de que las mismas se desarrollen de acuerdo con la política que al efecto se piense llevar, por lo que desde este punto de vista, la actividad bien encaminada del Estado, resulta imprescindible.

A fin de cumplir con todos estos objetivos, ha surgido el Banco Central

como una institución práctica que soluciona correctamente muchos de los problemas que en materia financiera, económica y social se le presentan al Estado en la regulación del crédito y de otras importantes funciones que le son inherentes.

Así pues, al amparo de estos principios ha surgido una gama de instituciones encargadas de operar con el crédito, a fin de que éste cumpla con la importante función que tiene encomendada; pero aquí surge el problema de que nos ocupamos, ya que para que estas instituciones logren con eficacia sus objetivos, necesitan de otras instituciones que les ayuden y complementen, hagan más fácil y expedito su trabajo, y cooperen desinteresadamente a sus logros.

Bajo este supuesto, creemos que las Cámaras de Compensación Bancaria son útiles colaboradores de las operaciones crediticias, por lo que consideramos interesante su estudio, mismo que trataremos en este trabajo y únicamente sentimos no sea todo lo completo que se hubiera querido, pero esto es debido a que al respecto existe muy poca bibliografía y los autores que del tema se encargan, muchas veces lo hacen más desde aspectos económicos o contables que desde el punto de vista jurídico.

Nos parece importante advertir que en el estudio que exponemos, tratamos de hacer una separación entre la Compensación Bancaria y las Cámaras de Compensación, ya que consideramos que una es la operación misma y las otras, los organismos que cumplen con tal función. Así mismo, exponemos temas que aunque no son propiamente relativos a la compensación, o a las cámaras, sin embargo, son de tal naturaleza importantes y se encuentran íntimamente relacionados con el tema, que sin ellos, su explicación parecería incompleta.

Esperamos por lo tanto, que aunque sin pensar en agotarlo, el estudio de tan importante institución, trate los aspectos más importantes del mismo.

Francisco Campos Salgado.

CAPITULO I

LA COMPENSACION EN EL DERECHO CIVIL Y EN EL DERECHO MERCANTIL

- 1.—La Compensación en el Derecho Civil.
- 2.—La Compensación en el Derecho Romano.
- 3.—La Compensación en el Derecho Canónico.
- 4.—La Compensación en el Derecho Francés.
- 5.—La Compensación en el Derecho Español.
- 6.—La Compensación en el Derecho Mexicano.
- 7.—La Compensación en el Derecho Mercantil.

1.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO CIVIL

Antes de entrar de lleno en el estudio de las Cámaras de Compensación en el Sistema Bancario Mexicano, aunque sea de una manera breve y como requisito indispensable trataremos de determinar en términos generales, el concepto de lo que es Compensación; y para ello debemos remontarnos a conceptos que encontraremos encuadrados dentro del Derecho Civil; ya que como es bien sabido, en su totalidad casi todas las Instituciones, ya sean de Derecho Público o de Derecho Privado, encuentran sus antecedentes y no pocos de sus conceptos en esta rama de Derecho que arranca en sus orígenes al inicio del Derecho Romano.

Luego entonces, habremos con frecuencia de encontrarnos obligados al empleo de ciertos términos y conceptos utilizados en esas disciplinas, no sólo por razones de índole científica, sino incluso por el afán de lograr una mejor explicación en este trabajo.

La Compensación para el Derecho Civil, no es otra cosa que un modo particular y propio de extinción de las obligaciones; y así lo dice el Art. 2186 de nuestro Código Civil vigente al expresar: "El efecto de la Compensación, es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor"; y para el efecto se han proporcionado por la doctrina gran número de definiciones que en esencia participan de las mismas características y similares elementos.

Así, se ha dicho, que: "La Compensación es un modo de extinción propio de las obligaciones recíprocas, por medio del cual dos obligaciones en sentido inverso entre unas mismas personas, quedan extinguidas hasta el importe de la menor de ellas".¹ Un deudor que es a su vez acreedor de su acreedor, se paga con el crédito que contra él tiene, usando prerrogativas especia-

(1).—Marcel Planiol y Jorge Ripert.—Instituciones de Derecho Civil Francés.—Traducción de Mario Díaz Cruz.—Tomo VII.—Editora Cultural, S. A.—Página 612.—La Habana, 1940.

les que sobre el activo de su deudor tiene y que se encuentra en su poder.

También se ha dicho que "la Compensación es el modo de extinción de las obligaciones consistente en la extinción de dos créditos entre las mismas personas".²

Esta situación es precisamente la que diferencia a la Compensación de otras Instituciones, ya que por ejemplo, en el caso de un Derecho de Retención, el que lo tiene no puede cobrar a cargo del valor que tiene en su poder.

El fundamento de esta Institución es claro y racional, nos dice Ruggiero que: "Cuando dos personas son entre sí acreedoras y deudoras recíprocas, las dos partidas de crédito y débito se equilibran o destruyen totalmente si son cantidades iguales o hasta la concurrencia de la cantidad menor, si desiguales".³

FUNCION.—La función en la Compensación es doble:

a).—Evita un doble pago.—En el caso de que dos deudas se exigieran por separado entre unas mismas personas, esto implicaría una tardanza y molestias innecesarias y la ventaja de esta Institución es que reemplaza esta situación por el pago exclusivo del exceso de la cantidad mayor menos la menor.

b).—Constituye una garantía de pago y dá a cada uno de los acreedores un privilegio frente a los demás acreedores de su deudor, ya que no tendría que concurrir con ellos en la cuantía en que se produce la compensación debido a que cobrará con cargo a lo que a su vez adeuda.⁴

FORMAS.—En la Institución llamada Compensación, según la Doctrina, son varias las formas que adopta; y así, se habla de una compensación de pleno derecho que se efectúa por virtud de la Ley; una compensación voluntaria que tiene lugar cuando existe una previa convención o acuerdo entre las partes que la efectúan y la compensación judicial que se dá en virtud de la resolución de un Tribunal.

(2).—Bonnetcase Julien.—Précis de Droit Civil.—Éditeurs 14 Rue Soufflot 14 (Ve.)—Pág. 474.—Paris, 1934.

(3).—Ruggiero Roberto de.—Instituciones de Derecho Civil.—Traducción de la 4a. Edición Italiana por Ramón Serrano y José Santa Cruz.—Tomo II.—Editorial Reus, S. A.—Pág. 231.—Madrid, 1931.

(4).—Planiol y Ripert.—Obra citada.—Pág. 614.

A continuación trataremos cada una de las formas antes mencionadas:

a).—Compensación legal o de pleno derecho.—Se produce por mero efecto de la Ley, una vez que se presentan las condiciones exigidas por ésta. Estas condiciones son las siguientes:

1.—RECIPROCIDAD DE OBLIGACIONES.—Es decir, que existen dos obligaciones recíprocas entre las mismas personas, que cada una de las partes sea acreedora y a su vez deudora de la otra. Sin embargo, es importante hacer notar que no siempre que existan obligaciones recíprocas ligan a las mismas personas; como en el caso del deudor de una Sociedad que no puede alegarle a ésta Compensación, en virtud de un crédito que tenga en contra de uno de sus socios.

En los casos en que haya pluralidad de deudores y acreedores, es indispensable contemplar el caso concreto y determinar si procede la compensación, ya que esta situación presenta complicaciones variadísimas.

2.—FUNGIBILIDAD.—Ya que en realidad la compensación hace el papel de pago, es indispensable que al mismo tiempo que no se paga una deuda, se dé por recibido de lo que se debe y que por lo tanto las dos obligaciones sean fungibles entre sí. Generalmente la compensación procede por deudas de dinero; pero también se podía dar el caso en que operara entre bienes, siempre que sean sustituibles entre sí; es decir, la fungibilidad sería verdadera condición para el ejercicio de esta acción.

3.—LIQUIDEZ Y EXIGIBILIDAD.—Las dos deudas, para que opere la compensación, deben ser ciertas y determinadas o determinables en dinero y además, de plazo cumplido; de tal naturaleza que puedan ser objeto de pago, y más aún; de pago actual.

4.—EMBARGABILIDAD DE LOS OBJETOS.—Esto quiere decir que los dos objetos de los créditos puedan ser embargables, siendo condición indispensable este elemento, ya que la compensación funciona como pago abreviado y forzoso.

Actualmente, en la Compensación Civil, no hay que tomar en cuenta, puesto que opera de pleno derecho, la diversidad de causas entre los créditos.

tos, o los lugares en que cada uno de ellos deba de ser pagado y únicamente tiene importancia la diferencia producida por los tipos de cambio en la moneda. ⁵

Ahora bien, hay casos en que aún cuando se reúnan todos los requisitos exigidos por la Ley para que opere la compensación, requisitos que anteriormente hemos mencionado, ésta no se produce; y estos casos son los siguientes:

1.—Cuando las partes hayan renunciado a ella expresa o tácitamente. Se presenta el caso de que el deudor no la alegue judicialmente, cuando pague llanamente sin oponer la compensación.

2.—Cuando se presente un crédito por la restitución de una cosa, de que el propietario ha sido despojado injustamente, no puede ser compensado con una deuda que resulte tener en contra del usurpador.

3.—Cuando se presente un crédito por la restitución de una cosa que el propietario ha depositado, no puede ser compensado con una deuda que resultare tener en contra del depositario.

4.—Cuando se presente un crédito por la restitución de una cosa que el propietario ha prestado, no puede ser compensado con una deuda que resultare tener en contra del comodatario.

5.—Los contribuyentes, no pueden alegar compensación de sus créditos por deudas resultantes de impuestos directos o indirectos.

6.—No procede la compensación por créditos que el patrón tenga en contra de sus trabajadores. ⁶

EFFECTOS.—Los efectos que produce la compensación y vistos desde un punto estrictamente jurídico, son los de extinguir las dos obligaciones recíprocas hasta el importe de la menor de ellas, tal y como lo haría el doble pago de ambas, extinguiéndose también los derechos accesorios a ellas. Los efectos se producen de pleno derecho por disposición de la Ley.

a).—Compensación voluntaria.—Es aquella que se realiza, por acuerdo entre las partes, cuando al no reunirse alguna de las condiciones exigidas por

(5).—Planiol y Ripert.—Obra citada.—Pág. 626.

(6).—Esta imposibilidad se encuentra plenamente reconocida en nuestro derecho en la Ley Federal del Trabajo; Arts. 95 y 100-D.

la Ley, para que opere la de pleno derecho; o sea, cuando no sea líquida, exigible, los objetos no sean fungibles, las obligaciones no sean recíprocas, etc. Entonces, las partes pueden llegar a los mismos efectos de la compensación legal si así lo acuerdan y el único límite que tiene es el Orden Público existente.⁷

De lo anterior se desprende, que la compensación voluntaria también llamada convencional, tiene lugar en virtud de un contrato celebrado entre las partes que son entre sí recíprocas acreedoras. Es presupuesto indispensable para que opere, la falta de alguno o algunos de los requisitos exigidos por la Ley, para que se presente de pleno derecho.

Además, de esta compensación voluntaria, es aceptada por una gran mayoría de autores, otra especie que sin ser convencional, es decir por acuerdo entre las partes, sin embargo, es voluntaria, pero distinta a la legal y a la judicial y a ésta se le ha llamado compensación facultativa y depende de una declaración unilateral de voluntad de la persona en la cual concurre un obstáculo para que se verifique y renuncia a oponerlo. Ferrini, citado por Planiol, dice que: "Se reduce esta forma de compensación a la convencional, porque la voluntad del declarante se encuentra encaminada a eliminar un obstáculo que hace imposible la compensación legal".⁸ Nos adherimos a esta opinión.

b).—Compensación Judicial.—Es aquella que decreta un Tribunal, cuando el demandado a cumplir con una obligación, opone en contra la existencia de un crédito a favor de su acreedor y que debe llenar las condiciones exigidas por la Ley, por lo que siempre se alega por medio de una reconvencción, surtiendo los mismos efectos que la de pleno derecho, pero dejando a criterio de la autoridad el subsanar alguna falla que pudiera presentar.⁹

Por lo tanto, cuando faltando algunos de los requisitos necesarios para que opere la de pleno derecho, la pronuncia el Juez acogiendo la excepción o reconvencción que opone contra la demanda el demandado.

2.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO ROMANO

La Compensación en el Derecho Romano, tiene caracteres especiales y

(7).—Planiol y Ripert.—Obra citada.—Pág. 633.

(8).—Planiol y Ripert.—Obra citada.—Pág. 234.

(9).—Planiol y Ripert.—Obra citada.—Pág. 635.

generalmente es aceptado que esta figura se encontraba encuadrada dentro de los de extinción de las obligaciones civiles y precisamente como un modo muy especial que opera "Exceptionis Cpe"¹⁰ o sea, aquellas formas de extinción que dan una excepción al deudor.¹¹

La importancia de hacer un análisis histórico de la Institución que estudiamos, es obvia y sus antecedentes más remotos constituidos ya en una forma metódica y sistematizada, los encontramos desde luego en el Derecho Romano, que como todos sabemos fué el más completo de entre los de la antigüedad.

En este Derecho, la compensación está entendida como la extinción mutua de dos deudas hasta su diferencia; es decir, cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras unas de otras, las dos deudas pueden extinguirse hasta la concurrencia de la menor, y el modo de esta operación se hacía a la cantidad de la deuda mayor, la cantidad de la deuda menor,¹² y cada deudor empleaba lo que debe en pagarse lo que es debido y la ventaja que resultaba de lo anterior, es que como cada una de las partes tenía interés en pagarse y en no correr el riesgo, que resultaría en el caso de que alguna de las dos quedara insolvente.¹³ Se trata pues, de una imputación recíproca de lo que dos personas se deben mutuamente. una "Debiti et crediti inter se contributio" (Modestino, D. 16. 2. 1.),¹⁴ citado por Margadant.

El hecho de que la compensación opera únicamente como una excepción, nos dá pauta para decir que no estaba en el Derecho Romano consignada como de pleno derecho y que por lo tanto, era judicial ya que, el Iudex solo la tomaba en cuenta por medio de la equidad.¹⁵

Los requisitos esenciales exigidos en la compensación de este Derecho, eran los siguientes:

a).—Que las dos deudas fueran de plazo vencido.

(10).—Floris Margadant Guillermo S.—Derecho Privado Romano.—Editorial Esfinge.—Pág. 358 y 365.—México, 1960.

(11).—Petit Eugene.—Tratado Elemental de Derecho Romano.—Traducción de la 9a. Edición Francesa, hecha por José Fernández González.—Editora Nacional.—Pág. 503.—México, 1959.

(12).—Floris Margadant Guillermo S.—Obra citada.—Pág. 365.

(13).—Petit Eugene.—Obra citada.—Pág. 503.

(14).—Floris Margadant Guillermo S.—Obra citada.—Pág. 365.

(15).—Petit Eugene.—Obra citada.—Pág. 503.

- b).—Que las dos deudas tuvieran un objeto genérico.
- c).—Que ambas deudas fueran líquidas, esto es, que fueran fácilmente determinadas o determinables. Este requisito fue añadido sólo hasta la época de Justiniano.
- d).—Que contra el crédito que se ofrecía en compensación no existiera excepción eficaz, ya que todo crédito cuya reclamación pudiera ser efectuada por una excepción eficaz, no era materia de compensación (Modestino D. 16.2.14.)¹⁶
- e).—Que las dos deudas fueran de buena fe.¹⁷

Una vez que operaba la compensación, la deuda se extinguía teniendo los mismos efectos del pago, pero sólo en la medida que tenía lugar y la parte que tenía la deuda mayor, era sentenciada a pagar la diferencia si ésta era la demandada. Pero, si la parte que era demandada obtenía un crédito mayor, conservaba su derecho para ejercitarlo mediante una "Actio".¹⁸

Ahora bien, en el caso de que las obligaciones no fueran de buena fé o que fueran "Ex dispari causa" (de fuentes distintas), no podría operar la compensación y las partes tenían que ejercitar sus derechos en formas separadas. Pero había un caso, en que aún cuando el Iudex no estaba obligado a tomar en cuenta la compensación, llevaba a las partes a una forma de compensación voluntaria, ya que al obtener el acreedor la "Actio", por parte del "Praetor", para hacer efectivo su crédito, si el deudor era a su vez acreedor de aquel, inmediatamente pedía a su vez la entrega de una fórmula distinta llamada "Mutua Petitio" y los dos pleitos eran remitidos al mismo Iudex para que en forma separada resolviera, pero como ya se dijo, no estaba obligado a compensarlas. Posteriormente, ya en el siglo III, se estableció que en estos casos la sentencia dictada en una de las causas no pudiera ser ejecutada, sino hasta después de dictada la de la otra.

Fuera de los casos establecidos por el "Ius Civile", existían en el Derecho Romano, las siguientes formas de compensación:

- a).—En el caso de los "Argentari" (Banqueros), quienes sólo podían demandar a sus clientes por el saldo de todas las operaciones realizadas con

(16).—Floris Margadant Guillermo S.—Obra citada.—Pág. 366.

(17).—Petit Eugene.—Obra citada.—Pág. 503.

(18).—Petit Eugene.—Obra citada.—Pág. 504.

ellos; es decir, cuando un Banquero quería proceder en contra de uno de sus clientes, debía primero hacer la compensación de lo que debía con lo que le era debido y en el caso de hacer un cálculo mal o erróneo, se colocaba en situación de "Plus Petitio", y perdía por lo tanto su derecho. Esta compensación comprendía incluso deudas de diferente fuente.

b).—El "Emptor Bonorum", adquirente del patrimonio de un insolvente, puede hacer valer los créditos inherentes a él; pero si la persona en contra quien tratare de hacer efectivo el crédito, es a su vez acreedora, procedía la "deductio", que debía hacerse por el Iudex y podía recaer sobre deudas provenientes de diferentes causas. ¹⁹

En realidad, la Institución de la Compensación al igual que las demás figuras jurídicas del Derecho Romano atraviesa o pasa por diferentes etapas en las que podemos notar cambios bien determinados. Así, dividiremos en 3 etapas esta época, las cuales son las siguientes:

a).—Epoca anterior a Marco Aurelio.—Esta época, se caracteriza con una rigidez enorme en el "Ius Civile", el que debía ser aplicado al pie de la letra y como ya hemos visto. la compensación sólo operaba cuando existieran dos obligaciones recíprocas. provenientes de causas iguales o de una misma fuente con todas las características apuntadas anteriormente.

b).—Epoca de Marco Aurelio.—Esta etapa se caracteriza por una ampliación en la aplicación de la compensación y se extiende hasta los primeros tiempos de Justiniano. La compensación es extendida a campos más amplios y ya se aplica a los contratos "Stricti Iuris", y a créditos mutuos "Ex dispari causa", inspirándose en la regla de "Dolo facit qui petit quod statim redditurus Est". ²⁰

O sea, que la Compensación puede ser admitida cuando se ejercita una "actio" de estricto derecho, si se ha tenido en cuenta insertar en la fórmula la excepción de dolo. El Iudex tomando en cuenta esta circunstancia, permite la compensación por equidad y absuelve al demandado, cuando su crédito es mayor a su deuda y a pagar sólo lo restante cuando es menor su crédito que su deuda. ²¹

(19).—Petit Eugene.—Obra citada.—Pág. 504.

(20).—Floris Margadant Guillermo S.—Obra citada.—Página 366.—"Actúa con dolo el que reclama algo que luego tendrá que devolver por alguna otra causa".

(21).—Petit Eugene.—Obra citada.—Págs. 504 y 505.

c).—Época de Justiniano.—En esta época, Justiniano hace importantes reformas a la Institución que estudiamos, y ya se autoriza a compensar deudas no sólo en el campo del “*Stricti Iuris*”, sino extendiéndolo en los modos de “*Exceptionis ope*”, a los que operaban, “*ipso iure*”, y la compensación siempre es admitida, incluso en las obligaciones *ex-dispari causa*. Por lo tanto, en esta época, la compensación se aplica en virtud de principios tomados del propio Derecho, “sin necesidad de oponer la *exceptio doli*.”²²

Como es lógico suponer, en esta época se excluían de ser compensados determinados créditos, como por ejemplo: los créditos fiscales, los provenientes de la obligación de proporcionar alimentos, etc., y tampoco procede esta figura contra de actos fundados en la violencia y cometidos por el sujeto activo del crédito, cuando tratase de hacerse justicia por propia mano.

3.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO CANONICO

Los principios fundamentales que rigen al Derecho Canónico, en su gran mayoría son tomados íntegramente del Derecho Romano y casi todas las Instituciones conocidas hasta entonces, son recogidas por este Derecho con sus elementos esenciales, encontrándose una sola gran diferencia en nuestro concepto. Pues bien, esta característica que hace que el Derecho Canónico sea diferente del Romano, es la siguiente: Debemos recordar que en sus primeras etapas, el Derecho Romano, era aplicado de una manera rigurosísima y que el famosísimo *ius civile*, rígido en todos sus principios, no tenía manera de ser elástico. Pero a medida que progresa el Derecho con el transcurso del tiempo, y al descubrirse nuevos métodos de aplicación, este va dejando su rigidez excesiva y va convirtiéndose en un Derecho un poco más humano. Este avance es recogido por el Derecho Canónico, que ya en la etapa en que se desarrolla e influenciado por la floreciente doctrina del cristianismo, hace que los principios jurídicos sean aplicados tomando en cuenta en mayor proporción la equidad del caso concreto, que la justicia emanada de los principios generales del *ius civile*.

Respecto de la Institución, que ocupa nuestra atención, debemos reconocer que salvo algunas pequeñas diferencias, no cambia en lo absoluto en relación con los principios que le eran aplicados al final de la época de Justiniano.

(22).—Floris Margadant Guillermo S.—Obrá citada.—Pág. 556.

(23).—Petit Eugene.—Ob. cit.—Pág. 505.

Entre las diferencias fundamentales que encontramos, está la de establecer, que en el caso de que la sentencia dictada en una de las dos causas separadas que se llevaban, ésta no se ejecutara, sino hasta que se fallara en la otra causa.

Por lo tanto, la conclusión a que llegamos con respecto a la Compensación en el Derecho Canónico, es la que era aceptada como un fácil medio de extinción de las obligaciones que por economía jurídica, se resolvían demandas planteadas, en un tiempo bastante corto. Operaba siempre por vía de excepción y siempre se le daba entrada, ya que era de justicia extinguir dos obligaciones en las que dos personas eran recíprocamente deudores y acreedores.

4.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO FRANCES

En Francia, aunque es de suponerse que los principios que hacen operar a la Compensación, son casi idénticos, ya que, la Institución es recogida por todos los Derechos, ya que ofrece grandes ventajas con su aplicación, sin embargo, en cada Derecho, sin cambiar sus elementos principales, se le dá un distinto tratamiento.

Ha sido definida por Josserand, como la extinción hasta el límite de la menor de dos deudas consistentes en sentido inverso entre las mismas personas. ²⁴

Planiol et Ripert, la definen como un modo de extinción propio de las obligaciones en sentido inverso entre unas mismas personas, quedan extinguidas hasta el importe de la menor de ellas: ²⁵

La Compensación en el Derecho Francés, acepta las tres divisiones que de la misma hicimos; o sea, que tienen operancia tanto la legal, como la voluntaria, así como la judicial; pero, respecto de la legal toma una característica especial, ya que, solo cuando ha sido invocada produce sus efectos definitivos. Por lo tanto, podemos decir que sólo el deudor es quien puede oponerla, deduciéndola por medio de una excepción ante el Tribunal, sin que otra persona pueda hacerlo en su lugar, ni aún el propio Juez y menos el codeudor solidario. ²⁶

(24).—Josserand Louis.—Derecho Civil.—Traducción de Santiago Cunchillas.—Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores.—Buenos Aires.—1950.—Pág. 719.

(25).—Planiol et Ripert.—Ob. cit.—Pág. 612.

(26).—Josserand Louis.—Obra citada.—Págs. 721 y 722.

La Compensación en este Derecho, no es de Orden Público y por lo tanto puede ser descartada, o puede ser renunciada por cualquiera de las partes; esto es, que a voluntad de la persona interesada, puede renunciarse a ser deducida en juicio. Hay que tomar en cuenta que al renunciarse a la Compensación, el Juez debe de hacerlo, dejando a salvo los derechos adquiridos por terceros.

Entre los requisitos necesarios para que opere la Compensación legal en el Derecho Francés, están los siguientes:

1.—Es necesario que las dos deudas que se traten de compensar, sean entre las mismas personas.

2.—Que la deuda sea líquida, esto es que esté determinada o que sea fácilmente determinable.

3.—Que las deudas sean exigibles cuando se trate de hacer operar a la Compensación, o sea que las deudas tengan plazo vencido.

4.—Que los objetos de las deudas sean fungibles.

5.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO ESPAÑOL

La Compensación en el Derecho Español, aunque tiene las mismas características y produce los mismos efectos jurídicos que en los demás Derechos, sin embargo, respecto de los requisitos exigidos para que opere desde un punto de vista legal, tiene características especiales.

Clemente de Diego, ha dicho que compensar viene de dos raíces latinas: "Com", que quiere decir juntar y "Pesar", que significa como la palabra lo indica, pesar. Por lo tanto para este autor, la Compensación no es otra cosa que el juntar y determinar dos deudas y dos créditos entre las mismas personas para liquidar la menor de ellas. "

El Derecho Español acepta los 3 tipos de Compensación, La Legal, La Convencional y La Judicial; pero, respecto de la Legal, siempre debe deducirse por medio de reconvencción.

Los requisitos exigidos por este Derecho, para que se produzca la Compensación Legal, son los siguientes:

(27).—De Diego F. Clemente.—Derecho Civil Español.—Imprenta de Juan Pueyo.—Madrid 1930.—Tomo II.—Pág. 323.

1.—Que exista reciprocidad de deudas entre las personas que quieran llevar a cabo la Compensación.

2.—Que los objetos de ambas deudas sean fungibles.

3.—Que ambas deudas sean líquidas, determinadas o fácilmente determinables.

4.—Que las dos deudas sean de plazo cumplido.

5.—Que sobre ambas deudas o sobre una de ellas, no haya retención o contienda promovida por terceras personas, siempre que se haya notificado previamente y con toda oportunidad al deudor; ya que se convierte en mero depositario.

No es un obstáculo importante el que las dos deudas sean exigibles en diferentes plazas, siempre y cuando se indemnicen los gastos de transportación.

6.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO MEXICANO

Entre las definiciones más importantes que se han dado en el Derecho Mexicano, del concepto de Compensación, encontramos la proporcionada por Manuel Borja Soriano, que nos dice: "Cuando dos personas se deben mutuamente objetos semejantes, no es necesario que cada una de ellas pague a la otra lo que le debe, es más fácil considerar como liberadas a ambas partes hasta la concurrencia de la menor de ellas de manera que el excedente quede como objeto de una ejecución efectiva".²⁸

Según la definición legal que ya citamos, y que nos proporciona el Art. 2185, del Código Civil Vigente, la Compensación tiene lugar cuando 2 personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.²⁹

El Código de 1884 en su Art. 1570, decía al referirse a la Compensación, "Tiene lugar la compensación, cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho" ;y según el Art. 1571. los efectos de esta Institución son los de extinguir por ministerio de Ley

(28).—Borja Soriano Manuel.—Teoría General de las Obligaciones.—Tomo II.—Editorial Porrúa.—Págs. 312 y 313.—México, 1960.

(29).—Rojina Villegas Rafael.—Compendio de Derecho Civil.—Tomo III.—Editora de la Antigua Librería Robredo.—Pág. 483.—México, 1962.

las dos deudas hasta la cantidad que importe la menor. En realidad, como se vé, el Código Civil vigente, sigue los mismos lineamientos que el Código de 1884.

Refiriéndose ya a las varias clases que en el Derecho Mexicano se aceptan en relación con la Compensación, podemos decir, que aunque se ha admitido por la mayoría la doctrina, tanto mexicana como extranjera, que sólo existen tres clases de Compensación, sin embargo, hay autores que agregan una clase más y que al hacer esta división, no dejan de tener en algún aspecto cierta razón. Por este motivo, estudiaremos primeramente las tres clases más aceptadas, para después mencionar la cuarta de ellas.

COMPENSACION LEGAL.—Es aquella clase de Compensación que opera por voluntad de la Ley, cuando se reúnen las condiciones que para ella exige la misma. Es la más importante y la que nuestro Código consagra y se presenta cuando dos sujetos reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, respecto de deudas líquidas, exigibles y homogéneas.³⁰

Esta especie de Compensación, no necesita para que pueda operar, que sea requerida, ni conocida por las partes, ya que se presenta aún sin que lo sepan, y en caso necesario, en contra de la voluntad de las mismas. La extinción de las dos deudas se produce en el momento mismo de su coexistencia, comprendiendo todos sus accesorios, (fianza, prenda, etc.). opera por lo tanto, "ipso iure", y una vez que se presentan los requisitos exigidos por la Ley en los dos créditos, es que se extinguen las obligaciones.

Existe una discusión, acerca de si cuando se presenta la Compensación de pleno derecho, en el terreno procesal el Juez debe de oficio reconocerla o si debe esperar que al efecto se ofrezca una excepción. Nos inclinamos a creer que en caso, el demandado que tenga un crédito en contra de su acreedor, en la misma contestación a la demanda, debe presentar no solamente una excepción, sino que debe reconvénir si su crédito es líquido y exigible, y en el caso de que no sea, de acuerdo con el Art. 273 del Código de Procedimientos Civiles, puede oponer la excepción como superviniente e incluso contra la ejecución de la sentencia en que se le condene de acuerdo al Ar. 531 del

(30).—Rojina Villegas Rafael.—Ob. cit.—Pág. 485.

mismo ordenamiento legal,³¹ siempre que el hecho que le dé nacimiento sea posterior a la sentencia.

Los requisitos para que tenga operancia la Compensación Legal y que exige el Derecho Mexicano, son los siguientes:

a).—Reciprocidad.—Es decir, que existan dos deudas recíprocas entre unas mismas personas; este requisito lo hacemos derivar del Art. 2185 del Código Civil vigente, al decir: “Que tiene lugar la Compensación, cuando dos personas tienen calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por propio derecho.”³²

b).—Fungibilidad.—La Compensación sólo opera cuando las dos deudas consisten en cantidades de dinero o los bienes sean de la misma especie o calidad.³³ Al respecto, el Art. 2187, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales dice: “La Compensación no procede, sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles, las cosas debidas son de la misma especie o calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato”.

c).—Liquidez.—Es decir, que las dos deudas objeto de Compensación sean líquidas. Entendemos por liquidez, según los términos del Art. 2188, en relación con el 2189 del Código Civil vigente, aquella deuda cuya cuantía se haya determinado o pueda determinarse dentro del término de nueve días.

d).—Exigibilidad.—Siendo la Compensación un procedimiento expedito de pago, no puede operar en contra de deudas cuyos objetos no sean exigibles en el momento en que se quiera aplicar; es decir, que las dos deudas no puedan rehusarse válidamente conforme a Derecho, según criterio establecido en el Art. 2190 del Código Civil vigente.

e).—Embargabilidad.—Es indispensable para que pueda operar la Compensación, que los objetos de las obligaciones que tratan de compensarse, sean embargables.

COMPENSACION JUDICIAL.—Procede, cuando faltando alguno o algunos de los requisitos establecidos por la Ley, para que pueda operar la de

(31).—Rojina Villegas Rafael.—Ob. cit.—Pág. 489.

(32).—Art. 2185 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

(33).—Borja Soriano Manuel.—Ob. cit.—Pág. 314.

pleno derecho, la pronuncia un Tribunal de acuerdo con lo que las partes prueben de su acción o de la reconvencción, al oponerse un crédito contra el demandado.

COMPENSACION CONVENCIONAL.—Es aquella que se presenta por acuerdo mutuo o voluntad de las partes y siempre que a los créditos o sólo a uno de ellos, le falte uno o algunos de los requisitos establecidos por la Ley, para que pueda operar por ministerio de Ley. Las partes, tomando en cuenta el principio de autonomía de la voluntad, acuerdan mutuamente llegar a compensar créditos y deudas recíprocas. Es pues, indispensable, según aquellos autores que sólo reconocen las tres clases de Compensación que hemos visto, que exista un acuerdo de voluntades entre las partes o que por lo menos, una de ellas y en cuyo perjuicio se va a aplicar, lo acepte. Para el otro grupo de tratadistas, es requisito indispensable, que existan dos voluntades concurrentes para que pueda proceder la Compensación.

COMPENSACION FACULTATIVA.—Cuando por declaración unilateral de una de las partes a quien no se puede oponer compensación, acepta que opere ya sea reconociendo un crédito como exigible, o estimándolo líquido a pesar de que no lo sea; dice el grupo de autores citado, opera la llamada Compensación Facultativa y se distingue de la convencional en que requiere para que surta sus efectos en esta última, el acuerdo de las voluntades y en la primera no es ese un requisito. Sin embargo, pensamos que es esta una forma que toma la Compensación convencional.

EFFECTOS.—Los efectos que produce la Compensación en el sistema jurídico mexicano, podemos dividirlos en dos aspectos:

a).—Efectos en relación a las partes.—En este caso, dice el Art. 2186 del Código Civil, que el efecto de la Compensación es el extinguir por ministerio de Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor y además, de acuerdo con el Art. 2194 del mismo ordenamiento. surte sus efectos desde el momento en que es hecha legalmente; y de pleno derecho, extinguiendo todas las deudas correlativas. Es pues, un medio de extinción doble, ya que por ella, terminan al mismo tiempo las relaciones jurídicas.³⁴ También podemos decir que la Compensación equivale a un doble pago.

(34).—Rojina Villegas Rafael.—Ob. cit.—Pág. 478.

b).—Efectos con relación a terceros.—Cuando la Compensación afecte los intereses ya creados de terceras personas, ésta no puede tener lugar, ya que se perjudicarían los derechos legítimos de éstas y el Art. 2205 del Código Civil vigente, establece que cuando una persona pague una deuda compensable, no puede al exigir su crédito, que podía ser compensado aprovecharse en perjuicio de tercero, de los privilegios o hipotecas que este tenga a su favor al tiempo de hacer el pago.

Visto lo anterior, pasaremos a los casos en que aún reuniéndose los requisitos exigidos por la Ley, para que opere la Compensación, ésta no se presenta por disposición legal en el Derecho Mexicano o por voluntad de las partes, de acuerdo con el Art. 2198 del Código Civil; estos casos son los siguientes:

1.—Renuncia de alguna de las partes.—De acuerdo a lo previsto por el Art. 2197 del Código Civil vigente, alguna de las partes puede renunciar a prevalecerse de la Compensación; y ésta renuncia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando así se manifiesta; y tácita, cuando resulta de hechos que se establezcan de un modo claro al hacer la renuncia.

2.—En los casos en que la deuda se funde en un fallo condenatorio por causa de despojo, pues en ese caso, el que obtenga el fallo a su favor, deberá ser pagado aún cuando el que resultara condenado le oponga la Compensación.

3.—Si alguna de las dos deudas fuera por concepto de alimentos, es lógico suponer que el que resulte condenado, no puede oponer la Compensación; y esto resulta del orden público a que está sujeto el régimen legal alimenticio.

4.—Si alguna de las deudas toma su origen en una renta vitalicia, (pensión) tienen validez los anteriores argumentos.

5.—Si algunas de las deudas procede del pago de salarios.

6.—Si la deuda fuera por cosa que no puede ser compensada ya por razón de disponerlo así la Ley o porque la naturaleza del título del cual procede así lo requiere, a menos que los dos sean igualmente privilegiados.

7.—Si la cosa fuese puesta en depósito y en contra de esa deuda se opusiere Compensación, es lógico suponer que ésta no procede.

8.—Cuando se trate de créditos fiscales, excepto cuando la Ley lo autorice.³⁵

(35).—Borja Soriano Manuel.—Ob. cit. Pág. 490.

Además de estos casos, encontramos en nuestro Código Civil vigente, los casos que a continuación citamos y en los cuales la Compensación no puede operar:

a).—El Art. 2193 del Ordenamiento mencionado, establece que cuando se trate de títulos a la orden, el deudor no podrá beneficiarse de la Compensación en contra del endosatario respecto de lo que le debieran los endosantes precedentes.

b).—Así mismo, el fiador no podrá oponer la Compensación al acreedor con la deuda del deudor principal, antes de ser demandado por éste. ³⁶

c).—El deudor principal no puede hacer valer la Compensación en contra del acreedor por una deuda que éste tenga a favor de su fiador. ³⁷

d).—El Art. 2,200 del Código Civil vigente, expresa que: “El deudor solidario, no puede exigir Compensación con la deuda del acreedor a sus codeudores”.

e).—El deudor que conciente en la cesión del crédito por el sujeto activo de la obligación en favor de un tercero, no puede oponerle a éste Compensación por la deuda que tenga contra el cedente. ³⁸

f).—Y por último, haremos referencia a lo que nos dice el Art. 2205 del ordenamiento citado, que expresa: “La Compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de terceros legítimamente adquiridos”.

7.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO MERCANTIL

Al abordar el tema de la Compensación en el Derecho Mercantil, debemos determinar que nos referimos al Derecho Mercantil en general, ya que como algunos tratadistas consideran que el Derecho Bancario es una rama comercial sin que le otorguen autonomía, es por eso que lo estudian cuando se ocupan de dicha disciplina.

Nosotros consideramos que aunque efectivamente, y más aún en sus primeras etapas, la actividad bancaria estuvo encuadrada dentro del derecho de los comerciantes, pero sin embargo, al adquirir un auge con el desarrollo enorme que en los últimos tiempos ha alcanzado la Banca, la materia Jurídica

(36).—Art. 2198 del Código Civil vigente.

(37).—Art. 2199 del Código Civil vigente.

(38).—Art. 2201 del Código Civil vigente.

que de ella se ocupa ha llegado a una etapa de franca autonomía.

Visto desde un punto de vista universal, el Derecho Mercantil ha tomado en los usos y costumbres, la fuente material de donde recoge las normas Jurídicas que vendrán a reglamentar las actividades comerciales.

La mayoría de los Códigos en los distintos países al ocuparse de las lagunas de la Ley, señalan que cuando en negocios mercantiles no pueda recurrirse ni resolverse por la palabra o el espíritu de la Ley de la materia, deberá recurrirse a los fundamentos de leyes análogas o a la costumbre.³⁹

Esto es, que los actos de comercio se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley Mercantil o en su defecto, por los usos de comercio observados en cada plaza y a falta de ambas reglas; por las del derecho común. Por lo tanto, los contratos mercantiles en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción; y la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle establecido por la Ley Mercantil; por las reglas generales del Derecho Común.⁴⁰

Si nos hemos referido a este tema, es porque creemos y tenemos la firme convicción que para tratar el tema de la Compensación en el Derecho Mercantil, es necesario trasladarnos a las disposiciones contenidas en el Derecho Civil; debido a que en la Legislación Mercantil no encontramos un título o capítulo especial en que se estudien las formas de extinción de las obligaciones mercantiles; aunque es preciso señalar que algunas de estas formas sí se encuentran consignadas, aunque no en forma ordenada ni sistemática. Así, se estudia la prescripción en el Art. 1038 del Código de Comercio vigente; y el Art. 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala el procedimiento a seguir en el caso de liquidación de una Sociedad, que no viene a ser otra cosa que la extinción de obligaciones mercantiles. Además, consigna esta legislación la importante figura del pago, de la que hablaremos posteriormente.⁴¹

Al respecto, podemos decir que siendo el Derecho Común una materia regida por normas especiales, cuando en el Derecho Mercantil se carezca de precepto especial, deberá resolverse, investigando cuando es aplicable la nor-

(39).—A Taboada Antonio.—Cuestiones de Derecho Comercial.—Editorial Atalaya.—Págs. 20, 21 y 22.—Buenos Aires, 1946.

(40).—Langle Rubio Emilio.—Temas de Derecho Mercantil, Primera Edición.—Editorial Reus, S. A.,—Pág. 6.—Madrid, 1942.

(41).—Art. 81 del Código de Comercio vigente en México.

ma civil; siempre que no haya precepto de comercio que la reglamente. ⁴²

Respecto de la extinción de las obligaciones en el Derecho Mercantil, las legislaciones comerciales de los distintos países, no contienen más que dos reglas generales y que son:

1.—La que se refiere a que los contratos mercantiles se cumplirán de buena fe, según los términos en que se hayan redactado. ⁴³

Y la que establece que en caso de incumplimiento de un contrato mercantil, el que resulte perjudicado podrá exigir su cumplimiento o la rescisión y en ambos casos el pago de daños y perjuicios.

El pago, generalmente es la forma más usual de extinción de las obligaciones y por la que se cumplen los contratos; pero las legislaciones mercantiles no estudian las formas especiales del pago y menos aún, las formas de extinción y por lo tanto, los preceptos del Derecho Común tendrán perfecta aplicación a estos casos, salvo en algunos casos particularísimos en que la Ley no lo disponga así expresamente. ⁴⁴

Sin embargo, en el Derecho Mercantil Mexicano, la figura del pago como forma de extinción de las obligaciones, en algunas ocasiones toma características especiales que la tornan un tanto diferente en cuanto a sus efectos, al pago en el Derecho Civil. Así, en este derecho, el pago es extintivo de las obligaciones, pudiendo no serlo en el Derecho Mercantil; como por ejemplo, tratándose del pago de una letra de cambio hecho por el aval o por intervención, que no extingue la obligación total contenida en el título; o también en el caso del pago del aceptante al girado, si la letra sale a la circulación y el tenedor del título ejercita el derecho en él consignado.

La figura del pago se encuentra regulada en varios ordenamientos mercantiles, siendo de mayor interés el pago en la compra venta mercantil, regulado por los Arts. 380 y siguientes del Código de Comercio Mexicano; el pago de la letra de cambio, consignado por los Arts. 77 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y el pago en la quiebra, del que se ocupa el Título Quinto, Capítulo I. Arts. 274, 275 y siguientes de la Ley General de Quiebras.

(42).—Rocco Alfredo.—Principios de Derecho Mercantil.—Traducción de la Revista de Derecho Privado y editado por la misma Revista.—Pág. 103.—Madrid, 1931.

(43).—Esta forma la hacemos derivar del Art. 78 del Código de Comercio Mexicano.

(44).—Miñaga y Villagrana Emilio.—Derecho Mercantil.—Editorial Reus, S. A.—Págs. 105 y 106.—Madrid, 1923.

Ahora bien, tratándose de la Compensación Mercantil no creemos, por las razones expuestas anteriormente, que haya alguna objeción para que los preceptos del Derecho Civil sean aplicados íntegramente cuando se trate de compensar créditos y deudas recíprocas entre dos comerciantes. Por lo tanto, las formas y efectos que en el Derecho Común produce la Compensación, son trasladados en la manera y términos que producen en el Derecho Civil.

Ahora bien, queremos hacer notar que si en el Derecho Comercial no aparece reglamentada la forma de extinción de las obligaciones denominada Compensación; es debido a que en este derecho existe una figura jurídica por la cual dos comerciantes pueden compensar sus créditos y débitos recíprocos; y es el llamado Contrato de Cuenta Corriente, que no debemos confundir con la apertura de crédito en cuenta corriente, ni con la imposición de metálico en cuenta corriente que son figuras estrictamente de Derecho Bancario.

Al respecto, es interesante transcribir lo que nos dice Vittorio Salandra: "Como es sabido, la Compensación es un modo de extinción de las obligaciones que opera en las relaciones entre dos personas que son, respectivamente, acreedores la una de la otra, evitando así una inútil transmisión recíproca de valores. Si los dos créditos recíprocos son homogéneos, líquidos y exigibles, la Compensación los extingue hasta su concurrencia, sin necesidad de acuerdo previo al respecto".

Cuando dos personas se encuentran entre sí en una relación permanente de negocios, que dé lugar a la existencia frecuente de créditos recíprocos (como sucede a menudo entre comerciantes y, sobre todo, en las relaciones con los bancos), es patente la conveniencia de reducir todos estos créditos a un estado tal de homogeneidad y liquidez, que se integren los presupuestos necesarios para su compensación. Quedaría por pagar, sin embargo, la diferencia entre los créditos recíprocos. Por tanto, cuando se prevé que tales diferencias a favor de una de las partes serán pronto neutralizadas por diferencias en sentido contrario, es importante también evitar estos pagos, sustituyéndolos por un cálculo provisional a favor de la parte a la que fueran debidos, a reserva de efectuar el pago del residuo existente en el acto de la terminación de las relaciones".

Estas ventajas se alcanzan mediante el Contrato de Cuenta Corriente, que tiene por fin, precisamente, facilitar la extinción de los créditos recíprocos.⁴⁵

(45).—Salandra Vittorio.—Curso de Derecho Mercantil.—Traducción de Jorge Barrera Graf.—Editorial Jus.—Págs. 98 y 99.—Méx. 1949.

El Contrato de Cuenta Corriente, es aquel en virtud del cual, dos personas se hacen una remesa recíproca de valores de cualquier clase, sobre los que adquieren la libre disponibilidad, con la condición de que su importe figure como crédito pasivo en la cuenta del que recibe y como activo en el que lo remite, hasta que se extingan las respectivas obligaciones por liquidación, y compensación proporcional de cada uno de aquellos, que dará la cantidad exigible. ⁴⁶

En el Contrato de Cuenta Corriente, los pagos se efectúan mediante simples anotaciones en el debe o haber de la cuenta, y además sirve para compensar créditos y deudas. ⁴⁷

Entre los elementos esenciales del contrato de cuenta corriente, está el de que las partes se propongan regular, mediante compensaciones recíprocas las respectivas promesas a la clausura de la cuenta. También, uno de los efectos principales de este contrato, es el de extinguir a la clausura de la cuenta, en forma global las obligaciones recíprocas y quedando únicamente el excedente como materia exigible y no se puede pedir el pago, por lo tanto, de una sola de las remesas.

No queriendo defraudar a los autores que piensan que el Derecho Bancario, es una rama del Derecho Mercantil, y que no se puede separar de él, diremos que en las relaciones entre bancos ofrece particular importancia la figura jurídica de la compensación, dando lugar a las llamadas Cámaras de Compensación.

Los banqueros resultan constantemente acreedores y deudores los unos de los otros, debido a las relaciones y efectos de comercio y a los cheques que sus clientes les entregan o expiden contra ellos; evitando el pago en efectivo del saldo deudor o acreedor que puede resultar entre un banco y los restantes, sustituyéndole por un saldo global resultante.

Las Cámaras de Compensación amplían en esta forma, el alcance mismo de la Compensación más allá de sus límites normales.

Por ser este tema el objeto de estudio del presente trabajo, no creemos necesario decir más en el presente capítulo.

(46).—Blanco Constans Francisco.—Estudios Elementales de Derecho Merc.—Editorial Hijos de Reus.—Tomo I.—Pág. 812.—Madrid, 1910.

(47).—Cervantes Ahumada Raúl.—Títulos y Operaciones de Crédito.—Editorial Herrero, S. A.—Págs. 261, 262, 264 y 265.—México, 1964.

CAPITULO II

LA COMPENSACION BANCARIA

- 1.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO BANCARIO.**
- 2.—CLASIFICACION DE LA COMPENSACION BANCARIA.**
- 3.—NATURALEZA.**
- 4.—VENTAJAS Y EFECTOS.**
- 5.—FUNCION ECONOMICA.**
- 6.—FUNCION JURIDICA.**

1.—LA COMPENSACION EN EL DERECHO BANCARIO

Debido al gran desarrollo del comercio y en virtud de la aparición de una gran multitud de bancos con sus sistemas y regímenes propios y exclusivos, en los que los clientes de cada uno de ellos les entregan documentos girados en contra de los demás, es que aparece la necesidad de la Compensación Bancaria, ya que de otro modo cada institución tendrá que cobrar en las demás, los cheques que hubiera recibido de sus clientes, y pagar en numerario los que contra él le presentaran los demás bancos, haciendo necesario un movimiento cuantioso de moneda y obligando a los bancos a conservar numerosas existencias en sus cajas a manera de reserva, para poder hacer frente en un momento dado a los problemas que se les presentaran. ¹

Así pues, en razón de que los bancos comerciales conservan gran parte de sus reservas como depósitos en el Banco Central y llevan cuenta en él, es lógico y nos dá una razón más para que pueda hacerse la liquidación de sus saldos por medio de esta institución, en forma fácil y eficiente. ²

El maestro Cervantes Ahumada nos proporciona un ejemplo con el que nos dá una idea clara de lo que es la Compensación Bancaria. Nos dice que: "Se supone la existencia de un banco X, que se encuentra de pronto con una cantidad de cheques en contra de un banco denominado Y; así mismo, poseé otra determinada cantidad en contra del banco Z; pero a su vez, el banco Y, tiene documentos en contra del banco X y del banco Z, y lo mismo acontece con el banco Z. Estas instituciones se asocian y se ponen de acuerdo en compensar sus créditos y deudas, acudiendo a la denominada Cámara de Compensación en donde se presentan mutuamente los documentos que tienen en contra de sus colegas. En esta institución se hacen los respectivos cargos y abonos y el saldo resultante se cubre en favor de quien resulte acreedor. En esta forma se mueven diariamente grandes cantidades de valores que no sería posible hacerlo materialmente con todo el numerario de que se dispusiera". ³

- (1).—Petit L. y Veyrac R.—El Crédito y la Organización Bancaria.—Trad. de Luis Nuevamente.—Biblioteca de Economía Política.—Editorial América.—Pág. 115.—México, 1945.
- (2).—Kock Michiel Hendrik.—La Banca Central.—Versión de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 126.—México, Buenos Aires, 1955.
- (3).—Cervantes Ahumada Raúl.—Títulos y Operaciones de Crédito.—Editorial Herrero, S. A.—5a. Edición.—Pág. 224.—México, 1966.

Así mismo, Benham⁴ nos dá el siguiente ejemplo: "Si un banco comercial, suponiendo, poseé la quinta parte de los depósitos totales, y como sus clientes depositan diariamente en ese banco cheques a su nombre, lo más probable es que las cuatro quintas partes de esos cheques estén girados en contra de otros bancos, ya que sus clientes depositarán los cheques a su favor en ese banco. Pero esta situación sucede idénticamente con otros bancos. Desde luego, que los bancos aludidos podrán obtener el pago de los cheques que les son entregados, en los respectivos bancos girados, pero sucede que cada uno de estos bancos tendría que pagar a los otros más o menos la misma cantidad que cobraría y lo más conveniente es enviar un empleado a una oficina central a compensar esos cheques".

Es la Compensación Bancaria el resultado de que los banqueros resulten constantemente deudores y acreedores recíprocamente, debido a los efectos de comercio y principalmente a los cheques que sus clientes les entregan o expiden contra ellos; por lo que, con esta institución se logra evitar incluso hasta el pago efectivo del saldo acreedor o deudor que pueda resultar, mismo que se sustituye por un saldo global único.⁵

De lo anterior se deduce que el supuesto de la Compensación Bancaria es el siguiente: Una persona deposita en un banco determinadas cantidades de dinero y por tal razón, resulta que es acreedora por tal cantidad de este banco y puede por lo tanto, disponer mediante órdenes escritas llamadas cheques, de esta suma de dinero. Esta persona como es lógico, realiza actividades jurídicas y entra en relación con otras personas a quienes puede extender en virtud de estas, cheques en contra de la institución en donde tiene sus depósitos; y éstas personas a su vez, en lugar de presentar estos documentos para su pago en la institución librada, depositan al cobro los documentos, precisamente en el banco en el que ellos tienen relación y cuenta, por lo que resulta que es esta institución la encargada de hacerlos efectivos.

En términos generales, como ya se expresó anteriormente en el capítulo respectivo, podemos decir que compensación significa neutralizar los efectos de una parte con los de otra. Más concretamente, la consideramos como el modo y forma de extinguir obligaciones cumplidas en dinero o en cosas fungi-

(4).—Benham Frederic.—Curso Superior de Economía.—Versión de Víctor L. Urquidi.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 344.—México, 1941.

(5).—Planiol Marcel y Ripert George.—Tratado Práctico de Derecho Civil Francés.—Trad. Española de Mario Díaz Cruz.—Editorial Cultural.—Pág. 635.—La Habana, Cuba, 1927.

bles entre personas que son recíprocamente deudoras y acreedoras; dando por pagada la deuda de cada una de ellas en cuantía igual a su crédito, que se dá por cobrado en otro tanto.

En las relaciones entre los bancos es difícil y raro el caso en que uno de ellos sea acreedor o deudor únicamente de otro banco, respecto de los documentos que reciba de sus clientes; y lo que sucede en realidad es todo lo contrario, puesto que un banco es por el motivo mencionado, acreedor y deudor de casi todas las instituciones que junto con él operan, siendo por esta razón que no se dá el supuesto de deudas y créditos entre dos personas que es propio del Derecho Civil, puesto que la liquidación se sustituye por una operación global, eliminando los pagos intermedios.⁶

La Compensación Bancaria aparece sin duda, con la finalidad de evitar los perjuicios que ocasionaba el tener que mover grandes cantidades en efectivo, por lo que se pensó en crear un medio que evitara la innecesaria circulación del dinero, simplificándose cuando se adopta un sistema de compensaciones y liquidaciones.

La Compensación Bancaria es, por lo tanto, propia del Derecho Bancario y no puede confundirse con la Compensación Civil, puesto que no se limita a liquidar la situación existente entre dos personas que sean recíprocamente deudoras y acreedoras; aspecto único y propio del Derecho Civil, ya que es difícil y extraño el caso en que un banco sólo tenga relaciones y sea deudor o acreedor únicamente de otro banco, y lo común es que estas relaciones jurídicas las tenga con todas las instituciones que con él operen; existiendo además, la especialidad de los sujetos que necesariamente tienen que ser bancos.⁷

La Compensación Bancaria es pues, un negocio jurídico económico, en virtud del cual se simplifican de manera incalculable las operaciones de crédito, ya que todos los bancos reciben cheques constantemente en contra de los demás. De no existir un medio adecuado para liquidar sus partidas, tendrían que pagarse y que cobrarse respectivamente, en forma material, todos los cheques. Este complicado procedimiento es evitado mediante la Compensación Bancaria.

La Compensación en el Derecho Bancario, es una institución que comprende aspectos económicos y aspectos de índole jurídica, que tiende a simpli-

(6).—Garrigues Joaquín.—Instituciones de Derecho Comercial.—S. Aguirre, Impresor.—Pág. 384.—Madrid, 1943.

(7).—Garrigues Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 383.

ficar los movimientos de numerario, haciendo posible la liquidación de cargos de deuda y de crédito. "

La Compensación Bancaria, de acuerdo a la opinión de De Caso y Cervera, se opera cuando existen varios deudores y acreedores y mediante ella, previo acuerdo de los interesados, se efectúa una liquidación global de los créditos y deudas, eliminando los pagos intermedios. "

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, podemos deducir que la Compensación Bancaria es una forma de extinción de obligaciones al igual que la compensación en el Derecho Civil, pero con características propias que la hacen diferente a ésta, derivadas principalmente de los efectos jurídicos que produce en razón del elemento personal que en ella interviene con la multiplicidad de relaciones entre los distintos bancos.

Así pues, la distinción fundamental entre la Compensación Civil y la Compensación Bancaria, radica en los siguientes aspectos:

a).—La Compensación Civil se ocupa de sujetos particulares, mientras que la bancaria lo hace con Instituciones de Crédito.

b).—La Compensación Civil se realiza por voluntad de las partes, de la ley o judicialmente; mientras que la bancaria opera en virtud de la ley y en la institución especial que para el efecto se establece.

c).—La Compensación Civil funciona entre dos sujetos, mientras que la bancaria lo hace multilateralmente.

Ahora bien, todos los bancos realizan una especie de compensación que podemos llamar interna. Esta es efectuada entre los créditos y deudas que un mismo cliente tiene en relación al banco, basada en una situación concreta de cuenta corriente; o bien, aquella otra que realiza el banco entre clientes suyos, mismos que llevan a cabo operaciones y resultan acreedores y deudores recíprocamente y que desean liquidar sus cuentas que poseen en el mismo banco. ¹⁰ Estas operaciones se realizan por medio de asientos contables en los libros del banco. ¹¹

(8).—A. Hernández Octavio.—Derecho Bancario Mexicano.—Tomo I.—Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.—Pág. 200.—México, 1956.

(9).—De Caso y Romero Ignacio y Cervera y Jiménez Alfaro Francisco.—Diccionario de Derecho Privado.—Tomo I.—Pág. 1016.

(10).—V. Arrillaga José Ignacio.—Cámaras de Compensación Bancaria.—Revista de Derecho Mercantil.—Vol. VII. No. 21.—Mayo, Junio.—Madrid.—España, 1949.

(11).—Jacobi Ernesto.—Derecho Cambiario.—Biblioteca de Economía, Derecho y Técnica.—Trad. del alemán por W. Rocés.—1a. Ed.—Editorial Logos.—Pág. 183.—Madrid, 1930.

Aunque de importancia en el Derecho Bancario, no trataremos extensamente el sistema de compensaciones internas, interesándonos exclusivamente en aquella otra que se realiza entre varios bancos y que se lleva a cabo en determinadas instituciones creadas para dicho efecto, que por ello, reciben el nombre de Cámaras de Compensación.

Como ya se dijo anteriormente, puede darse el caso en que un banco sólo sea acreedor o deudor de otro banco, pero esto no es lo que generalmente sucede; muy por el contrario, la regla es de que exista una pluralidad de bancos que sean entre sí, deudores y acreedores, cruzándose créditos y débitos de los cheques y demás efectos que los bancos reciban de sus clientes, produciéndose así una situación compleja en la que uno de estos bancos es acreedor de otro y a su vez, deudor de un tercero, quien a su vez es acreedor de un cuarto y así sucesivamente. Es pues, una operación que se realiza entre varios bancos, con el fin de presentar sus créditos para ser compensados con los que otros colegas tengan en relación con ellos.

Así pues, en lugar de proceder por compensaciones individuales, los banqueros de una plaza, zona o zonas, se reúnen para efectuar las extinciones de las deudas y el cobro de los créditos que tienen con respecto a los demás bancos por medio de una compensación global. Se sustituye así una suma de compensaciones individuales, por una compensación de conjunto que permite presentar a cada institución un solo saldo; que será deudor si el total de sus deudas es superior al total de sus créditos; y acreedor si por el contrario, sus créditos ascienden sobre sus deudas. Este saldo se liquida por una sola operación unitaria.

En esta situación, podemos ya definir lo que es la Compensación Bancaria y lo haremos diciendo que, es la acción de encuadrar en una sola operación, todos los saldos que los bancos de una plaza, región o regiones, tienen entre sí, derivados de las órdenes propias y de su clientela que diariamente se les ofrecen, realizando estas operaciones sin movimiento alguno de numerario. No se trata pues, de dos partidas de signo distinto entre el banco y su cliente, ni tampoco entre los clientes del mismo banco.

2.—CLASIFICACION DE LA COMPENSACION BANCARIA

Enseguida nos referiremos a las diferentes clases de compensación, tomando para el efecto ideas de diferentes autores, pero estableciendo lo que en nues-

tro juicio constituye la clasificación más lógica; aunque sin embargo, y de antemano sabemos que toda clasificación es hasta cierto punto arbitraria, pero a pesar de ello, sirve en forma didáctica a nuestros propósitos.

Así pues, aunque de manera especial nos interesa la especie compensatoria utilizada en el Derecho Bancario, sin embargo debemos señalar que no es la única, por lo que en este punto nos referiremos a distintas clases compensatorias.

Mario Bossi, tratadista italiano, clasifica a las diferentes especies compensatorias de la manera siguiente:

a).—Compensación de títulos de crédito generales o particulares y determinados.

b).—Compensaciones privadas que operan exclusivamente con ciertos títulos, y

c).—Compensación de contratos mercantiles.¹²

En términos generales podemos señalar que la forma general de la institución que estudiamos, es precisamente la señalada en el inciso a), y que se ocupa exclusivamente de la compensación de títulos de crédito, y que las formas señaladas en los incisos b) y c), constituyen especies de la primera, por lo que sin ocuparnos de estas, estudiaremos únicamente la Compensación Bancaria que se ocupa de los títulos de crédito.

Una primera clasificación que podemos encontrar al estudiar la Compensación Bancaria, es aquella que se establece desde el punto de vista del trabajo realizado en las Instituciones de Crédito, tomando en cuenta las relaciones de sus clientes con el banco mismo, o entre clientes del mismo banco, o en relación con otros bancos; y ésta puede ser:

a).—Compensación Interna.—Es aquella que se realiza por un mismo banco en relación con las operaciones de un mismo cliente, con respecto del cual, el banco es acreedor o deudor; y en aquellas en que existen operaciones realizadas por dos clientes del mismo banco, que son recíprocamente acreedores y deudores entre sí. En este caso, el banco procede a realizar compensaciones en las operaciones mencionadas.

b).—Compensación Externa.—Es aquella que se lleva a cabo entre más de dos bancos que resultan recíprocamente deudores y acreedores. Esta clase de compensación es la que se efectúa en las llamadas Cámaras de Compensación.

(12).—Bossi Mario.—*Stanze di Compensazione in Italia e all' Estero*.—Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi.—Pág. 32.—Milano, 1923.

Desde el punto de vista geográfico, podemos dividir a la Compensación Bancaria de la siguiente manera:

a).—Compensación Local.—Es la compensación efectuada entre dos o más bancos situados en una misma plaza.

b).—Compensación Regional o por Zona.—Que es la compensación efectuada entre bancos sin oficina abierta en la plaza de su ubicación y que funcionan en una determinada región previamente señalada.

c).—Compensación Nacional.—Es la compensación que se efectúa entre bancos domiciliados en diferentes zonas o regiones, tomando en cuenta todo el territorio de un determinado país.

d).—Compensación Internacional.—Con el avance de la moderna banca y sobre todo con las apariciones de bloques monetarios creados por diferentes países, nace una especie más de Compensación Bancaria a la que podemos denominar como Compensación Internacional. Esta compensación es la que se efectúa bien sea a través de una cámara, como en el caso de la Cámara de Compensación Centroamericana, o bien, a través de los Bancos Centrales, previo acuerdo, entre dos o más países.

Desde el punto de vista del trabajo realizado ya en cámara, podemos dividir a la Compensación Bancaria en:

a).—Compensación Previa.—Es la que se efectúa en la primera sesión de la Cámara y que no toma en cuenta las devoluciones de los documentos y que por lo tanto, no tiene el carácter de definitiva.

b).—Compensación Definitiva.—Que es la celebrada en la última sesión de la Cámara y que comprende las aclaraciones y devoluciones efectuadas hasta la obtención de los saldos totales del día, estableciendo por lo tanto la calidad de cada uno de los bancos en relación con los demás.

Con lo anterior, damos por terminado el tema que se refiere a la clasificación de la Compensación Bancaria, que sin intentar ser completa, como ya lo señalábamos, sin embargo creemos comprende las principales especies que en ella intervienen, quedando únicamente por señalar que en los modernos sistemas bancarios encontramos dos grupos en la práctica de esta institución, tomando en cuenta la diversidad de bancos y a los países en que se encuentran. Así pues, estos grupos son los siguientes:

a).—Aquellos grupos de países en los cuales hay una gran cantidad de bancos independientes, como en los Estados Unidos.

b).—El formado por los países en los cuales sólo existen pocos pero poderosos bancos con gran número de sucursales extendidas por todo el país.

Es indudable que la Compensación Bancaria es más útil e importante en aquel grupo de países en donde hay una gran cantidad de bancos y que hemos señalado con el inciso a), porque las operaciones entre varios bancos son más elevadas por el número de ellos que existe. Esto no quiere decir que desconozcamos la importancia de la Compensación Bancaria en el grupo de países señalado en segundo término.

3.—NATURALEZA

Al ocuparse de la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, son pocos y muy contados los autores que han abordado el tema con interés científico, y aún así, hay una gran confusión derivada del desacuerdo de opiniones de los tratadistas y debido a que no se ha separado debidamente el estudio de la Compensación Bancaria propiamente dicha y el estudio de las Cámaras de Compensación, por lo que se resuelve el problema de su naturaleza jurídica, comprendiendo a las dos instituciones; que si bien es cierto que se complementan, sin embargo, no podemos decir que son la misma cosa. La Compensación Bancaria propiamente dicha, es una forma de extinción de obligaciones entre las diferentes instituciones que la utilizan, con el fin de llegar a la obtención de un saldo único, total y global; y las Cámaras de Compensación Bancaria, adelantando el concepto, son los lugares en donde se lleva a cabo esta forma de extinción de las citadas obligaciones.

Entre los autores, son escasos los que se han ocupado del problema de la naturaleza jurídica, tanto de la compensación, como de las Cámaras de Compensación; y sólo Bolaffio ha hecho un intento breve de explicación de esta operación; Sraffa en un artículo ha tratado un tema conexo con el ejercicio de la cámara y la naturaleza jurídica de sus operaciones ha sido tratada brevemente por Giorgi y más extensamente por Cuturi. Esto es por lo que hace a la doctrina italiana.

No menos deficiente es la doctrina francesa al respecto, ya que únicamente han esbozado el tema Thaller y Haristoy.

Abundante es la literatura alemana, que son los únicos autores que han entrado al estudio de este tema, ya que los tratadistas ingleses y norteamericanos se ocupan de las Cámaras de Compensación desde un punto de vista exclusivamente práctico.¹³

(13).—Salandra Vittorio.—Le Operazioni delle Stanze di Compensazione.—Studi di Diritto Commerciale in Onore di Cesare Vivante.—Volume Secondo.—Società Editrice del Foro Italiano.—Pág. 199.—Roma, 1931.

Los distintos autores han explicado la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, mediante diferentes teorías. Expondremos algunas de ellas:

Desde el punto de vista jurídico, la Compensación Bancaria es un tipo de compensación voluntaria, se ha dicho. Sin embargo, Garrigues nos explica que es un tanto diferente de la compensación en el Derecho Civil, porque no se limita a liquidar la situación existente entre dos personas que sean recíprocamente deudoras y acreedoras entre sí, ya que en la Compensación Bancaria, las deudas y los créditos se cruzan entre dos o más bancos, de tal suerte que no se dá el supuesto de crédito y deuda recíprocos que es propio de la Compensación Civil, por lo que su naturaleza es distinta.

Nos sigue diciendo Garrigues que la base de la Compensación Bancaria tiene su naturaleza en un pacto para compensar créditos y deudas, celebrado entre los propios bancos (*pactum de scontrando*), estos bancos están interesados en dicho pacto, mismo que implica por un lado un contrato de asociación y por otro, un contrato de cesión de créditos a la Cámara de Compensación (*pactum de cedendo et assignando et compensando*). Sostiene este autor, que este doble pacto explica la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, ya que al encontrarse la cámara en un plano más alto que los asociados a ella, determina los saldos deudores y acreedores de cada uno de estos y termina por ser deudora o creadora de cada banco según resulte el saldo de las operaciones en ella realizadas y ya la única relación jurídica existente es entre la cámara y los bancos a ella asociados.¹⁴

En este procedimiento es importante determinar el papel que incumbe a la cámara; aspecto que nos parece más propio estudiar al tratar la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación, por lo que lo haremos en su debida oportunidad.

Arrillaga nos explica que en la Compensación Bancaria sí se dá el supuesto de ficción en que la cámara hace y adquiere como suyos los créditos y deudas de sus asociados mediante una transferencia hecha por los respectivos bancos; entonces, sí es operante el principio de reciprocidad que es propio de la Compensación Civil y los efectos que produce, como explica, son exactamente en esencia los mismos, ya que la operación se desenvuelve en una segunda fase, entre cada uno de los bancos y la cámara.¹⁵

Es evidente sin embargo, que la naturaleza jurídica de la operación de que nos venimos ocupando, depende de un contrato expreso o tácito, por virtud

(14).—Garrigues Joaquín.—Curso de Derecho Mercantil.—Tomo II.—S. Aguirre, Impresor.—Pág. 287.—Madrid, 1940.

(15).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.

del cual, los contratantes se comprometen a extinguir entre sí sus créditos y sus deudas recíprocas, recurriendo a un determinado procedimiento jurídico contable que constituye en sí, por esencia, la propia compensación. Pero es indiscutible la determinación de dicho contrato, por razones obvias.

Así pues, algunos autores señalan que la Compensación Bancaria toma su fundamento en el contrato de cuenta corriente. La Compensación Bancaria, dice Hamel, ¹⁶ evoca la noción de la cuenta corriente, ya que supone también el que dos personas se pongan de acuerdo para regular y liquidar por medio de ciertos procedimientos técnicos y jurídicos, sus créditos y deudas recíprocas, sin poder exigir las partidas aisladamente y teniendo derecho a reclamar únicamente el saldo. Es indudable que la Compensación Bancaria y el contrato de cuenta corriente son dos instituciones que presentan grandes semejanzas e indiscutibles analogías de construcción jurídica, porque ambas suponen la existencia de un contrato y un procedimiento de liquidaciones basado en la concentración de las partidas aisladas que forman una masa en la que solo aparece con autonomía el saldo resultante.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, es preciso determinar con exactitud la diferencia entre ambas. aspecto que posteriormente señalaremos.

En la moderna Compensación Bancaria, tal y como es conocida, es considerada desde el punto de vista de las operaciones para llevarla a cabo, como si éstas fueran hechas a través de un intermediario al que hay que entregarle la totalidad de la suma adeudada por cada uno de los participantes a la misma, y recibir de ella, la suma total a la que se es acreedor. Por lo tanto, no hay necesidad de pagar por un lado el importe total y de cobrar por el otro, la suma total; siendo inútil cobrar y cobrar el mismo importe, por lo que basta que se pague a la cámara, ya que todos los participantes se encuentran en la misma situación y lo mismo acontece con sus relaciones; por lo cual, con lo que se recibe de unos, se paga a los otros, sin anticipo ni demora alguna. Así, el pago al contado de las sumas asignadas se sustituye por el pago en la compensación realizada por cada uno de los que participan en ella, y el saldo resultante puede ser pagado de diferentes modos, como posteriormente se verá.

Lo importante para determinar la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, es que las liquidaciones de las operaciones realizadas en la misma, no se llevan a cabo individualmente por cada uno de los participantes, sino que son hechas a través de un intermediario (Cámara de Compensación) y que por lo tanto, no tienen aplicación las teorías antiguas y aún modernas, de la

(16).—Autor citado por Arrillaga.—Ob. cit.

Compensación Civil, al tratar de determinar la explicación jurídica de la Compensación Bancaria, mismas que se fundan en los principios de bilateralidad originaria de los créditos recíprocos.

Salandra,¹⁷ y sobre este tema en el mismo sentido Bolaffio,¹⁸ nos dice que el sistema moderno presupone para poder efectuar la compensación, la existencia de un vínculo jurídico estable y relativo, fundado en los siguientes puntos:

a).—La determinación de las personas físicas o jurídicas que tienen derecho a formar parte;

b).—La determinación de las operaciones que deben llevarse a cabo y;

c).—La determinación del procedimiento a seguir y de sus efectos jurídicos.

Estudiemos cada uno de ellos:

El primer lugar, el vínculo jurídico se encuentra comprendido por medio de un contrato que se puede llamar "contrato para compensar" y que supone previamente la existencia de otro contrato que es el de asociación, por parte de las personas interesadas en llevar a cabo la compensación y facilitar así la liquidación de sus deudas recíprocas. Por considerar que este contrato de asociación se encuentra encaminado a la constitución de la Cámara de Compensación y que por lo tanto es diferente, de acuerdo con la abstracción propuesta en el plan de estudio, de las operaciones que en dichos organismos se llevan a cabo, lo estudiaremos al tratar dicho punto.

Ahora bien, las operaciones de la cámara pueden ser distinguidas en operaciones de crédito y operaciones de deuda de cada uno de los interesados en compensar. Estas son operaciones por las cuales se debe recibir o exigir una prestación. También podemos distinguir a las operaciones realizadas en la cámara, desde dos puntos de vista:

a).—Compensaciones cotidianas que comprenden solo operaciones en sumas de dinero, como el traslado de títulos de crédito que dá lugar a una forma de liquidación por extinción recíproca de créditos y deudas.

b).—Salandra explica que de acuerdo con el reglamento italiano, hay liquidaciones mensuales de bolsa en que son recíprocas las prestaciones: de dinero por una parte, y de títulos por la otra.

(17).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 204.

(18).—Bolaffio, Rocco y Vivante.—Derecho Comercial.—David Supino y Jorge de Serno.—Tomo VIII de la 6a. Edición.—Vol. I.—Trad. de Jorge Rodríguez Aimé.—Ediar, S. A., Editores.—Pág. 75.—Buenos Aires, 1950.

Señala el mismo autor, que esta última operación aparece en otros países formando parte como objeto de instituciones distintas y tomando en cuenta dos aspectos: El tiempo en que son realizadas y su naturaleza jurídica.¹⁰

Limitándonos a las compensaciones cotidianas, estas pueden ser:

a).—Operaciones con las cuales se extingue una deuda de un asociado, para con otro. Tales son las que resultan de los documentos aceptados por los que en dicha operación intervienen, y que son derivados de valores cambiarios, de fé de crédito, de la circulación de documentos, de las presentaciones para su pago, etc.

b).—Operaciones por las cuales se extingue una deuda de un asociado, respecto de un tercero distinto a las personas que en la compensación intervienen. Estas operaciones son solvendi causa y son objeto de pagos indirectos. Constan de dos aspectos; en un primer momento, se liquida el reembolso, con el cual, se extingue la deuda del asociado tenedor del documento con respecto al aceptante o librado. En un segundo tiempo, se extingue el pago entre un banco que compensa por medio de un asociado y el crédito o débito que anota el Instituto de Emisión.

c).—Operaciones por medio de las cuales se crea un nuevo débito; que son las llamadas obligandi causa, es decir, son aquellas que versan en la petición de un asociado por la emisión de un título de crédito negociable, o por la petición de que se acredite en cuenta corriente, ahorro, etc.

Como se vé, todas las operaciones tienen un elemento en común, el pago de una suma de dinero por un asociado, en favor de otro y es innecesario hablar de la compensación de créditos recíprocos, ya que solo se compensan los derivados de títulos de crédito.

Los efectos jurídicos que se preveen, no pueden ser diversos en un determinado contrato jurídico si no van seguidos de un negocio entre los asociados a la cámara. Este negocio jurídico debe ser constituido por una necesaria manifestación de voluntad de las partes y que más que bilateral, debe ser multilateral y debiendo subordinarse a las partidas complejas del deber y del haber, presuponiendo por lo tanto, el acuerdo sobre las operaciones a seguir. No basta pues, que una prestación sea demandada o solicitada por un asociado a otro, sino que es necesario que sea posteriormente consentida; lo cual dá a los interesados la facultad de que la misma sea comprendida dentro de la compensación. Sin duda, el consentimiento del deudor podrá ser demandado por todos los

(19).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 208.

otros medios del Derecho Privado, pero no se comprenderá dentro de las operaciones realizadas en la Cámara de Compensación.

La necesaria manifestación de voluntad, comprende dos momentos que son:

La presentación, es decir, la solicitud de la ejecución de una operación mediante la compensación, que vá seguida de la entrega a la cámara del conjunto de las operaciones que en ella se realizan; acompañada de los documentos justificativos respectivos, tanto por la solicitud de la remesa o pago, como por la extensa operación de la solicitud de cobro y la aceptación de la contraparte, que presupone el presentar las partidas de cobro y de pago. Si la solicitud es unilateral, ocurre que la otra parte dá su consentimiento previa verificación de la legitimidad de la solicitud y la regularidad del documento presentado.

Generalmente el mayor número de solicitudes de operaciones presentadas a la cámara es justificada, pero para simplificar y acelerar el procedimiento, se prevé que la aceptación de la contraparte se presuma. No opera pues, la aceptación expresa. Ahora bien, respecto de la impugnación de una operación, esta debe encontrarse motivada a fin de que la parte solicitante pueda conocer la razón; pero la cámara no puede valorar los motivos alegados. Basta que la impugnación sea vista, para que de acuerdo al necesario consentimiento bilateral, necesario en el caso especial, deba ser excluída de la compensación.

La doctrina moderna al estudiar la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, está de acuerdo uniformemente en que es una operación en virtud de la cual, se organiza permanentemente, en forma global y de conjunto, determinándose los saldos entre los bancos que la utilizan, por medio de un órgano denominado Cámara de Compensación.²⁰

También se señala en relación con este punto, que las diversas instituciones que intervienen en la Compensación Bancaria, se vinculan mediante un contrato; pero como acontece en gran número de ocasiones en las que se trata de determinar la naturaleza jurídica de algún instituto, los autores adoptan posturas que van desde las más radicales, pasando por las eclécticas en que se creé encontrar su determinación en la conjunción de dos negocios jurídicos; hasta las que establecen que su naturaleza estriba en un aspecto "sui generis"; y así, puede haber tantas teorías como autores piensen en el problema. Por lo tanto, después de haber examinado algunas de ellas, trataremos de criticarlas, simplificándolas, para que posteriormente hagamos una

(20).—Langle Rubio Emilio.—Manual de Derecho Mercantil Español.—Tomo II.—Bosh, Casa Editorial.—Pág. 475.—Barcelona, 1954.

proposición de solución a este punto, sin que tratemos de ningún modo decir que es la única y verdadera, limitándonos a señalar las razones por las que la adoptamos.

En realidad, sobre el aspecto que tratamos, la gran mayoría de autores que han escrito sobre este interesante problema lo han explicado como un doble contrato de asociación, o como remisión recíproca de deuda, o como una forma de liquidación de pago, etc. Veremos enseguida algunos aspectos de los que se han señalado:

Por lo que hace a la explicación jurídica de la Compensación Bancaria como si se tratara de un contrato de cuenta corriente, no estamos de acuerdo con tal teoría porque no se puede considerar de esa manera en virtud a que de acuerdo con los elementos que en la cuenta corriente intervienen y los efectos jurídicos que produce, son distintos. Tal acto opera cuando dos comerciantes se encuentran en relación constante de negocios, haciéndose servicios recíprocos y adelantos de dinero; por lo que no les conviene liquidar aislada e inmediatamente cada partida, porque implicaría multitud de actos jurídicos. Se ha dicho que la cuenta corriente es un contrato en virtud del cual, dos personas, con el objeto de hacerse recíprocamente remesas de valores, se comprometen de antemano a remitirse la propiedad de las remesas, a trasmitírsela y a transformar éstas en partidas de débito y de crédito, de modo que el saldo final que resulte del balance de estas partidas, sea el único exigible.

Boistel define el contrato de cuenta corriente diciendo que es un convenio por el que dos partes estipulan que los créditos nacidos de sus relaciones comerciales pierdan su individualidad para convertirse en simples asientos de crédito o débito, de tal modo que sólo el saldo es exigible en la época convenida, ya sea a la vista o a plazo fijo.²¹

El efecto de la cuenta corriente es el de hacer nacer créditos recíprocos para los cuentacorrentistas, mismos que están en función del objeto de la cuenta y la transmisión de la propiedad de las remesas puede originarse de la naturaleza de las operaciones que son objeto de la misma.

Es indudable que en la cuenta corriente existen uno o varios períodos compensatorios, pero durante la vigencia del contrato hay etapas en las cuales los contratantes liquidan sus operaciones; y esto sucede al cierre de la cuenta. El momento de llevar a cabo este cierre, es de gran importancia y tiene como efecto el cálculo de las partidas de activo y pasivo que han in-

(21).—Boistel A.—Teoría Jurídica de la Cuenta Corriente.—Imprenta Victoria.—Pág. 6.—México, 1924.

tgrado la cuenta con sus accesorios, determinando el saldo final a favor de una de las partes. Este cierre con su liquidación, fija el instante en que comienzan a correr los intereses por el crédito, mismo que se encuentra constituido por el saldo que tiene autonomía e independencia, y queda sujeto a las normas generales de Derecho.

La Compensación Bancaria difiere de este contrato, porque opera multilateralmente, y aunque puede haber remesas de valores entre los interesados, sin embargo, estas remesas no se transfieren en propiedad. Ahora bien, el efecto de la Compensación Bancaria no es hacer nacer créditos recíprocos, ya que estos existen de antemano; además, en la cuenta corriente el período compensatorio no es único ni exclusivo, ya que tiene otra gama de funciones y de actos jurídicos. Por el contrario, en la Compensación Bancaria entendida como operación realizada en la cámara, esta función es exclusiva.

Tampoco puede ser la Compensación Bancaria remisión recíproca de deudas, en virtud de que esta figura implica un acto jurídico en virtud del cual, el acreedor libera al deudor de su obligación. Remisión es eximir o liberar de una obligación, es la exención de la obligación que el acreedor concede al deudor, sin recibir nada de éste. La Compensación Bancaria tiene precisamente el efecto contrario y no implica el que los participantes en ella se remitan recíprocamente sus deudas, ya que lo fundamental en ella no es perdonarse sus obligaciones, sino que éstas sean reconocidas para que determinándolas, puedan ser compensadas.

Tampoco podemos considerar a la Compensación Bancaria como si se tratara de una delegación, porque en ésta, existen necesariamente tres personas: una llamada delegante, misma que pone en relación a las otras dos, llamadas delegado y delegatario, quienes concienten en obligarse a solicitud del delegante, el primero de los mencionados, y en aceptar al tercero como obligado, el segundo de ellos. Esta figura es una operación jurídica por medio de la cual, una persona llamada delegante pide a otra llamada delegatario, que acepte como deudor a una tercera persona llamada delegado, quien conciente en obligarse a su favor. Estos supuestos no se dan en la Compensación Bancaria, porque el organismo por medio del cual se opera, no es acreedor por sí mismo de las instituciones asociadas a él; y porque en el supuesto caso de serlo, no podemos considerar como tercero que acepta una obligación a favor de otro, a un banco que funcionando en un plano de igualdad, se encuentra al mismo nivel que los demás.

En las relaciones entre bancos, lo más relevante es la convención para las obligaciones recíprocas de negociación de títulos emitidos por éstos y que implica el que un banco pague los documentos librados por otro, como si fuera deudor principal. Estas operaciones, ordinariamente tienen lugar por medio de la compensación. Los problemas jurídicos que nacen de tal convención, no son tan importantes como la naturaleza legal de la propia operación.

Messineo considera que la naturaleza jurídica de éste negocio, no es como se ha dicho, un contrato de mandato recíproco, mismo que se encontraría regulado por las correspondientes normas legales. ²²

El mandato es un contrato en virtud del cual, una persona llamada mandataria, se obliga a realizar determinados actos jurídicos que el mandante le encarga. En la Compensación Bancaria no se dá el supuesto del mandato porque los bancos que intervienen en la misma, no tienen el propósito de designar como mandatario al organismo que se encarga de la operación misma de compensación.

Tampoco se trata de un contrato aleatorio en virtud del cual, y sobre la consideración de que a base de la convención mencionada, cada banco asume el riesgo normal del contrato; o sea, el denominado riesgo de la negociación, que se identifica con la incidencia del denominado riesgo de la falsificación y con la posibilidad de pago del cheque circular ajeno. Es errónea esta consideración porque el aspecto aleatorio no se presenta debido a que en el supuesto de falta de pago de un documento, es posible obtener su cobro mediante el procedimiento común de derecho.

Una teoría más considera que la Compensación Bancaria parte de la base de un contrato atípico e innominado. Esto sería cierto si en las legislaciones bancarias no se consignara regla alguna sobre esta institución.

En nuestro concepto, la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria debe fundarse en la convicción de que se trata de un negocio típico, exclusivo y nominado dentro del Derecho Bancario. Es por tanto, un negocio multilateral celebrado entre los bancos interesados en compensar sus créditos y deudas recíprocas y por tales razones, no debemos buscar la solución del problema intentando identificar a esta institución con otras que por ser tradicionales gozan de mayores simpatías. Es cierto sin embargo, que la institución que estudiamos comprende en su totalidad o en alguna de sus partes, elementos y características propias de otros negocios jurídicos; pero a pesar

(22).—Messineo Francesco.—Manual de Derecho Civil y Comercial.—Traducción de Santiago Sentís Melendo.—Tomo VI.—Ediciones Jurídicas Europa, América.—Pág. 153.—Buenos Aires, 1955.

de ello, se ha llegado a constituir como un negocio autónomo, propio como se dijo anteriormente, de la rama bancaria. Es inútil por tanto, tartar de formular especulaciones jurídicas para identificarlo con otras instituciones, ya que como se recordará, nace en razón de las necesidades del comercio, y fundamentalmente, como un medio de simplificación en las operaciones bancarias. Por tales razones, constituye una forma utilizada idóneamente, para extinguir las obligaciones que nacen entre los sujetos de la rama jurídica mencionada. Esta forma, corresponde en esencia, a un medio útil con resultados magníficos y que consta de todo un complejo procedimiento contable.

Dado nuestro punto de vista, nos ocuparemos a continuación de las ventajas y efectos que la Compensación Bancaria produce, tanto desde el punto de vista económico, como del punto de vista jurídico.

4.—VENTAJAS Y EFECTOS

Las ventajas que ofrece el sistema de Compensación Bancaria son enormes; por medio de este mecanismo se reduce en una proporción incalculable la serie de operaciones que hasta hace relativamente poco tiempo, había necesidad de realizar, ya que siendo el incremento y desarrollo de los negocios cada vez más elevado y en virtud de la utilización del cheque de un modo uniforme como forma de pago en las obligaciones adquiridas, se hacía indispensable la creación de un sistema de simplificación en los propios pagos.

En igual forma, la utilidad económica que reporta esta institución, es de efectos considerables si tomamos en cuenta el número de entidades bancarias que utilizan el sistema y los muchos bancos que realizan sus operaciones por medio de dicho mecanismo, compensando mutuamente sus saldos. Fácilmente se comprende el tiempo que se necesitaría para el desenvolvimiento diario del cobro de todos los efectos que se presentan para su realización, y muy especialmente el movimiento del numerario que la liquidación aislada de cada operación produciría, con el consiguiente efecto de inmovilización de aquel para otros usos, y el riesgo que implica el traslado de fondos.

Langston y Whitney resumen las ventajas que resultan de la Compensación Bancaria y nos dicen que éstas son las siguientes: ²³

a).—Es más pequeña la cantidad de dinero requerido en el mundo de los negocios.

b).—Puede ser manejado un volumen mucho mayor de negocios que con otro sistema sería imposible manejar con los mismos empleados.

c).—Se limitan hasta casi nulificar los peligros de pérdida o robo de do-

(23).—Langston and Whitney.—Banking Practice.—The Ronald Press Company.—Pág. 105.—New York, 1921.

cumentos o numerario.

d).—Se ahorra tiempo en los cambios y se economiza numerario.

Así pues, como se vé, las ventajas que reportan estas instituciones son enormes, ya que economizando tiempo y numerario, dán una completa seguridad al sistema bancario, sirviendo de medida o de índice en el desarrollo del crédito y empleando poco material humano, proporcionan a los bancos un medio simple y expedito para compensar sus créditos y deudas.

Importante es determinar también los efectos que produce la presentación de los documentos por los diferentes bancos:

Visto que en la Compensación Bancaria entran en relación una pluralidad de bancos que son recíprocamente deudores y acreedores entre sí, resulta pues, que un efecto primero de la compensación es de que dichas Instituciones de Crédito quedan acreedoras o deudoras únicamente de los saldos o diferencias que resulten una vez efectuada la compensación. Este presupuesto supone pues, que la presentación de un documento equivale a su presentación al pago y que por tanto, surte tales efectos, como si se presentara el documento al aceptante. Otro efecto, es el de que la presentación de dichos documentos hace las veces de protesto según lo veremos posteriormente.²⁴

De acuerdo con Emilio Langle, las ventajas que reporta la Compensación Bancaria, podemos resumirlas en los siguientes puntos:²⁵

a).—Simplifica en forma extraordinaria la liquidación de un gran número de operaciones que representan una cifra elevada de dinero y que antes tenían que realizar los bancos, representando un número diverso de negocios.

b).—Hace innecesario el uso del dinero, evitando así el traslado de numerario.

c).—Evita los peligros que trae consigo todo traslado de moneda.

d).—Hace innecesaria la inmovilización de fondos que resultaría si se hiciera el traslado de numerario y su pago en efectivo.

e).—Todas las operaciones quedan reducidas a un saldo que determina la diferencia líquida del crédito o débito entre los bancos comerciales que utilizan el sistema.

f).—Este saldo o diferencia es liquidado mediante cheque, pago en efectivo, o con cargo a los depósitos que los bancos comerciales tienen en el Banco Central.

(24).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 365 y sig.

(25).—Langle Rubio Emilio.—Ob. cit.—Pág. 472.

La Compensación Bancaria representa por tanto, el ideal del intercambio y resulta guía para el mercado, no únicamente por lo que respecta a los regímenes bancarios, sino incluso, hasta en un plano nacional e internacional, a todas las operaciones financieras que se realizan en un país determinado.

Al establecer la cámara su posición frente a los asociados, la compensación tiene como efecto el constituir a éstos como deudores o acreedores del saldo al finalizar la operación.

Como podemos deducir lógicamente, la Compensación Bancaria surte ciertos y determinados efectos en tres campos de gran importancia que podemos dividir en el económico, el jurídico y el contable. Para nuestro estudio, revisten un interés mayor los mencionados en primero y segundo lugar, por la importancia que representan. En los puntos posteriores, nos ocuparemos de cada uno de ellos.

5.—FUNCION ECONOMICA

Es indudable que la Compensación Bancaria tiene repercusiones importantes y benéficas en el campo económico al extender cada día más sus funciones, incluso a un plano internacional, derivadas principalmente del uso generalizado y uniforme del cheque. Estas repercusiones de índole económico, en virtud del gran desarrollo del comercio y del crédito modernos, constituyen un punto de partida para determinar el avance productivo de un determinado país y proporcionan a la banca privada un medio simple y expedito para liquidar sus obligaciones recíprocas con gran economía de dinero y de tiempo, que con otro sistema no se lograría.

El sistema de Compensación Bancaria por tanto, se encuentra íntimamente relacionado con una gran variedad de fenómenos económicos, derivados de la circulación de valores y del intercambio de valores y de moneda; favoreciendo en sus inicios, sin duda alguna, la unificación monetaria y eliminando pagos inútiles que reportarían pérdidas incalculables de tiempo, dinero y esfuerzo. Además, permite a los bancos que utilizan el sistema, disponer de una parte de los depósitos que les son confiados por las personas que tienen relaciones con dichas Instituciones de Crédito, aumentando así las diversas operaciones crediticias que son funciones propias de los mismos, e impulsando por lo tanto, el desarrollo general del comercio y dando lugar a que los propios bancos puedan hacer frente en un momento dado a las solicitudes de retiro efectuadas por sus clientes, sin que surjan al respecto problemas de tipo financiero.

Con el impulso dado en los últimos tiempos a la utilización de los títulos de crédito, y especialmente, de manera importante al cheque, es que toma preponderancia el uso del sistema de Compensaciones Bancarias. Pero éste mismo aspecto visto a contrario sensu, determina que el uso de la Compensación Bancaria fortalece la utilización del cheque como medio simple y común de pago, eliminando en muchas ocasiones el uso del dinero en las transacciones comerciales, con sus consecuentes ventajas. Así mismo, contribuye a hacer más perfecto el sistema mecánico de los depósitos bancarios, permitiendo que los bancos puedan ya disponer de las cantidades de dinero depositadas por sus clientes; limitadas, claro está, por aquellas cantidades que se juzguen indispensables para hacer frente a las necesarias solicitudes de reembolso.²⁶

La Compensación Bancaria, además de economizar el uso del dinero en las operaciones entre bancos comerciales, tiende con gran significación a fortalecer el sistema bancario de un país, hablando generalmente, y especialmente en aquellos en donde el Banco Central tenga sucursales establecidas en diferentes regiones.

Además, podemos señalar que no sólo es un medio de economizar efectivo y capital, sino que tiene como un efecto mucho muy importante, el de conocer en un momento determinado, el grado de liquidez que guarda una cierta Institución de Crédito, y más completamente, para conocer el estado del crédito en general y el proceso productivo de la comunidad en un país determinado y con la utilización del sistema a un plano internacional, el estado de pagos entre los países que así lo han acordado.

Otro efecto importante, es el relativo a que éste método proporciona a los Bancos Centrales un medio valioso y valorativo de comprobar las tendencias que se presentan en las operaciones que realizan los bancos comerciales.²⁷

Aspecto de interés relacionado con las personas que llevan cuenta con los bancos comerciales, es el que se refiere a la utilización del cheque en sus operaciones de índole financiero, determinado por un previo depósito de fondos; cheque que entregarán a sus acreedores, mismos que teniendo relaciones bancarias con otras Instituciones de Crédito, entregarán a éstas para su cobro, los cheques obtenidos en esa forma, obteniendo con dicha operación economía de tiempo y dinero además de la comodidad que representa. Este

(26).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 17.

(27).—Kock Michiel Hendrik.—La Banca Central.—Versión de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 126.—México, Buenos Aires, 1955.

cheque servirá de base y fundamento para dar paso al complejo procedimiento de la Compensación Bancaria como una forma imperiosa y necesaria en el mecanismo de los pagos. En este sentido, la Compensación Bancaria viene a fortalecer y completar el uso del cheque.

Es la Compensación Bancaria el resultado de que los banqueros resulten pues, deudores o acreedores de los efectos de comercio y de manera fundamental, de la utilización del cheque por los clientes de éstos; por lo que con esta institución, se logra evitar incluso hasta el pago efectivo del saldo que pueda resultar al final de las operaciones sustituyéndolo por un saldo global y único.

El aspecto ventajoso de la compensación no se detiene en los puntos anteriormente expuestos, sino que vá más allá al reducir a su expresión mínima los riesgos que se presentarían de no existir esta institución, sobre la pérdida o extravío e incluso robo, que ya no existiría sobre numerario por no ser este utilizado; y casi no presentándose sobre los diversos títulos de crédito al ser trasladados.

Además, independientemente de lo anterior, el sistema compensatorio tiene la ventaja de ahorrar material humano a las instituciones que lo utilizan, ya que siendo economizado el trabajo realizado por los funcionarios especiales que se encargaban de obtener el pago de los cheques de que son tenedores, lógicamente que las operaciones requerirán de menos empleados.

Esta institución ofrece pues, desde el punto de vista económico, innumerables ventajas y beneficios resultantes de la simplificación de un gran número de operaciones representadas por cifras elevadísimas de dinero y derivadas de un volumen y una gran diversidad de negocios; evitan la inmovilización de fondos derivados del traslado de numerario y del pago en efectivo; suprime los peligros del traslado de moneda haciendo innecesario el uso de la misma; los saldos individuales son sustituidos por saldos globales; es menor la cantidad de dinero que se necesita; se puede aumentar el volumen de negocios; se ahorra tiempo en los cambios y se economiza numerario; etc. En síntesis, estos son algunos de los grandes beneficios que produce la Compensación Bancaria en el aspecto económico.

6.—FUNCION JURIDICA

Aunque anteriormente se habló del tema que trataremos, no es por demás volver a considerar que al igual que la Compensación Civil, la Compensación Bancaria es una forma o medio por el cual se extinguen obligacio-

nes jurídicas, por lo que los efectos que produce, examinados legalmente, si no son iguales, por lo menos los consideramos análogos. La Compensación Civil tiene como efecto jurídico fundamental, el de extinguir dos obligaciones hasta la menor de ellas, quedando únicamente el saldo resultante de manera exigible. La Compensación Bancaria al igual que aquella, tiene la finalidad de extinguir obligaciones resultantes de los títulos de crédito y de otros efectos compensables y que los bancos tienen los unos contra los otros, hasta la cuantía de la menor de ellas; pero la diferencia fundamental que existe entre ambas instituciones, es la de que en la bancaria no únicamente se limita a liquidar obligaciones existente entre dos personas que sean recíprocamente deudoras y acreedoras, ya que por el contrario, los créditos y las deudas que resulten entre las pluralidades de bancos que utilizan el sistema, son de una complejidad enorme. Por otro lado, los sujetos especializados en la banca, determinan una diferencia más.

Efecto importante desde el punto de vista jurídico, es la determinación de los saldos que al contrario de la Compensación Civil, no son individuales, sino que se logra la obtención de un resultado global, sustituyéndose una serie de compensaciones individuales por compensación de conjunto y permitiendo presentar a cada institución un solo saldo.

Por las razones expuestas, la Compensación Bancaria tiene como objeto el concentrar los créditos y débitos de los bancos miembros del organismo que se encarga de la compensación en una sola operación.

Otro aspecto interesante es el relativo a la liquidación de los saldos respectivos que resulten, ya que desde el punto de vista jurídico produce efectos de pago entre los bancos que utilizan la Compensación Bancaria. Pues bien, estos saldos son liquidados por las instituciones respectivas en una sola operación que por tal razón, resulta unitaria, y puede hacerse mediante cheque que la institución que resultó deudora extiende a favor del organismo compensador; o mediante los asientos correspondientes en la cuenta que dichas instituciones tengan en el Banco Central, cuenta que será afectada en la proporción de la cantidad de la cual resulte acreedor o deudor.

Así pues, el aspecto fundamental de la función jurídica encomendada a la Compensación Bancaria, es la de ser considerada como un medio simple y expedito de liquidación de obligaciones derivadas de los títulos de crédito y que hacen aparecer a los bancos que intervienen en la misma, como acreedores y deudores recíprocamente los unos de los otros.

Consideramos de importancia, en virtud de la laguna existente en la legislación, primero bancaria y después mercantil, por lo que hace a la falta de determinación de un capítulo especial que se encargue de designar las formas de extinción de las obligaciones y que desarrolle las diversas maneras o tipos especiales de las mismas, que sería de interés incluir en dichas legislaciones estas formas sistemáticamente consideradas, aunque sea considerado tradicionalmente que a falta de artículo expreso en la ley, se esté a lo dispuesto en la legislación común, que en este caso es el Derecho Civil quien sí cuenta con un capítulo especial que se encarga de regular las formas de extinción en las obligaciones y considerando entre las mismas a la compensación. También, a falta de disposición expresa en la ley, es aplicable la costumbre o el uso mercantil que en el tiempo y en el espacio respectivos se considere vigente; por lo que en lo que respecta a la Compensación Bancaria, ésta ha sido el resultado de la práctica derivada de las necesidades apremiantes y del uso de manera uniforme del cheque, que dió como efecto la creación de una institución que simplifica los pagos y liquida las obligaciones bancarias. Pero de cualquier forma, sería conveniente que se regulara legalmente esta forma de extinción y fundamentalmente porque sus efectos no son idénticos ni sus supuestos los mismos.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

- 1.—Etapa primitiva.
- 2.—Las Ferias de Cambio.
- 3.—Los Bancos de Giro.
- 4.—La Riscontrata de Italia.
- 5.—La Cámara Pública de Pagos de Livorno.
- 6.—La Clearing House de Londres.
- 7.—La Clearing House de New York.
- 8.—El Sistema de Reserva Federal de EE. UU.
- 9.—Las Cámaras de Compensación de Italia, Francia,
España, Alemania y Brasil.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

Al enfocar el tema del origen histórico de las Cámaras de Compensación Bancaria, es indispensable dividir su estudio en dos partes:

a).—Etapa primitiva.—Que comprende desde los más antiguos y remotos orígenes que sin lugar a dudas son inciertos, hasta la creación de la primera Cámara de Compensación tal y como se conoce hoy en día.

b).—Etapa moderna.—Que vá desde la creación de la primera Cámara de Compensación Bancaria en la forma como actualmente funciona, hasta nuestros días.

En la primera etapa, por ser escasos los datos que se conocen, no podemos señalar con exactitud el verdadero origen de las Cámaras de Compensación Bancaria, ya que los diversos países se disputan el privilegio de ser los creadores de esta importante institución; así por ejemplo, se ha dicho que es Italia la cuna del primer organismo de este tipo, Francia pelea su paternidad, lo mismo que Inglaterra, e incluso se ha dicho que mucho antes de que este mecanismo bancario operara en esos países, Japón había instituido una organización de Compensaciones Bancarias. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el origen es desconocido a ciencia cierta y en este estudio nos limitaremos a señalar algunos de los aspectos interesantes tratados por los diversos autores sobre el origen histórico de la institución señalada.

Es importante del mismo modo, señalar que si bien es cierto que en la etapa moderna de la Compensación Bancaria, ésta se realiza a través de organismos especiales denominados Cámaras de Compensación Bancaria; sin embargo, en un principio, esta compensación no operaba por medio de estos organismos.

1.—ETAPA PRIMITIVA

La Compensación Bancaria tiene aspectos importantes en su origen que son indispensables determinar desde dos diferentes puntos de vista:

a).—La Compensación desde el punto de vista de la conexidad entre los distintos bancos. Los tratadistas que se ocupan de este tema, han creído encontrar un antecedente de la Compensación Bancaria y con ello de las cámaras, en las reuniones de los Argentaris, en Roma.

b).—Tomando en cuenta las relaciones de los banqueros romanos con los particulares. Estas personas tenían obligaciones propias y particulares de su encargo por lo que hace a la compensación.

En realidad, el origen de las modernas Compensaciones Bancarias realizadas en un organismo adecuado, es ignorado y los autores tienen diversidad de opiniones sin que concuerden sobre este aspecto.

Así, algunos autores hay que señalan como origen de la compensación de documentos, las reuniones de los Argentari en Roma; y nos dicen que éstas se celebraban en la siguiente forma: Bajo los arcos del pórtico de Jano, se reunían los banqueros romanos con características semejantes a las reuniones celebradas en las ferias españolas, francesas e italianas.¹ En estas reuniones, los Argentari que se encontraban frente a varias cuentas de sus clientes, debían realizar todos los actos necesarios para obtener los saldos debidos; y si en un juicio no deducían en forma correcta la compensación, su demanda era rechazada por inoperante, perdiendo la diferencia del saldo deudor.²

2.—LAS FERIAS DE CAMBIO

Se señala también que es antecedente de las Cámaras de Compensación, las ferias de cambio francesas e italianas que se celebraban bajo la dirección de un magistrado hacia el siglo XVI. Con esto se quiere establecer que la institución que estudiamos, tiene su más remoto antecedente en las compensaciones que se realizaban en las ferias y mercados medievales. Parece ser, sin embargo, que en todo tiempo los banqueros han practicado entre sí la compensación de sus deudas y de sus créditos recíprocos, por lo menos desde que se estableció dicha actividad.³

- (1).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Compensación Bancaria por Zona y Nacional.—Revista de Derecho y Ciencias Sociales.—Jus.—Tomo XIX.—Núm. 109.—Pág. 157.—México, Agosto 1947.
- (2).—Greco Paolo.—Curso de Derecho Bancario.—Trad. de Raúl Cervantes Ahumada.—Ed. Jus.—Pág. 91.—México, 1945.
- (3).—V. Arrillaga José Ignacio.—Cámaras de Compensación Bancaria.—Revista de Derecho Mercantil.—Vol. VII.—No. 21.—Mayo-Junio, Madrid, 1949.

Las más importantes de estas ferias fueron las de Lyon, Champagne a principios de los siglos XII y XIII que se mantuvieron hasta fines de 1763. ⁴

En dichas ferias los comerciantes y banqueros se reunían el primer día con el fin de presentarse mutuamente las partidas con el objeto de determinar si eran aceptadas o no; dejando para el día siguiente la aclaración de los asuntos que por no haber alcanzado el tiempo no se habían tratado, para que al fin, en un tercer día, se celebrara el cierre de los negocios tratados. ⁵

Los comerciantes, especialmente cambistas y banqueros que se encontraban periódicamente en estas ferias, advierten un equilibrio estable en los efectos cambiarios y por lo tanto, instituyen en los lugares de regreso, el procedimiento para extinguir sus créditos y deudas recíprocas, reduciendo al mínimo o aún eliminando el uso de la moneda, que sustituían con una moneda ficticia de cuenta, la cual tenía la ventaja de superar la variedad e inestabilidad de las monedas corrientes. ⁶

Sin lugar a dudas, la más importante de estas ferias es la celebrada en Lyon, hasta el punto de ser utilizada para extinguir todas las deudas y créditos que cada plaza financiera de los estados medievales podía tener sobre los otros.

De este mismo tipo de ferias, existieron en Novi, Bolonia, Florencia, Nápoles, Livorno; y en ésta última es donde surge la Cámara Pública de Pagos, a fines del siglo XVIII. ⁷ Sin embargo, una gran mayoría de autores consideran que la primera Cámara de Compensación fué, como ya se dijo, la fundada en Lyon en el siglo XVII y que se ocupaba de compensaciones de letras de cambio. Dicha institución fué reglamentada en 1667 y desapareció en 1793. ⁸

Savary, citado por Francisco Orione, dice que "era admirable ver la manera como los banqueros negociantes de Lyon procedían realizando a veces en dos o tres horas, pagos por un millón de libras sin desembolsar un centavo". ⁹

Surgen así estas instituciones, con la necesidad de establecer un organis-

(4).—Salandra Vittorio.—Le Operazioni Delle Stanze Di Compensazione.—Studi Di Diritto Commerciale In Onore di Cesare Vivante.—Volume Secondo.—Societa Editrice del Foro Italiano.—Pág. 201.—Roma, 1931.

(5).—Greco Paolo.—Ob. cit.—Pág. 92.

(6).—Greco Paolo.—Ob. cit.—Pág. 92.

(7).—Greco Paolo.—Ob. cit.—Pág. 92.

(8).—Orione Francisco.—Tratado de Derecho Comercial.—Tomo III.—Editores, Sociedad Gráfica Argentina.—Pág. 248.—Buenos Aires, 1944.

(9).—En el mismo sentido. Hamel Joseph.—Banques et Operations de Banque.—Tome Second.—Imprimerie Carion & Cie.—34 Rue Demolombe.—Pág. 325.—París. 1942.

mo que facilitara los cambios y liquidaciones entre los banqueros, ya que éstos, cada ocasión en que sus clientes les remitían cheques para cobrar, se encontraban obligados a enviar un mensajero a los establecimientos en contra de los cuales eran girados, para recibir su importe. Por esta razón, se pensó en hacer más simple y expedito este trabajo, disminuyendo los peligros que traía consigo el traslado difícil del numerario.

En España son importantes al respecto, las ferias de Medina del Campo, en Italia las ferias de Génova y Besanzon. Operaciones similares se realizaban con posterioridad en los regresos de comerciantes y banqueros de Venecia.

Otros autores nos dicen que el origen de estas instituciones, lo encontramos en Alemania.¹⁰

Como anteriormente se expuso, estas ferias eran celebradas bajo la dirección de un magistrado, y al reunirse los comerciantes y banqueros, liquidaban generalmente sus cuentas por las siguientes formas:

- a).—Por novación;
- b).—Por delegación; y
- c).—Por compensación.

Un aspecto interesante de estas ferias, lo constituía el hecho de que se determinaba previamente la moneda que iba a servir para efectuar los pagos en la feria respectiva.

Existía un momento más en el que se exigían los pagos de las diferencias, exclusivamente en dinero.

Pero como quiera que sea, la extinción de deudas y de créditos, tenía lugar por dos medios:

a).—Por Scontro.—Era auténticamente un procedimiento de compensación. Por virtud de este sistema, los títulos de crédito por varias personas, eran anulados entre sí.

b).—Por Riscontrata.—Era esta forma realizada aceptando en pago documentos que una persona misma había girado con la finalidad de que circularan de nueva cuenta.¹¹

El procedimiento seguido en estas ferias era el siguiente: Los comerciantes, al encontrarse periódicamente podían extinguir sus créditos recíprocos sin necesidad del empleo de la moneda. La operación consistía esencialmente en esto: Previo reconocimiento de los créditos recíprocos que ya cada uno lleva-

(10).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 202.

(11).—Greco Paolo.—Ob. cit.—Pág. 93.

ba anotados en los propios registros, se procedía a realizar la compensación de los mismos, resultando únicamente los saldos deudores, sin necesidad de utilizar dinero. Se usaba comunmente el sistema de cesiones y delegaciones y el resultado se comunicaba a la autoridad que presidía la feria. Por la parte no compensada, llamada anticipo o faltante, si no era pagada en moneda, tenía lugar una novación por medio de una aceptación cambiaria para la próxima reunión.¹²

3.—LOS BANCOS DE GIRO

Se ha creído encontrar el origen de las modernas Cámaras de Compensación, en los llamados Bancos de Giro. Estos bancos surgieron en Europa y los más importantes fueron los fundados en Venecia en 1300, pero con caracteres fundamentalmente privados; desapareciendo posteriormente para dar lugar a la creación de Bancos de Giro Estatales, como el de Rialto de 1587 y el Banco de Giro de 1619. En Génova fueron fundados estos bancos desde 1675 con el famoso Banco de San Giorgio. Otros bancos importantes fueron el de Amsterdam de 1609; el Banco de Hamburgo de 1619 y el Banco de Giro de Nürenberg de 1621.¹³

Todos estos bancos practicaron la Compensación Bancaria, misma que fué reglamentada legalmente y por medio de la cual se extinguían obligaciones de deuda y crédito entre los mismos, en la inteligencia de que se podía pactar otra forma de extinción.

4.—LA RISCONTRATA DE ITALIA

Otros autores han creído que la primera forma de Compensación Bancaria se encuentra en la Riscontrata italiana que era una institución bancaria utilizada desde el siglo XV y empleada fundamentalmente por los bancos de Nápoles.

El mecanismo de esta operación es el siguiente: Se aceptaban los bancos que la utilizaban, los títulos de crédito que recíprocamente tenían en su poder y que eran emitidos por cada uno de ellos. La operación se realizaba diariamente por medio de empleados que tenían como función la liquidación de las diferencias en dinero y de acuerdo a los documentos que se presentaban. Tanta importancia llegó a tener esta institución, que posteriormente fué

(12).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 202.

(13).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 53.

adoptada por los bancos de emisión que operaban en Italia; quienes remitían un día a la semana los títulos de crédito de otras instituciones para proceder a la compensación recíproca y así liquidar sus diferencias.¹⁴

5.—LA CAMARA PUBLICA DE PAGOS DE LIVORNO

Otro grupo de autores, sobre todo italianos, nos señalan que la primera organización de este tipo, fue la llamada "Stanze dei Publici Pagamenti" creada en Liorna en el siglo XVIII. Blanco Constans nos señala que el origen más remoto es precisamente este.¹⁵ Dicha institución tenía como función el evitar las dificultades que traía consigo la diversidad de valores nominales que debían ser cambiados en moneda efectiva. Con este motivo se pensó en la creación de un medio especial en el que reuniéndose tres veces a la semana, se convirtiera en cajero de banqueros. Así, por virtud de la función compensatoria se evitaron problemas numerosos haciendo innecesario el agio, ya que sólo se pagaba sobre los excesos que resultaban de la liquidación.

En la Cámara Pública de Pagos a fines del siglo XVIII, se compensaba primeramente por un funcionario, tomando en cuenta únicamente a los clientes, para después realizarla con otros funcionarios o banqueros para llegar al fin a la liquidación de las diferencias. Este sistema va perfeccionándose con el avance y creación del sistema de títulos de crédito, hasta llegar a las Cámaras de Compensación Bancaria tal y como las conocemos hoy en día.¹⁶

Como se ve, la institución de las Cámaras de Compensación, tiene su origen en la práctica comercial bancaria y responde a una necesidad urgente que había que resolver, llegándose a la simplificación total de los débitos y los créditos recíprocos de los bancos que en ella intervienen con un número grande de ventajas.

Pero como quiera que sea la opinión dada por los diferentes autores que se ocupan del origen de las Cámaras de Compensación, existe una gran corriente que cree encontrar el origen de esta institución en la "Stanze dei Publici Pagamenti" que operaba en Livorno en los primeros años del siglo XVIII y que ya hemos mencionado con anterioridad. No obstante que el antecedente de la Compensación Bancaria es indeterminado, se ha dicho que los banqueros de Nápoles optaron por reunirse en un lugar común en virtud de las ventajas que se obtenían con esta operación.¹⁷

(14).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 51.

(15).—Blanco Constans Francisco.—Estudios Elementales de Derecho Mercantil.—3a. Edición.—Tomo I.—Hijos de Reus, Editores.—Págs. 671 y 672.—Madrid, 1910.

(16).—Greco Paolo.—Ob. cit.—Pág. 93.

(17).—Langston y Whitney.—Banking Practice.—The Ronald Press Company.—Pág. 106.—New York. 1921.

Se ha sostenido que las Cámaras de Livorno son anteriores a las instituciones inglesas de este tipo; sin embargo, no hay acuerdo unánime del lugar de su aparición y hay quien afirma que aparecieron en las villas Hanseáticas de Lübeck y Hamburgo. Pero parece ser que la primera Cámara de Compensación, tal como en la actualidad se le conoce, se estableció en Edimburgo en 1760, aunque la de Londres ha servido de modelo para todas las demás.

Las Cámaras de Compensación surgen pues, en el momento en que las Instituciones de Crédito reciben en depósito la mayor parte del giro de fondos de sus clientes, y en virtud de ser innecesario el conservar en sus cajas, grandes cantidades de moneda porque no se solicita el reembolso de los cheques que sus clientes mismos reciben en pago y depositándose por lo tanto estos cheques en manos de los mismos bancos afin de realizar los asientos correspondientes para abono en su cuenta respectiva.¹⁸

6.—LA CLEARING HOUSE DE LONDRES

Como se ha expuesto con anterioridad, las modernas Cámaras de Compensación tienen su origen en Inglaterra y Escocia a fines del siglo XVIII y el procedimiento utilizado entonces era un tanto diferente, fundamentalmente en razón del elemento de la reunión. En la actualidad se considera a las operaciones realizadas entre los participantes en la compensación, como si se efectuara a través de un intermediario al que cada uno de ellos deberá entregar toda la suma que debe pagar a los otros y recibir todo lo que los otros deben pagarle.

Respecto de la cámara de Edimburgo, tampoco existe una opinión unánime respecto de su fundación, ya que aunque está señalado el año de 1760 como la fecha en que comenzó a funcionar, se ha dicho por algunos tratadistas que tal aseveración es incorrecta.

Debido al ambiente en que se movían las instituciones bancarias escocesas tratando de imperar las unas sobre las otras, no es sino hasta cuando se dan cuenta de que el actuar conjuntamente les traería mayores beneficios, es que acuerdan en reunirse en el Bank of Scotland y en el Royal Bank, dos veces por semana para liquidar sus deudas y créditos recíprocos.¹⁹

(18).—Petit L. y Veyrac R.—El Crédito y la Organización Bancaria.—Trad. de Luis Nuevarena.—Biblioteca de Economía Política.—Editorial América.—Pág. 112.—México, 1945.

(19).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 58.

El antecedente más próximo de las actuales Cámaras de Compensación según algunos autores, lo encontramos en Londres con las denominadas "Clearing Houses". El primer caso que aparece es en Londres en 1773, donde surge la idea de realizar sobre una plaza determinada una compensación general de deudas y créditos recíprocos, en lugar de hacer compensaciones individuales. Desde entonces se extiende en el mundo, vistas sus ventajas, el funcionamiento de las Cámaras de Compensación.²⁰

Sobre la fundación de la Clearing House de Londres, aunque se acepta por muchos autores que fué la primera de las cámaras inglesas, generalmente se señala el año de 1775 como la fecha en que dió principio a sus labores; sin embargo, como ya se expresó anteriormente, otro grupo de tratadistas nos señalan que anteriormente a dicha fecha, ya operaba y coincidiendo algunos de ellos en que fué fundada por comerciantes italianos.²¹

Este grupo de autores nos dicen que la compensación, mediante organismos adecuados y ocupándose casi exclusivamente de cheques, fue organizada en Inglaterra en 1775, y dicen que no es sino hasta mediados del siglo XIX y precisamente en el año de 1854, cuando se incorpora a la cámara el Banco de Inglaterra, como consecuencia de ser el banco de emisión y banquero del gobierno.²²

La característica principal de esta cámara fue el pago de los resultantes de la compensación diaria, mediante transferencias en las cuentas de los bancos que habían participado en ella y que tenían en el Banco de Inglaterra.²³

Hubo un tiempo en que sin conocerse instrumentos de simplificación, cada banco exigía el importe de los documentos, generalmente cheques, cobrándolos en efectivo en las ventanillas del banco deudor; y para dicho efecto tenían mensajeros o emisarios que diariamente se dirigían a las instituciones correspondientes en demanda del cobro, y para este caso, se encaminaban con una carpeta llena con los documentos y regresaban con la misma, cargada con piezas metálicas producto de los pagos correspondientes. Como esta tarea la realizaban al mismo tiempo, pues así lo hacían todas las instituciones de la localidad, sucedía que en ocasiones se encontraban y cruzaban en el camino los mencionados mensajeros que iban rumbo a sus respectivos bancos; y estos, probablemente se empezaron a dar cuenta de lo inútil de su fun-

(20).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 365.

(21).—Magee H. W.—A Treatise on the Law of National and State Banks.—Third Edition.—Matthew Bender & Company.—Pág. 631.—Albany, N. Y., 1921.

(22).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 157.

(23).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 157.

ción y así surge ingeniosamente un intento de simplificación, debiendo ocurrirseles que muy bien se podría concertar una cita con sus colegas a mitad del camino y que haciendo sólo la entrega del saldo deudor liquidaban su deuda, ahorrando tiempo, trabajo y el uso de la moneda en gran parte. ²⁴

Así pues, los mensajeros encargados de presentar diariamente para su cobro, los documentos a cargo de las demás Instituciones de Crédito, viendo la complicada situación que hacía difícil el procedimiento de pago, optaron por reunirse para liquidar sus créditos recíprocos en la esquina de una determinada calle, en alguna cantina o en alguno de los bancos. ²⁵

En vista de estas ventajas, todos los bancos se adhirieron al sistema y las funciones de la incipiente institución se fueron ampliando y recogieron en su seno a casi todas las instituciones de la plaza en donde operaban. Así pues, surgen las primeras Cámaras de Compensación de cheques que por haber nacido en un país de habla inglesa, se les llamó Clearing Houses, y hasta mucho después es recogido el sistema por los demás países. ²⁶

Se ha sostenido por algunos autores que por las razones expuestas anteriormente, fueron los mensajeros los que prácticamente iniciaron el sistema de Compensación Bancaria y que después fué tomado por las Instituciones de Crédito en virtud de sus ventajas.

En Londres, la primera Cámara de Compensación fué instalada en la Sala de Change Alley y posteriormente se estableció en la Post Office Court de Lombard Street. ²⁷ Al principio sólo tenían acceso a la Clearing House, los banqueros de Londres; pero posteriormente se permitió la entrada a los Joint Stock Banks y ya en 1885, se admitió a los corresponsales de los bancos de provincia. ²⁸

Nos dice Jevons que anteriormente, las reuniones para liquidar por compensación en la Clearing House daban principio a las 10 hrs., del día y no pasaban de las 11 horas.

En Inglaterra, como se expresó con anterioridad, ya en 1775 fué dedicado un edificio especial en Lombard Street para esta clase de operaciones y en 1854 se comenzaron a liquidar cada tarde las operaciones por giros sobre el Banco de Inglaterra, no teniendo lugar ya, el pago de efectivo de nin-

(24).—Moreno Castañeda Gilberto.—La Moneda y la Banca en México.—Imprenta Universitaria.—Guadalajara, Jal.—Pág. 433.—México, 1955.

(25).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 49.

(26).—Moreno Castañeda Gilberto.—Ob. cit.—Pág. 433.

(27).—Orione Francisco.—Ob. cit.—Pág. 248.

(28).—Jevons W. Stanley.—La Monnaie et le Mechanisme de L'échange.—Quinta Edición.—Félix Alcan, Editor.—Pág. 217.—Paris, 1891.

guna clase, sino que cada uno de los bancos participantes y la Clearing House misma, poseén una cuenta en el Banco Central, y los asociados que adeudan alguna cantidad, transfieren el importe de cada deuda mediante un cheque. El mismo Banco de Inglaterra lleva, a partir de 1864 a la cámara, los efectos que poseé en contra de los demás banqueros.

La Cámara de Compensación de Londres está integrada por once bancos; y los demás bancos nacionales o extranjeros con sede en Londres, sólo pueden recurrir y obtener de la compensación dirigiéndose a uno de los bancos adheridos que les sirva de mandatario para transmitir sus efectos y cheques y recibir aquellos que se encuentran librados en contra de los propios bancos.

La dirección de la cámara está encomendada a un Comité elegido entre los bancos adheridos; y existen tres importantes cargos en las funciones de esta institución:

- 1.—Un Chief Inspector o inspector en jefe.
- 2.—Un Deputy Inspector o inspector delegado.
- 3.—Un Assistant Inspector o inspector asistente.

En 1858, la Clearing House se dividió en dos secciones y en 1907 en tres, que son las que actualmente funcionan y que llevan el nombre de Town Clearing, Metropolitan Clearing y Country Clearing. Cada una de ellas tiene sus horas de reunión y su reglamento especial. La primera es la más importante y celebra dos sesiones por día.²⁹

La compensación de deudas intercambiarias en Londres, se distribuye en varias secciones de la Clearing House que trabaja en la ciudad; es decir, en la zona urbana y en la suburbana. También hay Clearing Houses en las grandes ciudades industriales de provincia que manejan los cheques locales.

En virtud de que en Inglaterra, cada día personas de todo el país envían cheques girados sobre sus cuentas en un banco a gente que la tiene en otros, y existiendo una gran corriente de cheques en cada banco sobre cada uno de los otros, y siendo estos cheques girados sobre depósitos en otros bancos, el que los recibe por lo tanto, se convierte en acreedor de cada uno de los otros. Al mismo tiempo, los otros bancos se encuentran en la misma situación. Todos estos cheques se juntan dos veces al día y se llevan a la Clearing House. Las diversas cantidades presentadas se suman y se compensan entre sí, cancelándose hasta donde es posible las deudas intercambiarias que nacen de la transferencia de depósitos de una persona a otra; y cualquier saldo que resulte se cubre transfiriendo los depósitos de banqueros en el Ban-

(29).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 365.

co de Inglaterra.

La suma de los depósitos bancarios en el país inglés, en esta virtud no se afecta, por lo que no sufre alteración alguna; de la misma manera no se afectan las existencias en el Banco de Inglaterra. Es por lo tanto, una transferencia sin significación monetaria.³⁰

Es de tomarse en cuenta, respecto de los saldos resultantes, que las cuentas se liquidan por medios eficientes de pago a la cámara que afectan las cuentas de cargos y de abonos en el Banco de Inglaterra.

En Londres, el Banco de Inglaterra es miembro de la Cámara de Compensación al igual que los demás bancos, por lo que en este aspecto se encuentra para los fines de compensación exclusivamente, en un plano de igualdad.³¹

El mecanismo que se sigue en la Clearing House de Londres, es el siguiente:

Al finalizar el día, los saldos resultantes en la compensación que pueden ser deudores o acreedores, se liquidan por medio de pagos de la Cámara de Compensación o a la misma, por medio de sus cuentas en el Banco de Inglaterra.

Como anteriormente ya se expresó, la Clearing House de Londres es el organismo inglés más importante en este tipo de instituciones; pero los bancos que venían operando en la provincia, luchaban por obtener su admisión en las distintas Clearing Houses y en 1854 hay una proposición con tal objeto, siendo hasta 1858 cuando se realiza esa admisión, de modo que los bancos provinciales tuvieron esa forma de liquidar sus obligaciones recíprocas, denominándose Country Clearing, sección que empezó a funcionar en 1860.

En las siete ciudades de provincia en las que el Banco de Inglaterra tiene sucursales, éste es miembro de la cámara, quien lleva al igual que las sucursales de los bancos comerciales, cuenta en la sucursal del Instituto Central que corresponda. Las diferencias de cada día se liquidan por medio de pagos a la cámara y afectando las cuentas que llevan en la sucursal mencionada.

Por lo que hace a las cuatro ciudades donde hay Cámaras Provinciales de Compensación, pero en donde no hay sucursales del Banco de Inglaterra, las diferencias se liquidan mediante las cuentas que las matrices de los ban-

(30).—Sayers R. S.—La Banca Central Moderna.—Trad. de Daniel Cosío Villegas.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 78.—México, 1940.

(31).—Langle Rubio Emilio.—Manual de Derecho Mercantil Español.—Tomo II.—Bosch, Casa Editorial.—Pág. 472.—Barcelona. 1954.

cos comerciales llevan en la matriz del Banco Central.³²

El procedimiento seguido en estas instituciones, en síntesis es el siguiente:

Una vez que los compensadores externos han realizado su trabajo de separación de documentos, inspeccionándolos a fin de que reúnan los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley, y endosándolos con un sello especial propio de la cámara en el que aparecen el número del banco y su nombre, la fecha y demás anotaciones; y una vez habiéndolos separado conforme a las instituciones a las que van a ser presentados, son llevados al local de la cámara acompañados de una tabulación especial en la que consta la cantidad y número de documentos que previamente se han colocado en sobres o sacos. En el local de la cámara, cada institución tiene asignado un escritorio y llegados los documentos, el empleado que los trae consigo pasa a cada escritorio y deposita en ellos los sobres o sacos a cargo de la institución a cuyo cargo vienen girados; y a su vez, le son presentados en su propio escritorio los documentos que son en su contra. Posteriormente, son revisados los documentos en cuanto a las cantidades y números de los mismos.

En este preciso momento, termina el primer período de la compensación y los empleados regresan a sus respectivos bancos llevando los documentos que les fueron presentados y ya en ellos, son revisados nuevamente a fin de determinarse si pueden o no ser aceptados por el banco que corresponda, y los que no son aceptados, se separan a fin de devolverlos en la sesión posterior de la cámara.

Hecho lo anterior, los empleados bancarios regresan al local de la cámara en la hora previamente determinada, a fin de hacerse las devoluciones respectivas y una vez realizadas, se procede a determinar los balances finales que tienen como resultado el obtener los saldos acreedores o deudores que correspondan a cada institución y comunicándoselo de inmediato al gerente de la cámara, quien formula un estado general. Estos saldos, como se indicó anteriormente, no son liquidados en efectivo, ya que exclusivamente se afectan las cuentas correspondientes que cada banco lleva en el Banco de Inglaterra.³³

(32).—Kock Michiel Hendrik.—La Banca Central.—Versión de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 127.—México, Buenos Aires, 1955.

(33).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 39.

7.—LA CLEARING HOUSE DE NEW YORK

La más importante de las instituciones compensatorias que opera en los Estados Unidos de Norteamérica, es sin lugar a dudas, la Clearing House de New York, la cual, por sus volúmenes de negocios que diariamente pasan ante ella y por las cantidades que en la misma forma son compensadas, constituye un organismo que alcanza proporciones enormes y tiene un lugar especial en el mundo de las finanzas.

Los Estados Unidos tienen dos clases de organismos encargados de efectuar las Compensaciones Bancarias; unos son los Clearing House Associations, y otros, los Federal Reserve Banks. Los primeros funcionan en todas las grandes ciudades de la Unión y fueron establecidas primeramente en Nueva York en 1853, siguiendo el modelo londinense. La última modificación que conocemos en la Clearing House de Nueva York, es de 1937. Su campo de acción se limita a la ciudad de Nueva York, admitiendo no sólo la compensación de cheques, sino incluso, la de cupones y de valores mobiliarios. Las liquidaciones se hacen por medio de la Federal Reserve Banks of New York.³⁴

Las asociaciones de Cámaras de Compensación, son bastantes, pero la más importante y más antigua, es la de Nueva York. En ésta, se compensan negocios de unos sesenta bancos situados en el Greater New York, incluyendo al Banco de Reserva Federal. La organización deduce su autoridad sobre los miembros a través de un convenio dado a conocer en su constitución.³⁵

La Clearing House de Nueva York es una agencia tanto para cobrar partidas de caja, como pagar las mismas. El proceso de compensación consiste en cambiar las partidas que un banco haya contraído con otros bancos miembros. Las operaciones de cobros y pagos son hechas recíprocamente; la cantidad cobrada es compensada con la cantidad pagada y únicamente el balance se sitúa en caja o en otros fondos. Es considerada tal operación como un cobro conjunto celebrado por los bancos adheridos.³⁶

Los bancos que pertenecen a la Clearing House, forman una organización a la cual se le denomina Asociación de Cámaras de Compensación; y sus asuntos son discutidos por un Comité de la misma que generalmente es integrado por funcionarios escogidos por los bancos y este Comité, es el que establece las normas y fija el procedimiento que debe seguirse en las opera-

(34).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 159.

(35).—Langston L. H.—Practical Bank Operation.—Volume I.—The Ronald Press Company.—Pág. 70.—New York, 1921.

(36).—Langston L. H.—Ob. cit.—Pág. 70.

ciones de compensación.³⁷

El Comité tiene importantes funciones que son las de establecer reglas para la competencia de los bancos que son miembros de la asociación; puede establecer tasas máximas de interés, cargos por la cobranza de cheques foráneos y por servicio propio, etc. En el pasado fué un organismo instrumental para que los bancos asociados otorgaran la garantía de sus pasivos en caso de que alguno de sus miembros estuviere amenazado por la insolvencia. Este Comité puede solicitar informes periódicos de los bancos asociados y revisar las contabilidades de esos bancos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de estos organismos, en el fondo se encuentran regulados por un convenio para facilitar y simplificar la colocación diaria de valores. Este convenio sustituye una colocación hecha a un tiempo fijo y lugar determinado por los representantes de los miembros de cada institución, en lugar de un establecimiento separado por cada banco hecho directamente. Constituye una asociación porque no proporciona ninguna acción conexas con propósitos de negocio, sino que prevé la cooperación mutua para expedir y simplificar la transacción de los negocios entre los miembros.³⁸

La Asociación de Cámaras de Compensación es una organización voluntaria que puede ser creada por cualquier número de bancos o banqueros que realicen negocios en una ciudad determinada o sitio en donde se forme. Los asuntos, como se expresó anteriormente, son atendidos por una constitución y por las reglas adoptadas en el convenio celebrado entre los bancos que forman dicha asociación.³⁹

Ahora bien, el Comité de la Cámara de Compensación designa a los funcionarios más importantes de la asociación; y entre ellos encontramos al gerente. Por costumbre, el mismo gerente es retenido de un año a otro y únicamente hubo cuatro funcionarios desde su fundación, hasta 1901. El gerente controla a los administradores y empleados, así como a los empleados de los bancos miembros y al superintendente de la sesión de la cámara, y controla las operaciones en la misma, siendo responsable del mantenimiento de la disciplina y del ajuste de los balances.

(37).—Thomas Rollin G.—Sistemas Bancarios y Monetarios.—Trad. Felipe Zamarripa.—Casa Ed. Continental, S. A.—Pág. 154.—México, 1965.

(38).—Magee H. W.—A treatise on the Law of National and State Banks.—Third Edition.—Matthew Bender & Company.—Pág. 633.—Albany, N. Y., 1921.

(39).—Magee H. W.—Ob. cit.—No. 343.—Pág. 633.
En el mismo sentido. Munn's Glenn G.—Encyclopedia of Banking and Finance.—Sixth Edition.—The Bankers Publishing Company.—Pág. 124.—Boston, Mass., 1962.

En el organismo que venimos estudiando, existen cinco Comités permanentes que son: Comité de Cámara de Compensación, Comité de Conferencia de Admisión, de Nombramiento, de Tercería y de Arbitraje. El Comité de la Cámara de Compensación es un cuerpo de poder excepcional y fija hasta los salarios de los empleados; puede examinar a un banco miembro, e incluso requerir depósitos de seguridad para proteger los balances que resulten. También se encuentra facultado para solucionar los errores y fijar las reglas a seguir cuando éstas no se encuentren previstas con anterioridad.

Las operaciones celebradas en la cámara se limitan al cobro de los cheques, letras de cambio, etc., y de los pagos de las partidas que los bancos miembros posean. ¹⁰

La Clearing House de Nueva York consta de un jefe del organismo, de un subjefe, un tesorero y un gerente, nombrados por el Comité. Consta además de los órganos necesarios para la institución. ¹¹

Además, la institución cuenta con un local propio en el que los bancos adheridos tienen su correspondiente escritorio en tres filas paralelas, con el nombre y el número de la institución que lo ocupa.

Los documentos utilizados en el manejo de fondos y pago de los balances que es abreviado mediante el uso de los mismos y que pueden ser de tres clases:

a).—Certificados de oro de la cámara, que son documentos emitidos por acuerdo adoptado en septiembre de 1853, contra depósitos de oro de los asociados.

b).—Certificados de oro de los Estados Unidos, mismos que fueron autorizados por un acto especial y usados con fines de compensación cuando surgen los bancos nacionales, haciéndose su primera emisión en 1865 contra depósitos de moneda de oro y barras.

c).—Depósitos de moneda corriente, autorizados por acto de 8 de junio de 1872, contra depósitos de moneda corriente hechos con el secretario de tesorería de la cámara por alguno de los asociados. ¹²

El mecanismo de compensación en dicho organismo, es el siguiente: Antes de ser enviado a la cámara cada cheque, debe ser revisado para asegurarse de que se encuentra debidamente endosado por el beneficiario y que llena todos los requisitos legales. Se le agrega un sello con la fecha y número

(10).—Langston L. H.—Ob. cit.—Pág. 82.

(11).—Bolles Albert.—Practical Banking.—Eleventh Edition.—Levey Bro's & Co. Inc.—Bank Stationers.—Pág. 330.—Indianapolis, 1903.

(12).—Bolles Albert.—Ob. y pág. citadas.

del banco que lo vá a presentar y alguna anotación de que el pago es recibido por la cámara. Se separan los documentos de acuerdo a las instituciones a las que van a ser presentados y se suman las cantidades registrándose esas sumas en una tira que debe pegarse a los paquetes con los cheques.⁴³

Posteriormente, los mensajeros se dirigen al local de la cámara a una hora determinada y se intercambian los paquetes de cheques de tal forma que cada uno de los representantes recibe los documentos girados contra su propio banco. Esta primera sesión de la cámara, comienza inmediatamente después de las diez de la mañana.⁴⁴

En una hoja preparada de antemano y que contiene los nombres de los demás bancos, el mensajero registra el número de cheques recibidos y entregados y hace el cómputo total. Si la cantidad recibida excede de la presentada, el banco resulta deudor en la sesión previa. La entrega de paquetes se recibe a las diez de la mañana, como se expresó anteriormente, e inmediatamente después, el mensajero regresa a su banco con los documentos que le fueron presentados a fin de ver cuáles de ellos deben ser pagados; regresando por la tarde para terminar la operación de compensación y haciendo las devoluciones en el mismo día al banco que presentó los documentos no aceptados.⁴⁵ Igualmente, se hacen los ajustes necesarios por errores de los bancos, de los cuales, no se hace responsable la cámara.

Se hace al final un volante del balance total en el que está representado el débito y el crédito total que resulte en el movimiento del día y se pasa este volante al gerente, siendo anotada la cantidad resultante en la columna de crédito de la cámara. Hay un documento especial que se llama "Prueba de Cámara de Compensación" y que es elaborado por el gerente.

El principio de la liquidación de los balances, es el de que los bancos sólo pagan la cantidad neta de sus adeudos a los demás bancos acreedores; que sólo reciben la cantidad neta que se les debe. En las ciudades pequeñas, los bancos ajustan sus cuentas por medio de giros a cargo de sus bancos corresponsales en la ciudad, o del Banco de Reserva Federal del Distrito; pero la Clearing House de Nueva York, proporciona una lista consignando los saldos al Banco de Reserva Federal, con instrucciones de cargar dicho saldo a los bancos deudores y acreditar los saldos correspondientes a favor de los respectivos bancos que resultaron acreedores, en la contabilidad que llevan en

(43).—Thomas Rollin G.—Ob. cit.—Pág. 154.

(44).—Langston L. H.—Ob. cit.—Pág. 82.

(45).—Bolles Albert.—Ob. cit.—Pág. 355.

el mencionado instituto.

Es sin lugar a dudas la sesión principal de la Cámara de Compensación, la celebrada a fin de determinar los saldos correspondientes. Un representante del departamento de pagos de recibos, toma cargo de las partidas preparadas por la mañana, junto con las formas que muestran los totales de canjes, que pueden llevarse a cabo en la forma siguiente:

1.—La equivocación de canje, que es un registro de las partidas para ser enviadas a un banco determinado; siendo para cada banco una forma en la que se hace la reclamación, y la equivocación es puesta fuera del sobre que contiene dicha reclamación o canje, como ellos lo llaman.

2.—Un billete denominado "chico", que es hecho fuera de la cámara y presentado a cada banco. Este billete muestra el nombre del banco en contra del cual las reclamaciones son hechas, el nombre del banco reclamante y la propia reclamación.

3.—El llamado "primer billete", que se usa para la prueba de los empleados de la cámara y consiste en un billete en el que aparece la fecha, el nombre y el número del banco reclamante y las reclamaciones o canjes hechos ese día.

4.—El arreglo de las formas de recibo de los empleados, que son con el fin de asegurar el recibo de los bancos en contra de los cuales las reclamaciones han sido presentadas. Consiste en una forma que contiene los nombres de los bancos que han hecho el arreglo.

El número de empleados utilizados en estas operaciones, es a lo sumo de diez, incluyendo a los mensajeros, porteros, etc., pero las operaciones esenciales pueden ser reducidas a dos: Las entregas de las partidas hechas a los bancos librados, quienes reciben y anotan dichas partidas; y el complemento requerido para obtener los saldos.⁴⁶

Una situación especial respecto a las Instituciones de Crédito que no son miembros de la Clearing House de Nueva York, es la de que estos organismos pueden utilizar los servicios de esta institución por medio de algún banco que sí esté asociado a dicha cámara.

Debido a la importancia alcanzada por las Clearing Houses, que son instituciones útiles para resolver las necesidades del comercio moderno, en los Estados Unidos dá lugar al desarrollo de un movimiento en el que se crean nuevas instituciones de este tipo. La primera como se dijo, fué la de

(46).—Langston L. H.—Ob. cit.—Pág. 356.

Nueva York y le siguen después la de Boston, fundada en 1856; la de Philadelphia en 1858, al igual que la de Baltimore y la de Cleveland; la de Worcester, en 1861 y la de Chicago, en 1865, para sólo citar algunas de ellas. ⁴⁷

8.—SISTEMA DE RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

El sistema de Reserva Federal en los Estados Unidos, que actúa como organismo compensador a un plano regional y nacional, fué establecido en 1913 y su objeto fué el de organizar las compensaciones entre todos los bancos adheridos al Federal Reserve System. ⁴⁸

Dada la existencia de miles de bancos, de la cantidad de cheques expedidos en contra de estos bancos por personas que se encuentran en otras ciudades distintas a la ubicación de los bancos librados, de los gastos que tenían que realizarse para el cobro de dichos cheques, de las dilaciones que resultaban y la necesidad de recurrir al servicio de otros bancos a fin de obtener plenamente el pago de dichos documentos, es que se busca un sistema que facilite las liquidaciones entre los mismos. El Sistema de Reserva Federal proporcionó la red necesaria para el manejo y cobro expedito de creques en todo el país, viniendo a solventar esas necesidades.

Poco tiempo después de que los Bancos de Reserva Federal comenzaron a operar, se pensó en realizar reformas radicales en el manejo y cobro de cheques y demás efectos y documentos. A través de los Bancos de Reserva y sus sucursales, se proporcionó la solución adecuada.

Según el plan, un Banco de Reserva o sus sucursales, acepta de los bancos comerciales, cheques para su pago a la par en cualesquiera otras ciudades dentro de su área de competencia y en la cual está autorizado para operar. Se abona en la cuenta del banco cobrador que para el efecto tiene en el Banco de Reserva o su sucursal, la cantidad correspondiente, y se carga esta misma en la respectiva cuenta del banco pagador. Es necesario decir que los documentos aceptados para su cobro no se abonan inmediatamente, sino que se ha adoptado un sistema de abono diferido que depende del tiempo que se lleve el cobro y el traspaso de los documentos. ⁴⁹

Los Bancos de Reserva Federal proporcionan grandes facilidades para

(47).—Langston L. H.—Ob. cit.—Pág. 355.

En el mismo sentido, Magee H. W.—Ob. cit.—Pág. 634.

(48).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. o. 160.

(49).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. cit.—Pág. 129.

que los bancos comerciales utilicen el servicio para el cobro de letras de cambio, pagarés, giros y hasta cupones de intereses de bonos múltiples o de compañías.

El sistema de compensaciones en los Estados Unidos, visto desde un plano federal, está encomendado, como se dijo anteriormente, al Sistema de Reserva Federal, que en la práctica bancaria tiene las funciones de un Banco Central y es una institución que está formada por doce bancos comunicados y fué fundado dicho sistema en 1913. Estos bancos tienen competencia sobre una región del país, en la cual operan.

De las razones anteriores podemos apreciar que los Estados Unidos se encuentran divididos en doce distritos y que en cada uno de ellos hay un Banco de Reserva Federal que tiene en su poder la reserva central y funge como Banco Central en su distrito. Pero las actividades de estos doce bancos son controladas y coordinadas por una sola institución denominada Junta de la Reserva Federal, misma que coopera estrechamente con la Tesorería de los Estados Unidos.

Así pues, los doce bancos que constituyen el Sistema de Reserva Federal y la Junta de Gobernadores del Sistema, (Board of Governors of the Federal Reserve System) se encuentran encaminados a dar unidad al sistema bancario central del país, en coordinación con la Tesorería.

Una interpretación más amplia del concepto de Sistema de Reserva Federal, daría lugar a incluir a los bancos comerciales miembros de este sistema, mismos que deben mantener sus reservas obligatorias de caja en forma de depósitos en los Bancos de Reserva Federal; por tales razones, desempeña este sistema las funciones que en otros países se encuentran encomendadas al Banco Central.

Además de las funciones que le corresponden a dicho sistema para actuar como Banco Central, le lleva las cuentas de reserva a los bancos asociados, aspecto que sirve de base para la Compensación Bancaria. Este punto es precisamente el que constituye su servicio más importante y el que realmente nos interesa para nuestro estudio.

La técnica de la Compensación Bancaria en el Sistema de Reserva Federal, se realiza de la siguiente manera:

Halm⁵⁰ nos dá el ejemplo de que bajo la suposición de una sociedad

(50).—Halm George N.—Economía del Dinero y de la Banca.—Trad. de Pedro Martínez M.—Casa Editorial Bosch.—Pág. 197.—Barcelona, 1959.

de Boston, Mass., que realiza un pago a una institución de Chicago, Ill., mediante un cheque librado en contra del "First National Bank de Boston"; la sociedad de Chicago deposita el cheque, debidamente endosado, en la institución llamada "First National Bank de Chicago", que abona la cantidad que represente el documento, en la cuenta de la institución de Chicago, en forma condicional en un primer momento, para hacerlo en forma definitiva una vez efectuado el cobro. El banco de Chicago envía el documento al Banco de Reserva Federal de la misma ciudad, quien le concede un crédito de igual forma, o sea, condicionalmente, mismo que se transforma en definitivo al final del tiempo empleado en la tramitación del cobro del cheque. El Banco de Reserva Federal de Chicago, envía el documento al Banco de Reserva Federal de Boston, e informa al Fondo de Compensación Entre Distritos (Interdistrictal Settlement Fund), organismo que mantienen los doce Bancos de Reserva Federal en Washington y que en síntesis, es un fondo de certificados de oro por cuya mediación se transfiere dinero constantemente por orden telegráfica de la cuenta de un Banco de la Reserva Federal, a la de otro.⁵¹

El Fondo de Compensación Entre Distritos, abona la cuenta del Banco de Reserva Federal de Chicago y adeuda la del Banco de Reserva de Boston, enviando el cheque a este banco, quien a su vez carga el adeudo a la cuenta de la sociedad de Boston que fué quien lo entregó. Por último, el cheque pagado, se entrega a la sociedad de Boston, quien puede usarlo como prueba de haber satisfecho su adeudo.

El Sistema de Reserva Federal, dispone de dos métodos para presentar y cobrar los cheques girados sobre bancos foráneos. El más usual es el que sirve a los Bancos de Reserva Federal; y el segundo, utiliza a los bancos corresponsales en otras ciudades.

La Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal, ha dispuesto que cada uno de los bancos que forman parte del mismo, afectúe el cobro de cheques para aquellos de sus miembros que deseen disponer de sus privilegios; y para los bancos estatales no incorporados o para las instituciones fiduciarias que mantengan depósitos adecuados con los mismos Bancos de Reserva Federal.

En realidad el mecanismo se origina con el banco que ha recibido cheques foráneos de sus clientes y que deben prepararse en una forma semejante

(51).—The Federal Reserve System.—Purposes and Functions.—Board of Governors of the Federal Reserve System.—Pág. 159.—Washington, D. C., 1954.

a la de los cheques locales; o sea, que deben ser revisados, etc.

Una vez llenados los requisitos previos de preparación y dispuestos, los cheques, como se indicó anteriormente, son enviados al Banco de Reserva Federal, quien acredita anticipadamente la cantidad y a su vez endosa el documento.

Respecto del punto anterior, pueden presentarse cuatro casos, que son los siguientes:

a).—Que los cheques vengan girados sobre la ciudad donde tiene su asiento el Banco de Reserva Federal; y entonces, son presentados directamente al banco girado a través de la Cámara Local de Compensación. (Clearing House Local).

b).—Que los cheques vengan girados sobre plazas distintas a la que en donde está ubicado el Banco de Reserva Federal de que se trate, pero siempre dentro de su Distrito. En este caso, el Banco de Reserva envía los documentos por correo, directamente al banco girado, solicitando la remesa respectiva. El banco girado revisa los documentos que remite el de Reserva, y envía el importe de los mismos, ya sea mediante un giro sobre su cuenta con el Banco de la Reserva Federal; o por medio de un giro sobre otros bancos situados en el Distrito donde opera el Banco de Reserva Federal, remitiendo el dinero a costas del propio Banco de Reserva; o por medio de cualquier otra forma que acepte el Banco de Reserva.

c).—Que los documentos vengan girados sobre bancos fuera de la ciudad y que no estén incorporados al Sistema de Reserva Federal; y entonces, el Banco de Reserva puede enviarlos directamente a las Instituciones de Crédito respectivas y solicitar una remesa de las mismas; o puede presentarlos por medio de otro banco cercano que sí sea miembro del sistema, para su cobro y remisión del importe.

d).—Que los documentos se encuentren girados sobre plazas situadas en otros Distritos y en donde tengan competencia otros bancos de la Reserva Federal; y entonces, el banco que recibe el documento, lo envía al otro Banco de Reserva en el Distrito sobre el que viene girado el cheque, y se utiliza entonces, el Fondo de Liquidación Interdistrital.⁵²

Con estos breves antecedentes, podemos darnos una idea sobre el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos, pasando a continuación, a tratar algunos aspectos de la institución que estudiamos, en la práctica de otros países, por considerar interesantes los puntos que se expondrán, y sin que de ninguna manera pensemos que hemos dado por agotado el tema.

(52).—Rollin Thomas G.—Ob. cit.—Pág. 154.

9.—LAS CAMARAS DE COMPENSACION DE ITALIA, FRANCIA, ESPAÑA, ALEMANIA Y BRASIL

A).—ITALIA

En Italia funcionan las Cámaras de Compensación con el nombre de Stanze di Compensazione, bajo el control del Banco de Italia y existen once en las principales ciudades. Tienen el carácter de organismos semi públicos, sometidos al control del Instituto de Emisión y han sido reorganizadas por un Decreto Ley, de 8 de junio de 1936, quien los somete en su reglamentación al Banco Central.⁵³ Sus funciones no se limitan únicamente a compensar diariamente los documentos que presentan los bancos comerciales; sino que también sirven para efectuar compensaciones mensuales entre los bancos y los agentes de cambio, para la liquidación de las operaciones realizadas en Bolsas de Valores.⁵⁴

B).—FRANCIA

En Francia existe una Cámara de Compensación Bancaria en París y unas doscientas treinta en provincia. La primera es la denominada "Chambre de Compensation des Barquiers de París", y fue creada en 1872.

La Cámara de París no constituye una persona moral y se rige por los estatutos reformados de 1916. La administración está confiada a diez miembros elegidos por seis años por la asamblea de miembros adheridos; y que son escogidos entre los dirigentes de los mismos bancos.⁵⁵

La Cámara de Compensación de París celebra generalmente dice Boule, cuatro sesiones por día, y tres para Ripert y Arrillaga, pudiendo tener en otras plazas, una o más sesiones.⁵⁶

El trabajo en la Cámara de Compensación de París, principia por una operación preparatoria que se efectúa de antemano en cada banco, y posteriormente se celebran las sesiones en la misma, siendo la última de éstas la definitiva.

El trabajo preparatorio principia cuando el Departamento de Caja de cada banco, recibe todos los efectos compensables, procediendo desde luego

(53).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 160.

(54).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 204.

(55).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 160.

(56).—Boule René.—Précis de Technique Bancaire.—Librairie Marcel L. Riviere et cie.—Pág. 115.—París, 1945.

a separarlos y clasificarlos, pudiendo resultar dos grupos, que son los siguientes:

a).—Los documentos que provienen de la cartera del banco y que pueden ser cheques, letras o demás efectos domiciliados y que van a ser presentados en una sección especial de la cámara, denominada "La Recete".

b).—Los efectos que provienen del servicio de la propia caja del banco y que son remitidos por la clientela para su cobro en la plaza; o de envíos especiales para efectuarse en las sucursales del banco en la plaza y que corresponden a la Cámara de Compensación propiamente dicha.

Los documentos en cada grupo, son clasificados y separados por establecimientos y son apuntados en detalle sobre fichas de deuda y crédito, a nombre de cada establecimiento. Estas fichas, ordenadas, se pasan a una lista de hoja denominada hoja del distribuidor o del presentador, y en la que consta una lista de los bancos que forman parte de la cámara, con una columna de deuda y otra de crédito, y una más de notas marginales.

Así clasificados los documentos, son llevados a la sesión que corresponda en la cámara, a la hora previamente fijada. Estas sesiones se desarrollan bajo la dirección de un jefe inspector, dentro de un local determinado para tal efecto y en el que cada banco tiene su escritorio.

El representante del banco que vá a recibir los documentos espera al que vá a presentarlos para que se le entreguen los que son a su cargo; éstos vienen acompañados de las fichas de crédito y débito contra las notas marginales de la hoja de presentación. Hasta ese momento no hay más hojas que las de presentación y en las cuales se anotan marginalmente las operaciones.

Cada banco delega dos empleados, uno que recibe efectos y cheques contra su banco, y otro que presenta lo que tiene de los demás.⁵⁷

Una vez realizada la operación anterior, se envían los documentos por los empleados recibidores, a sus bancos respectivos y se queda en su escritorio un empleado para establecer las cuentas de la sesión sobre otra hoja denominada "hoja del recibidor". Esta hoja es igual a la de presentación, excepto porque contiene una columna más que se llama Cámara de Compensación y en la cual deben ser anotadas las deudas y los créditos totales, o sea, el resultado total de la hoja de presentación.

Sobre las líneas correspondientes a cada banco, figuran los totales de los

(57).—Ripert George.—Tratado Elemental de Derecho Comercial.—Trad. de Felipe Solá Cañizares.—Tomo III.—Operaciones comerciales.—Tipográfica Editorial Argentina.—Pág. 349.—Buenos Aires, 1954.

documentos remitidos durante la sesión. Así se obtiene un total del débito y del crédito, mismo que se reporta a una hoja especial que se entrega al inspector que preside la sesión; quien a su vez hace la suma de todos los bancos para asegurarse que las hojas se encuentran correctamente y que el total del crédito corresponda al total del débito, y entonces, la sesión es dada por terminada. ⁵⁸

En la última sesión, los bancos que reciben documentos hacen una recopilación de la misma y de las sesiones anteriores, obteniendo un saldo único que representa el total del día. En la última sesión, que es la de liquidación, se efectúa un balance y la rendición de cuentas se hace respecto de la cámara, mediante "mandats rouges", contra el Banco de Francia, debiendo tener cada banco, cuenta con éste. ⁵⁹

Si el resultado final dá la obtención de un débito, el representante del banco respectivo formula un giro bancario en contra, como se dijo, del Banco de Francia, a la orden de la cámara y lo entrega al inspector. Si al contrario, resulta un crédito, exige un giro al banco que resultó deudor a través de la cámara, y en la operación respectiva. Así pues, la cuenta en el Banco de Francia de la Cámara de Compensación, siempre se encuentra balanceada, ya que el total de giros que recibe de los bancos deudores, corresponde al total de los giros que entregan en provecho de los bancos acreedores. ⁶⁰

C).—ESPAÑA

En España encontramos los primeros antecedentes legislativos de las Cámaras de Compensación Bancaria, en el Real Decreto de fecha 30 de marzo de 1905. Después se ocupa de éstas instituciones la Base 5a. del Artículo 22 de la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921; y en el apartado 5o. del artículo 19 del Reglamento de 13 de junio de 1922, que fué dado para la ejecución de la ley anterior. ⁶¹

El artículo 4o. del Real Decreto de 9 de enero de 1923, se refirió a este mismo asunto; y en consecuencia, se dictó la Real Orden de 10 de febrero de 1923, sancionando el proyecto de bases aprobado por el antiguo Consejo Superior Bancario, para la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación Bancaria. Por acuerdo del mismo Consejo Superior Banca-

(58).—Bouille René.—Ob. cit.—Pág. 115.

(59).—Ripert Georges.—Ob. cit.—Pág. 349.

(60).—Bouille René.—Ob. cit.—Pág. 116.

(61).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 160.

rio de fecha 16 de marzo de 1923, se implantaron las fórmulas vigentes para el pago por compensación, tanto dentro, como fuera de cámara.

Por orden de 24 de abril de 1940, se concedieron al Ministerio de Hacienda las facultades que la base 3a. de la Real Orden de 10 de febrero de 1923 asignaba al entonces extinguido Consejo Superior Bancario, en relación con la creación de las Cámaras de Compensación.

Posteriormente, al dictarse la vigente ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, fué indispensable acomodar y poner al día las anteriores disposiciones que regulaban la creación y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y de acuerdo al criterio seguido y adoptado por las necesidades que imperan en la época; y a tal fin, se dictó la orden de 2 de febrero de 1949 que se encarga de adaptar los preceptos mencionados a la nueva ley. ⁶²

El legislador español consideró conveniente que las Cámaras de Compensación puedan asumir el papel de acreedoras de todos los saldos definitivos, ya sea pasivos o activos, de los bancos que utilizan el sistema de Compensación Bancaria para liquidar sus cuentas. Entonces resulta que, la Cámara de Compensación al hacer suyos los saldos de las operaciones que en ellas se realizan, pone en juego su papel en razón directa a la personalidad que se le atribuye a dicha institución. ⁶³

En España, las Cámaras de Compensación Bancaria admiten en cuanto a los efectos compensables, no solo cheques, sino además, letras, pagarés, vales, libranzas y demás documentos que acuerden sus juntas de gobierno. ⁶⁴

D).—ALEMANIA.

En Alemania, el Reichbank organizó en 1883 oficinas de Compensación Bancaria en diversas ciudades, alcanzando ya en 1919, el número de treinta y cuatro Cámaras de Compensación, y estas instituciones desde entonces, se han ido extendiendo vistas las ventajas que reportan. ⁶⁵

(62).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 365.

(63).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 159.

(64).—Langle Rubio Emilio.—Ob. cit.—Pág. 472.

(65).—Jacobi Ernesto.—Derecho Cambiario.—Biblioteca de Economía, Derecho y Técnica.—Trad. del alemán, por W. Rocas.—1a. Ed.—Editorial Logos.—Pág. 185.—Madrid, 1930.

E).—BRASIL.

En Brasil, las Cámaras de Compensación Bancaria han tomado un auge que vá de acuerdo a su importancia, y las operaciones que en ellas se realizan, constan de dos facces: En la primera, se presentan todos los cheques que son recibidos como valores líquidos y se acreditan o se cargan en las cuentas de los bancos correspondientes. En la segunda, los bancos pueden impugnar los documentos y devolverlos por medio de la Cámara de Compensación, quien hace las anotaciones en las cuentas de compensación que pasan de provisionales a definitivas, dentro del más corto tiempo. El reglamento de la Cámara de Compensación de Río de Janeiro, fija un término para las devoluciones, y el banco que en ese plazo no lo haga, asume la responsabilidad de pagarlos, no importando que posteriormente demuestra que el librador no tenía fondos. Las devoluciones deben hacerse antes de las trece horas del día útil siguiente al de su presentación por medio de la cámara. ⁶⁶

Con lo expuesto anteriormente, damos por terminado el aspecto que se refiere a los antecedentes históricos de las Cámaras de Compensación Bancaria, quedando únicamente por manifestar que estas instituciones, debido a su importancia económica y a las facilidades que proporcionan a los bancos comerciales, se extienden cada día más en la práctica bancaria de los distintos países del orbe, e incluso, son utilizadas en un plano internacional para facilitar los pagos, sobre todo, en los Estados miembros de bloques económicos.

(66).—Campos Francisco.—Direito Comercial.—Livraria Freitas Bastos, S. A.—Pág. 361.—Río de Janeiro.—1957.

CAPITULO IV.

ASPECTO GENERAL

DE LAS

CAMARAS DE COMPENSACION BANCARIA

1.—CONCEPTO

2.—CLASIFICACION.

3.—OTRAS DENOMINACIONES.

4.—NATURALEZA Y PERSONALIDAD.

5.—MECANICA.

1.—CONCEPTO.

Después de haber explicado el tema referente a la Compensación, viéndolo desde el punto del Derecho Civil, del Derecho Mercantil y del Derecho Bancario, trataremos de explicar el concepto de Cámara de Compensación, como el lugar en donde se lleva a cabo esta importante función jurídico-económica.

En primer lugar, juzgamos de importancia determinar el concepto simple de cámara, para después ver qué cosa es Cámara de Compensación. Sobre este aspecto, nuestro diccionario nos dice que cámara implica un establecimiento cerrado, la sala principal de una casa, de un palacio, etc. Era antiguamente el lugar en donde el rey recibía a su corte. En tal sentido, es el lugar donde se recibe a ciertas y determinadas personas, a una clase en particular. Cámara de Compensación será pues, el lugar cerrado en donde se reúnen los bancos para efectuar la compensación.

Como es lógico suponer, los diferentes autores han dado su opinión acerca de lo que son las Cámaras de Compensación Bancaria. En este trabajo nos limitaremos a señalar algunas de ellas, para que al final, adoptemos la que en nuestra opinión es la que mejor describe sus funciones.

Así pues, se ha dicho que las Cámaras de Compensación Bancaria, son establecimientos que tienen por objeto simplificar en una sola operación todos los saldos que bancos y banqueros de una plaza tienen entre sí, derivados de las órdenes propias y de su clientela, que diariamente se les ofrecen; realizando estas operaciones sin movimiento alguno de numerario, ya que esta función, es el principio fundamental de su creación.¹

Esta definición tiene el defecto de considerar exclusivamente a las instituciones que operan en una sola plaza, sin tomar en cuenta a las cámaras que operan por zona, nacional e internacionalmente.

También se ha dicho que las Cámaras de Compensación, son instituciones de carácter oficial, integradas por los bancos y banqueros autorizados le-

(1).—V. Arrillaga José Ignacio.—Cámaras de Compensación Bancaria.—Revista de Derecho Mercantil.—Vol. VII, No. 21, mayo-junio.—Madrid, 1949.

galmente para operar, quienes liquidan por compensación sus obligaciones recíprocas; y estos organismos tienen como finalidad la de facilitar la máxima compensación de obligaciones comprobadas y reconocidas por los bancos que resultan tenedores o pagadores de los cheques y demás documentos.²

Esta definición tiene el defecto de considerar que estos organismos tienen carácter exclusivamente oficial, excluyendo por lo tanto, a aquellos que operan de manera privada; pero también es cierto que tiene la ventaja de hacer la separación entre la compensación propiamente dicha, y el lugar u organismo que se ocupa de ella, agregando que en esos locales, se lleva a cabo la extinción de obligaciones bancarias.

Vicente y Gella, citado por Arrillaga, las define como establecimientos de liquidación que tienen por objeto la reunión de los banqueros tenedores de títulos que han de hacer efectivos y otros banqueros de los allí reunidos, y la compensación mutua y recíproca de los distintos saldos.³

Las Cámaras de Compensación Bancaria se han definido también en el sentido de que son instituciones creadas con el fin de concentrar en su seno, los créditos y débitos existentes entre los bancos, extinguiéndolos por compensación; y que son organismos constituídos como asociaciones de carácter oficial integradas por los bancos y banqueros, quienes liquidarán en ellas por compensación, sus obligaciones recíprocas.⁴

En opinión de Malagarriga, citado por Francisco Orione, podemos definir a las Cámaras de Compensación, como aquellas organizaciones o agrupaciones formadas por banqueros que convienen en reunirse diariamente en un lugar determinado, con el objeto de liquidar y compensar sus respectivos créditos representados por efectos o papeles de comercio.⁵

También se ha definido a las Cámaras de Compensación Bancaria, como aquellos lugares convenientes en donde los representantes de los diversos bancos se reúnen con la finalidad de intercambiarse cheques recibidos en depósito y establecer la diferencia que se debe a cada uno.⁶

Esta definición atiende más a la técnica seguida en la cámara, que a la función de la misma.

(2).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

(3).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

(4).—Langle Rubio Emilio.—Manual de Derecho Mercantil Español.—Tomo II.—Bosch, Casa Editorial.—Pág. 472.—Barcelona, 1954.

(5).—Orione Francisco.—Tratado de Derecho Comercial.—Tomo III.—Sociedad Gráfica Argentina. Editores.—Pág. 250.—Buenos Aires, 1944.

(6).—Thomas Rollin G.—Sistemas Bancarios y Monetarios Modernos.—Traducción de Felipe Zamarripa.—Casa Editorial Continental, S. A.—Pág. 152.—México, 1965.

Petit y Veyrac, nos dicen que las Cámaras de Compensación Bancaria, son organismos creados por los principales bancos, cuyo fundamental cometido es determinar por medio de una verificación contradictoria, los saldos acreedores o deudores de cada institución. ⁷

Cámaras de Compensación, indica Gay de Montella, son los lugares en donde diariamente se reúnen los representantes de los banqueros asociados, para intercambiar cheques y otros documentos librados sobre los bancos inscritos y para saldar sus deudas recíprocas. Estos organismos se proponen facilitar la máxima compensación de las obligaciones comprobadas. ⁸

Se ha dicho también, que Cámaras de Compensación son locales en donde se reúnen diariamente los banqueros para la Compensación de los títulos de crédito. ⁹

El concepto de las Cámaras de Compensación puede establecerse desde un punto de vista jurídico, diciendo que son organismos mediante los cuales, las instituciones que los integran, se obligan a liquidar todas sus operaciones, eliminando de una manera definitiva los pagos que se efectúen en cualquier otra especie que no consista precisamente en títulos de crédito compensables, simplificándose el trámite en el cobro de los mismos. ¹⁰

Todas estas definiciones, sin lugar a dudas, comprenden la mayoría de los elementos característicos de las Cámaras de Compensación, ya que establecen que el principio más práctico de la aplicación de la compensación, se encuentra precisamente en estos organismos y que dentro de ellos, sus adheridos, regularizan sus cuentas recíprocas mediante un intercambio de documentos de crédito y un simple juego de asientos, evitando así, el traslado de fondos y las múltiples operaciones con dinero, que sin ellos, se habría impuesto. ¹¹

Las Cámaras de Compensación pues, tienen por objeto liquidar diariamente las operaciones hechas por las Instituciones de Crédito de una o varias plazas o regiones, por medio de abonos o cargos en sus respectivas cuentas, y dando lugar solo al pago del saldo resultante, o sea, la diferencia entre sus

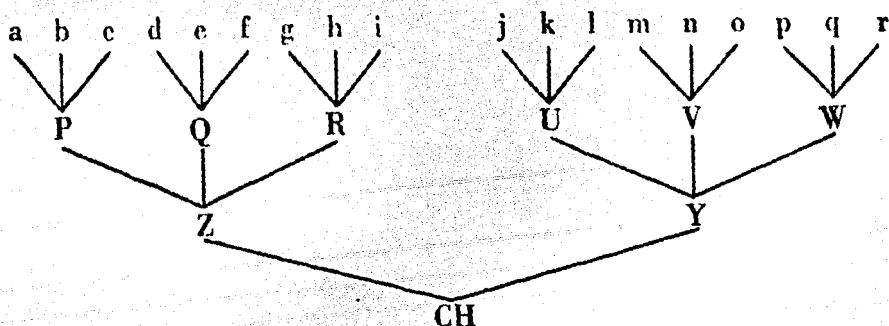
- (7).—Petit L. y Veyrac R.—El Crédito y la Organización Bancaria.—Traducción de Luis Nuevamente.—Editorial América.—Pág. 116.—México, 1945.
- (8).—De Montella R. Gay.—Tratado de Legislación Bancaria Española.—2a. Edición.—Bosch, Casa Editorial.—Pág. 437.—Barcelona, 1934.
- (9).—Vivante César.—Derecho Mercantil.—Traducción de Francisco Blanco Constans.—Editorial la España Moderna.—Pág. 178.—Madrid.
- (10).—Ascarelli Tullio.—Derecho Mercantil.—Traducción de Felipe de J. Tena.—Editorial Porrúa Hnos.—Pág. 219.—México, 1940.
- (11).—Decoger Emile y García Cairo Roberto.—La Técnica del Negocio Bancario.—Editorial Enciclopedia.—Pág. 157.—Madrid, 1966.

débitos y sus créditos. ¹²

La forma de funcionamiento de estas instituciones, ha sido descrita eficientemente por Jevons, quien ha elaborado un eficiente esquema. Nos dice este autor, que como todo banquero de provincia tiene su corresponsal en un banco de la ciudad con el que tiene cuenta corriente, por lo tanto, liquida sus cobros y pagos por medio de la Cámara de Compensación. Para ser mejor comprendido el tema, nos dá un ejemplo explicado por una gráfica. (I). Llama CH a la Cámara de Compensación y supone la existencia de P, Q y R, quienes son banqueros de provincia, cuyo corresponsal en la ciudad es Z; también se encuentran U, V y W, que son banqueros en otras provincias y su corresponsal es Y. Los clientes de P son a, b y c; los de Q d, e y f; los de R g, h, i; los de U j, k y l; los de V m, n y o; y los de W p, q y r. Ahora bien, si a, cliente de P, tiene que hacer un pago a r, cliente de W; y éste, no teniendo relación con P, envía el documento con que fué pagado a su corresponsal en la ciudad que es Y, quien por medio de CH, Cámara de Compensación, lo presenta a Z, quien siendo corresponsal de P, carga el importe del cheque en la cuenta del cliente de provincia. ¹³

En esta forma tan simple, queda explicado de una manera breve pero muy acertada, el principio de operación de la Cámara de Compensación.

(I).—Gráfica:



Por lo tanto, las definiciones expuestas anteriormente, están de acuerdo en que la función de las Cámaras de Compensación es la de permitir por medio de tal operación cotidiana entre los bancos adheridos, la liquidación

(12).—Pérez Requeijo Ramón.—Economía Bancaria.—Hija de M. Rodríguez, Casa Editorial.—Pág. 150.—Madrid, 1895.

(13).—Jevons W. Stanley.—La Monnaie et le Mecanisme de L' échange.—Quinta Edición.—Félix Alcán, Editor.—Cap. XXI.—París, 1891.

y reglamentación de deudas y créditos que los mismos tienen cada día.

Entre las principales ventajas que reportan las Cámaras de Compensación, encontramos las siguientes:

a).—Tienden a reducir la circulación de la moneda, sustituyéndola por el uso del cheque.

b).—Facilitan el tráfico de los pagos en grandes cantidades.

c).—Representan una economía de personal y de gastos.

d).—Supone una mayor seguridad en las operaciones por ella intervenidas.¹⁴

e).—Permite a los bancos encontrar a sus colegas, representantes de otros bancos, reunidos en un mismo lugar y a la misma hora, evitando por lo tanto, operaciones molestas a cada una de las instituciones asociadas.

f).—Permite obtener un saldo global derivado de compensaciones multilaterales entre cada uno de los bancos y el conjunto de los restantes; de tal suerte que al terminar el período de compensación, cada banco no tendrá necesidad de efectuar más que un solo pago, o de cobrar una sola deuda.¹⁵

En consecuencia, el aspecto más importante en nuestra opinión, es el permitir reunir en un mismo lugar y tiempo, de parte de todos los bancos miembros, la totalidad de documentos que los bancos se acreditan recíprocamente y que suponen operaciones de cobros y de pagos entre ellos, al objeto de efectuar la compensación máxima y pagar solamente los saldos resultantes.

La importancia de las Cámaras de Compensación es enorme, y según se ha dicho, la misión de éstas es esencial para el bienestar financiero de cualquier país, ya que sin esta institución, el uso del cheque no habría tenido lugar. Así mismo, un autor decía que el sistema de Clearing Houses es tan importante para el tráfico mercantil, como la división del trabajo lo es para la producción. Otro tratadista más estableció que toda la moneda metálica y billetes del mundo son una cantidad pequeña en comparación con lo que se liquida en las Clearing Houses de Londres y de Nueva York.

2.—CLASIFICACION

Las Cámaras de Compensación han surgido basadas en la necesidad de simplificar el cobro y el pago de la gran cantidad de cheques y efectos de comercio que se venían produciendo como consecuencia del gran desarrollo económico y del gran número de operaciones que con ello se efectuaban. In-

(14).—Decoster Emile y García Cairo Roberto.—Ob. cit.—Pág. 158.

(15).—Bouille René.—Précis de Technique Bancaire.—Librerie Marcel Riviere et cie—Pág. 115.—París, 1952.

tentaremos ahora, formular la clasificación de estos importantes organismos viendo su funcionamiento desde diferentes aspectos:

Así pues, desde el punto de vista de su creación, pueden ser:

a).—Privadas.—Son aquellas cámaras que se constituyen mediante un contrato, en virtud del cual, determinados bancos se comprometen a llevar los efectos que tuvieran contra los demás bancos contratantes y a efectuar la compensación de los saldos que pudieran producirse, mediante relaciones que voluntariamente se establezcan entre sí.

b).—Públicas.—Son aquellos organismos creados por los gobiernos de los distintos países y a quienes se les otorga personalidad jurídica propia.

c).—Mixtas.—Son aquellas que creadas por los Bancos Centrales, sin embargo, el Estado les reconoce personalidad jurídica al establecer como una de las funciones de los organismos centrales, el de actuar como Cámaras de Compensación.

Desde un punto de vista geográfico, las cámaras pueden ser:

a).—Locales.—Cuando llevan a cabo la compensación entre bancos situados en una misma plaza.

b).—Regionales o por Zona.—Cuando estos organismos operan entre bancos que sin tener oficina abierta en la plaza de la ubicación de la cámara, funcionan en una determinada región previamente señalada.

c).—Nacionales.—Cuando la cámara opera entre bancos ubicados en diferentes zonas o regiones, tomando en cuenta a todo el territorio de un determinado país.

d).—Internacionales.—Cuando estos organismos funcionan entre diferentes países.

La clasificación anterior es por cuanto hace a las Cámaras de Compensación de títulos de crédito exclusivamente; pero debemos recordar que Bossi las clasifica desde otro punto de vista y que nos dice que hay, además de las cámaras que compensan títulos de crédito en general, otras que compensan determinados y especiales títulos de crédito, y que hay otras que funcionan con compensaciones de contratos sobre mercancías; y que respecto a estas dos últimas, hay una división en aquellas que se encargan de compensar obligaciones de empresas ferroviarias como en Inglaterra, y las que operan con contratos de bolsa, las que operan con giros postales y las especiales sobre contratos de mercancías.¹⁶

(16).—Bossi Mario.—Stanze di Compensazione in Italia e all' Estero.—Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi.—Pág. 32.—Milano, 1923.

3.—OTRAS DENOMINACIONES

La denominación de Cámaras de Compensación aparece con la necesidad de establecer el término correcto en el idioma español al constituirse estas organizaciones en los países de tal habla, por lo que no siempre ha tenido este nombre, ni el mismo es aplicado en los diferentes países, por lo que señalaremos sólo algunas de las denominaciones que a la misma se le han dado.

En Inglaterra, país en donde surgió la moderna Cámara de Compensación tal y como es conocida hoy en día, el término usado para denominarlas es el de Clearing Houses, mismo que después pasa a los Estados Unidos y en general, a todos los países de habla inglesa.

En Francia se ha denominado a estos organismos como Chambre de Compensation; en Italia el nombre usado para designarlos es el de Stanze di Compensazione; en Alemania se les llama Abrechnungstellen; en Austria Kassenverein y en Japón Kokwan-Jo.

Las anteriores denominaciones corresponden en términos generales a la que en idioma castellano se nombra Cámara de Compensación, aunque en algunas ocasiones su traducción correcta no corresponde, ya que los términos exactos serían "Casa de liquidación", "Estancia de Compensación", "Bolsa de liquidación", etc.

En los países de habla española, como se expresó anteriormente, es el término de Cámaras de Compensación el que se ha utilizado para designar a estas instituciones por ser el que más acertadamente comprende sus funciones y porque tradicionalmente en la práctica comercial bancaria se ha utilizado.

4.—NATURALEZA Y PERSONALIDAD

Es de suma importancia el determinar la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación Bancaria, tanto para saber con exactitud cual es su situación de derecho y sobre que bases operan, así como para determinar las operaciones que en las mismas se realizan y los efectos que con relación a este punto se producen. De acuerdo al plan de estudio propuesto en puntos anteriores, y fundamentalmente al ocuparnos de la naturaleza jurídica de la Compensación Bancaria, trataremos de limitarnos al aspecto jurídico de los organismos donde se lleva a cabo la compensación y haciendo abstracción de las operaciones en ellas realizadas, ya que éstas fueron estudiadas en su debida oportunidad. Así pues, nuestro objeto de estudio es exclusivamente la na-

turaliza jurídica de las Cámaras de Compensación.

Es indiscutible que sobre este punto, debido a la gran diferencia de opiniones de los tratadistas que de él se ocupan, haya también una gran diversidad de soluciones que toman en cuenta distintos aspectos del problema y que no llegan a concordar sobre la solución correcta que deba darse.

Ya sea que la cámara se encuentre creada directamente por el Estado; que sea instituída por el Banco Central, o que se constituya por medio de un contrato celebrado por los miembros, creemos que es el punto de partida que debemos tomar para determinar la naturaleza jurídica de estos organismos, y de acuerdo con este aspecto, la solución que deba proporcionarse.

Como quiera que sea, se ha dicho que la Compensación Bancaria presupone la existencia de un contrato de asociación.¹⁷ Esto será cierto en determinados casos, con las debidas reservas que veremos posteriormente. También, se ha manifestado que su fundamento se encuentra en un vínculo jurídico que presupone la determinación de varios aspectos, como las personas que tienen derecho a formar parte; las operaciones que deben seguirse y el procedimiento que se deba llevar;¹⁸ pero sin discusión se supone la existencia de un contrato de asociación de parte de las personas interesadas en formar parte de la cámara.

Así mismo, se ha manifestado que la participación en dicha asociación es voluntaria, ya que los supuestos miembros son invitados a formar parte de la cámara, pero en ningún caso son obligados.

Se ha dicho que el mencionado contrato de asociación consta generalmente de dos partes:¹⁹

a).—Los Estatutos o Convención, que contienen las normas relativas a la compensación y al reglamento interno de la asociación, conteniendo las normas de admisión de los miembros, quienes pueden tener dicha calidad, requisitos para serlo, sanciones, exclusión de socios, etc.

b).—El Reglamento, que contiene las normas relativas al procedimiento a seguir en la ejecución de la operación. Este dá lugar a la creación de una persona jurídica distinta de los asociados, con relación a terceros.

También se ha dicho que la naturaleza jurídica de la cámara, corres-

(17).—Garrigues Joaquín.—Curso de Derecho Mercantil.—Tomo II.—S. Aguirre; Impresor.—Pág. 287.—Madrid, 1940.

(18).—Salandra Vittorio.—Le Operazioni delle Stanze di Compensazione.—Studi di diritto commerciale in onore di Cesare Vivante.—Volume Secondo.—Societa Editrice del Foro Italiano.—Pág. 202.—Roma, 1931.

(19).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 206.

ponde en esencia a un verdadero contrato de sociedad, con lo que los socios establecen en común sus operaciones de crédito y deuda. Los autores que en tal sentido opinan, toman en cuenta el carácter colectivo del contrato realizado entre los mismos adheridos. Se establece por lo tanto un contrato de sociedad por medio del cual, cada uno de los socios se obliga a aportar sus propias deudas y créditos en contra de los otros socios y la parte no compensable, o sea el saldo, constituye un crédito abstracto que depende del reconocimiento del deudor.²⁰ De lo complejo de las aportaciones, resulta para cada uno, la parte activa o pasiva social. Cada uno de los socios se hace responsable de la exigibilidad de los créditos aportados y se obliga a indemnizar a la sociedad en caso de que el cobro sea imposible.²¹

Esta concepción es errónea, puesto que los miembros de la cámara no piensan en realizar aportaciones sociales, sino únicamente, en compensar y liquidar sus créditos y deudas recíprocas sin que consientan en enajenar sus propios créditos o en soportar las deudas de los demás. Los miembros de la cámara, por lo tanto, no se constituyen en sociedad.

Otra teoría que es interesante estudiar, es la seguida por algunos tratadistas alemanes, quienes creen encontrar en la cesión, la solución a la naturaleza jurídica de la cámara. Dicen que la cámara es una cesionaria de los créditos de los socios y que existe una delegación por la ejecución de sus pagos, haciendo consistir las operaciones de la compensación moderna en una serie de cesiones y delegaciones. Los miembros ceden a la asociación sus propios créditos en contra de los créditos de los otros asociados. La asociación reintegra las deudas del cedente y los créditos cedidos por su importe, porque cada uno de los asociados al realizar la cesión, se obliga a compensar el importe de los créditos y permitiendo hacerlo a la asociación; y de compensar sus deudas asumidas ya por la cesionaria. Estas cesiones establecen unas veces un balance pasivo y en otras, un activo, y el saldo es ejecutado por pago realizado mediante una serie de delegaciones hechas por los asociados.²²

Una variante de esta teoría, establece que los asociados compensan directamente en cuanto son recíprocamente deudores y acreedores, pero el saldo viene girado al acreedor por medio de una cesión o de una delegación, o al deudor, por delegación de otro asociado. La cámara establece el resultado como cesionaria al pago del crédito y como obligada al pago de la deuda, y compensa con estas operaciones y resultados.²³

(20).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

(21).—Düringer e Hachenburg, citados por Vittorio Salandra.—Ob. cit.—Pág. 216.

(22).—Cohn, citado por el mismo autor.—Ob. cit.—Pág. 217.

(23).—Goldschmidt, autor citado por Salandra.—Ob. cit.—Pág. 217.

Una variante más de la misma corriente, dice que la cámara recibe por cuenta de todos los asociados las deudas y los créditos y se sustituye mediante delegación a todos los deudores, dando lugar a un negocio complejo.²⁴

Otra opinión sobre el mismo aspecto señala que, la cámara se convierte en única acreedora y en única deudora de los asociados, extinguiéndose las deudas y los créditos por dicha razón.²⁵

La cesión a la cámara de los créditos de los asociados, implica la necesidad de una devolución en la cesión a los cedentes de los créditos no cobrados, la cual necesita una manifestación bilateral de voluntad de las partes. La delegación por otro lado, requiere que la cámara averigüe la calidad de solvencia del delegante.

Por esta razón, no pueden ser acogidas en la cámara todas las partidas de crédito y deuda de los asociados, ya que esto presupone la cesión de la misma cámara de devolver los títulos de crédito entregados; además, la delegación precisa que se tome en cuenta la calidad de solvencia del deudor, por virtud de la importancia de las partidas que se compensan.

De lo expuesto deducimos fundamentalmente, que los asociados no intentan ceder sus créditos recíprocos, ni delegar el cobro o pago, y tampoco están de acuerdo en novarlo.

Otra teoría sobre la naturaleza jurídica de la Cámara de Compensación, vé en la participación de la misma, un negocio fiduciario por virtud del cual, la cámara se convierte en fiduciaria de los asociados, recibiendo la propiedad fiduciaria de los títulos y confiriéndosele la facultad de presentarlos a compensación. En este sentido, la cámara no tiene personalidad jurídica propia.

Una teoría más, señala que el fundamento de la Cámara de Compensación Bancaria se encuentra en un doble aspecto, un contrato de asociación a la cámara, determinado por una manifestación bilateral de voluntad que integra el período preparatorio que vá hasta el período comprendido por un contrato de liquidación, que resulta de la aceptación dada expresamente y que dá lugar al nacimiento de una deuda y de un crédito abstractos, independientes de la causa originaria de la operación. El período definitivo está por lo tanto comprendido por la propia compensación.²⁶

El error de esta teoría se encuentra al considerar que la manifestación de voluntad es necesaria para que una operación pueda ser comprendida en

(24).—Thaller, igualmente citado por Salandra.—Ob. cit.—Pág. 217.

(25).—Haristoy, citado por Salandra.—Ob. cit.—Pág. 217.

(26).—Teschmacher, Lehman, Düringer y Hachenburg, citados por Salandra.—Ob. cit.—Pág. 218.

la compensación, como un nuevo contrato distinto del contrato para compensar y referido al nuevo contrato de liquidación, ya que el uno se encuentra comprendido dentro del otro y no puede considerarse a uno de ellos como preliminar, porque no se preveen las obligaciones de los participantes. En este aspecto, los efectos jurídicos del contrato referido se encuentran encaminados al llamado contrato inicial y dependen del contenido del supuesto contrato de liquidación. Por lo tanto, debemos considerar a la manifestación bilateral de voluntad como necesaria para que se produzcan los efectos jurídicos del contrato para compensar, y ésta es una condición de derecho, como si tales efectos fueran subordinados, y no como un nuevo contrato, por lo que no es de aceptarse tal teoría.²⁷

La naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación, se ha dicho, se determina mediante un contrato de verificación o de asociación entre los bancos interesados en compensar sus créditos y débitos, que es distinto de otro contrato o negocio jurídico denominado también de verificación o riscontro, por medio del cual, el primero es llevado a cabo.²⁸

Se ha dicho también, que la Cámara de Compensación es únicamente un local de reunión, aunque con organización propia y necesaria, para que los banqueros realicen sus funciones. Si esto fuera tan simple, no sería entonces posible que la cámara se hiciera cargo de los saldos resultantes ni de otros aspectos en las operaciones.²⁹

Otra corriente, piensa que la Cámara de Compensación es una simple ficción contable, que permite establecer una cuenta central en la cual se inscribirán todos los créditos que un banquero posea en contra de sus colegas, y todos los débitos de los que el mismo es responsable. Admitiendo pues, que la cámara sea un intermediario, un órgano de transmisión y por tanto, un sujeto ficticio y no real de derechos,³⁰ las operaciones concentradas que se desarrollan en ella, están sujetas a una comprobación del procedimiento y de sus órganos, así como de los requisitos exigidos por la ley; y aunque la compensación opera de pleno derecho, el consentimiento de las partes es expreso o tácito, pero siempre debe manifestarse, solicitando al final las verificaciones respectivas, una vez determinado el balance.³¹

(27).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 219.

(28).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Pág. 204.

En el mismo sentido, Bolaffio, Rocco y Vivante.—Derecho Comercial.—Tomo VIII, Vol. I.—Trad. de Jorge Rodríguez Aimé.—Ediar. S. A. Editores.—Pág. 75.—Buenos Aires, 1950.

(29).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

(30).—Bolaffio, Rocco y Vivante.—Ob. cit.—Pág. 75.

(31).—Salandra Vittorio.—Ob. cit.—Págs. 222 y 223.

Respecto de este punto, se ha expresado que dada la circunstancia de que la cámara no puede tener una voluntad propia respecto de la compensación de una operación dentro de sus funciones, la cual depende solo de la voluntad expresa o tácita de sus miembros, es que no puede ser un órgano de transmisión, ni medio de circulación tampoco. Se presume que la cámara es un ente ficticio de derecho, creado para comodidad de contabilizar las deudas y los créditos de todos y cada uno de sus miembros y respecto de cada uno de ellos. Si se sigue el pago de los balances o saldos pasivos, en consecuencia, por lo tanto, se paga el saldo que resulte activo. Jurídicamente, las operaciones se desenvuelven directamente entre los miembros y la propia cámara, que opera como intermediaria.

Esta concepción confirma el criterio de aquellas legislaciones en las que las Cámaras de Compensación no son entidades jurídicas autónomas.

Como se vé, son variadas y encontradas las corrientes que se ocupan de determinar la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación Bancaria.

En las modernas Cámaras de Compensación, se considera que las operaciones que en las mismas se realizan, son hechas a través de un intermediario que es la propia cámara, ya que cada uno de los interesados, deberán entregar y recibir respectivamente, lo que deben y a lo que son acreedores.

A pesar de las teorías expuestas, consideramos bajo nuestro estricto punto de vista, que el problema debe resolverse, como anteriormente se expresó, de acuerdo al acto jurídico que dá vida a la propia cámara. Así, puede ser una simple asociación, cuando es constituida por medio de un contrato celebrado entre los bancos interesados en compensar sus créditos, personas que convienen en reunirse periódicamente para realizar el fin común que es la misma compensación, y con el objeto de prestarse ayuda mútua y sin ánimo de lucro, que sería un fin preponderantemente económico. Puede ser también que gocen de personalidad jurídica propia al igual que las asociaciones constituidas por los bancos contratantes, cuando estas instituciones sean creadas por el Estado como organismos independientes y autónomos. Pero por el contrario, pueden estar constituidas como departamentos o simples oficinas del Banco Central; y de acuerdo a esto, será la naturaleza jurídica que les corresponda. En algunos casos pues, la cámara queda al margen de las operaciones que en ella se realizan y en otros, es parte de dichas operaciones. En el último caso, no podrían intervenir si no tuvieran personalidad suficiente y estuviera debidamente autorizado para ello.³²

(32).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

Por lo anteriormente expuesto, podemos ahora señalar que las Cámaras de Compensación Bancaria, por lo que respecta a su naturaleza jurídica, pueden ser efectivamente asociaciones, cuando son creadas por los bancos interesados en compensar sus deudas y créditos recíprocos, y como tales, gozan de personalidad jurídica absoluta, pudiendo tomar parte activa en las operaciones realizadas por sus asociados. También pueden gozar de dicha personalidad cuando son creadas por el Estado como entidades autónomas; y en este caso, su naturaleza será enteramente pública, sin que esto quiera decir que la función de las creadas por los bancos interesados, no goce del elemento de publicidad, dado su carácter de interés colectivo. También pueden ser constituidas como simples departamentos u oficinas de los Bancos Centrales; y en este aspecto, no gozarán de personalidad jurídica propia, sino que quien tendrá la personalidad, será el Instituto Central. Tal sucede en aquellas legislaciones de los países en que otorgan a los Bancos Centrales, entre las funciones que les corresponden, la de actuar como Cámaras de Compensación.

Ahora bien, considerando a las Cámaras de Compensación como asociaciones, con los elementos propios para la constitución como tales, debemos hacer notar que en su base descansan dos conceptos necesarios para su integración: el contrato de asociación celebrado entre los bancos interesados en compensar sus deudas y créditos recíprocos; y el contrato para compensar, que por sí constituye la propia compensación en cuanto es considerada como operación propia de la cámara.

A este respecto, es interesante consignar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en el caso de *Philler V. Patterson*, 47 Am. St. Rep. 986, quien nos dice: "En realidad, equivale a un convenio celebrado por treinta y ocho bancos nacionales en la ciudad de Philadelphia, para facilitar y simplificar la colocación diaria de balances entre ellos, por su mutua conveniencia. Este convenio sustituye una colocación hecha en un tiempo fijo y lugar determinado, en lugar de un establecimiento separado por cada banco, con cualquier otro, hecho por mostrador. La asociación no proporciona para ninguna acción conexas, ningún propósito de lucro; sino que propone y prevé por cooperación para simplificar la transacción por cada miembro de la asociación de su propio negocio".³³

Magee nos dice que la Cámara debe ser una asociación voluntaria a fin de que los bancos nacionales puedan llegar a ser miembros. No existe una

(33).—Magee H. W.—Ob. cit.—Pág. 634.

ley que prohíba a un banco llegar a formar parte de la asociación de la Cámara de Compensación, misma que se encuentra organizada para facilitar las colocaciones entre los bancos miembros de la misma.³⁴

En el caso de *Manufacturers National Bank V. Thompson*, 129 Mass. 438, la Corte declara: "que los reglamentos de la Asociación de Cámaras de Compensación, son adoptados solamente con el propósito de facilitar cambios entre los bancos, y donde los mismos, en una plaza, forman entre sí una asociación voluntaria con el propósito de hacer compensaciones; y para su mutuo beneficio, estos están gobernados y limitados por las reglas de la asociación".³⁵

Ahora bien, por lo que respecta a las cámaras creadas por el Estado, en virtud de que gozan de personalidad jurídica propia y autónoma, pueden tomar parte activa en las operaciones que se realizan en ella y pudiendo actuar como intermediarios de los miembros, resultando que la relación jurídica es entre los propios miembros y la Cámara de Compensación, aunque las normas de admisión, operación, etc., se encuentren previamente fijadas por la misma ley.

Por lo que hace a aquellos organismos que se encuentran constituidos como simples oficinas o departamentos de los Bancos Centrales, la cámara opera como un intermediario, pero la relación jurídica se encuentra manifestada por el acuerdo celebrado entre los miembros y el Instituto Central, quien fija de antemano las condiciones formales, y quien decide sobre la aceptación y admisión de los miembros; aunque, claro está, siempre se encuentra sujeta a las reglas de derecho, o a la aprobación de un consejo o comisión superior bancaria.

Pero todo esto es en realidad, en relación con el aspecto formal que las Cámaras de Compensación Bancaria pueden adoptar, o sea, como en la realidad y en la práctica bancaria se encuentran constituidas, ya que muchas de ellas adoptan formalmente el carácter de asociación y como tal funcionan. Tal es el caso de los organismos establecidos en los Estados Unidos, por lo menos en su mayoría. Sin embargo, en algunos países se ha adoptado la modalidad de que sobre la consideración de que se trata de instituciones comerciales, lo más lógico será que su constitución corresponda a la ausencia del orden normativo que se ocupa de dichos fenómenos; y así, se han llegado a constituir como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc. A pesar de ello, dicha fórmula no corresponde a los fines persegui-

(34).—Magee H. W.—Ob. cit.—Pág. 635.

(35).—Magee H. W.—Ob. cit.—Pág. 637.

dos por estos organismos, razón por la cual, caé en contradicción tal sistema.

Otras instituciones de este tipo, se encuentran constituidas bajo la forma de simples departamentos dependientes del Banco Central; y otros más, son autónomos con personalidad jurídica propia.

En nuestra opinión, la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación, no debe buscarse en negocios derivados del Derecho Civil, ni en el estudio del aspecto formal adoptado por las mismas, sino que la misma se encuentra determinada por un aspecto más amplio y general, derivado de la importancia de sus funciones.

El sistema bancario no encuentra su total integración con las solas instituciones que tienen a su cargo las funciones de intermediación, y es indispensable por lo tanto, completarlo con otro tipo de instituciones que sin celebrar operaciones que sean típicas de los bancos, tienen la importante función de simplificar y facilitar el desarrollo de éstos.

En los diferentes países existen instituciones encargadas de estas funciones y su número y variedad dependen de las necesidades de cada Estado, el que les impone la tarea de coadyuvar de manera directa y eficaz con el desenvolvimiento de las instituciones bancarias, y en general, con todo el comercio.

A este efecto, es importante señalar que la actividad bancaria comprende varias operaciones de índole distinta y de diferente naturaleza, propias de la misma, a fin de impulsar el desarrollo del crédito. Pues bien, bajo este antecedente señalamos ahora, que además de las propias y exclusivas Instituciones de Crédito, hay instituciones complementarias que tienen como finalidad, la de prestar importantes servicios y completar así el sistema bancario de un país determinado. A este grupo pertenecen las Cámaras de Compensación Bancaria, que son organizaciones que hacen posible la compensación recíproca de deudas y créditos dentro del sistema bancario.³⁶

Blanco Constans hace una clasificación de Instituciones Auxiliares del Comercio, en la siguiente forma:³⁷

I.—Instituciones que son creadas para favorecer el mayor movimiento y precio en los productos; estas son:

- a).—Almacenes Generales de Depósito.
- b).—Depósitos en Puertos Francos.

II.—Instituciones que son creadas con el objeto de acercar a productores

(36).—Cottely Esteban.—Derecho Bancario.—Ediciones Arayú.—Págs. 206 y 207.—Buenos Aires, 1956.

(37).—Blanco Constans Francisco. —Estudios Elementales de Derecho Mercantil.—Tomo I.—Hijos de Reus, Editores.—Págs. 670 y 671.—Madrid, 1910.

y consumidores y favorecer el movimiento de precios en todas clases de valores, como:

- a).—Bolsas de Comercio.
- b).—Ferias, Mercados, Exposiciones.
- c).—Tiendas y Almacenes.

III.—Instituciones creadas para favorecer la mayor circulación de valores, como:

- a).—Bancos de Emisión y Descuento.
- b).—Cámaras de Compensación y Liquidación.

IV.—Instituciones de vigilancia y de representación, como:

- a).—Cámaras de Comercio.
- b).—Juntas Sindicales de Agentes Colegiados.
- c).—Inspección Administrativa y Mercantil de Ferrocarriles.
- d).—Consejo Superior de la Producción.

Así pues, vemos como las Cámaras de Compensación, tradicionalmente han sido consideradas como Organizaciones Auxiliares del Comercio y del Crédito; y en este punto, creemos que se encuentra la verdadera solución al problema de la naturaleza jurídica de estos organismos, ya que al completar el sistema bancario de los distintos países y con ello a todo el comercio y crédito de que se disponga, adquieren para sí un elemento y objeto eminentemente público; por lo que concluyendo, las Cámaras de Compensación son organizaciones eminentemente públicas que completan el sistema bancario nacional, coadyuvando con las Instituciones de Crédito propiamente dichas en el desarrollo del comercio y del crédito.

Visto lo anterior, parte que comprende nuestro particular punto de vista, señalaremos algunos aspectos importantes que consideramos de interés en el tema que venimos tratando.

En el procedimiento compensatorio, es interesante determinar el papel que incumbe a la cámara. Si suponemos que ésta se convierte en cesionaria de todos los créditos y débitos de cada uno de los bancos adheridos a ella, no procederíamos con exactitud, ya que en muchas ocasiones esta situación no es operante porque la cámara no actúa siempre de esta forma ni es siempre cesionaria de los efectos que le son transmitidos, y por esta razón, la cámara puede no intervenir directamente en las operaciones, actuando exclusivamente como intermediaria entre los bancos y efectuándose las operaciones directamente entre estos y dejando fuera a aquella de los actos realizados por los bancos.

Por otro lado, debemos determinar los efectos que produce la presentación de documentos en la Cámara de Compensación.

Al fijar la cámara frente a cada banco su posición, se hace la diferencia entre su activo y pasivo; esto tiene como efecto el de constituir a cada institución como acreedora o deudora, exclusivamente del saldo que resulte al finalizar la compensación.

Como ya se dijo anteriormente, esta situación supone necesariamente la presentación de documentos por medio de la cámara o a la cámara misma, según sea el caso; esta presentación equivale a la presentación de los mismos títulos, para su cobro. Si estos documentos son compensados, por lo tanto, esta situación dá como efecto el pago de los mismos.

Pero surgen varios problemas al respecto: desde luego, que la presentación de esos documentos no se hace al librado, ni la cámara se encuentra por razón lógica, obligada a pagarlos; ni siquiera se trata de una obligación derivada de que se le considerase como domiciliataria; por lo que la presentación en la cámara de los documentos de que se trate, no puede ser considerada para todos los efectos, como si se hiciera al aceptante a pesar de que en las Convenciones Internacionales se haya aceptado que la presentación en cámara de un documento, equivale a la presentación al aceptante. Estas disposiciones deben ser tomadas en sentido restringido y además, no todos los países han aceptado íntegramente este régimen y se dice que la demostración de falta de pago, puede resultar entre otros hechos, de una declaración de la Cámara de Compensación en la que se acredite que el documento ha sido presentado en tiempo y no se ha pagado.

Es interesante también señalar, que la presentación de un documento por un banco a otro dentro de la cámara, surte los efectos de haber sido presentado en el domicilio del librado.

Otro aspecto interesante es el del protesto. Hay países que reconocen al tenedor de un documento, el derecho de ejercitar las acciones correspondientes con una simple declaración de la falta de pago. Tal declaración hecha por la Cámara de Compensación en este sentido, es suficiente para autorizar la reclamación contra los firmantes. Para otros países, no es posible esta situación y adoptan un sistema diferente, ordenando que forzosamente se realice el protesto de los documentos que presentados para su cobro, no han sido pagados. Como quiera que sea, en el primer grupo de países, la declaración de la Cámara de Compensación en el sentido de que un determinado documento ha sido presentado por su conducto, en tiempo y para su pago, y que este fué

rechazado por existir alguna razón legal que lo impida, es suficiente y es considerada como si se hiciera el protesto en la forma legal. ³⁸

Ahora bien, es importante señalar que en la mayoría de las legislaciones que se ocupan en los diversos países, de regular el funcionamiento de las Cámaras de Compensación, la presentación de los documentos en la misma, vá seguida inmediatamente de la transmisión del título justificativo hecha por los interesados directamente. Esto es a fin de que el mismo documento pueda ser examinado en sus elementos de regularidad y de presentación. Si el pago del documento es rechazado por alguna razón legal, esta situación es comunicada tanto al banco que lo presentó, como a la misma Cámara de Compensación, a fin de que se tome en cuenta dicha irregularidad en el balance respectivo.

Esta irregularidad dá derecho al beneficiario del documento, para demandar su pago por las vías comunes de derecho tal y como sucede con cualquier título de crédito común y corriente. En virtud de que las operaciones impugnadas no son de inmediato eliminadas de la cuenta, la Cámara de Compensación exige en un término previamente establecido, que se corrija el balance y así, una vez comunicado, tomar nota de los documentos devueltos, así como de las cantidades que los mismos representan. Esto es en virtud de que el valor jurídico de la compensación sólo se conoce a la clausura de las operaciones periódicas, excepto aquellas operaciones que forman parte de las devoluciones hechas.

La compensación requiere de la presentación personal de las partidas por medio de los empleados autorizados a cumplir con las operaciones necesarias de presentación y aceptación.

El medio con el cual se obtiene la sustitución del pago del balance final, o del saldo resultante, comprende las sumas que por concepto de devoluciones realizadas por los miembros, una vez hecha la comprobación de las contrapartidas de dar y de haber, por la propia cámara. Pero la misma no puede, cuando está para ello facultada, hacer o determinar en su caso, el pago de los balances activos finales, si no se realiza primero, la determinación de los saldos pasivos. Esta condición permite que la obtención de los saldos no deba ser determinada particularmente en detalle a cada uno de los miembros de la cámara y si alguno de los asociados a ella, no acepta o no hace el pago de los saldos resultantes del balance y que son en su contra, tampoco puede beneficiarse y obtener el cobro de los saldos que resultaron a su favor.

(38).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. cit.—Pág. 368.

Aspecto importante a este respecto, es señalar que es erróneo considerar, como algunos autores lo hacen, que el billete o medio por el cual se hace el pago de los saldos en la práctica bancaria de algunos países, sea elemento esencial en la compensación; lo que sí es exacto, es que lo esencial es el pago de los propios balances, aunque los medios sean diferentes.

Con lo expuesto anteriormente, hemos dado por visto el punto que se refiere a la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación Bancaria, y aunque pensamos que no se encuentra del todo agotado, consideramos sin embargo, que se han expuesto las principales teorías que sobre el mismo punto han proporcionado los diferentes autores, y las críticas que sobre las mismas se han creído oportunas. A continuación, trataremos un punto de bastante interés práctico, que es el que se refiere a la mecánica general que se sigue en la mayoría de las Cámaras de Compensación, tomando en cuenta los principios generales que rigen el procedimiento adoptado en casi todos los países, que como sabemos, es tomado de la práctica inglesa en las llamadas Clearing Houses y que ha sido adoptado por las demás legislaciones.

5.—MECANICA

En relación con el aspecto general de la mecánica seguida en las Cámaras de Compensación Bancaria, podemos señalar que aún cuando los diversos países han adoptado modalidades propias en el desarrollo de las operaciones de estos organismos, derivadas de las necesidades particulares del comercio o de la organización bancaria, o de reglas que imponga el interés social; en todos ellos la forma esencial no varía, pudiendo ser de la siguiente manera; y siguiendo los pasos que a continuación se mencionan:

1).—Cuando un determinado cheque o documento compensable es depositado en cuenta para su cobro, en una cierta Institución de Crédito, por alguno de sus clientes, mismos que tienen cuenta con ella, un funcionario especial al que en la doctrina y en la práctica bancaria se denomina como compensador externo, procede a separar el mencionado documento para ser enviado al local de la cámara. Todos los cheques así presentados, son reunidos y separados por instituciones sobre las cuales vienen girados. En un sobre o saco especial que para el efecto existe, son depositados dichos documentos una vez separados por bancos, y correspondiendo un sobre para cada una de las instituciones, anotando el número de documentos, así como la cantidad que representan; operación que previamente se ha efectuado por los mismos funcionarios.

2).—Una vez separados los documentos por bancos, y colocados en los sobres a que nos hemos referido, son enviados a un local que para el efecto tenga la cámara, a fin de ser presentados a compensación provisional. Es interesante hacer notar que los distintos países han adoptado sistemas diferentes en lo que se refiere al número de sesiones celebradas en las Cámaras de Compensación Bancaria; pudiendo ser exclusivamente dos, una previa y otra definitiva, o pudiendo ser tres o más reuniones por día.

Es interesante hacer notar que previamente, los documentos que son enviados al local de la cámara para ser compensados, ya han sido revisados en los requisitos formales que conforme a derecho deben llenar; como son los de firmas, cantidades, fechas, y demás requisitos análogos; agregándoseles a cada uno de ellos, un número determinado anteriormente y que corresponde a la Institución de Crédito que es tenedora del título y que lo vá a presentar a compensación.

3).—Llevados los documentos ya listos para ser presentados a compensación, al local de la cámara, estos son repartidos tomando en cuenta a las instituciones sobre las que vienen girados y precisamente colocados en el lugar correspondiente y que ocupa la institución respectiva, ya que previamente a cada una de ellas se les ha señalado un lugar determinado dentro del local, a fin de que puedan ser identificados fácilmente y para ello, tienen un escritorio o banco en el que aparece el nombre de la misma o su número respectivo. Así pues, el funcionamiento bancario que se ocupa de trasladar los documentos a la cámara, aparta éstos por instituciones giradas de acuerdo a lo que le señala el sobre o saco que para el efecto lleva.

4).—Una vez hecha la presentación de documentos, los funcionarios compensadores internos, empiezan su trabajo examinando que los documentos vengán correctamente presentados, que sea precisamente la institución que representan a la que vengán dirigidos, que las cantidades anotadas en los sobres y tabulaciones que les son entregadas, sean o correspondan a las que realmente aparecen representadas por documentos dentro de los sobres o sacos que les son entregados y que el número de documentos sea exactamente igual al que aparece anotado en el mismo sobre y tabulación respectiva.

5).—Hecha la operación anterior, se procede a anotar en una hoja especial, el total de documentos presentados, las cantidades que éstos representan, el total de documentos recibidos y las cantidades que los mismos reportan y con esta fase preliminar tan sencilla y rápida, termina a grandes rasgos el primer período de la Compensación Bancaria. Sólo resta por indicar que las

cantidades totales de recepciones y de entregas, deben ser las mismas y que las hojas, ya anotadas las operaciones señaladas anteriormente, son entregadas al jefe o director de la cámara o a quien lo represente.

6).—Los documentos así recibidos, son enviados a las instituciones respectivas, en donde son revisados por los compensadores externos a fin de determinar si los mismos pueden o no ser aceptados para su pago por los bancos a los que representan. Si son admitidos, no ofrece dificultad alguna el procedimiento y así es consignado en los asientos correspondientes; pero si no son aceptados porque exista alguna irregularidad en los mismos que imposibilite su pago, estos son separados a fin de ser devueltos a las instituciones que hicieron su presentación.

7).—Una vez hecha la separación de los documentos que por alguna razón no pueden ser aceptados para su pago, de los que sí son admitidos, se procede en la próxima reunión de la cámara, a formular las respectivas devoluciones que deben ir acompañadas de un comprobante en el que se consigne la razón por la cual el documento fué devuelto.

8).—La última reunión en la cámara vá a constituir la parte medular e importante de la compensación, ya que en ella se determinarán los saldos respectivos y se sabrá con exactitud si un determinado banco resulta acreedor o si resulta deudor en las operaciones del día. Empieza la sesión haciendo las aclaraciones que se juzguen pertinentes respecto de la sesión o sesiones celebradas anteriormente y que no tienen un carácter definitivo, se realizan los ajustes necesarios y se realizan una serie de operaciones contables encaminadas como se dijo, a determinar los saldos correspondientes.

9).—Una vez obtenido el saldo, se procede a formular la hoja respectiva en que vá a ser consignado y enseguida se le entrega al jefe de la cámara quien toma nota y le dá validez a las operaciones realizadas por los representantes bancarios. El jefe de la cámara procede a formular la relación correspondiente consignando los saldos globales de los acreedores y de los deudores respectivos y que resultaron en el movimiento del día. Posteriormente, se toma nota y se hacen los cargos respectivos encaminados a obtener el pago de los saldos resultantes y que implica un movimiento a favor de los bancos que resultaron acreedores; y un movimiento en contra de las Instituciones de Crédito que resultaron deudoras.

El pago de los balances es materia de diversidad de sistemas con múltiples variantes y lo más común, en los tiempos modernos, es que sea liquidado a través del Banco Central, efectuándose un movimiento en los depósitos lega-

les que los bancos deben hacer en dicho instituto, o en los depósitos que en cuenta corriente tengan con el mismo.

También puede hacerse este pago por medio de un título de crédito que la institución que resultó deudora en el movimiento del día otorgue generalmente a favor, generalmente de la cámara, quien a su vez, proporcionará otro documento a las instituciones que resultaron acreedoras. Otro sistema sería el de que el pago de los balances se realizara por medio de los depósitos que previamente han hecho los bancos asociados a la cámara a favor de la misma. Posteriormente ahondaremos más en el tema. Sin lugar a dudas, los diversos países adoptan el sistema que mejor responda a las necesidades propias de sus sistemas bancarios y de acuerdo a la organización que el mismo haya adoptado, tomando en cuenta claro está, el aspecto formal sobre el que esté constituida la Cámara de Compensación respectiva.

Queremos hacer notar que lo expuesto anteriormente se refiere con exclusividad a la mecánica seguida en las Cámaras de Compensación Local, o sea aquellas que funcionan particularmente en una plaza determinada; y que el procedimiento seguido en aquellas que operan en una región o zona, e incluso en un plano nacional, tiene sus características propias y diferentes siguiendo un sistema completamente distinto, aunque los efectos que produce son completamente los mismos. Sin embargo, por la rapidez, seguridad y economía que proporcionan las funciones de las cámaras locales, y en la absoluta creencia de que difícilmente se llegará a superar el sistema mientras no cambien las condiciones sociales, económicas y políticas y el uso del cheque siga teniendo el desarrollo que hasta la fecha ha tenido, pensamos que toda operación compensatoria en su mecánica, debe encaminarse a obtener las mismas ventajas de tiempo, trabajo y esfuerzo que tienen las Cámaras Locales de Compensación Bancaria.

CAPITULO V

LAS CAMARAS DE COMPENSACION BANCARIA EN MEXICO

- 1.—CONCEPTO.**
- 2.—ANTECEDENTES.**
- 3.—NATURALEZA DE LAS CAMARAS DE
COMPENSACION EN MEXICO.**
- 4.—EFECTOS COMPENSABLES.**

1.—CONCEPTO

Al iniciar el tema correspondiente a la Compensación Bancaria en México, consideramos que son valederos los principios consignados al momento de realizar el estudio de la Compensación Bancaria en general; por lo que únicamente nos limitaremos a exponer algunos de ellos, referidos a nuestro país y tomando en cuenta desde luego, las condiciones comerciales del mismo.

La Compensación Bancaria por lo tanto, es una institución económico jurídica que simplifica las operaciones de crédito y en virtud de la cual, se evita un complicado procedimiento de cobro entre los bancos que resultan diariamente entre sí, acreedores y deudores recíprocamente. ¹ En otras palabras, es la operación de encuadrar en un solo saldo todos los que los bancos y banqueros de las plazas, regiones e incluso, del territorio que ocupa el Estado Mexicano, tienen entre sí, derivadas de los efectos propios y de los que les presentan sus clientes y que diariamente se les ofrecen, realizando estas operaciones sin movimiento ninguno de numerario, sino liquidando el saldo resultante mediante la forma que posteriormente se verá.

Como se vé, la definición que antecede supone la existencia de varios elementos que son:

1.—Que los bancos tengan relaciones entre sí, y que coincidan en compensar sus deudas y créditos recíprocos.

2.—También supone que los saldos individuales que tengan los bancos que utilicen el sistema, sean sustituidos por un solo y único saldo global.

3.—Que los bancos que utilicen la compensación estén ubicados en las plazas, regiones o en el territorio de nuestro país. Esto indica que únicamente las Instituciones de Crédito que operen legalmente en el país, pueden hacer uso de dicho sistema.

4.—Que los créditos recíprocos que tengan estos bancos, sean derivados precisamente de las órdenes presentadas por su clientela o de sus efectos propios.

(1).—Hernández Octavio A.—Derecho Bancario Mexicano.—Tomo I.—Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.—Pág. 200.—México, 1956.

5.—Que dichas operaciones se realicen sin movimiento ninguno de numerario.

Supongamos el caso de que el Banco Nacional de México, S. A., reciba de sus clientes una determinada cantidad de cheques en contra del Banco de Comercio, S. A.; pero como es lógico suponer, además de esos documentos, posee otros contra varios bancos distintos a ese; y como además el Banco de Comercio tendrá a su vez cheques presentados por sus clientes para su abono en cuenta, en contra del Banco Nacional de México, S. A., y así sucede con todos los demás; entonces, en lugar de proceder a realizar operaciones para obtener el cobro de los mismos, directamente ante las instituciones giradas, se vé la necesidad de pactar que dichos efectos sean compensados entre sí, evitando con esto las molestias de realizar operaciones individuales, y una serie de pagos inútiles que se evitan por medio de la Compensación Bancaria.

La naturaleza jurídica de esta operación, como ya se expuso anteriormente, está fundada en virtud de un acuerdo para compensar, celebrado por los bancos que en la misma intervienen; o sea, que el conjunto de bancos de una zona, plaza o territorio de un país, manifiestan su voluntad para extinguir las deudas y créditos recíprocos que los unos tengan en contra de los otros. Esta manifestación de voluntad debe ser expresa o tácita; aunque en este aspecto, señalamos que en nuestro concepto, en México, ésta manifestación de voluntad debe ser siempre expresa, porque los bancos que deseen compensar, manifiestan por solicitud previa que están de acuerdo en así hacerlo, aunque debido al doble carácter de la compensación en México, podríamos muy bien señalar que por lo que hace al servicio prestado por el Banco de México, S. A., las instituciones que deseen compensar sus deudas y créditos recíprocos, únicamente se adhieren al sistema, puesto que las condiciones y requisitos se encuentran previamente señalados por la ley. Sin embargo, como quiera que sea, la manifestación de voluntad debe ser expresa.

Ahora bien, por lo que hace al concepto de las Cámaras de Compensación en México, éste puede establecerse desde el punto de vista legal, tomando en cuenta los preceptos que sobre esta institución tiene nuestro derecho positivo e interpretándolos, toda vez que no hay definición expresa, diciendo que son organismos mediante los cuales, las instituciones que los integran, se obligan a liquidar todas sus operaciones eliminando de una manera definitiva los pagos que se efectúen y que se deriven de títulos de crédito compensables, simplificándose el trámite en el cobro de los mismos.

El sistema actual de la Compensación Bancaria en México, participa de

un carácter mixto, en cuanto que se reconoce que es una función propia del Banco Central; y así lo regula nuestra legislación bancaria, dándole por lo tanto una naturaleza enteramente pública en cuanto que es regulado por el Estado; pero además, se reconoce y se permite la posibilidad de que en aquellos lugares en donde no existan sucursales del Instituto Central, se puedan organizar sistemas de Compensación Bancaria por medio de organismos privados constituídos en forma de Asociaciones Civiles, de acuerdo al nuevo texto de la ley, que por otro lado, tiene una interpretación más de acuerdo con la naturaleza jurídica de esta institución en relación al antiguo texto legal que señalaba que las Cámaras de Compensación Bancaria que se constituyeran de acuerdo a los supuestos establecidos, deberían tomar necesariamente la forma de Sociedades de Capital Variable.²

Las Cámaras de Compensación en México, se encuentran reguladas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; por la Ley Orgánica del Banco de México; por el Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del servicio de Compensación Local del Banco de México, S. A., el cual deroga el Reglamento de las Cámaras de Compensación Local, y por el Reglamento de Compensación Bancaria por Zona y Nacional.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, considera a las Cámaras de Compensación como organismos que Auxilian al Crédito y a las Instituciones de tal tipo, para que éstas cumplan con sus importantes funciones, al establecer en su artículo tercero que las Organizaciones Auxiliares de Crédito en nuestro país, pueden ser:

- a).—Almacenes Generales de Depósito.
- b).—Cámaras de Compensación.
- c).—Bolsas de Valores.
- d).—Uniones de Crédito.

La regulación legal de las Cámaras de Compensación, se encuentra en los artículos del 62 al 67 del mismo ordenamiento.

El Artículo 62 establece que: "Serán admitidos a compensación en el servicio proporcionado por el Banco de México, los documentos que el Banco de México o sus asociados presenten a cargo de los propios bancos o del de México, remitiéndose en sus funciones, a la Ley Orgánica de dicha Institución".

Este artículo admite la posibilidad de que el servicio de compensación

(2).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Compensación Bancaria por Zona y Nacional.—Revista Jus.—Tomo XIX.—No. 109.—Pág. 162.—México, 1947.

sea prestado por el Banco Central; pero además, que pueden existir sistemas de Compensación Bancaria, cuyo servicio no sea proporcionado por el Banco de México, S. A., regulando sus funciones ya no por la Ley Orgánica del Banco Central, sino por los estatutos que la institución creada para tal efecto adopte.

El Artículo 63 de la Ley, clasifica a la Compensación Bancaria, en Local, por Zona y Nacional; y establece que para los efectos de la misma, se entiende que las sucursales bancarias son entidades autónomas.

El Artículo 64 del mencionado ordenamiento mercantil, establece una posibilidad interesante que en la práctica no se ha llegado a realizar, ya que permite que en las plazas donde no existan oficinas o sucursales del Banco de México, se podrán organizar Cámaras de Compensación por los bancos que en ellas operen, siguiendo en un criterio de organización, el carácter de Asociaciones Civiles, al decir que: "de acuerdo con los estatutos que formulen y que deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria, las cuales se expresará que la asociación persigue exclusivamente un propósito de servicio recíproco y nunca de lucro".

El Artículo 65 de la Ley mencionada, establece que: "Los efectos de la presentación de cheques dentro de la cámara, dará como resultado que ésta se considere como si fuera hecha en el domicilio del librado, y que dicha presentación deberá hacerse el día del vencimiento del documento o en días previos señalados por el reglamento".

El Artículo 66 de la Ley en cuestión, divide a la Compensación Bancaria en dos etapas: Una previa, aunque no la menciona, y una definitiva; dándole mayor importancia a la última, ya que en la misma se determina el reconocimiento de créditos, que las instituciones conservan su derecho de propiedad sobre los documentos presentados, hasta ese período; y que las devoluciones hechas, se consideran como presentaciones en sentido contrario al que inicialmente tuvieron.

El Artículo 67 de la Ley, establece una prohibición para admitir entre las funciones de la cámara, las operaciones en numerario, las compensaciones litigiosas, los protestos y los pagos parciales.

Ahora bien, dentro de las funciones del Banco de México, S. A., de acuerdo con el Artículo octavo de su Ley Orgánica, le corresponde... "operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto de éstas como Cámara de Compensación". Este artículo se encuentra relacionado con el 24 de la propia ley, que establece la facultad del Banco de México para

operar como Cámara de Compensación para las instituciones asociadas en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y otorgándosele la facultad de organizar y administrar el servicio respectivo en la Capital de la República y en las plazas donde tenga sucursales; y la de celebrar con sus asociados arreglos tendientes a reducir el número de los pagos en numerario a su expresión mínima. Tales facultades se encuentran consignadas en la fracción XXVI del citado artículo.

Otro aspecto importante de la Ley Orgánica del Banco de México, es consignado en su artículo 35, el que en su párrafo IV establece que: "los depósitos que las Instituciones de Crédito tengan en el Banco Central, servirán de base para los saldos que arrojen las operaciones celebradas en la Cámara de Compensación".

Por lo que hace a la regulación especial de las Cámaras de Compensación que en México operan en el servicio prestado por el Banco de México, S. A., y de acuerdo con la clasificación sostenida anteriormente, como es la de Compensación Local, Compensación por Zona y Compensación Nacional, encontramos por lo que hace a la Local, un Instructivo dirigido a las Instituciones de Crédito por el Banco de México, para hacer uso del servicio de Compensación Local. Dicho instructivo fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días 27 de junio y 6 de agosto de 1962 y entró en vigor el día primero de junio del mismo año; derogando los Reglamentos de Cámaras de Compensación Locales, y que eran del año de 1935.

Dicho instructivo consta de veintiséis artículos con uno transitorio, y en realidad reglamenta el servicio local de compensación en toda la República; estableciendo los documentos compensables, miembros de la cámara, el procedimiento seguido en las operaciones y las sanciones que las Cámaras de Compensación pueden aplicar a sus miembros por faltas al propio instructivo o a la ley.

En cuanto a la Compensación por Zona y Nacional, las cámaras que prestan dicho servicio por conducto del Banco de México, S. A., se encuentran sujetas al Reglamento del Servicio de Compensación por Zona y Nacional de fecha 29 de diciembre de 1958. Dicho Reglamento consta de dieciséis artículos, y al igual que el de Compensación Local, se encarga de regular la administración del servicio, los efectos que pueden ser objeto de compensación, los miembros y las sanciones que las cámaras pueden aplicar a sus miembros.

Además, a este respecto, existe una circular dirigida a los bancos de

depósito del país por el Banco de México, S. A., a la que le corresponde el número 1377, de fecha 29 de diciembre de 1958, y por la que se comunica a las instituciones referidas, que en relación con el Reglamento de Compensación por Zona y Nacional, se les dán a conocer las zonas de competencia de las oficinas del Banco Central y se determinan aspectos de papelería y sellos que se deben utilizar para hacer uso del servicio.

Son aplicables también, de manera general a todas las Cámaras de Compensación en el servicio prestado por el Banco de México, las circulares que en un momento dado pueda dirigir dicho Instituto Central a las instituciones asociadas, para hacer uso de los servicios de Compensación por Zona y Nacional, y para hacer uso del servicio de Compensación Local, y demás circulares dirigidas a los bancos miembros; y las disposiciones de carácter verbal dadas

2.- La Compensación Bancaria en México, en términos generales, fué producto de las necesidades económicas y financieras del país; pues como se recordará, en la segunda mitad del siglo XIX y primer decenio del XX, el desarrollo económico de nuestro país, no permitió la creación de un sistema vigoroso en el aspecto bancario, en razón de las revueltas constantes que se sucedían y los bancos por lo tanto, no gozaban de la confianza del público debido a la inseguridad con que operaban.

Bajo este supuesto, surgieron las primeras Cámaras de Compensación Bancaria; pudiendo distinguir en nuestro país, por lo que hace a éstos organismos, las siguientes etapas:

A).—ETAPA PRIVADA.—Es en este periodo donde surge la Compensación Bancaria como una urgente e imperiosa necesidad de los bancos comerciales, para liquidar sus saldos en el menor tiempo posible y sin movimiento de numerario. En la Ciudad de México, se creó una Cámara de Compensación sin antecedente legislativo, y en vista de los resultados efectivos que estas instituciones tenían en el extranjero. Sin embargo, esta cámara tuvo poca existencia y operó con deficiencias, resultantes de la novedad del sistema y de la ausencia de un Banco Central que unificara las reservas.

En efecto, en 1899 se crea con el concurso de la Deutsche Bank de la Casa Morgan, y de Le Bank de la Unión Parisiense, el Banco Central Mexicano, a fin de que operara como Cámara de Compensación que facilitara la liquidación de las operaciones y el cambio de los diversos billetes emitidos entre distintos bancos.³

(3).—Hernández Octavio A.—Derecho Bancario Mexicano.—Tomo I.—Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.—Pág. 51.—México, 1956.

Es importante este organismo, porque constituye el antecedente más remoto de la compensación en México.

En esta etapa, antes de la ley de 1932 que le asigna al Banco de México las funciones de actuar como Cámara de Compensación, este servicio venía siendo prestado ya por organismos privados, constituidos en vista de las ventajas y beneficios que ofrecía esta forma de liquidación.

Como otro antecedente de la Compensación Bancaria en México, podemos señalar al Centro Bancario de Liquidaciones, creado en febrero de 1906, y el que desde sus principios tuvo extraordinario movimiento.⁴

Como ya se expresó con anterioridad, las Cámaras de Compensación Bancaria en México, son producto de las necesidades económicas y financieras del país; y como consecuencia de esto, surgieron debido al desarrollo económico, ya que anteriormente, éste no permitió la creación de un sistema bancario vigoroso en razón de los movimientos armados y por la desconfianza lógica del público.

La primera ley que se ocupa del problema, es sin lugar a dudas, la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 24 de diciembre de 1924.

Sin embargo, es necesario hacer referencia a los organismos que antes de la referida ley, venían operando en nuestro país. El más importante de ellos, es sin controversia alguna, el denominado Clearing House de la Ciudad de México. Esta cámara, organizada privadamente por los bancos que operaban en la ciudad de México, estuvo dotada de un personal y de un local adecuado. Las inconveniencias de la adopción del sistema seguido en las operaciones de este organismo, fueron resultado de la falta de un Instituto Central que unificara los saldos de los bancos que lo utilizaban y fundamentalmente, de que dichos saldos eran pagados en efectivo con los consecuentes inconvenientes y peligros. Era un sistema lento e inseguro, ocupando en sus operaciones un número amplio de empleados.

Este organismo compensador siguió operando aún después de la promulgación de la Ley de Instituciones de Crédito de 1924.

Con el surgimiento de México del Banco Central, el sistema de Compensación es unificado, y aún cuando siguieron funcionando las Clearing Houses por largo tiempo, al consolidarse el Instituto Central como regulador del crédito y con todas las funciones que hoy en día se le asignan, resultó ser el

(4).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 162.

organismo ideal para hacerse cargo de la Compensación Bancaria.⁵

Por esta razón, podemos afirmar que las Cámaras de Compensación, aún después de haberse constituido el Banco de México, S. A., siguieron operando en forma privada; y no es sino hasta el año de 1932, cuando se le dá unidad al sistema, encomendándose al Banco Central la facultad de actuar como Cámara de Compensación, respecto de sus asociados.

B).—ETAPA LEGAL.—Posteriormente a la etapa mencionada anteriormente, viene un periodo de perfeccionamiento y tutela del Estado, para con la institución objeto de nuestro estudio. Esta etapa se encuentra fundamentada por la creación de un Banco Central que logra completar y unificar el proceso, mejorándolo en todos sus aspectos.

La primera ley que se encarga del problema, como ya se indicó con anterioridad, fué la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de fecha 24 de diciembre de 1924. Esta ley, en su artículo 103, facultaba a los bancos que operaran en una misma plaza, para constituir centros de liquidación de créditos por medio de compensación. Así mismo, establecía que estos organismos debían tomar la forma correspondiente a las Sociedades Mercantiles, aún cuando su objeto inmediato no fuera el de lucro.

Es importante señalar que además de los aspectos anteriores, dicho artículo atribuía a tales organismos, fines de defensa y de auxilio mutuo para sus miembros.

La ley de 12 de abril de 1932, reformó a la Ley Constitutiva del Banco de México, dándole al mismo, entre sus funciones, la de centralizar las reservas bancarias y fungir como Cámara de Compensación para los bancos asociados, y quedando a su exclusivo cargo, el prestar el servicio en la Capital de la República y en los lugares donde tuviera sucursales.⁶

Para completar el sistema adoptado por la ley de 1932 a que nos hemos referido, en el mismo año, el día 28 de junio, aparece la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual otorga un capítulo especial para las Cámaras de Compensación; diciendo en su artículo 115, que: "Serán admitidos a compensación en el servicio respectivo del Banco de México, en los términos del artículo 21 de la ley de 12 de abril del corriente año, los documentos que el Banco de México o sus asociados presentarán a cargo de los propios bancos o del de México".

(5).—Moreno Castañeda Gilberto.—La Moneda y la Banca en México.—Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jalisco.—Pág. 799.—México, 1955.

(6).—Arts. 1 y 21 de la Ley de 12 de abril de 1932.

En virtud de que la ley de 12 de abril de 1932 posibilitaba sin preeverlo, la organización y constitución de Cámaras de Compensación en aquellas plazas donde no tuviera sucursal el Banco de México, ya que en donde sí las tuviera, el servicio sería prestado por dicho Instituto Central; es en esta ley que se reglamenta esta posibilidad, y en su artículo 117 establecía: "En las plazas en donde no existiera oficina respectiva del Banco de México, las instituciones que en ellas operaran podrían organizarse como sociedad de capital variable, conforme al artículo 16, con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria, la Cámara Local de Compensación".

Esta ley, sigue el sistema anterior al considerar que las Cámaras de Compensación, en el servicio que no prestara el Banco de México, podrían organizarse formalmente bajo los supuestos de Sociedades Mercantiles.

A pesar de lo anteriormente expuesto, no es sino hasta el año de 1935 cuando efectivamente se le dá la función compensatoria al Banco de México, al promulgarse la Ley General de Instituciones de Crédito; la Ley Orgánica del Banco de México; el Reglamento de Cámaras Bancarias de Compensación Local y el Reglamento Interior de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México. Posteriormente, en el año de 1936, fué promulgada una nueva Ley Orgánica del Banco de México, que siguió los mismos lineamientos de la legislación anterior; dándole al Banco Central las funciones de operar como banco de reserva y fungir como Cámara de Compensación respecto de las Instituciones de Crédito a él asociadas. En dicha ley, se le confería al mismo Instituto Central, la obligación de organizar el servicio respectivo en la Capital de la República y en las plazas donde tuviera sucursales.⁷

La legislación vigente, misma que se encarga de regular a la Compensación Bancaria en México, como se expresó anteriormente, se encuentra representada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 3 de mayo de 1941, y por la nueva Ley Orgánica del Banco de México, de 26 de abril de 1941. Aún cuando esta legislación conserva los mismos lineamientos de la anterior, sin embargo, es importante la reforma que sufrió la Ley General de Instituciones de Crédito en su artículo 64; reforma que data del año de 1949. Esta reforma constituye un gran avance en materia jurídica, por lo que hace al aspecto formal que pueden adoptar las Cámaras de Compensación Local, cuando en la plaza donde sean creadas no exista oficina abierta del Banco de México, que preste el servicio respectivo.

(7).—Arts. 5o. fracc. II y 38 fracc. XXVI. de la Ley Orgánica del Banco de México, de 28 de agosto de 1936.

3.—NATURALEZA DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN MEXICO

Interesante nos parece el aspecto legal de las Cámaras de Compensación Bancaria en nuestro país, por la posición especial que frente a ellas toma el Banco de México, S. A., y por la posibilidad legal de constituir dichos organismos como asociaciones de carácter civil.

Dejaremos a un lado las especulaciones relativas a si la cámara toma frente a sus asociados personalidad propia y carácter autónomo, adquiriendo para sí los créditos y deudas de los mismos; el que si la cámara es un mero intermediario de sus asociados, o si gozando de personalidad jurídica, constituye una simple asociación.

En nuestro país, de manera preponderante se encuentran reconocidas por la Ley, las Cámaras de Compensación que se constituyen como dependencias u oficinas del Banco Central y por lo tanto, no tienen personalidad jurídica propia, puesto que la misma se encuentra en manos de dicho instituto; mismo que tiene la obligación de fungir como Cámara de Compensación respecto de sus asociados. Sin embargo, no podemos considerar de una manera absoluta la falta de personalidad jurídica de estas instituciones, que al ser parte integrante del Banco Central, participan de su personalidad.

El hecho de que las Cámaras de Compensación Bancaria en el servicio prestado por el Banco de México, se encuentren constituidas como oficinas o dependencias de dicho instituto, es como resultado de la implantación del sistema de la Banca Central en nuestro país, y en virtud de las ventajas que el mismo reporta como controlador del crédito; y la mejor posición que le resulta en las liquidaciones de los saldos bancarios, afectando el depósito legal que los bancos comerciales tienen ante el mismo.

Sin embargo, existe una posibilidad legal para que en nuestro país se constituyan Cámaras de Compensación Bancaria como personas morales autónomas que operen en forma independiente, de acuerdo con sus propios estatutos y bajo la dirección de determinados órganos de gobierno. Esta posibilidad legal resulta de establecerse que el Banco de México debe operar como Cámara de Compensación respecto de sus asociados, en la Capital de la República y en las plazas donde tenga abierta sucursal; por lo tanto, en las plazas donde no exista oficina del Banco de México, los bancos comerciales que en las mismas operen, pueden organizar el servicio de compensación respectivo, de acuerdo con los estatutos que para el efecto formulen, previa apro-

bación de la Comisión Nacional Bancaria y en los cuales se expresará que la asociación que se constituya, persigue exclusivamente un propósito de servicio recíproco y nunca de lucro.

De lo anterior deducimos que el criterio que sigue la legislación actual en este aspecto, es el de asociaciones de carácter civil, ya que el aspecto formal de constitución de las Cámaras de Compensación que bajo los presupuestos mencionados se organicen, deberá ser de acuerdo con tales lineamientos. Este criterio se apoya en que la ley establece que la finalidad que persiguen dichos organismos, es la de ayuda mutua y recíproca, excluyendo todo principio de lucro.

A pesar de esto, en los antecedentes legislativos de la institución que estudiamos, no siempre se ha seguido el mismo criterio; pues en las leyes anteriores a la reforma sufrida en el artículo 64 de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1941; reforma que como se dijo, fué del año de 1949, se establecía que las Cámaras de Compensación Bancaria que se constituyeran bajo los supuestos establecidos anteriormente, debían de tomar la forma de Sociedades Mercantiles. Así pues, la ley de 24 de diciembre de 1924, en su artículo 103, reconocía personalidad jurídica a estas instituciones y establecía que las mismas podrían constituirse como Sociedades Mercantiles, aún cuando su objeto inmediato no fuera el de lucro. El mismo criterio fué seguido por las leyes de 1926 y de 1932. De la misma manera, el Reglamento de Cámaras Bancarias de Compensación Local de 1935, establecía que estas organizaciones podrían constituirse como Sociedades de Capital Variable.

La diferencia entre Sociedades Mercantiles y Sociedades Civiles se ha creído encontrar en diferentes puntos de vista: Así, se ha atendido a un criterio de orden material u objetivo; se ha tomado en cuenta a la naturaleza de los actos que la misma sociedad realiza; y se ha dicho que la diferencia estriba en aspectos formales. Nuestra ley adopta un sistema lógico objetivo para resolver este problema, y atiende a la naturaleza de los actos realizados.

Por lo tanto, en las plazas donde no funcionen sucursales del Banco de México, pero en las que actúen varias Instituciones de Crédito; de acuerdo con el criterio seguido por el artículo 64 de la ley vigente, se pueden establecer Cámaras de Compensación Bancaria mediante convenios entre los interesados, siendo suficiente elaborar los estatutos correspondientes y consignando en ellos que prevalece la idea de servicio recíproco y que se descarta todo propósito de lucro. Estos estatutos deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión Nacional Bancaria.

Otro aspecto que consideramos de interés a fin de que posteriormente se determine la naturaleza jurídica de las Cámaras de Compensación Bancaria en nuestro país, es el relativo a la manera como las mismas actúan en ayuda de aquellas instituciones que directamente regulan el crédito.

En México, no basta como ya se dijo, el funcionamiento de las solas Instituciones de Crédito, que por tener funciones propias y exclusivas, no se completan a sí mismas, y por lo tanto, es indispensable la creación de otras que coadyuven de manera tan directa y eficaz con las funciones de intermediación en el dinero, el crédito y los pagos; pero que además, cuenten con la diferencia de que éstas no realicen propiamente funciones genuinamente bancarias. A estas instituciones se les ha denominado con el nombre genérico de Auxiliares del Crédito; y la ley, en principio, por su importancia, las equipara en un plano de igualdad, a las Instituciones de Crédito propiamente dichas, sometiéndolas a un tratamiento común.

Tal es el principio que debe regir en nuestro país, y para el efecto, la ley no les dá un trato diferente, siendo las normas comunes para ellas en sus elementos esenciales, y son válidas para todas las instituciones que tengan tales funciones, las formas derivadas de los siguientes principios:

a).—Normas comunes de integración.—En virtud de que todas las instituciones deben cubrir el mismo procedimiento, tanto las de crédito como las auxiliares, para realizar los actos tendientes a su constitución, aplicándose a las mismas normas especiales, y sus escrituras o estatutos deben estar autorizados por el Estado, o por lo menos, deben obtener concesión o autorización especial. Las Cámaras de Compensación no se encuentran excluidas de tales principios, ya que cuando sea el Banco Central el que preste el servicio respectivo, por ser éste quien goza de la personalidad jurídica y quien tiene a su cargo como obligación legal, la de fungir como Cámara de Compensación, debe cumplir con los requisitos de constitución exigidos por la ley. Pero cuando se constituyan estos organismos en las plazas donde no existan oficinas del Banco de México, al tomar la forma de Asociaciones Civiles, deben cumplir con todos los requisitos legales de inscripción e integración.

b).—Normas comunes de funcionamiento.—Es indiscutible que para todas las instituciones que tengan como finalidad la de lograr la protección de la liquidez y aseguramiento del crédito en beneficio del público, para prestar un servicio eficiente, debende ser válidos los principios que se apliquen para su funcionamiento.

c).—Común control del Estado.—Es necesaria la intervención estatal en

los organismos que operan con el crédito y en sus auxiliares, en virtud de la naturaleza pública de sus funciones; por lo que dichas instituciones deben estar sometidas al mismo régimen legal y a la vigilancia del Estado; claro está, que con las modalidades que requieran las operaciones que las mismas realicen.

d).—Comunidad en los privilegios.—Al igual que las Instituciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares gozan de ciertos y determinados privilegios frente al público en general; y así encontramos privilegios de orden procesal, en la preferencia de créditos, privilegios en la investidura de sus facultades coactivas, gozan de cierta autonomía, tienen privilegios en materia fiscal, etc.

e).—Sanciones.—Tanto las Instituciones de Crédito propiamente dichas, y las Organizaciones Auxiliares, quedan también bajo la posibilidad de que se les apliquen las mismas sanciones por faltas leves o faltas graves.

Con lo expuesto anteriormente, podemos ya señalar que tanto las Instituciones de Crédito, como las Organizaciones Auxiliares, se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 31 de mayo de 1941.

El artículo 2o. de la ley, exige que para ejercer la banca y el crédito, se necesita autorización especial del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria. Sin embargo, sólo requieren autorización por lo que hace a las Organizaciones Auxiliares, los Almacenes Generales de Depósito y las Bolsas de Valores, pero tanto estas instituciones, como las Cámaras de Compensación y las Uniones de Crédito, deberán ser registradas ante la Comisión Nacional Bancaria.⁸

Se considera que una Institución de Crédito ha iniciado legalmente sus operaciones, cuando ha obtenido y publicado su autorización y ha sido aprobada su escritura o estatutos, e inscrito en el Registro Público del Comercio; se encuentre en aptitud de celebrar todas las operaciones para las que esté facultada, y que haya corrido sus libros de contabilidad, asentando las anotaciones de apertura y de inversión de capital en su caso.⁹

Sin embargo, pensamos que por lo que toca a las Cámaras de Compensación, estos requisitos no se exigen, en cuanto al servicio que es proporcionado por el Banco de México; pero en lo que hace a las que se constituyan como asociaciones, deben cumplir con la ley.

(8).—Hernández Octavio A.—Ob. cit.—Pág. 67.

(9).—Hernández Octavio A.—Ob. cit.—Pág. 71.

Pueden revocarse las autorizaciones concedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la consulta de la Comisión Nacional Bancaria y cumpliéndose la garantía de audiencia consagrada en nuestra Constitución Política.

Toda organización constituida como Institución Nacional de Crédito, persigue un fin común a los socios que la integran, que es el ejercicio habitual de la banca y del crédito; pero tratándose de Organizaciones Auxiliares, su objeto está determinado por las operaciones de las mismas.¹⁰

Para su funcionamiento, las Instituciones de Crédito y las Organizaciones Auxiliares, requieren de un patrimonio al que se le llama capital, señalándose en la ley el mínimo que se necesita para operar; pero por lo que hace a las Cámaras de Compensación, no se exige por la ley capital mínimo.¹¹

Para consolidar el patrimonio social, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que toda sociedad debe separar de sus utilidades un fondo de reserva que sirva para hacer frente a casos imprevistos. Esta medida es más estricta cuando se trata de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya que deben separar un 10% de sus utilidades. En cuanto a las Cámaras de Compensación, este requisito no se exige en virtud de que fundamentalmente es el Banco de México quien presta ese servicio, y además, debemos recordar que las mismas no persiguen propósito de lucro.

En México no existe, como en otros países, una proliferación de Instituciones Auxiliares de Crédito y sólo han surgido en nuestro sistema, cuatro especies de ellas, mismas que se encuentran reconocidas por la ley y que son las siguientes:¹²

a).—Bolsas de Valores.—Son instituciones cuya misión es la de impulsar en el mercado financiero el tráfico de valores para facilitar la expansión de las operaciones pasivas de emisión.

b).—Cámaras de Compensación.—Son organizaciones que permiten a los bancos de depósito aligerar la onerosidad de los pagos en efectivo, motivados por el intercambio recíproco de cheques y que absorben mediante meras operaciones contables, las deudas y créditos recíprocos de las Instituciones de Crédito.

c).—Almacenes Generales de Depósito.—Que son establecimientos de servicios especializados para el almacenamiento de mercancías.

(10).—Hernández Octavio A.—Ob. cit.—Pág. 73.

(11).—Hernández Octavio A.—Ob. cit.—Pág. 76.

(12).—Moreno Castañeda Gilberto.—Ob. cit.—Pág. 799.

d).—Uniones de Crédito.—Son sujetos colectivos de crédito que redistribuyen los beneficios obtenidos entre sus socios, actuando como instrumentos de ayuda financiera mutua.

La institución que nos interesa en nuestro estudio, es precisamente la señalada en el inciso b); que como vemos, se encuentra encuadrada dentro de las Organizaciones Auxiliares de Crédito.

En los pagos bancarios, la situación de hecho se basa en la común compensación de modo particular entre los bancos que son mutuamente deudores y acreedores. La forma de operar la compensación se establece en un contrato especial de compensación que sustancialmente es una compensación plurilateral en cuanto importa una liquidación de los débitos y de los créditos existentes, mediante una liquidación global entre los diferentes bancos. Los créditos y los débitos son compensados mediante una forma compleja de pago indirecto y ficticio que tiene lugar en virtud de la ley cambiaria.

Presupuesto del funcionamiento de esta operación, es el de ser socio de una Cámara de Compensación, ya que los créditos y deudas son compensados entre más de dos banqueros, hasta la concurrencia de la menor de las deudas. En México corresponde al Banco Central el ejercicio de la Cámara de Compensación, así como su regulación y funcionamiento, por lo que opera como mandataria común de los asociados, no por mandato expreso de éstos, sino en virtud de la Ley.

Por tal razón y en virtud de lo expuesto, la naturaleza de las Cámaras de Compensación Bancaria en nuestro país, se encuentra determinada por la publicidad de sus funciones en vista de su importancia como organismo que en un plano de igualdad, colabora en la regulación del crédito, con aquellas otras instituciones que directamente intervienen en la intermediación del dinero, crédito y pagos.

4.—EFECTOS COMPENSABLES

Corresponde ahora, aspecto importante sin duda, el estudio de los efectos que en nuestro país, son objeto de Compensación Bancaria; y bajo la consideración de que el cheque ocupa un 99% de la totalidad de documentos que pasan por la cámara, el tema girará sobre su exposición, sin olvidar, claro está, a los demás documentos compensables que aunque en mínima parte, también participan de la compensación en sus objetos. Sin embargo, únicamente mencionaremos a aquellos que por su escasa importancia, y por lo limitado del estudio, no creemos necesario tratarlos a fondo.

Debemos recordar también, que el objeto de nuestro estudio se funda precisamente en aquellos organismos compensatorios que se ocupan exclusivamente de títulos de crédito; en tal virtud, y como en México no existen otras especies compensatorias por medio de cámaras, nos limitaremos a la Compensación Bancaria.

Pues bien, bajo el supuesto anterior, la conclusión primordial es la de que únicamente se compensan en nuestro país, títulos de crédito. Pero es necesario determinar qué tipos de títulos de crédito pueden ser objeto de compensación, porque es lógico que no todas las especies de ellos puedan entrar en esta materia tan importante.

Otro punto lo constituye el aspecto bancario; y en tal virtud, sólo podrán ser efectos compensables, aquellos títulos de crédito que sean operados por medio de la banca. Es decir, únicamente podrán compensarse aquellos documentos que sean negociables a través de las Instituciones de Crédito.

En nuestro país, pueden ser materia de Compensación Bancaria, los siguientes efectos:

- a).—Los cheques.
- b).—Las letras de cambio bancarias.
- c).—Los giros entre bancos.
- d).—Los demás que se acuerden por la cámara.

Iniciaremos un brevísimo estudio de los mencionados en primero y segundo lugares, por las razones que ya expusimos.

1.—Los Cheques.—Es notorio y por todos sabido, que el cheque ha alcanzado la difusión universal que hoy tiene, debido y como consecuencia de ser un magnífico sustituto del dinero, del que sólo se distingue, según se ha dicho, en el aspecto formal.

En función de su extensa naturaleza económica, que en otro aspecto se traduce en ser un idóneo medio de pago, deben verse todas las ventajas del cheque. Esto es evidente, sobre todo cuando se trata del mercado nacional de pagos en cuanto que el cheque, al sustituir al dinero, hace posible la movilización de los capitales con un manejo sencillo y con todas las ventajas de los pagos hechos no en metálico y haciendo posible la concentración del dinero para que los bancos puedan disponer de él, con beneficio positivo para la economía nacional. Por eso, las funciones económicas del cheque se encuentran facilitadas por la existencia de las Cámaras de Compensación, mediante las cuales, el cheque puede suprimir el uso innecesario del dinero, y adecuar continuamente los medios de pago a las necesidades del mercado, evitando

las emisiones excesivas de billetes y el encarecimiento de los precios.¹³

El cheque, además de ser un instrumento de pago, cumple una función de suma importancia como medio de liquidación, ya que quien recibe un cheque en pago, generalmente cuenta con una institución en donde a su vez tiene abierta una cuenta de cheques, haciendo la entrega del documento a ésta, en lugar de cobrarlo directamente, compensándolo de tal modo que hace innecesario el traslado de dinero.¹⁴

Al surgir como una forma práctica e indispensable las Instituciones de Crédito, han traído como consecuencia entre otras muchas ventajas, el desarrollo de la circulación; notándose hasta hace relativamente poco tiempo, un cambio o sustitución de la moneda por el billete de banco o papel moneda. Pero esta etapa ha ido superándose de acuerdo al desenvolvimiento del crédito y de los negocios, dando lugar al paso o empleo del cheque como instrumento de pago en sustitución por lo tanto, del billete de banco, constituyendo un movimiento de gran importancia que tiene como supuesto indispensable, la existencia de ciertas corrientes en las mencionadas Instituciones Bancarias y como efecto lógico, una transferencia en las mismas cuentas.

El cheque es una forma de pago que puede exigirse directamente en moneda; sin embargo, no siempre es así, sino que permite la compensación de deudas y créditos, sustituyendo de este modo a la moneda.

Es por lo tanto, un instrumento de compensación, que permite la disminución considerable de los pagos en numerario y multiplica las disposiciones monetarias, ya que los particulares al utilizar cheques, dejan en depósito sus capitales y esto permite a los bancos conceder grandes créditos sin correr graves riesgos, a condición por supuesto, de que se esté respaldado y que se tenga como justificación el acrecentamiento real de los cambios, haciendo posible una expansión vasta del crédito.¹⁵

Por lo tanto, el cheque sirve fundamentalmente, como un instrumento de pago y de compensación; de pago porque por medio del mismo, se pueden retirar de forma inmediata, fondos disponibles de una Institución de Crédito.¹⁶

La compensación no es una nueva función del cheque, sino un perfeccio-

(13).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 156.

(14).—Bolaffio, Rocco y Vivante.—Derecho Comercial.—Tomo VIII.—Vol. I.—Trad. de Jorge Rodríguez Aimé.—Ediar, S. A. Editores.—Pág. 72.—Buenos Aires, 1950.

(15).—Petit L. y Veyrac R.—El Crédito y la Organización Bancaria.—Trad. de Luis Nuevamente.—Biblioteca de Economía Política.—Editorial América.—Pág. 119.—México, 1945.

(16).—Hernández Octavio A.—Ob. cit.—Pág. 200.

namiento complementario de la función de ser medio de pago.¹⁷

No puede separarse el desenvolvimiento de las Cámaras de Compensación, del florecimiento y empleo progresivo del cheque; por eso, gran número de legislaciones se han referido expresamente a la presentación del cheque en las Cámaras de Compensación. Por ejemplo, tenemos la legislación de Alemania, que en el artículo 12 de la Ley del Cheque, se refiere a éste problema; Argentina lo hace en el artículo 134 del Código de Comercio; Austria en el artículo 10 de la Ley del Cheque; Bélgica en el artículo 10 de la Ley del Cheque; Brasil en el artículo 13 de la Ley del Cheque; etc.

El Reglamento Uniforme de La Haya, estableció un artículo que se ocupa del problema referido y con idéntica redacción al artículo 182 de nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que fué reproducido en diferentes proyectos internacionales y en el artículo 31 de la Ley Uniforme del Cheque.¹⁸

2.—Las Letras de Cambio Bancarias.—Tomando en cuenta lo señalado ya, en el sentido de que el cheque ocupa una proporción de un 99% de los efectos que ante la cámara son compensables, señalaremos ahora, que el siguiente efecto que le sigue en importancia, es la letra de cambio bancaria, que ocupa un .99% del total de documentos.

El giro bancario tiene muy escasa importancia, ya que únicamente ocupa proporcionalmente a los demás efectos, un .1% en su total.

Cabe hacer mención, que aún cuando el instructivo que se dirigió a las Instituciones de Crédito para hacer uso del servicio de Compensación Local prestado por el Banco de México, mismo que derogó a los anteriores reglamentos, señala en su artículo 3o., que serán efectos compensables los cheques y giros bancarios a la vista, a cargo de Instituciones de Crédito que tengan oficina en la plaza en la cual se proporcione el servicio; y que podrán aceptarse otra clase de documentos que autorice el Banco de México. Sin embargo, creemos que la anterior clasificación de efectos compensables, es válida.¹⁹

(17).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 156.

(18).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Ob. cit.—Pág. 157.

(19).—Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del servicio de Compensación Local del Banco de México, S. A., publicado en el Diario Oficial el miércoles 27 de junio y el lunes 6 de agosto de 1962.

CAPITULO VI

MECANICA DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN MEXICO

1.—Cámaras Locales.

- a).—Trabajo de Preparación a la Compensación.
- b).—Mecánica de la Compensación.
Compensación Previa.
Compensación Definitiva.
- c).—Liquidación de Operaciones.

2.—Cámaras Regionales.

3.—Cámaras Nacionales.

- A).—Trabajo Previo a la Compensación.
- B).—Trabajo de Compensación.
 - a).—Presentación de documentos Compensables.
 - 1.—Por mostrador.
 - 2.—Por correspondencia.
 - b).—Compensación por zona.
 - c).—Compensación por plaza.
 - d).—Determinación de saldos.
 - e).—Devoluciones de zona.
 - f).—Devoluciones de plaza.
 - g).—Compensación Final o Definitiva.

MECANICA DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN MEXICO

En México, el servicio de Compensación Bancaria es prestado a las Instituciones de Crédito que quieran beneficiarse del mismo, a tres distintos niveles, divididos desde un punto de vista territorial, para lo cual, la extensión de nuestro país se ha separado en regiones y localidades sobre las cuales operan las distintas Cámaras de Compensación, mismas que funcionan de la siguiente manera:

a).—Existe un servicio de compensación local que fundamentalmente es prestado a los bancos miembros de la cámara y que operan en la esfera de sus funciones, desde un punto de vista urbano; es decir, que estas Instituciones de Crédito se encuentren funcionando, ya sea por medio de matrices o sucursales, dentro de la ciudad donde se encuentre ubicada la Cámara de Compensación Local.

b).—Además, existe un servicio de compensación regional en el cual, para los efectos de prestar dicho servicio, nuestro país es dividido en varias y determinadas regiones o zonas, dentro de las cuales, se encuentra funcionando una Cámara de Compensación Regional.

c).—Por último, existe en México un servicio de Compensación Nacional, que es prestado a las Instituciones de Crédito que se encuentren ubicadas en cualquier punto de nuestro país, siempre y cuando hayan adquirido la calidad de miembros de la Cámara de Compensación.

Para los efectos de nuestro estudio, analizaremos en lo que hace a la mecánica de la Compensación Local, el procedimiento seguido por la Cámara de Compensación Local de la ciudad de México, porque consideramos que esencialmente se sigue el mismo, si no idéntico procedimiento, en las otras cámaras locales que funcionan en nuestro país. De igual modo, y por las mismas razones, trataremos el procedimiento seguido por la Cámara de Compensación Regional y Nacional que se encuentra situada en la ciudad de México.

1.—CAMARAS LOCALES

Como de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se estudiará exclusivamente la mecánica seguida en la Cámara de Compensación Local de la ciudad de México, diremos ahora que dicho servicio es prestado por mediación del Banco de México, S. A., en la Cámara de Compensación Local que se encuentra organizada como Institución Auxiliar de Crédito, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Dicho servicio es proporcionado a los bancos comerciales asociados al Banco Central y que llevan cuenta de cheques en el mismo; operando esta cámara desde un punto de vista urbano en el Distrito Federal.

Posteriormente, en el punto del capítulo respectivo que se refiera a los miembros de la Cámara de Compensación, señalaremos a qué bancos les es prestado el servicio a el nivel que venimos tratando.

Los documentos objeto de compensación, según el artículo 62, mismo que se encuentra dentro del capítulo III de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y de acuerdo con el artículo 3º del Instructivo del Servicio de Cámaras de Compensación Local, que en realidad es un Reglamento de dichas cámaras, establecen que éstos son en primer lugar, el cheque, que en realidad y visto desde un punto práctico, ocupa un lugar principalísimo y casi único, ya que un 99% de los documentos que se presentan a compensación, son cheques; y el 1% restante, corresponde a otros documentos como son los giros bancarios y letras de cambio también bancarias.

Ahora bien, el servicio de compensación sólo es proporcionado a las matrices o a las sucursales de los bancos comerciales que radiquen en cada población o lugares aledaños, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo referido que reglamenta a la compensación local; y en el caso que estudiamos, a los que radiquen en la ciudad de México y por extensión, al Distrito Federal. Es importante hacer notar que el servicio únicamente se presta a sólo una oficina de cada institución, ya que si hay más de una, se debe elegir cuál de ellas representará y comprenderá a las demás, quienes realizarán su compensación por medio de la oficina que sí entre en la compensación local.

La Cámara de Compensación Local de la ciudad de México, actualmente se encuentra situada en la calle de López, precisamente en el número 15, esquina con la calle de Independencia, y celebra dos sesiones diarias: la primera denominada de compensación previa, a las 16.30 horas, de lunes a

viernes y a las 16 horas los días sábados; y la segunda, denominada compensación definitiva, a las 8 horas, todos los días hábiles.

Pues bien, una vez vistos los puntos anteriores a los cuales consideramos como introductorios, pasaremos a la cuestión práctica, que es la siguiente:

Podemos, para un mejor desarrollo de nuestro estudio, de acuerdo a lo que expusimos al hacer la clasificación de la Compensación Bancaria, dividir a ésta en:

a).—Trabajo de preparación a la Compensación.

b).—Mecánica de Compensación propiamente dicha, misma que podemos subdividir en Compensación Previa y Compensación Definitiva.

c).—Liquidación de las Operaciones.

Trataremos cada uno de estos puntos, pero antes diremos que cada uno de los bancos que ván a la compensación, nombra dos delegados por lo menos para que en su representación concurren a la cámara. Dichos delegados deben tener una carta que los acredite como tales, misma que deben presentar al Jefe de la Cámara de Compensación, o en su defecto, al Sub Jefe o al Encargado de la compensación local. El hecho de que sean dos por lo menos los delegados que nombre cada uno de los bancos, obedece a razones de orden práctico. ya que llegado el momento en que por alguna causa justificada o injustificada, llegare a faltar el delegado que tiene la obligación de asistir a la cámara, siempre se presentaría la posibilidad de llamar al delegado suplente, para que éste, en ausencia del propietario, concurre a la compensación. Ahora bien, cada banco, además del delegado mencionado, puede mandar a la Cámara de Compensación el personal que juzgue conveniente, tomando en cuenta desde luego, las necesidades propias de la institución de que se trate; pero en todo caso, sólo el delegado será responsable ante el propio banco y ante la cámara, del trabajo realizado.

a).—Trabajo de preparación a la compensación.—El trabajo previo a la compensación y que se realiza fuera de la cámara en cada uno de los bancos que concurren a ella. se puede simplificar de la siguiente forma:

Los delegados, o el personal indicado para ello, clasifican los documentos recibidos por sus sucursales si las tienen, mismos que les son enviados, o por los distintos departamentos del banco. y que son a cargo de las demás instituciones con las que se vá a efectuar la compensación. A estos documentos se les separa. se les inspecciona y revisa. y se les marca con el sello de cámara que debe contener el nombre del banco, el "recibí", el número que el banco tiene asignado y la fecha en que se vá a efectuar la compensación. Una vez

separados los documentos tomando en cuenta a la institución a cuyo cargo son, se llevan a una máquina que se encarga de hacer la suma de la cantidad de documentos que se van a presentar a cada banco, y el total del valor que representan los mismos. Posteriormente, estos documentos son colocados dentro de un sobre en el que se debe mencionar el total de documentos y su valor, el banco que los presenta y el nombre del banco a cuyo cargo son, con su número respectivo en ambos casos, llevando la mención de "Banco de México, S. A., Servicio de Compensación Local". En el caso de que el total de documentos que se van a presentar a un determinado banco, sea tal que imposibilite el uso de estos sobres, entonces se utiliza un saco de lona que debe llenar los mismos requisitos anteriores y se le anexa una etiqueta que se coloca fuera del saco de lona, con los mismos datos que se deben consignar en los sobres.

b).—Mecánica de la compensación.—Una vez realizado el trabajo previo a la compensación, cada delegado bancario se dirige con los documentos respectivos, a la Cámara de Compensación a realizar ya el trabajo de dicha operación. Esta actividad podemos dividirla en dos periodos que son:

Compensación previa.—Esta compensación se realiza por la tarde y cada uno de los delegados bancarios debe llegar al local de la Cámara antes de las 16.30 horas, en que dará principio esta etapa, con excepción de los días sábados, en que dará principio a las 16 horas.¹ En el caso de que haya retraso de algún delegado, éste se hace merecedor a una sanción de la que posteriormente trataremos. La reunión a que nos hemos referido, se efectúa todos los días hábiles del calendario que para el efecto apruebe la Comisión Nacional Bancaria.

Una vez que el delegado ha llegado al local de la cámara, se encarga de la presentación o entrega de los documentos que se encuentran dentro de los sobres a que aludimos anteriormente, a los bancos a cuyo cargo son y éstos a su vez, por medio de sus respectivos delegados, le presentan a él, documentos a cargo del banco al que representa. Otro aspecto importante dentro de esta etapa o período, es el de que los documentos que se presentan dentro de los sobres cerrados, deben ir acompañados de tabulaciones en las que se indique el importe de los mismos.

Una vez presentados los documentos que el delegado lleva a cargo de las demás instituciones y a su vez, recibidos los que a él le presentaron, en la hoja que debe llevar consigo por duplicado y que se llama "De Compensa-

(1).—Este horario se encuentra señalado de acuerdo a la circular enviada con fecha 16 de mayo de 1962 por la Gerencia del Banco de México, S. A., a los delegados de las Instituciones de Crédito y al personal de la Cámara.

ción" hace las anotaciones a que en seguida nos referiremos. En esta hoja, cada uno de los bancos que utilizan el servicio, tiene su renglón determinado; y consta de dos grandes columnas, comprendiendo en la primera a los documentos presentados a cada uno de los bancos y determinando su número, así como su valor; cantidades que deben coincidir con los sobres cerrados a que nos hemos referido y que los delegados deben llevar ya preparada; en la segunda columna, que comprende los documentos recibidos, se hace la anotación respectiva determinándose también su número y su valor. Inmediatamente, el delegado procede a hacer el recuento del número de documentos y de las cantidades que amparan y que le son presentadas; o lo que es lo mismo, documentos que él recibe, anotando en esa columna, en el espacio correspondiente al banco que le presenta, la cantidad de documentos que recibe y su valor. Hecho lo anterior, el delegado saca la suma total de los documentos que recibe y el valor total de los mismos, ya que como se indicó, la suma que por los mismos conceptos corresponde a los documentos que presenta, debe venir preparada ya desde antes de iniciarse esta etapa de la compensación. Como la hoja de compensación, debe hacerse por duplicado, una vez terminada la labor, el original es entregado al encargado de la compensación local, quien a su vez, en una hoja idéntica a la que le entregan los delegados, hace las anotaciones correspondientes a cada banco, determinando en la primera columna que corresponde a los documentos presentados, el número y el valor de los documentos que cada uno de los bancos presenta; y en la segunda, el número y el valor de los documentos que cada uno de los bancos recibe, tomando en cuenta sólo el total que éstos le han presentado. Como el total de los documentos y el total de los valores presentados debe corresponder con exactitud al total de documentos y valores recibidos en este periodo; en caso de que al sumar resulte alguna diferencia, ésta es buscada e investigada hasta encontrar el error y que concuerden las dos cantidades totales. Esta misma operación se realiza también con el número de los documentos presentados y recibidos.

Hasta aquí termina este primer período compensatorio que en síntesis se reduce a que cada banco que esté dentro de la compensación, presente a las demás Instituciones de Crédito los documentos que les son a su cargo; y que a su vez, reciban los documentos que éstas le presenten y que son a cargo suyo; no pudiendo de ningún modo hacerse aclaraciones u objeciones a la entrega de estos documentos, ya que sin excepción deben admitir los delegados todo lo que les sea presentado y quedando para la etapa siguiente el hacerse las aclaraciones que juzguen pertinentes.

Hecho lo anterior, cada delegado vuelve a su banco para revisar que los documentos presentados estén correctos tanto en su número como en el valor que representan y por el cual les fueron exhibidos, aspectos que vienen anotados en el sobre cerrado. En seguida, proceden a separar los documentos que deben ser rechazados en su pago y devueltos en día posterior, de los documentos que sí son aceptados para su pago.

Un aspecto interesante en este período denominado de compensación previa, es el que se refiere al caso en que si un delegado bancario no se presenta a la hora indicada y que tarde bastante tiempo; previa autorización de la Gerencia del Banco de México, S. A., se le puede dejar fuera de la compensación y no tendrá derecho a presentar documentos, pero en todo caso, estará obligado a recibir los que al mismo le presenten.

Compensación Definitiva.—Todos los días, los delegados bancarios se reúnen en el local de la cámara a las 8 horas; para efectuar la compensación definitiva, respecto de la previa que hicieron en la tarde del día anterior. En esta etapa, los bancos se devuelven los documentos que les fueron entregados el día anterior y que son a su cargo, siempre que no reunan alguno o algunos de los requisitos que hagan imposible su pago. Tales documentos devueltos, deben entregarse a las instituciones que los presentaron, acompañando un añadido de devolución a cada uno de los documentos. Este añadido constata la causa por la cual es devuelto. En este momento los bancos se hacen las aclaraciones necesarias y al volante de color blanco a que nos hemos referido, se anexa otro volante de color rosa, con la mención de "añadido por el Banco de México, S. A., Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México" y haciendo constar que el cheque fué presentado para su pago en esa cámara, dentro del plazo fijado por el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que fué devuelto por alguna de las causas anotadas en el reverso de dicho volante; haciendo esa anotación las veces de protesto conforme a los artículos 182 y 190 de la mencionada ley, y agregándose a continuación la fecha en que fué devuelto.

Las causas a que se refiere el párrafo anterior y que motivan que el documento no sea aceptado por la institución que lo recibe, y que por lo tanto no sea compensable; son en su totalidad veintidós, y puede rechazarse el documento porque no haya fondos suficientes para su pago, que es la causa número uno; porque no tenga cuenta en el banco que recibe el documento la persona que lo gira, que es la causa número dos; porque falte la firma del girador en el documento; porque la firma del girador no sea igual a la que

tiene registrada; porque la numeración del cheque no corresponda a la de los esqueletos proporcionados por el banco al girador; porque el documento no sea a cargo del banco al que se presenta; porque exista orden judicial de no hacer el pago del documento; porque haya sido revocado y el plazo legal para su presentación ha vencido; porque la numeración del documento corresponda a un talonario extraviado; porque el girador se halle en estado de suspensión de pagos o concurso; porque le falte la firma del "recibí"; porque no haya continuidad en los endosos; porque sea letra de cambio expedida al portador; porque no contenga la mención de ser cheque o letra de cambio; porque se haya negociado siendo un documento a favor del banco al que se presenta o siendo cheque de caja, o siendo cheque certificado o cheque cruzado; porque sea pagadero en otra moneda que no sea nacional o dólares, según sea el caso; porque esté alterado el documento, ya sea en la fecha, en la cantidad, en el nombre del primer tenedor o en el endoso; porque se cobre por cantidad distinta a la de su valor; porque carezca de fecha; porque falte el talón que al documento debe ir adherido cuando éste sea requisito indispensable para su pago; y por último, por alguna otra causa distinta a las consignadas y que amerite que el documento no sea pagado.

De todas estas causas, tienen un papel mucho muy importante, las consignadas con los números uno y dos, e incluso la Cámara de Compensación debe enviar un informe detallado a la Comisión Nacional Bancaria, de los documentos que no fueron compensados y que habiéndose presentado, fueron devueltos por las causas números uno y dos, para que ésta tome nota de las personas que giraron documentos sin tener fondos suficientes para cubrirlos, o sin tener cuenta de cheques, a fin de que se trate de evitar dicha situación.

Ahora bien, la anotación que hace las veces de protesto, no se realiza por todas las causas señaladas anteriormente, excluyéndose las marcadas con los números tres, seis, once, trece, catorce, quince, dieciseis, diecinueve y veinte, en virtud de que estos documentos así presentados y devueltos, pueden ser llevados nuevamente a compensación en fecha posterior, una vez llenados los requisitos necesarios; o bien, porque no se haga necesario su protesto debido a que legalmente, ya no pueden ser cubiertos.

Los delegados no pueden en ningún caso dejar de aceptar las devoluciones de documentos sin que exista una causa plenamente justificada, pero siempre se tendrá que tomar en cuenta la opinión del Jefe de la cámara, del Sub-jefe o del encargado de la compensación local; y además, se deja a salvo el derecho que tienen los bancos para hacerse entre sí las reclamaciones per-

tinentes.

Junto con los documentos devueltos, el delegado de cada banco debe presentar con cada uno de ellos, un aviso de devolución junto con una tabulación que contenga el valor de dicho documento; además, debe traer consigo por separado, una hoja denominada "detalle de devoluciones", misma que consta de siete columnas, en las que se anotan de un lado y comprendiendo las cinco primeras, las devoluciones entregadas por el banco que las realiza, los documentos, el nombre del girador del documento, el número del documento y la causa por la que fué devuelto; y en la parte que corresponde a las devoluciones recibidas, y que comprende las dos últimas columnas, el importe de las devoluciones que el banco recibe y el número del banco que hace dichas devoluciones, anotándose la fecha de la compensación y el nombre del banco que hace dicho detalle.

El delegado de cada banco procede enseguida a determinar el total de documentos que le son devueltos, así como su valor, ya que el total de las devoluciones que él presenta, debe traerlo preparado de antemano.

Desde un aspecto ajeno a las devoluciones, pudiera resultar, y sucede con frecuencia, que haya errores en el número de documentos o en el valor que éstos representen y que se encuentran anotados en los sobres cerrados a que nos hemos referido al tratar de la compensación previa; y estos errores pueden ser:

I).—Porque la cantidad o valor que aparece en el sobre sea menor al valor que en realidad representan los documentos.

II).—Porque la cantidad o valor que aparece en el sobre sea mayor a la que en realidad representan los documentos.

III).—Porque el número de documentos que aparece en el sobre sea distinto al número de documentos que en realidad se encuentran dentro de él.

IV).—Cuando en la tabulación respectiva se presenten los anteriores errores.

V).—Puede suceder también que en los sobres cerrados aparezcan anotados documentos cuyo número y valor no se encuentren realmente dentro de los sobres. En este caso, los documentos faltantes se considerarán como devueltos y se harán constar en la hoja llamada "detalle de devoluciones" a que nos hemos referido. En realidad, estos documentos se consideran en la hoja de compensación y los que no vienen anotados o tabulados no se consideran, pero realmente si aparecen dentro del sobre.

En estos casos, los bancos han tomado un acuerdo voluntario y por pro-

moción de los mismos, ya que fundamentalmente y en lo que no se aparte de la ley, la técnica y métodos bancarios seguidos en el desempeño de la labor compensatoria, son a proposición y como resultado del acuerdo tomado por los bancos en conjunto, una vez aprobados por la Asociación Nacional de Banqueros, quien a su vez presenta las proposiciones a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, S. A., quienes en última instancia aprueban la proposición. En la práctica se ha visto que estas dos últimas instituciones siempre aprueban las proposiciones hechas por la Asociación Nacional del Banqueros y únicamente vigilan que no se aparten de la ley o de las buenas costumbres.

Como ejemplo del acuerdo tomado por el conjunto de bancos que gozan de los beneficios de la compensación, encontramos las llamadas "fichas de ajuste" que se presentan los bancos en los casos de error a que nos hemos referido anteriormente. Dichas fichas llevan la mención de corresponder a la compensación definitiva, el número declarado de documentos que corresponde al número que aparece en el sobre cerrado presentado en la compensación previa, y el número real de documentos que efectivamente vienen dentro del sobre mencionado; la mención del nombre y el número del banco que los presenta y el nombre y número del banco a cuyo cargo son. También se debe hacer mención al valor de dichos documentos y las diferencias pueden ser "de más" o "de menos": el concepto por el que se hace el ajuste que es en realidad el objeto de la ficha y que consigna el error encontrado; y por último, se hace mención al valor neto compensado con el banco que entrega, su nombre y su número, y el nombre y número del banco que recibe. Estas fichas de ajuste evitan los problemas que trae consigo el tener que hacer más devoluciones de documentos, ya que únicamente y como su nombre lo indica, se ajusta el error que se encontró al hacer la revisión de los documentos recibidos.

En seguida, el delegado de cada banco hace las anotaciones correspondientes en las hojas con las que trabajó el día anterior, en el periodo correspondiente a la compensación previa, hojas que llevan dicha mención; y en el total de documentos presentados, debe tomar en cuenta las fichas de ajuste que él presenta a los demás bancos, ya sean de más o de menos, según sea el caso, por lo que debe sumar o restar la cantidad que represente dicha ficha de ajuste. Enseguida procede a vaciar en dicha hoja y en la columna que consigna a los documentos que él mismo presenta, anota el valor y el número de las devoluciones que el banco hace, misma que debe ser sumada al total sacado en la compensación previa y que corresponde a la misma columna.

En la columna que representa a los documentos recibidos, debe aumentar o restar según el caso, las fichas de ajuste que le sean presentadas y sumar en todo caso las devoluciones que recibe. Ahora bien, de las sumas totales, debe restarle a la cantidad mayor la cantidad menor y esta operación dará como resultado el saldo que puede ser de abono o en cuenta, o de deuda o cargo en contra del banco al que el delegado representa.

Efectuado lo anterior, el delegado de cada banco formula un recibo con dos copias, una rosa y una azul, en la que manifiesta la conformidad de la institución a la que representa, para que le sea cargado en cuenta o en contra, el saldo correspondiente que haya resultado en la compensación definitiva, siendo presentado un aviso de cargo o un aviso de cuenta, según el caso, en el que se consigna el saldo deudor o acreedor que resultó en la compensación de ese día y que vá a afectar al banco de que se trate.

c).—Liquidación de operaciones.—A fin de liquidar las operaciones resultantes de la compensación definitiva, las hojas respectivas ya terminadas, o como se dice en la práctica, “una vez cerrada”, son entregadas al encargado de la compensación local, quien a su vez procede a formular la hoja de liquidación final que consta de las siguientes menciones:

La fecha en que se realiza la compensación, tres columnas, en que, en la primera se anotan los saldos deudores, en la segunda, el nombre de la institución de que se trate,² y en la tercera se anotarán los saldos acreedores.

Posteriormente, se suman los totales de los saldos deudores, y los totales de los saldos acreedores, debiendo corresponder ambas cantidades, o lo que es lo mismo, deben sumar la misma cantidad debido a que el total de valores que los bancos presentan, es igual al total de los que reciben y cualquier diferencia que resultare, fuere cual fuere, implicaría un error en el trabajo y entonces, en caso de que esto sucediera, cosa que en la práctica es frecuente, se investiga el error y se localiza a fin de que dichas cantidades que representan a los saldos sean iguales.

A continuación, se recogen las fichas de cargo y las fichas de abono y son entregadas al encargado de la compensación local, a fin de que éste formule un informe para el Banco de México, S. A., en el departamento que posteriormente se mencionará, con el total de los saldos que resultaron deudores y el total de los que resultaron acreedores en la compensación de ese día.

(2).—Es de mencionarse, que tanto en la hoja de compensación como en la hoja de liquidación final se encuentran anotados los nombres de todas las instituciones que gozan de los beneficios de la compensación, así como los números que se les ha asignado.

El encargado de la compensación local, hace la comprobación de la liquidación definitiva con base en los avisos de crédito y débito que cada institución formula, los que debidamente suscritos se entregarán al delegado del banco interesado.

Con lo anterior, se dá por concluída la compensación y el trabajo que se realiza posteriormente, es a cargo de los empleados de la cámara; trabajo que en realidad se forma por un conjunto de informes que se envían al Banco de México, S. A., y que son los siguientes:

I).—Un informe a la gerencia del Banco Central con algunos de los resultados que se obtuvieron en la compensación del día y solo en lo que respecta a ciertos y determinados bancos. La razón por la que únicamente se informa de los resultados de ciertos bancos, en un criterio personal, se piensa que es porque estos bancos no tienen un capital suficientemente alto para cubrir en un caso extremo los saldos que le resultaran en contra; y que su encaje legal en el Banco de México, S. A., llegara a ser sobrepasado en sus deudas, entonces el Banco Central se encuentra facultado para que en caso necesario, de acuerdo conjuntamente con la Comisión Nacional Bancaria, intervenga y resuelva en la forma más rápida la situación que se presente a fin de dar tranquilidad al público que realice negocios con dichos bancos, y así se cree un aspecto de completa seguridad evitando las consecuentes inconveniencias que originaría la falta de confianza en esas instituciones y más ampliamente, en toda la organización bancaria mexicana.

II).—Un informe al departamento de cheques del Banco Central que contendrá los siguientes documentos:

1.—Copia del informe enviado a la gerencia.

2.—Informe de los saldos totales que resultaron en contra o a favor de las Instituciones de Crédito que utilizan el servicio de compensación; anejando en los totales deudores las fichas de cargo de que hablamos anteriormente, y en los totales acreedores, las fichas de abono igualmente mencionadas.

3.—El original de la hoja de compensación final.

4.—El informe de las multas que se imponen a los bancos, acompañado de las fichas de aviso.

III).—Al Departamento de Depósito Legal se envía únicamente la hoja de liquidación final. Este es en realidad el aspecto más importante de la compensación, ya que el saldo que resulte a favor de los bancos, o en su contra, afectará forzosamente al encaje legal bancario que no es otra cosa que el de-

pósito que cada uno de los bancos comerciales debe tener en el Banco Central. Esta afectación se hará en la proporción que resulte del abono o del cargo que tenga en la compensación del día cada banco y aumentará o disminuirá según el caso, exactamente en esa cantidad.

IV).—Al Departamento de Contabilidad del Banco de México, S. A., se envían las fichas de control de los cargos y abonos y copias de las multas que se impusieron en el día.

V).—Por último, al Departamento de Procesamiento y Cómputo Electrónico, se envía un informe del detalle de devoluciones consignando exclusivamente las causas marcadas con los números uno y dos, de los documentos que fueron presentados a compensación y que se rehusó su pago por las instituciones a cuyo cargo estaban.

Con lo anterior damos por concluido el estudio práctico de la mecánica de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México; pasando a continuación a estudiar el procedimiento seguido en la Cámara de Compensación Regional y en la Nacional.

2.—CAMARAS REGIONALES

El servicio de compensación por zona es prestado, al igual que el servicio local, por mediación del Banco de México, S. A., en la llamada Cámara de Compensación Regional, a los bancos a él asociados que lleven cuenta de cheques en el mencionado Banco Central, y que se encuentren ubicados en la zona que al efecto se ha fijado, siempre que así lo tengan solicitado mediante una carta dirigida al Banco de México, S. A.

Para determinar la competencia del servicio de compensación por zona, es indispensable interpretar el artículo sexto del Reglamento para ésta cámara; por tal, llegamos a la conclusión de que la República Mexicana es dividida en zonas determinadas por el Banco de México, S. A., con base en los lugares en donde tiene sus sucursales.

Las zonas a las que hemos hecho referencia, comprenden cada una de ellas, una determinada región del país y de acuerdo con las oficinas que tiene en ellas el Banco de México, S. A., son las siguientes:

a).—Oficina Central.—Con base en la oficina principal o matriz del Banco de México, S. A., ubicada en el Distrito Federal y que comprende, para determinar la zona en que tiene competencia, los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Distrito Federal. Ahora bien,

como al determinar una zona o región, generalmente se hace en forma arbitraria, se puede comprender dentro de ella a todo un Estado o a parte de él, ya que no se toma en cuenta la división política, pudiendo suceder que aún cuando se citaron estos Estados, no se comprenda en muchos casos a toda su extensión, por comprender parte de ellos a una oficina o zona y otra parte a diferente zona. Así pues, el Estado de Zacatecas comprende solamente la plaza de Jerez de Gerón y las demás plazas de este Estado se encuentran controladas por las oficinas de Monterrey y Torreón. Del Estado de Veracruz sólo se comprende la región norte, o sean, la ciudad de Tuxpan, Alamo, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Papantla, Poza Rica y San Rafael; exceptuando Cerro Azul, Pánuco y Tantoyuca, que se encuentran controladas por la oficina de Monterrey; en Oaxaca se exceptúa la región del Istmo, que comprende las poblaciones de Ciudad Ixtepec, Salina Cruz, Matías Romero, Tuxtepec y Juchitán, que las controla la oficina de Veracruz. De Guanajuato se excluye la población de Moroleón, controlada por la oficina de Guadalajara.³

b).—Oficina de Guadalajara, con base en dicha ciudad y que comprende los Estados de Nayarit, Jalisco y Michoacán; correspondiéndole la ciudad de Moroleón del Estado de Guanajuato y exceptuando la plaza de Acaponeta que corresponde a la sucursal de Mazatlán.

c).—Oficina en Hermosillo, que comprende los Estados de Sonora y Baja California Norte y que tiene base en la ciudad de Hermosillo.

d).—Oficina Matamoros, con base en esa ciudad y que comprende la región norte del Estado de Tamaulipas, con las poblaciones de Matamoros, Reynosa, Ciudad Miguel Alemán, Río Bravo, Valle Hermoso, San Fernando y San Miguel de Camargo.

e).—Oficina Mérida, con base en esa ciudad y que comprende los Estados de Yucatán y Campeche, así como el Territorio de Quintana Roo.

f).—Oficina en Monterrey, ubicada en dicha ciudad y que abarca los Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, exceptuando las plazas de Torreón, Matamoros, San Pedro, Viesca y Parras del Estado de Coahuila y las de Matamoros, San Fernando, Valle Hermoso, Río Bravo, Reynosa, Ciudad Miguel Alemán y San Miguel de Camargo del Estado de Tamaulipas, que funcionan con las oficinas de Torreón y Matamoros. En el Estado de Zacatecas, únicamente se comprende la plaza de Concepción

(3).—Artículos 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Compensación por Zona, de fecha 29 de diciembre de 1958.

del Oro y en Veracruz, las plazas de Cerro Azul, Pánuco y Tantoyuca.

g).—Oficina en Mazatlán, con base en dicha ciudad, y que abarca los Estados de Sinaloa y Nayarit, ocupando únicamente las ciudades de Acaponeta en este último y el Territorio Sur de Baja California.

h).—Oficina en Torreón, situada en esta ciudad y que comprende los Estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas y Coahuila, en que abarca sólo las plazas de Torreón, Matamoros, Laguna, San Pedro, Parras y Francisco I. Madero; del Estado de Zacatecas se excluyen las plazas de Jerez de García que pertenece a la oficina central, y Concepción del Oro que se encuentra adscrita a Monterrey.

i).—Oficina Veracruz, que se encuentra en dicha ciudad y que abarca la zona comprendida en los Estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas, exceptuando las poblaciones de Cerro Azul, Pánuco y Tantoyuca del Estado de Veracruz, que dependen de la sucursal en Monterrey; así como las plazas de Alamo, Tuxpan, Poza Rica, Gutiérrez Zamora, Papantla, Martínez de la Torre y San Rafael del propio Estado, que están comprendidas dentro de la oficina central; y por lo que hace a Oaxaca, sólo se comprenden las ciudades de Ixtepec, Salina Cruz, Matías Romero, Tuxtepec y Juchitán.

Como se observa, la Compensación Regional funciona u opera exclusivamente dentro de las zonas que se han mencionado anteriormente; y el servicio es prestado a las oficinas o matrices de los bancos que tengan cuenta de cheques en el Banco Central y que se encuentran ubicados en dicha región,⁴ entendiéndose desde luego, que en el caso de que en una población determinada haya varias oficinas de una misma Institución de Crédito, dicho servicio sólo será prestado a una de ellas, debiendo elegirse a cual se vá a aceptar.⁵

Ahora bien, en virtud de que la Compensación Regional o por Zona es diferente en principio de la Nacional, veremos primero los aspectos generales de esa, para después estudiar conjuntamente el mecanismo de ambas, ya que en realidad funcionan de igual forma.

En la compensación por región, cada una de las Instituciones de Crédito que posean documentos a cargo de otras instituciones que se encuentren ubicadas dentro de la zona en que aquellas funcionen, enviarán éstos a la oficina del Banco de México, S. A., bajo cuya competencia se encuentren. Estos documentos son clasificados por plazas y se acompañan de las llamadas "car-

(4 y 5).—Arts. 4o. y 5o. del Reglamento de la Cámara por Zona y Nacional.—Fecha de 29 de diciembre de 1958.

tas remesas", que posteriormente detallaremos, debiendo ir debidamente sellados y acompañados de una "Hoja Resumen" que también se estudiará posteriormente.

Cada una de las oficinas del Banco de México, S. A., (Cámaras de Compensación) acusan un recibo a los bancos que les envían documentos y revisan tanto las cartas remesas, como las hojas resumen, separando los documentos por plazas y entregando los que correspondan a su plaza respectiva en donde tiene su asiento la cámara correspondiente (Servicio Especial de Cobranza de la Cámara de Compensación Local) que se estudiará más ampliamente al tratar el tema de la Compensación Nacional. Hecha la separación señalada, se realiza un abono del importe correspondiente, en el término de veinticuatro horas o de tres días, según se trate de compensación sobre zona o compensación sobre plaza, a los bancos a quienes se presentan los documentos, para que hagan las aclaraciones y devoluciones correspondientes procediéndose luego a hacer la liquidación en definitiva.

Ahora bien, los corresponsales bancarios del Instituto Central, mismos que se encargan de esta función y por medio de los cuales son presentados a los demás bancos comerciales los documentos respectivos, tienen celebrado con el Banco de México, S. A., un contrato llamado de corresponsalia, cuya naturaleza jurídica la encontramos en el contrato de mandato que en el Derecho Mercantil toma el nombre de Contrato de Comisión.

Los corresponsales bancarios a su vez, presentan los documentos que les envía la oficina que corresponda del Banco de México, S. A., a los bancos a cuyo cargo son; y el término que tienen estos últimos para devolverlos o hacer las aclaraciones que juzguen pertinentes, es de tres días.⁶ Las devoluciones se harán en todo caso, acompañadas de un volante en el que se especifique la causa por la que fué devuelto el documento y siempre por conducto del corresponsal o directamente si así fueron presentados. A los documentos devueltos, se les hará su protesto correspondiente si éste procede de acuerdo a lo estudiado al hacer la explicación de la Compensación Local; y siempre en los mismos términos. Así mismo, el importe de las devoluciones se cargará a la cuenta del banco que envió el documento y con valor a la fecha de abono; y en este caso, en sentido contrario al que inicialmente se hizo en la primera anotación.

(6).—Art. 9 del Reglamento de la Cámara por Zona y Nacional.

3.—CAMARAS NACIONALES

Las Cámaras de Compensación Nacional, se ocupan de prestar este servicio entre las diferentes zonas de que se habló anteriormente, ⁷ y opera por lo tanto, no en una región o zona determinada, sino que cualquier Institución de Crédito que se encuentre ubicada en cualquier punto del país, está en posibilidad de compensar sus documentos, siempre que llene los requisitos establecidos para el efecto. Esta especie de compensación funciona pues, entre las diferentes zonas sobre las que tengan competencia las distintas oficinas del Banco de México, S. A. ⁸

Ahora bien, como ya explicamos anteriormente, el mecanismo, tanto de la Cámara Regional de Compensación, como de la Cámara Nacional es el mismo, ⁹ y sigue por lo tanto idénticos lineamientos; es por eso que más ampliamente estudiaremos aquí sus principios generales.

Podemos en primer lugar, hacer varias divisiones o formular distintas etapas en la función mecánica, en el trabajo que se realiza en la cámara; mismo que en realidad, y visto desde un punto práctico, es el mismo que funciona tanto en la compensación por zona, como en la compensación nacional, y estas etapas son las siguientes:

A).—Trabajo previo a la compensación.—Este es el que se realiza por cada uno de los bancos para poder determinar los documentos que ván a ser compensados y así enviarlos a la cámara para dicho efecto. Este momento llega hasta que los documentos son presentados a compensación.

B).—Trabajo de compensación.—Que vá desde que los documentos son presentados a la Cámara de Compensación, hasta que se determinan en definitiva los saldos que corresponden a cada una de las instituciones que en la misma operan. A esta etapa podemos subdividirla en varios puntos o aspectos, siendo los más importantes de ellos los siguientes:

a).—Presentación de documentos compensables:

1.—Por mostrador.

2.—Por correspondencia.

b).—Compensación por zona.

c).—Compensación por plaza.

d).—Determinación de saldos deudores y acreedores.

e).—Devoluciones de zona.

(7).—Art. 63 de la Ley Gral. de Inst. de Créd. y Org. Aux.

(8).—Art. 5o. del Reglamento de la Cámara por Zona y Nacional.

(9).—Véase la pág. 152 de este trabajo en que se remite al estudio de la Compensación Nacional, lo relativo a la mecánica de la Compensación por Zona.

f).—Devoluciones de plaza.

g).—Compensación final o definitiva.

A).—Trabajo anterior a la compensación.—Como ya dijimos, es el conjunto de actos efectuados por cada una de las Instituciones de Crédito y que v^{an} encaminados a determinar qué documentos van a ser compensados y presentados a la Cámara de Compensación Regional o Nacional, y que comprende hasta el momento del envío de los mismos.

En efecto, cada uno de los bancos comerciales procede a separar los documentos que siendo compensables, no pueden ser presentados a compensación local, sino que por razón del lugar o de la plaza donde se encuentre ubicada la institución que deba hacer el pago, corresponda a la competencia de la Cámara Regional o Nacional. Así pues, pudiera suceder que tratándose de compensación por zona, un banco que se encontrara en la ciudad de México, D. F., encontrara que uno de sus clientes ha depositado al cobro en su respectiva cuenta de cheques que al efecto tiene abierta en el mismo, un documento que se encontrara librado en contra de otra Institución de Crédito, cuyo lugar de ubicación fuera la ciudad de Aguascalientes. En este caso, dicho documento no puede ser presentado para compensación en la Cámara Local de la ciudad de México, sino que debe presentarse a la Cámara de Compensación por Zona de dicha ciudad. La misma solución se daría en el caso contrario; es decir, que un banco con ubicación en la plaza de Aguascalientes, se encontrara con un documento librado en contra de un banco de la ciudad de México. En tal caso, también operaría la misma situación de compensación. Igualmente, surtiría los mismos efectos el hecho de que un banco de Aguascalientes encontrara un documento librado en contra de otro banco situado, por ejemplo, en Ciudad Valles, S.L.P., o en cualquier otro punto que se halle dentro de la zona de competencia de la Oficina Central del Banco de México, S. A., con sede en esta ciudad.

Ahora bien, por lo que respecta a la compensación nacional, ésta operaría en el caso de que dado el mismo supuesto de un banco de la ciudad de México, se encontrara con un documento girado, que fuera compensable, en contra de una institución con sede en Pátzcuaro, Michoacán; o en Mexicali, Baja California; o de Monterrey, Nuevo León, etc., en este caso, como estas plazas no se encuentran comprendidas dentro de la zona de competencia de la Oficina Central del Banco de México, S. A., estos documentos deben ser presentados para su compensación, en la Cámara de Compensación Nacional que se encuentra en cada una de las zonas y que tenga competencia sobre las mencionadas localidades. En el caso contrario, cuando un banco

de cualesquiera de los lugares mencionados, o de cualquier otro punto de la República que se encuentre dentro de una zona que no corresponda a la plaza donde funciona la Oficina Central, se encontrara con un documento girado en contra de una institución ubicada en la ciudad de México, D. F., debe presentarlo para su compensación, en la Cámara Nacional que funciona en la Oficina Central de la mencionada ciudad de México.

Por lo expuesto anteriormente, se deduce que cada institución que vá a presentar documentos a compensación, al separar los mismos, debe hacerlo tomando en cuenta la zona en donde se encuentre ubicado el banco en contra del cual, se giró o libró el documento correspondiente. Esto es con el fin de evitar devoluciones innecesarias que vendrían a entorpecer el trabajo y traerían consigo pérdida de tiempo para llegar a la liquidación de los documentos.

Una vez hecha la separación de documentos, tomando en cuenta a las zonas mencionadas anteriormente, se procede a hacer una segunda separación en razón de las plazas sobre las que vengán girados los documentos que van a ser presentados a compensación en la cámara que tenga competencia sobre las mismas, en el caso de la Compensación Nacional, ya que en la Regional, únicamente se separarán los documentos por plazas.

Terminado el trabajo de separación, los compensadores externos proceden a formular unos documentos denominados "cartas-remesas", que deben hacerse por triplicado, numerándolas progresivamente y mismas que acompañan a los documentos en su presentación. Estas cartas-remesas, deben hacerse en un número igual al de las plazas donde radiquen los bancos girados; esto es, si un banco encuentra por ejemplo, que tiene documentos para compensación en la plaza de Aguascalientes, pero que también los tiene sobre la plaza de Acapulco, Guerrero, deberá presentar a la Oficina Central del Banco de México, S. A., tantas cartas-remesas como tantas sean las plazas sobre las que quiera compensar sus documentos. Las cartas-remesas a que nos hemos referido, vienen impresas en dos colores: color blanco, para ser usadas en remesas de documentos sobre plazas en las que radiquen las sucursales del Banco de México, S. A.; y en color rosa, para ser usadas en remesas de documentos sobre plazas donde radiquen los bancos girados o corresponsales del Banco Central, fuera de las poblaciones en donde tiene su oficina dicho instituto.

Encontramos también, que las menciones que deben llevar las cartas-remesas son las siguientes:

- a).—Número de remesa,
- b).—Fecha de envío,
- c).—Nombre del banco que envía los documentos y su número,
- d).—La Oficina del Banco de México (Cámara de Compensación) a la que son enviados los documentos y que no puede ser otra que alguna de las nueve en donde tiene sucursales el Banco Central,
- e).—La plaza a la que le son enviados los documentos.

Estas cartas-remesa, constan de dos columnas, consignándose en la primera, el número de cada uno de los documentos sobre esa plaza y constando de números progresivos del uno al treinta y cinco; y en la segunda, el importe de cada uno de los documentos, quedando al final un espacio para determinar el total de la cantidad presentada sobre la misma plaza.¹⁰

Previamente, deberá estampársele a cada documento un sello en el dorso, que haga constar que el documento de que se trata le ha sido entregado a la institución que lo presenta, para su cobro y abono en cuenta del último beneficiario en los términos del artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También se mencionará la fecha y el nombre del banco que lo presenta, así como el lugar de su ubicación.

En virtud de que, como sucede generalmente, un solo banco puede presentar a compensación documentos sobre distintas plazas dentro de una misma Oficina del Banco de México, S. A., (Cámara Regional y Nacional); acompañada de las cartas-remesa, que como ya se dijo, deben ser una para cada plaza, se formula una "hoja-resumen" en la que se consignan los siguientes aspectos:

- a).—El número de la hoja-resumen,
- b).—La fecha en que es enviada,
- c).—El banco que la envía,
- d).—La Oficina del Banco Central a la que le es presentada.

Dicha hoja-resumen, consta de cinco columnas en las que debe determinarse, en la primera de ellas, los números de las cartas-remesas; en la segunda, el importe de cada una de las cartas-remesa; la plaza sobre la que se envía cada una de ellas; y en las dos últimas se consignan datos exclusivos y para uso del Banco de México, S. A., en las que se agrega la fecha y hora en que se recibe para compensación y las observaciones que se estimen pertinentes.

(10).—Circular número 1377 de diciembre de 1958, enviada por el Banco de México, S. A., a las Cámaras Nacionales de Compensación, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento de Compensación por Zona y Nacional.

En seguida, y con esto termina el trabajo previo a la compensación realizado por cada uno de los bancos comerciales, son enviados los documentos a la oficina que corresponda y que tenga competencia sobre las plazas de que se trate.

B).—Trabajo de Compensación.—A las Instituciones de Crédito que envían documentos para compensación, mismos que les son presentados por sus cuentahabientes para su cobro y abono en cuenta, en la práctica se les denomina con el concepto genérico de “cedentes”. En nuestra opinión, tal concepto es erróneo y se encuentra mal aplicado, ya que como veremos, esta figura jurídica no llena los requisitos de una verdadera y auténtica cesión.

En efecto, se ha estudiado la cesión por la mayoría de los autores modernos, como una de las formas de transmisión de derechos y obligaciones, y se dice por lo tanto, que hay cesión de derechos y cesión de deudas.¹¹

En caso de que consideráramos a la figura que tratamos como una cesión, llegaríamos a la conclusión de que se trata de una cesión de derechos y no una cesión de deudas, ya que el banco “cedente”, lo que hace es enviar para su cobro el documento que a su vez le fué presentado por uno de sus cuentahabientes, para el mismo efecto.

Así pues, la cesión de créditos es la convención por virtud de la cual, una persona llamada cedente, transmite voluntariamente parte o todos sus derechos que tiene contra su deudor, ya sea a título gratuito o a título oneroso, a un tercero a quien se denomina cesionario.¹²

Esta figura tiene como efectos que el acreedor sea sustituido por el adquirente en el crédito, pero el crédito mismo no sufre alteración alguna, subsistiendo la obligación y sin que siquiera se necesite el consentimiento del deudor.¹³

El principio general es el de que todos los derechos pueden ser cedidos; sin embargo, hay tres limitaciones: “El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerla, o no lo permita la naturaleza del derecho.”¹⁴

Ahora bien, para que el banco llamado “cedente”, pueda transmitir un derecho a título de cesión, es indispensable que posea tal derecho. En la me-

(11).—Rojina Villegas Rafael.—Compendio de Derecho Civil.—Tomo III, Ed. de la antigua Librería Robredo.—Pág. 451.—México, 1962.

(12).—Borja Soriano Manuel.—Teoría Gral. de las Oblig.—Tomo II.—Ed. Porrúa.—Pág. 237.—México, 1960.

(13).—Art. 2030 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

(14).—Borja Soriano Manuel.—Ob. cit.—Pág. 237.

cánica de la figura que estudiamos, la trasmisión de títulos de crédito, aspecto que corresponde al Derecho Mercantil, tiene su figura propia encuadrada dentro del llamado endoso, y resulta más práctico, más jurídico y sin tantas molestias como representaría la cesión de créditos, el transmitir estos por medio de tal sistema. Esto no quiere decir que un título de crédito no pueda transmitirse por medio de la figura de la cesión, sino que por su propia naturaleza resulta más de acuerdo con la misma, su trasmisión por medio de endoso. Así pues, el banco llamado cedente, tiene documentos que le han sido presentados para su cobro y abono en cuenta. No es una cesión, porque la trasmisión de los títulos opera por medio de endoso, y dicho banco, no sustituye al beneficiario del título, sino que actúa a nombre de él. Para que el banco pudiera ostentarse como cedente de un título de crédito, es indispensable que anteriormente a su vez, le sea cedido el derecho consignado en el documento, ya sea por medio de una verdadera cesión, o por un endoso en propiedad. Esta figura, vista estrictamente desde un punto jurídico, se acerca más al mandato que a la cesión y siendo el banco un mandatario de su cuentahabiente, lo único que puede hacer es transmitir el mandato a él otorgado mediante un nuevo poder para obtener el pago del documento respectivo. En el ámbito del Derecho Cambiario, el endoso responde ampliamente a los propósitos perseguidos para el efecto mencionado; por lo que concluimos que en lugar de denominar "cedentes" a los bancos comerciales que envían documentos para ser compensados, se les debería llamar mandantes o endosantes porque consideramos que tal denominación encuadra mejor los elementos de la situación referida.

Visto lo anterior, continuaremos con el tema de la mecánica de las Cámaras de Compensación, tanto Regionales como Nacionales.

a).—Como se mencionó en sus principios, el período que corresponde a la compensación propiamente dicha, comprende desde el momento de presentación de los documentos, hasta la total liquidación de los saldos respectivos, por lo que principiaremos con las presentaciones de acuerdo con el plan que ya hemos indicado.

1).—Documentos presentados por mostrador.—Son aquellos documentos que son presentados directamente por los bancos que se encuentran ubicados exclusivamente, dentro de la plaza donde tiene competencia la cámara respectiva; esto es, en las ciudades donde tenga oficinas el Banco de México, S. A.; a la misma cámara y en el local de sus oficinas, por medio de un encargado al efecto. Así, por lo que hace a la cámara que funciona en la Oficina Central, los bancos que pueden presentar documentos por mostrador,

son los que radican en el Distrito Federal y que se encuentran afiliados a la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México.

Pues bien, a estos documentos presentados por mostrador y que vienen acompañados de sus respectivas cartas-remesa y hojas-resumen, los bancos adheridos tienen un término para poder presentarlos, y cada institución bancaria debe llegar antes de las doce horas de cada día laborable, y además, se les sigue el trámite que a continuación expondremos:

Se revisa en primer lugar, si las plazas que aparecen en las hojas-resumen y sobre las que van girados los documentos, son de la competencia de la cámara en que son presentados, y enseguida se checa el total de las cartas-remesa con el total que aparece en las hojas-resumen, acusándose desde luego recibo a los bancos llamados "cedentes", con el duplicado de la hoja-resumen. En el supuesto de que las plazas no correspondan a la competencia de la cámara, los documentos acompañados de las cartas-remesa, son devueltos sin mayor trámite a las instituciones que los presentaron.

Realizado el movimiento anterior, la sección de recibo de documentos por mostrador, pasa estos a la sección de documentos al cobro zona, en donde se les sigue el mismo trámite que a los documentos recibidos por correspondencia y que posteriormente veremos.

2).—Documentos presentados por correspondencia.—Son todos aquellos documentos que al ser enviados por Instituciones de Crédito cuyo lugar de ubicación no corresponde al lugar de la plaza en donde está situada la Cámara de Compensación dentro de la competencia de la oficina respectiva del Banco de México, S. A., son presentados por medio del Departamento de Correspondencia del mencionado Banco Central.

Una vez llegados dichos documentos; es decir, presentados a la cámara y acompañados de una hoja de correspondencia; al igual que a los recibidos por mostrador, se les revisa que las plazas sobre las que vengan girados, sean de la competencia de la cámara. En caso contrario, se rechazan. Posteriormente, se confrontan las cantidades de las cartas-remesa y de las hojas-resumen, con las anotadas en las listas de correspondencia. Una vez realizado el trabajo anterior, se procede a separar los documentos tomando en cuenta a las cartas-resumen. Se separan aquellos documentos que vengan dirigidos sobre la plaza donde tenga competencia y esté ubicada la oficina respectiva del Banco de México, S. A., (Cámara de Compensación Regional y Nacional) ¹⁵ de los documentos que se dirijan a las demás plazas, pero que en todo

(15).—Se separan como queda dicho, los documentos que vengan dirigidos a las instituciones cuya plaza sea la ciudad de México, D. F., en el caso de tratarse de la Oficina Central del Banco de México, S. A.

caso correspondan a su competencia. Posteriormente, se pasan por un reloj marcador las hojas-resumen, en donde se anota la fecha y la hora en que son presentadas a compensación las remesas respectivas.

Hecho lo anterior; es decir, separadas las remesas que vengan sobre plaza de las que se dirijan a zona, sobre estas últimas, se dá el mismo tratamiento que a las remesas recibidas por mostrador y que a continuación estudiaremos.

Es interesante señalar que a las remesas recibidas para ser pagadas en la plaza de competencia de la cámara, se les dá un tratamiento diferente, mismo que posteriormente mencionaremos y que constituye el mencionado "servicio especial de cobranzas".

b).—Compensación por zona.—Pues bien, respecto de los documentos presentados sobre zona por correspondencia y los recibidos por mostrador, se procede a verificar que cada remesa venga presentada correctamente, para lo cual, se suma cada uno de los documentos que constituyen la mencionada remesa y el total debe ser igual al que aparezca en la respectiva carta-remesa. El total de cada remesa, sumado, debe dar el total anotado y que aparece en la hoja-resumen de que se trate; y para ello, se comparan las cantidades totales anotadas en la misma y que detalla dicha remesa. En seguida, se agrega a cada documento presentado, un sello con la mención de haber sido puesto por el Banco de México, S. A., y la fecha en que es presentado a compensación, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Posteriormente, se separan las remesas por plazas para que una vez realizado dicho trabajo, los documentos que constituyen las mencionadas remesas y que correspondan a cada plaza, sean puestos dentro de un sobre junto con una carta-remesa formulada por la propia cámara y en la que deben aparecer las siguientes anotaciones: ser enviada por el Banco de México, S. A., la Oficina del Banco Central que envía la mencionada remesa, la fecha en que es enviada, el número de folio que le corresponde a dicha carta, el banco a que le es enviada y que toma el nombre de corresponsal,¹⁶ la plaza sobre la que vá dirigida la carta-remesa, y la siguiente mención: "Muy señores nuestros: Con la presente enviamos para su cobro, documentos sobre esa plaza amparados por cartas-remesa cuyo importe se servirán acreditarlos en cuenta de corresponsalía, pasándonos su aviso de crédito o haciendo la devolución en su caso, dentro de las veinticuatro horas de haberlo recibido".

(16).—Véase la página 153, por lo que hace al tema de los corresponsales bancarios.

De lo anterior, se deduce que con las mencionadas remesas presentadas por los bancos "cedentes" y enviadas a cada plaza y que aparecen en la carta-remesa formulada por la cámara, debe acompañarse una copia de cada carta-remesa presentada por los mencionados bancos.

En la misma carta-remesa formulada por la cámara, aparecen dos columnas en las que deberán anotarse las cantidades detalladas de las cartas-remesa de los mandantes, y al final o al pie de la hoja, el total que resulte y que le es enviado a cada corresponsal.

Esta carta-remesa, formulada por la cámara y dirigida a sus corresponsales, debe hacerse por cuadruplicado, enviándose como ya se dijo, el original al corresponsal acompañada por una copia de las hojas-resumen y otra de las cartas-remesa presentadas por los bancos mandantes;¹⁷ una copia con originales de cartas-remesa que se quedan en el archivo de la propia cámara; otra copia para contabilizar la cuenta de corresponsalía y que es anexada al documento denominado "póliza" de que hablaremos posteriormente; y otra copia para el Departamento de Auditoría del Banco Central.

Por lo que hace a los documentos, o más bien sobre las remesas presentadas por mostrador, las cartas con que vienen acompañadas y las hojas resumen, son devueltas a la sección de mostrador para que el encargado proceda a tabular en una máquina especial el total de cada carta-remesa recibida por mostrador, y la cantidad que resulte, es confrontada con la hoja-resumen respectiva, y si el total de ésta corresponde al de aquella, se certifica el original con una copia respecto de la cantidad resultante. Esta copia certificada como ya se dijo, sirve para los efectos de acuse de recibo y es enviada al banco mandante; el original ya certificado, se queda en el archivo de la cámara para que en caso de una aclaración posterior de los bancos interesados, se tenga con qué demostrar alguna diferencia que resultara; y otra copia sin certificar es enviada con la documentación final acompañando a la póliza, al Departamento de Cheques del Banco de México, S. A. El original mencionado, es guardado por tres meses, pasados los cuales, es enviada al archivo general. Hecho lo anterior, los documentos se separan al igual que los presentados por correspondencia a fin de enviarlos para su cobro a los corresponsales respectivos.

Otro aspecto importante de los documentos recibidos por mostrador, es la formulación de una relación del total del importe de los mismos, y esta relación consta de tres columnas en las que aparecen primero, el número de

(17).—Las copias mencionadas enviadas a los corresponsales, son así hechas, en razón de que sobre una misma plaza, varios bancos pueden presentar documentos.

las hojas-resumen presentadas; enseguida, el nombre del banco que las presenta y el importe de cada una de estas hojas-resumen; y por último, se saca el total y se agrega la fecha.

Respecto de los documentos presentados por correspondencia para su pago en la zona en la que tenga competencia la cámara, se suman los totales de las cartas-remesa enviadas por los bancos mandantes y se saca un gran total que debe dar la misma suma del total que resulte de las hojas de correspondencia y del total de las hojas-resumen presentadas en el movimiento del día. Para este efecto, el encargado de los documentos al cobro zona y presentados por correspondencia, envía al encargado recibir los documentos por mostrador, copia de las hojas-resumen presentadas en el día y que sumadas al total de las presentadas por mostrador, debe dar el total del movimiento.

Por lo antes expuesto, se deduce que existe una manera fácil de encontrar cualquier error en el caso de que resultara, ya que son tres personas las encargadas de obtener los totales por medios diferentes; una, obteniendo el total de las hojas de correspondencia; otra, sacando el total de las cartas-remesa y una última, que obtiene el total de las hojas-resumen. En el caso de resultar diferencia, es buscado el error hasta que triangulen las cantidades totales.

Una vez resultando que el total de las tres sumas es igual, se procede a cerrar los sobres que se enviarán a los corresponsales y que deberán contener, como ya se dijo, las copias de las cartas-remesa, la carta-remesa formulada por la cámara y los documentos. Posteriormente, los mismos son enviados al Departamento de Correspondencia del Banco de México, S. A., para que éste a su vez, los envíe a los corresponsales.

c).—Compensación por plaza.—Con lo anterior, se ha visto el proceso que se les sigue a los documentos que son presentados a compensación de zona y nacional, por correspondencia y por mostrador; enseguida veremos el servicio especial de cobranza, que se ocupa de la tramitación de los documentos que presentados a compensación, deben ser pagados en la plaza donde tiene competencia la cámara de la oficina que corresponda del Banco de México, S. A.; y por los bancos del Distrito Federal, en el caso de la Oficina Central en la ciudad de México.

Como hemos visto, los documentos a que hacemos mención, son separados de los documentos al cobro zona y son pasados al encargado de la sección de documentos al cobro plaza, para que a su vez, los separe revisando si efectivamente corresponden a la plaza de que se trate. Posteriormente,

son sumados los totales de los documentos, revisando que la cantidad que resulte concuerde con la que aparece en las cartas-remesa. Terminado este trabajo, se sellan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y se separan por bancos depositándolos en unos casilleros especiales que para tal efecto se encuentran en la cámara, y se meten en sobres idénticos usados para la presentación de documentos en la Compensación Local; pero anteriormente, son sumados todos los documentos que se van a presentar a cada banco, acompañándolos de una tabulación que consigna la cantidad y el número de documentos que van dentro del sobre.

Se hace también una hoja que contiene el número de documentos presentados a cada banco, con la suma de las cantidades que representan, y que tiene las mismas características de la hoja utilizada en la compensación previa de la Cámara Local, usándose solo la columna de los documentos presentados. Esta hoja queda en poder de la cámara.

Los sobres a que nos hemos referido, son presentados a los delegados bancarios por medio de la Cámara de Compensación Local y en la hora usual de la compensación previa, teniendo que firmar cada uno de ellos en el lugar correspondiente de la hoja de compensación previa a que nos hemos referido.

Al terminar cada delegado con su trabajo en Compensación Local y al ser recibidos los documentos referidos, sin abrir el sobre en que se contienen, son recogidos por éstos y llevados a la institución correspondiente en donde son revisados y separados los que por alguna causa no pudieran ser pagados.¹⁸ Los documentos no pagados son devueltos en el día posterior, ya que para la tramitación de títulos que deben ser pagados en plaza, a diferencia de los de zona a los que se les dá un término de tres días para hacer las correspondientes devoluciones, el término para hacerlas es de veinticuatro horas. Cada devolución debe venir acompañada de un volante en el que se consigne la causa por la que el documento devuelto no fué aceptado para su pago. Posteriormente se hace la liquidación final.

d).—Determinación de saldos deudores y acreedores.—Ahora bien, por lo que toca a los cargos de los saldos que resultasen en la compensación de cada día en lo que hace a documentos presentados por mostrador y por correspondencia, que unidos constituyen lo que en la práctica se conoce como documentos al cobro zona, cuyos saldos o documentación respectiva debe ser tramitada a las setenta y dos horas (tres días); a este respecto se hace una ficha de diario en la que se consigna el total de saldos deudores y el total

(18).—Ver la parte relativa en la Compensación Local.

de saldos acreedores.

Los saldos que resultan a favor, se abonan en una cuenta llamada "de Instituciones de Crédito". Esto sucede generalmente en todos los casos, pero resulta que hay bancos que solicitan de la cámara que los saldos correspondientes no les sean abonados en dicha cuenta, sino que se les abone por medio de una Sucursal del Banco de México, S. A. Esto es así, cuando se trata de Compensación Nacional. Esta cuenta debe llevarse en sucursal distinta a la en donde se está efectuando la compensación, ya sea porque a ella están adscritos estos bancos, o porque en ella tengan cuenta. A este efecto se inserta una anotación clara en las remesas y hojas-resumen y en este caso se hace una ficha llamada "Central y Sucursales" en la que se avisa a la oficina correspondiente para que abone a la cuenta de la institución de que se trate el saldo que resulte. Esta ficha afecta la cuenta llamada también de "Central y Sucursales".

Posteriormente, se hace una relación diaria por los documentos recibidos en mostrador, anotando el número de las hojas resumen y el nombre del banco mandante. Se tabulan las cantidades de las hojas-resumen recibidas por correspondencia y se computa el total. Inmediatamente se anota en un registro de auditoría el total de documentos presentados por mostrador para que un enviado de dicho Departamento, compruebe el total con una máquina especial.

Hecho lo anterior, se procede a formular la llamada "póliza de varios" que se tramita a los tres días de presentados los documentos y una vez efectuado el movimiento. Esta póliza en realidad, consigna todo el movimiento del día a que hace referencia y sirve de base para determinar los abonos y cargos respectivos. Consta de seis puntos en los que se consignan cuatro cuentas y dos sub-cuentas, que son las siguientes:

1.—Se hace un cargo a la cuenta llamada "Corresponsales Bancarios del País", que contiene en realidad la cantidad total presentada en el movimiento del día que corresponda.

2.—Se hace de igual forma, un cargo a la cuenta denominada "Compensación Nacional de Cheques y Giros", "Documentos al cobro zona", que consigna la cantidad anterior, en virtud de que como ya se expresó, la Cámara de Compensación actúa como intermediaria de los bancos que utilizan el servicio; y la cantidad que resulte, es cargada a la cuenta que el Banco de México, S. A., le lleva a la misma; por lo que con esa cuenta se hace la cancelación del asiento tramitado el día de que se ocupa la póliza y que debe de

ser de tres días antes.

3.—Se hace un abono a la cuenta llamada “Compra de Giros del País”, que no se ocupa de otra cosa que de consignar la cantidad total que en documentos presentó a compensación el propio Banco de México.

4.—Se hace de igual forma, un abono a la cuenta de “Instituciones de Crédito”, que consigna la cantidad total del movimiento del día, menos lo que es tramitado por “Central y Sucursales”; cuenta de que se habló anteriormente.

5.—Abono a la cuenta llamada “Compensación Nacional de Cheques y Giros”, afectando sus dos sub-cuentas:

a).—Central y Sucursales.—Sub-cuenta que consigna los totales de los documentos que deben ser cargados en alguna otra oficina del Banco de México, S. A., en virtud de haberlo solicitado así las instituciones respectivas.

b).—Se afecta la sub-cuenta llamada “Cobranza sobre Zona” que contiene las cantidades que realmente fueron pagadas en la compensación del día de que se trate.

Es importante hacer notar, que estas dos sub-cuentas dan lugar a la obtención de un total que constituye la cuenta de “Compensación Nacional de Cheques y Giros”, mismo que es de abono.

Otro aspecto interesante, es el relativo a que las sumas de los cargos que afectan las dos primeras cuentas, debe dar un total igual a la suma de las dos cuentas y dos sub-cuentas mencionadas en segundo lugar, mismo que es de abono.

Enseguida, y en la misma póliza, se hace en el espacio denominado de redacción, la aclaración de las cantidades señaladas en los puntos anteriores, y para los números 1, 3, 4 y 5 a), se especifica que son el importe de los documentos enviados al cobro el día respectivo, (tres días antes) según se demuestra con las cartas-remesas enviadas por la cámara a los corresponsales; con las hojas-resumen e iniciativas; documentos que como se dijo, deben ir anexados. Y para los números 2 y 5 b), la cancelación del asiento tramitado el propio día en que se hace la póliza, (tres días antes).

Sólo queda por decir, respecto a este punto, que cada póliza debe hacerse en un número de copias igual como cuentas se afecten en la misma.

Por lo que hace a documentos al cobro plaza, el movimiento es distinto, ya que como se expresó, el total que resulte de la liquidación previa, se sujeta a las devoluciones realizadas y se hace o formula la liquidación final, que no es otra cosa que el cargo que se debe hacer a las instituciones a las que se

les presentaron documentos para su pago.

e).—Devoluciones de Zona.—Al efecto, hay en la Cámara de Compensación por Zona o Nacional de la Oficina Central, una sección especial que se ocupa de las devoluciones sobre documentos presentados en zona.

La diferencia entre estas devoluciones y las efectuadas en plaza, radica en el término dado para cada una de ellas, ya que en zona, los bancos comerciales pueden efectuarlas y hacer toda clase de aclaraciones, en los tres días siguientes al en que le fueron presentados los documentos. Por tal razón, estudiaremos conjuntamente a los dos tipos.

f).—Devoluciones de plaza.—Para este tipo de devoluciones, existe una sección especial que se encarga de las mismas con la salvedad de que las realizadas en esta forma, deben hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de los documentos.

En términos generales, como en ningún momento se toman en consideración las devoluciones y el por lo tanto, el importe de la cantidad que presenta cada institución le es abonado íntegramente sin tomar en cuenta a las cantidades que por concepto de devoluciones pudieran presentárseles; esta situación se hace con la salvedad de que el abono se efectúa "salvo buen cobro". Las devoluciones que se presentan requieren de documentación especial, tanto en documentos al cobro zona, como en documentos al cobro plaza. En esta razón, se efectúa un movimiento contrario al inicial, ya que si en un principio se abona a un banco la cantidad total que presentó a compensación, en el caso de devoluciones, se hace un cargo por las cantidades que por ese motivo resultaron.

Cuando se realizan devoluciones por alguna causa legal, éstas vendrán acompañadas de un volante de devolución para cada documento, en el que se consignen las causas por las que fué rechazado su pago.¹⁹

Se efectúa el mismo mecanismo que en la Cámara Local, e incluso se protesta, agregando el mismo volante y sello. En lo único que varía, es en que se formula para las devoluciones que realice cada uno de los corresponsales, una ficha llamada de diario con avisos en la que se hace un cargo a "Instituciones de Crédito" con un abono a "Corresponsales Bancarios".²⁰ Se agrega a esta ficha la fecha, el número que le corresponde, el número de la carta-remesa de que se trate y que fué enviada por la cámara al corresponsal respectivo, y el nombre del corresponsal que hace la devolución, con el

(19).—Ver la parte relativa en la Compensación Local.

(20).—Este movimiento se efectúa en sentido contrario al inicial.

lugar de ubicación. Esto funciona en razón de las devoluciones de zona exclusivamente.

Esta ficha consta de cuatro columnas en las que se mencionan en primer lugar, el número del documento; el banco y su nombre, que debiendo pagarlo lo rechazó; la causa por la que se devuelve y el importe del mismo; sacando al final el total devuelto, en virtud de que pueden ser varios los documentos sobre los que se rechazó su pago.

g).—Compensación final o definitiva.—La liquidación final se hace en una hoja idéntica a la usada por la Cámara Local, afectándose únicamente la columna de saldos deudores.

Para tal efecto, se hace una ficha de cargo a “Compensación Nacional de Cheques y Giros” con abono a “Central y Sucursales” y además, una orden de pago para la sucursal que corresponda por los bancos que piden sea cargado su abono a alguna sucursal distinta. Se hacen dos fichas; una para abono, en la que se consigna el total que debe acreditarse a cada institución, con el nombre de ésta; y otra, para cargo y en la que se contienen los saldos deudores y nombre de los bancos a que se debe cargar.

En seguida, al igual que en la cobranza sobre zona, ya que no es por demás indicar que este tema corresponde a cobranza sobre plaza, se hace una póliza de varios que consta de cinco puntos, mismos que afectan tres cuentas y dos sub-cuentas, y que son los siguientes:

1.—Se hace un cargo a “Compensación Nacional de Cheques y Giros”, por todos los documentos presentados, consignando la cantidad total de éstos por la misma razón que ya se expuso anteriormente.

2.—Se hace de igual forma, un cargo a la cuenta de “Instituciones de Crédito”, que consigna únicamente el total cobrado, es decir, lo que efectivamente pagaron los bancos girados o sea, la cantidad total, menos las devoluciones hechas.

3.—Se hace un abono a la misma cuenta anterior, que contiene la cantidad total presentada en ese día, menos lo que se cargará por la cuenta “Central y Sucursales”.

4.—Un abono a la cuenta “Compensación Nacional de Cheques y Giros”, afectando dos sub-cuentas que son:

a).—“Central y Sucursales”, que consigna el abono que se hace a los bancos que pidieron les sean abonados sus saldos por una de las Sucursales del Banco de México.

b).—“Cobranza sobre plaza”, que contiene el total cobrado sobre documentos presentados en la plaza correspondiente (en este caso, en el Distrito Federal).

Interesante es mencionar que esta póliza debe ser tramitada dentro de las veinticuatro horas y que las cantidades totales de los números 1 y 2, o sean los cargos que se efectúan, deben ser las mismas que resulten de los abonos a los puntos 3 y 4, con sus dos sub-cuentas, aunque se separe en estas para abonar un total final.

De igual modo, en la parte que corresponde a la redacción, se explicarán los porqués de los movimientos anteriores, y se dice que por lo que toca a los puntos 1, 3 y 4, primera subcuenta de este último, se contiene el total de documentos presentados a compensación y liquidados, anexándose duplicados de las cartas-remesa; y que los números 2 y 4, segunda sub-cuenta, para el importe de los saldos que resultaron deudores en la compensación respectiva del día de que se trate y a cargo de los bancos que se citan y se anexan las fichas respectivas.

Con lo anterior, hemos dado por concluído el estudio relativo a las Cámaras de Compensación Bancaria en su mecánica, por lo que hace a su división en locales, regionales y nacionales; y como consideramos que la Compensación Local ha alcanzado tal grado de perfeccionamiento que evita toda pérdida de tiempo y facilita su procedimiento, no tenemos nada que agregar al respecto, limitándonos exclusivamente a formular brevísimas críticas a la Compensación por Zona y Nacional.

Desde luego, estamos de acuerdo en que es urgente una revisión en los métodos de procedimiento usados en la Cámara Regional y Nacional de Compensación; votamos de igual forma, porque en lo que hace a esta última, se centralice su funcionamiento una vez realizados los métodos idóneos, en una sola Cámara de Compensación Nacional.

Creemos que es indispensable se dé mayor intervención a los corresponsales bancarios, a fin de que por medio de éstos, sea más pronta y expedita la presentación de documentos a la Cámara de Compensación y que cada uno de los bancos miembros de ésta, pueda por medio del corresponsal respectivo que ya no sería exclusivamente del Banco de México, S. A., presentarlos prontamente en dicha institución. Pensamos que el procedimiento seguido en la cámara, debe encaminarse a su realización si no idéntica, por lo menos aproximada, del usado en la Cámara Local en razón de su facilidad mecánica.

Por considerar que la Compensación Bancaria es una sola y única, por lo tanto, la legislación que se encargue de ella, de su regulación, de igual modo debe ser unitaria. Creemos que es de beneficio encuadrar en una sola ley a las distintas clases de compensación, como son la local, por zona y nacional. A este respecto, nos adherimos a la opinión de Rodríguez y Rodríguez, quien ha elaborado un proyecto de reglamento para las distintas clases de compensación, mismo que fué publicado en la revista "Jus", que aunque escrito hace tiempo, tiene la ventaja apuntada anteriormente. Sin embargo, a pesar de que sería indispensable ajustarlo a las necesidades actuales del comercio y de la técnica bancaria más exactamente, constituye un intento serio de unificación de la materia. Transcribiremos su texto.

4.—PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE COMPENSACION BANCARIA

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Instituciones de Crédito se establecen cámaras bancarias de compensación local, por zona y nacional con sujeción al presente reglamento.
- Art. 2.—El objeto principal de las cámaras de compensación es la simplificación del trámite en el cobro de efectos susceptibles de compensación; pero podrán, además, tener por objeto la cooperación necesaria para lograr seguridad y protección recíproca y alcanzar para este fin uniformidad de método y prácticas de banca, pudiendo también actuar como organismos representativos de las instituciones que las integran, según los acuerdos que apruebe la junta de representantes de cada cámara.
- Art. 3.—Podrán solicitar este servicio del Banco de México o en su caso ser socios de las cámaras de compensación local todas las Instituciones de Crédito mexicanas regularmente constituídas y las extranjeras que hubieren recibido autorización para operar en el país. Las uniones de crédito podrán utilizar también estos servicios en aquellos casos en que por disposición expresa de la ley puedan recibir depósitos en cuenta de cheques.
- Art. 4.—Se considerarán comprendidos entre los efectos y documentos compensables:

a).—Los giros entre bancos;

b).—Los cheques;

c).—Las letras de cambio, y

d).—Los traspasos,

así como los demás títulos valores que el Banco de México acuerde en lo sucesivo, siendo en todos los casos requisitos indispensables que su presentación se haga precisamente el día de su vencimiento o el primer día hábil posterior al del vencimiento cuando este caiga en día feriado.

Art. 5.—La presentación de efectos compensables de acuerdo con este reglamento, tendrá los efectos previstos en los artículos 182 y 190 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en el 65 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Art. 6.—Cada documento que se presente en una cámara de compensación llevará al dorso un sello especial de la institución respectiva, en el que constará la fecha, el recibo correspondiente y el nombre y número de dicha institución, no requiriéndose para su pago la firma de las personas habitualmente autorizadas para suscribir documentos a nombre de la institución de que se trate. Para los efectos de este artículo, el Banco de México oyendo la opinión de la Asociación de Banqueros de México, designará los números que correspondan a todas y cada una de las instituciones de crédito que operan en la República.

Las instituciones cuidarán que todos los documentos llevados a compensación ostenten el sello a que se refiere el párrafo anterior. Su falta será motivo de devolución.

Art. 7.—Los cheques que deban ser remitidos para su compensación en cámara de zona o en la nacional, serán cruzados, si no tuvieren otro cruzamiento especial distinto, a nombre del Banco de México (matriz) o de la sucursal correspondiente.

Art. 8.—Las instituciones que integran cada cámara quedan obligadas por el simple hecho de acudir al servicio de compensación, a reputar como conocimiento de firma o identificación del último endosante, o del girador en caso de no haber endosante, el sello que conforme al artículo sexto figure en los documentos presentados, y en todo lo que se refiere a las relaciones mutuas entre sí mismas, quedarán garantes de las firmas dichas, sin derecho a formular objeción al-

guna por este concepto.

Facsímiles de dicho sello o de sus modificaciones, así como de las firmas de las personas destinadas a este servicio deberán ser remitidas a las cámaras nacionales y a las de zona o local, a las que pertenezca la institución interesada.

Art. 9.—Si con posterioridad a la compensación aparece que un endoso o firma de las que habla el artículo anterior han sido falsificados, la institución que presentó el documento reembolsará su importe al banco girado, quien, por el hecho del reembolso, subrogará de plano sus derechos al banco que presentó el documento y ayudará con toda diligencia en las gestiones conducentes para evitar que los perjuicios de la falsificación sean irreparables.

Las devoluciones de documentos, por este motivo o por otro cualquiera, deberán hacerse el mismo día de su recibo por el banco girado. Si así no lo hiciere, cesará para con él, la responsabilidad del banco cobrador.

Art. 10.—La presentación o remisión de documentos a una cámara de compensación deberá hacerse con una breve relación nominal de aquellos, en la que conste el banco girado, el número del documento y su importe. Además se presentará o remitirá, por duplicado, una hoja de débitos y créditos o sea la de compensación parcial provisional. En la primera columna de esta hoja deberá constar el monto de los documentos que la institución presente. En la segunda columna se anotará el monto de los cheques presentados o remitidos a su cargo por las demás instituciones. El duplicado se devolverá a cada delegado en la compensación local y se remitirá sin dilación a la institución correspondiente en los demás casos.

La junta de representantes de cada cámara de compensación fijará los requisitos de orden interior que deberán cumplirse para efectuar las compensaciones con eficacia y seguridad y dictará su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Banco de México.

Art. 11.—El Banco de México o la institución encargada del servicio de compensación, en su caso, designará para cada cámara un jefe y el demás personal que sea necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 12.—Los cobros y pagos que las instituciones deban hacer por los saldos resultantes de cada compensación, se harán precisamente por con-

ducto de la oficina respectiva del Banco de México, o de la institución encargada del servicio de compensación, en su caso, en efectivo o en cheque a cargo de dicho banco.

Art. 13.—Los depósitos que las instituciones de crédito tuvieren hechos en el Banco de México, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de éste, se considerarán como parte del activo de las cuentas, en las que también se ingresarán los abonos que procedan de compensaciones practicadas en cámaras locales, de zonas y nacional.

Art. 14.—En caso de que alguna institución no pague a la cámara a que pertenezca, los saldos deudores que resultare tener en alguna compensación, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones de Crédito, y la institución de que se trate, no será admitida a la Cámara de Compensación sino transcurridos tres meses, contados a partir de la fecha de su falta y siempre previo acuerdo unánime de todas las demás instituciones, integrantes de la cámara respectiva.

Art. 15.—Los gastos que ocasione el funcionamiento de las cámaras de compensación se dividirán mensualmente entre todas las instituciones que integren la cámara por cuota fija. Cuando el producto total de dichas cuotas no baste para cubrir esos gastos, el saldo será pagado por las instituciones que integren la cámara proporcionalmente al número de efectos compensados.

Art. 16.—Todas las cámaras de compensación deberán llevar estadísticas de sus compensaciones, tanto de la cantidad de documentos de compensación, como el monto que estos representan.

Durante los primeros diez días de cada mes, las cámaras de compensación harán una publicación en que se hagan conocer los datos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 17.—La junta de representantes de cada cámara estará formada por dos, cuatro o seis delegados elegidos por votación de las instituciones integrantes, debiendo designarse de entre ellos un secretario. De presidente actuará el jefe de la cámara.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, reservándose para el jefe de la Junta el voto de calidad, en caso de empate.

Art. 18.—El jefe de la cámara podrá aplicar multas a las instituciones que integren la misma, en los términos y casos que la Junta de Representantes de la cámara respectiva hubiere acordado previamente, sin que dicha multas puedan exceder en cada caso de 20 pesos.

COMPENSACION LOCAL.

- Art. 19.**—Los cheques y demás documentos compensables cuyos beneficiarios y girados sean bancos de una misma plaza, se compensarán en la cámara de compensación local.
- Art. 20.**—Las cámaras de compensación local, podrán establecerse en las ciudades donde existan oficinas del Banco de México, se organizarán como sociedades de capital variable conforme al artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito, con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria.
- Art. 21.**—Las instituciones que integren cada cámara local estarán obligadas a liquidar, exclusivamente dentro de ellas y sin intervención de corredores, todos sus efectos compensables.
- Art. 22.**—Cada una de las instituciones integrantes designará un delegado, con amplias facultades para operar en la cámara local conforme a este reglamento. Los delegados podrán ser sustituidos cuantas veces sea conveniente o necesario a juicio de la institución que los emplea.

COMPENSACION POR ZONA Y NACIONAL.

- Art. 23.**—Los cheques y demás documentos cuyos beneficiarios y girados sean bancos de distinta plaza, pero de una misma zona bancaria, se compensarán en la cámara de compensación por zona correspondiente.
Cuando el beneficiario y el girado sean bancos de plazas de distinta zona bancaria, se compensarán en la cámara nacional.
- Art. 24.**—Funcionarán cámaras de compensación por zona en la matriz y en las sucursales del Banco de México.
El Banco de México dispondrá lo necesario para fijar los límites de dichas zonas bancarias que serán comunicadas a todos los bancos asociados.
- Art. 25.**—La cámara nacional de compensación bancaria funcionará en las oficinas de la matriz del Banco de México, en México, D. F.
- Art. 26.**—La compensación por zona y nacional se regirá por las siguientes disposiciones:
- 1a.—Se confeccionarán listas de plazos para abonos en compensación, en la que se fijará para cada plaza con cámara bancaria de

compensación, el plazo prudencial que se estime suficiente para el arribo de los cheques desde aquella a la plaza del banco girado.

2a.—Remitido un cheque a la cámara de compensación por zona, ésta pondrá una ficha en el casillero correspondiente, según los días señalados en la lista, y remitirá el documento al girado como comprobación del cargo que se hará en la cuenta de éste y para que él mismo pueda decidir sobre la admisión o rechazo del documento. Día a día se abonará o cargará en la cuenta de cada banco el saldo resultante de la compensación de los cheques liquidables el día en cuestión girados a su favor y a su cargo.

3a.—Los bancos situados en una zona, pero no en la ciudad en donde esté la sucursal del Banco de México, deberán abrir cuentas en ésta para el debido funcionamiento de las compensaciones. El Banco de México dispondrá lo necesario para que esa cuenta funcione como un anexo de los depósitos establecidos según el artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco de México.

4a.—En la compensación nacional se procederá en la forma señalada en las bases anteriores, pero los saldos se abonarán o cargarán en las cuentas de depósito que las instituciones de crédito tienen en el Banco de México, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley Orgánica de éste.

5a.—Los faltantes se cubrirán en la forma legalmente prevista.

6a.—Los documentos devueltos, con expresión de la causa de ello, se remitirán a la cámara de compensación de origen para entrar en compensación inversa. ²¹

(21).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín.—Compensación Bancaria por Zona y Nacional.—Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales.—Tomo XIX.—No. 109.—Pág. 165.—México, agosto de 1947.

CAPITULO VII

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

- 1.—Constitución.
- 2.—Local.
- 3.—Personal.
- 4.—Miembros.
- 5.—Facultades, Funciones y Ventajas.
- 6.—Intervención Estatal.
- 7.—Finanzas de las Cámaras.
 - a).—Ingresos.
 - b).—Egresos.

ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

Al entrar en el estudio de la organización de las Cámaras de Compensación modernas, expondremos en primer lugar, los aspectos generales del sistema tomando en consideración algunos de los aspectos de constitución de estos organismos en los principales establecimientos de esta especie, para que posteriormente indiquemos de una manera más precisa, cuales son los lineamientos que ha adoptado la legislación y la práctica bancaria mexicana.

Así pues, determinado nuestro plan de exposición, señalaremos que las Cámaras de Compensación Bancaria se encuentran organizadas desde varios puntos de vista, y podemos considerar que se toman en cuenta para tal efecto; su constitución formal que puede ser como simple asociación y entidad autónoma, o como dependencia del Banco Central; que constan de un local propio y exclusivo en el cual desarrollan sus funciones; que cuentan con ciertos y determinados miembros; que su trabajo es realizado por los empleados y funcionarios necesarios para llevar a cabo su objeto; que se encuentra dotada de los materiales necesarios; como lo veremos a continuación.

1.—CONSTITUCION.

Las Cámaras de Compensación se encuentran constituidas de varias formas, y de acuerdo con este aspecto, pueden ser:

a).—ASOCIACIONES.—Estas Cámaras de Compensación son establecidas por la mayoría de las Instituciones de Crédito que operan en una plaza, zona o región determinada, por medio de un contrato en el cual se especifican las bases de las operaciones. Hecho el pacto, se conviene en establecer y fijar las normas del procedimiento, los gastos, etc. Estas organizaciones no tienen como objeto el interés del lucro y únicamente las mueve el prestarse ayuda mutua entre sus asociados.

Así pues, estos organismos son personas morales que gozan de personalidad propia y distinta a la de sus asociados y que generalmente se sustituyen en los pagos y cobros haciendo como suyas las deudas y créditos que resulten en sus operaciones, pudiendo los asociados ya no relacionarse con los demás

bancos que intervienen en la compensación, sino que las relaciones que resultan son entre la cámara y cada uno de los asociados. Es por eso, que también se exige un depósito de parte de cada uno de los miembros a fin de hacer frente a los pagos de que resultare deudor; y este tipo de depósito puede ser hecho directamente a la cámara, o en alguna institución que previamente se haya señalado.

Este tipo de instituciones son comunes en los Estados Unidos, país en donde existen una gran cantidad de bancos privados.

b).—Las Cámaras de Compensación Bancaria también pueden adoptar la forma, y constituirse como Sociedades Anónimas, aunque por el objeto especial de toda Sociedad Mercantil, esta situación no corresponde a la naturaleza de los organismos que venimos estudiando, ya que prepondera en ellas el interés lucrativo que no existe en los organismos compensatorios. Sin embargo, no existe impedimento legal alguno para que las cámaras puedan constituirse como Sociedades Anónimas y por lo tanto, se señala esta posibilidad.

Por lo expuesto, cabe hacer una distinción entre los organismos que estudiamos: aquellos que gozan de una personalidad jurídica autónoma y que se rigen por sus propios estatutos en una forma independiente y constan de sus exclusivos órganos de gobierno y que pueden adoptar un aspecto formal como simples asociaciones; y otros que con idéntica personalidad, se constituyen como Sociedades Mercantiles.

c).—Al aparecer el sistema de Banco Central, mismo que es adoptado por casi todos los países del orbe, se señala al instituto referido como el organismo mejor dotado y capacitado para llenar los requisitos exigidos para una pronta y expedita liquidación de deudas y créditos entre los bancos comerciales. Por esta razón, en algunos Estados se ha adoptado el sistema de atribuir la administración y el control de la Compensación Bancaria al Banco Central. Este sistema es seguido en Inglaterra, Italia, Francia, etc.

Estos organismos se encuentran caracterizados por el hecho de carecer de personalidad jurídica propia, ya que ésta se encuentra en manos del Instituto Central, puesto que operan como oficinas o departamentos de éstos.

En México, la regla general adoptada por la legislación, es la de atribuir al Banco de México, como una función propia, la de fungir como Cámara de Compensación en todas las plazas en donde tenga abierta oficina o sucursal. Sin embargo, existe una excepción a este principio general que constituye una dualidad de organismos compensatorios en su formación, ya que en

aquellas plazas en donde no haya sucursal del Banco de México, en virtud de la Ley, existe una autorización para que puedan constituirse Cámaras de Compensación. Veamos ahora el aspecto formal que pueden tomar tales organismos.

En un principio se pensó que en virtud de que las Cámaras de Compensación Bancaria eran organismos comerciales, bancarios por excelencia, su constitución debía hacerse conforme a las reglas que el Derecho Mercantil tiene establecidas para la formación de negocios mercantiles; y así, el reglamento de Cámaras Locales de Compensación Bancaria de 2 de abril de 1935, establecía que dichos organismos pudieran constituirse como Sociedades de Capital Variable cuando no existiera en la plaza de que se tratare una oficina o sucursal del Banco de México.

Esta construcción jurídica no vá de acuerdo con la naturaleza de las Cámaras de Compensación, por lo que la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares les dá una construcción más de acuerdo con la práctica y lógica jurídicas al establecer que dichos organismos no son Sociedades Mercantiles, sino Civiles y que pueden constituirse como Asociaciones, ya que se establece que estas instituciones persiguen propósitos de ayuda mutua y nunca de lucro. Es por tanto, que en nuestro país pueden organizarse Cámaras de Compensación Bancaria dotadas de personalidad propia y regidas por sus propios estatutos, como excepción al principio general de que las Cámaras de Compensación estén dirigidas y formen parte como oficinas o departamentos del Banco Central y que por lo tanto, no gozan de autonomía ni personalidad jurídica propia.

Además del aspecto formal de constitución exigido para las Cámaras de Compensación Bancaria, existen una serie de requisitos legales en su constitución. Nos referiremos a estos requisitos de un manera amplia y general.

Es requisito indispensable para la constitución de Cámaras de Compensación Bancaria, en primer lugar, que existan en la localidad en donde traten de establecerse, más de dos Instituciones de Crédito que formen parte de las mismas. Las diversas legislaciones de los países, dan reglas especiales para tal efecto y el número de bancos mínimo exigido puede variar de acuerdo con éstas.

La necesidad de que existan más de dos Instituciones de Crédito para la constitución de Cámaras de Compensación Bancaria, es consecuencia de la propia naturaleza de las mismas, ya que se haría innecesaria la utilización de una cámara para compensar los créditos y deudas que existieran entre

únicamente dos bancos, quienes podrían llegar a los mismos efectos sin necesidad de establecer estos organismos. Por lo tanto, la existencia de más de dos bancos, es requisito lógico y natural de estas cámaras.

Además del requisito anterior, las legislaciones bancarias que se ocupan de las Cámaras de Compensación, exigen el de autorización legal para operar, que puede ser mediante concesión del Estado en la misma forma que la que se otorga a las Instituciones de Crédito, o que puede ser también mediante determinados requisitos de registro en que consten autorizaciones para estos organismos en determinadas instituciones que controlen la actividad bancaria, como lo es el Supremo Consejo Bancario Español, y la Comisión Nacional Bancaria en México.

2.—LOCAL

Es indiscutible que toda organización comercial, industrial, bancaria y en general, toda unidad económica, para mejor cumplir con las funciones que les son propias y para alcanzar los objetivos que tienen fijados, debe contar con un local propio en donde desarrolle sus actividades. Bajo este supuesto, las Cámaras de Compensación Bancaria deben contar con un establecimiento en donde se puedan reunir los miembros de la misma, para que presentándose mutuamente los efectos que los unos tengan contra los otros a fin de compensar sus saldos, créditos y deudas recíprocos, puedan efectuar tan importante función. Sin embargo, no siempre los bancos contaron con dicho local, pues como se recordará, los antecedentes que existen al respecto señalan que cuando los mensajeros bancarios se dieron cuenta de las ventajas que resultarían de reunirse a fin de presentarse mutuamente los documentos que tenían para su cobro, esto lo hicieron a mitad del camino que diariamente recorrían, en una esquina, en una cantina o en un café que para el efecto eligieron. Este fué el primer local que se usó para llevar a cabo la Compensación Bancaria.

Posteriormente, ya constituidos en forma estos organismos, se buscó un lugar que se considerara situado en óptimas condiciones para que los bancos miembros pudieran trasladarse con prontitud; y así se eligió con toda seguridad, el local que alguno de los miembros bancarios ocupara.

Es de tomarse en consideración que en aquellas poblaciones que por su escasa importancia económica, los bancos que en las mismas se encuentran ubicados no puedan hacer frente a los gastos que traería consigo la ocupación de un local determinado para llevar a cabo la instalación de Cámaras de Compensación, siguen utilizando el local de alguno de los miembros para llevar a

cabo esta importante función.

Es hasta que alcanza importancia el sistema de Compensación Bancaria, y cuando las Instituciones de Crédito ya desarrolladas se dan cuenta de las ventajas que proporciona la utilización del sistema, que se busca un local propio en el cual los bancos miembros se puedan reunir a fin de efectuar las sesiones indispensables para llevar a cabo la Compensación Bancaria.

A este respecto, cabe señalar que existen dos sistemas derivados de la forma de constitución de las Cámaras de Compensación, ya que cuando estos organismos gozan de propia y autónoma personalidad jurídica, pudiendo ser por lo tanto sujetos de derechos y obligaciones, muy bien pueden contratar el arrendamiento o compra-venta de un local propio y adecuado para realizar sus operaciones; pero por el contrario, cuando estas instituciones forman parte y están constituidas como oficinas o departamentos del Banco Central, dicho Instituto será el que proporcione el local que ocupe la Cámara de Compensación.

En México, debido a la dualidad de formación de las Cámaras de Compensación, la regla general es que el local que ocupe este organismo sea proporcionado con los requisitos legales, por el Banco de México; pero existe la posibilidad legal de que sea propio de dichas instituciones, cuando éstas sean constituidas en las plazas donde no tenga sucursal el Banco de México, siendo por lo tanto Asociaciones Civiles.

3.—PERSONAL

Aspecto importante es el relativo al personal de las Cámaras de Compensación Bancaria, ya que al igual que el local, estas instituciones deben contar con determinados empleados que atiendan a las necesidades propias de la compensación. Sin embargo, es necesario hacer una distinción entre el personal propio y exclusivo de las cámaras y el personal ocupado por las Instituciones de Crédito, para que en su representación, procedan a efectuar la compensación.

En primer lugar, diremos que los bancos ocupan determinado personal que se encarga de preparar y de ejecutar la compensación; a éstos los hemos denominado como compensadores externos y compensadores internos.

Los compensadores externos son todas aquellas personas que siendo empleados bancarios, intervienen en la preparación de la Compensación Bancaria, ya sea realizando el trabajo previo a ellas, organizando, separando, sumando, tabulando y preparando los documentos que van a ser presentados en la primera sesión de la cámara; y una vez terminada ésta, se ocupan

nuevamente de revisarlos y preparar las devoluciones, así como las aceptaciones de los documentos recibidos.

Los compensadores internos son aquellos sujetos que realizan el trabajo de la compensación dentro de la cámara.

En ambos casos, la relación es entre los bancos miembros y su personal sin que intervenga para nada la cámara.

En México, el número de compensadores externos puede variar de acuerdo con las necesidades propias y el volumen de negocios de la institución respectiva de que se trate; pero los compensadores internos siempre son dos sujetos que mediante una determinada carta, acreditan su personalidad como delegados bancarios ante la cámara y asistiendo siempre uno a la sesión correspondiente, quedando el otro como sustituto para el caso de falta. Sin embargo, los bancos pueden enviar más personal que colabore con estos delegados, de acuerdo también, al volumen de documentos e importancia de la institución de que se trate.

A pesar de lo anterior, puede suceder que cuando se constituya una Cámara de Compensación como Asociación, los estatutos de la misma dispongan reglas especiales al respecto.

Ahora bien, por lo que hace al personal exclusivo de la cámara, cada legislación bancaria en los distintos países dá reglas propias de acuerdo a sus particulares necesidades.

Así pues, en Londres, la dirección de la cámara está encomendada a un Comité que en realidad es un cuerpo colegiado y existen tres importantes cargos que son los siguientes: ¹

- a).—Un Chief Inspector,
- b).—Un Deputy Inspector y
- c).—Un Assistant Inspector.

En Nueva York, existe un Comité de Conferencias, un Comité de Nominamientos, un Comité de Admisión y un Comité de Arbitraje. La administración de los asuntos de la Asociación se ponen en posesión de ciertos funcionarios o comisiones escogidos por votación de los miembros en reuniones anuales. De los funcionarios oficiales, el Presidente y el Secretario ejercen los poderes que son usuales proporcionar en funcionarios de la misma designación en otro tipo de organizaciones. El gerente tiene a su cargo todo

(1).—Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Compensación por Zona y Nacional.—Revista de Derecho y Ciencias Sociales.—Jus.—Tomo XIX No. 109.—Pág. 157.—México, agosto, 1947.

el procedimiento de la compensación y controla a los administradores y empleados de la cámara, así como a los empleados de los bancos miembros, durante el período de compensación, haciéndose responsable del mantenimiento de la disciplina durante el desarrollo de las operaciones.²

En los Estados Unidos, la organización de las Clearing Houses, desde un punto de vista general, es la siguiente:

- a).—Un jefe de Cámara.
- b).—Un Secretario.
- c).—Un Tesorero y Gerente.
- d).—Un Comité o grupo de asociados.
- e).—Otros funcionarios de acuerdo con las necesidades de la cámara de que se trate.

El Jefe, a veces es escogido de la Asociación. Usualmente, el grupo de bancos que generalmente tiene conocimientos en aspectos relativos a compensación, logra colocar de entre su personal a este funcionario. Las grandes cámaras tienen también un Sub-jefe, quien realiza funciones importantes, sobre todo en relación con la determinación de cargos y abonos que deben hacerse a los miembros de la cámara; y dirige a todos los bancos asociados.³

En México, las Cámaras de Compensación Bancaria en el servicio proporcionado por el Banco de México, constan generalmente de los funcionarios y empleados siguientes:

a).—Un Jefe.—Este funcionario es la autoridad máxima dentro de la cámara y es quien en última instancia determina los saldos de los participantes a la compensación. Es responsable de la disciplina dentro del local de la cámara y controla por lo tanto a los empleados de la misma, así como a los empleados bancarios.

b).—Un Sub-jefe.—Este funcionario es un ayudante del Jefe y por lo tanto, tiene funciones de colaboración estrecha con el mismo.

c).—Existe además un funcionario compensador encargado de la compensación local exclusivamente, y otro encargado de la compensación por zona y nacional. Estos funcionarios son quienes en realidad realizan y revisan el trabajo en las operaciones de la cámara; pero el responsable y quien las determina es el Jefe.

d).—Un encargado de la sección de mostrador y que se ocupa de reci-

(2).—Langston L. H.—Practical Bank Operation.—Volume I.—The Ronald Press Company.—Pág. 72.—New York, 1921.

(3).—Bolles Albert.—Practical Banking.—Eleventh Edition.—Levey Bro's & Co. Inc.—Bank Stationers.—Pág. 350.—Indianapolis, 1903.

bir los documentos presentados por este medio en la Cámara de Compensación por Zona y Nacional.

e).—Un encargado de recibir los documentos por correspondencia en la misma cámara.

f).—Un encargado de la sección de compensación por zona.

g).—Un encargado de la compensación por plaza, quien se ocupa de presentar los documentos que de otras plazas, vengán girados en contra de instituciones que se encuentren en la que tenga su asiento la cámara respectiva de que se trate.

h).—Un encargado de las devoluciones efectuadas por zona, por lo que hace a la compensación por zona y nacional.

i).—Un encargado de las devoluciones hechas por plaza en la cámara señalada.

j).—Un encargado de la Compensación Final o Definitiva.

k).—Las secretarías y mecanógrafas necesarias para el buen desarrollo de la cámara.

Cabe hacer notar, aunque ya se mencionó, que los funcionarios señalados en primero y segundo lugares, corresponden igualmente a las Cámaras de Compensación Local, como a las Cámaras por Zona y Nacional; y que los empleados señalados en los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k), son exclusivos de las Cámaras por Zona y Nacional, ya que el personal señalado en el inciso k) por lo que hace a las Cámaras Locales, es de solamente una persona.

4.—MIEMBROS

Las Cámaras de Compensación, como es lógico, constan de ciertos y determinados miembros de los cuales están formadas, siendo el problema determinar quienes pueden formar parte de estas cámaras y por lo tanto, ser miembros de las mismas. Al respecto, debemos recordar que hay distintas clases de compensación y que dentro de las especies compensatorias, se encuentra la que se refiere a las Instituciones Bancarias.

Haciendo caso omiso de las diferentes clases de compensación, nos referiremos a aquella que exclusivamente se ocupa de liquidar los saldos mutuos entre las Instituciones de Crédito.

Pues bien, la Compensación Bancaria llevada por los organismos y en los establecimientos constituidos para tal efecto, es realizada por los diferentes bancos que se encuentran ubicados en una cierta y determinada plaza, zona o en toda la extensión territorial de un país, e incluso, en varios países.

Estos bancos, se reúnen con el fin de liquidar sus saldos respectivos y para tal efecto, celebran un pacto para constituir como asociación la Cámara de Compensación; otras veces sucede que la cámara se encuentra ya constituida y en este caso, únicamente se asocian a ella; pero en otras ocasiones no es posible asociarse, en virtud de que la cámara no goza de personalidad jurídica propia, por lo que simplemente se adhieren a la misma. Toca ahora, determinar quienes y como pueden ser miembros de las Cámaras de Compensación Bancaria, cuáles son las reglas aplicables para su admisión, cómo pueden ser separados, etc.

En primer lugar, la regla que expusimos anteriormente es la que tiene primacía, ya que tratándose de Compensación Bancaria, únicamente pueden ser miembros de las cámaras respectivas, las Instituciones de Crédito legalmente establecidas. Pero en virtud de que existen gran cantidad de Instituciones de Crédito que tienen determinadas funciones y especialización en sus objetos, no todas las especies de estas instituciones pueden tener el carácter de miembros de la cámara. Recordemos al efecto, que hay bancos de depósito, bancos agrícolas, bancos hipotecarios, bancos de fomento urbano, bancos para la vivienda familiar, etc. Sobre esta clasificación es lógico suponer que no todos los bancos tienen relaciones con el público respecto de valores o efectos que pueden entrar en la compensación; por lo que, una segunda regla será la determinación de la clase de Instituciones de Crédito que pueden ser miembros de la Cámara de Compensación.

Las legislaciones bancarias de los distintos países, establecen varios criterios para solucionar este problema. Así pues, dependerá del tipo de efectos compensables y de las instituciones que puedan negociar con ellos, la posibilidad de ser miembro de la cámara. Como se recordará, algunos países incluyen dentro de los efectos compensables, además de los cheques, a las letras de cambio, los vales, los pagarés, e incluso en Italia, la Stanze di Compensazione funciona con operaciones mensuales de bolsa y en otras, se incluye a valores mobiliarios.

En México, en virtud de que los efectos compensables son únicamente cheques, letras de cambio bancarias y giros bancarios, las instituciones que pueden ser miembros de la Cámara de Compensación, son precisamente las que operan con dichos efectos y este concepto corresponde perfectamente a los bancos de depósito.

En la ciudad de México, el servicio de Compensación Local es prestado a las siguientes Instituciones de Crédito, a las que les corresponden los nú-

meros que aparecen anotados enseguida de cada uno de los nombres y que son:

Banco de México, S. A.	No. 1
Banco Nacional de México, S. A.	No. 2
Banco de Londres y México, S. A.	No. 3
Banco del Atlántico, S. A.	No. 4
Banco Capitalizador de Ahorros, S. A.	No. 5
Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.	No. 6
The First National City Bank (Sucursal en México)	No. 7
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	No. 8
Nacional Monte de Piedad	No. 9
Banco Nacional de Transportes, S. A.	No. 10
Banco de Industria y Comercio, S. A.	No. 11
Banco de Comercio, S. A.	No. 12
Banco Aboumrad, S. A.	No. 13
Banco Mexicano, S. A.	No. 14
Banco Azteca, S. A.	No. 15
Banco Mercantil de México, S. A.	No. 17
Banco Continental, S. A.	No. 20
Banco Internacional, S. A.	No. 21
Banco del Valle de México, S. A.	No. 23
Banco del País, S. A.	No. 24
Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A.	No. 26
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A.	No. 27
Banco Comercial Mexicano, S. A.	No. 44
Banco Mercantil de Monterrey, S. A. (Sucursal en México) ...	No. 72
Banco Longoria, S. A.	No. 110
Nacional Financiera, S. A.	No. 135

Como se observa, son en total veinticinco bancos los que utilizan el servicio de Compensación Local, exceptuando desde luego al Banco de México, S. A., que por ser el Banco Central, se cubre solo en los cargos y abonos que resulten en dicho servicio. A dichas instituciones, por razón de economía, la Comisión Nacional Bancaria les ha asignado un número específico para cada una de ellas, cosa que tiene como efectos, una mayor rapidez en el trabajo y en la práctica, ha dado muy buenos resultados, ya que se logra una fácil identificación y una reducción en las dificultades; este número es el que aparece en el sello a que aludimos en diverso capítulo. El número mencionado y que

aparece enseguida del nombre de cada institución, aunque es progresivo, no corresponde en su orden; y esto obedece a razones de práctica copiada a otros países y fundamentalmente a la Clearing House de Londres, en Inglaterra. Ya, que al separarse algún Banco del servicio de compensación, o que por algún motivo no quiera seguir gozando de estos beneficios, el número que al mismo le corresponda ya no le es asignado a la institución que con posterioridad ingrese a la Cámara de Compensación.

Una vez establecidos los anteriores principios, y determinado el tipo de instituciones que pueden ser miembros de las Cámaras de Compensación, toca ahora referirnos a la admisión de éstas en dichos organismos. Es lógico suponer que las instituciones que deseen formar parte de las Cámaras de Compensación, deban sujetarse a ciertos y determinados requisitos para obtener la calidad de miembros. El principal requisito que podemos encontrar, es el de la formulación de una solicitud para ser admitidos. Esta solicitud debe dirigirse a la cámara o al instituto que actúe como organismo compensador. En segundo lugar, debe manifestar la institución solicitante, su voluntad de asociarse o adherirse a la cámara. Igualmente, debe expresar que está de acuerdo en cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación, al mantenimiento de la cámara, a las cuotas de admisión, a proporcionar las informaciones que les solicite la cámara, etc.

Una vez estudiada la solicitud respectiva y aprobada en su caso, el banco solicitante pasa a ser miembro de la Cámara de Compensación. Aquí surge otro problema que es el relativo a si el banco miembro, una vez admitida su calidad, ya no puede separarse de la organización compensadora; problema que se encuentra en íntima relación con aquel que se refiere a si deben ser admitidos a la cámara todos los bancos que así lo soliciten.

A este respecto, existen en la doctrina dos teorías que tratan de resolver el problema planteado. Una que establece la libertad de las Instituciones de Crédito para asociarse o adherirse a la cámara, y por ende, la libertad de separarse de la misma.⁴ Esta teoría admite también la personalidad de la Cámara de Compensación y su obligación para aceptar en su seno a todas las instituciones que deseen ser miembros de la misma.

La segunda teoría, por el contrario, establece la necesidad de limitar el número de instituciones que puedan ser miembros de la cámara, ya que estos organismos cumplen mejor sus funciones con un número limitado de bancos que con un número indeterminado; y deja la posibilidad de que las institu-

(4).—Bossi Mario.—*Stanze di Compensazione in Italia e all' Estero*.—Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi.—Pág. 41.—Milano, 1923.

ciones que no puedan ser admitidas dentro de la cámara, gocen de los beneficios de ésta por medio de los bancos que sí son miembros. Por esta razón, las instituciones que forman parte de la cámara no pueden separarse de ella, salvo en el caso de desaparición. ⁵

En Inglaterra se ha adoptado desde un principio el sistema de limitación de miembros, ya que la Clearing House de Londres está integrada por once bancos y los demás bancos nacionales y extranjeros con sede en Londres, sólo pueden recurrir a la compensación, dirigiéndose a uno de los bancos adheridos que les sirva de mandatario para transmitir sus efectos y cheques y recibir aquellos que están librados en contra de los mismos; aunque en 1858, se admitió a los corresponsales de los bancos de provincia. ⁶

En Nueva York pueden ser admitidos nuevos miembros a la asociación, por la aprobación de la solicitud respectiva hecha por el Comité de Admisión y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. El nuevo miembro, está obligado a firmar un documento en el que se compromete a respetar los estatutos de la cámara; y además, debe pagar su cuota de admisión.

Un miembro puede ser suspendido e incluso separado de la Clearing House, por acción conjunta de la asamblea y la conferencia de comités; pero la expulsión sólo puede verificarse mediante el voto de la mayoría de los miembros.

Por lo que hace a la separación voluntaria de los miembros, éstos pueden retirarse de la asociación, manifestándolo así a la cámara, pero deben de pagar los gastos originados hasta el tiempo en que se separen. Como se vé, se adopta un sistema mixto a este respecto.

También se admite que las Instituciones de Crédito que no puedan ser admitidas como miembros por existir alguna causa que se los impida, porque no puedan pagar su admisión o por otras razones, mediante arreglos que celebren con los bancos que sí son miembros, puedan utilizar los beneficios de la Compensación Bancaria. ⁷

En Italia, es admitido el principio de la libre admisión, por lo que los bancos que soliciten ser aceptados como miembros de la Stanze Di Compensazione, únicamente deben cumplir con los requisitos exigidos. ⁸

(5).—Bossi Mario.—Ob. cit.—Pág. 42.

(6).—Jevons W. Stanley.—La Monnaie et le Mecanisme de L'echange.—Quinta Edición.—Felix Alcan, Editor.—Pág. 217.—París, 1891.

(7).—Jangston L. H.—Practical Bank Operation.—Volume I.—The Ronald Press Company.—Pág. 73.—Ney York, 1921.

(8).—Bossi Mario.—Ob. Cit.—Pág. 42.

En México, también es aceptado el principio de la libre admisión y los bancos que deseen ser miembros de la cámara deben formular la solicitud respectiva ante el Banco de México, S. A., pero en todo caso se debe oír la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de la Asociación de Banqueros. Pueden ser miembros exclusivamente, las Instituciones de Crédito que operen legalmente en el país, por lo que las mismas deben estar asociadas al Banco Central y que se refieren exclusivamente a operaciones de depósito.

5.—FACULTADES, FUNCIONES Y VENTAJAS

Es lógico que la posición de equilibrio de cada banco como efecto de las operaciones que realizan en la Cámara de Compensación, es aquella en que a través de cierto y determinado período, ni se obtienen pérdidas ni tampoco ganancias, ya que si se obtiene un saldo favorable, sucedería que el banco correspondiente tendría más dinero y como consecuencia sus préstamos aumentarían en tal proporción con el subsecuente aumento y aparición de más giradores de cheques en contra de la institución correspondiente, dando esto lugar a la reducción de sus depósitos.

Por el contrario, si se persiste en un saldo por el que se obtengan constantes pérdidas en contra de una institución determinada y a favor de los demás bancos, resultante de las operaciones celebradas en la cámara, el banco mencionado se verá precisado a limitar y reducir sus préstamos, actitud que tendrá como consecuencia que se giren menos cheques en su contra.⁹

Así pues, las Cámaras de Compensación Bancaria son órganos que por medio de sus funciones, controlan con base en los métodos aplicables a la situación crediticia de un país determinado, regulando por lo tanto, los préstamos y depósitos bancarios.

Sin embargo, podemos señalar que la función más importante de las Cámaras de Compensación Bancaria, es la de simplificar de manera eficiente, la liquidación por compensación de operaciones en que se determinan créditos y débitos entre los diferentes bancos miembros de las mismas; cifras que por este concepto representan en cada país, sumas elevadísimas de numerario.¹⁰

Entre las funciones y atribuciones que corresponden a estos organismos compensatorios, podemos señalar la determinación de los saldos, ya sean deu-

(9).—Benham Frederic.—Curso Superior de Economía.—Fondo de Cultura Económica.—Versión de Victor L. Urquidi.—Pág. 345.—México, 1941.

(10).—Langle Rubio Emilio.—Manual de Derecho Mercantil Español.—Tomo II.—Bosch, Casa Editorial.—Pág. 472.—Barcelona, 1954.

dores o acreedores entre las diversas instituciones que utilizan el sistema; y la facultad de cargar en cuenta sobre los depósitos que para el efecto se tengan, el respectivo saldo deudor o acreedor; ya sea girando dicha determinación para que se aplique en el encaje legal ante el Banco Central, o cargando los saldos en los depósitos que se tengan ante la cámara o ante la institución que para el efecto se haya designado.

En México, al tratar el tema del Banco Central, señalaremos el sistema que se sigue, pero además, las Cámaras de Compensación tienen las siguientes atribuciones, mismas que podemos dividir en:

1.—Multas.

a).—Cuando un delegado llegue tarde al local de la cámara, se le impone una multa de cien pesos por los primeros cinco minutos que pasen de la hora fijada para la reunión y pasando de ese término, se aumentará la multa en veinticinco pesos por cada cinco minutos más o fracción.

b).—Por cada error de alguno de los delegados que retrase la compensación, tanto la previa como la definitiva, trayendo consigo pérdida de tiempo; errores que pueden resultar en las hojas de compensación, en los detalles de devoluciones, o en cualquier otra documentación requerida en el servicio, se impondrá al banco al que corresponda el delegado que cometió el error, una multa de veinticinco pesos. Es de hacerse notar que las multas son cargadas a la cuenta llamada de Instituciones de Crédito y con abono a deudores diversos en la cuenta que controla los gastos de la cámara y que los bancos llevan en el Banco de México, aunque muchas veces, los bancos repiten en sus delegados, mismos que fueron responsables de la imposición de la multa, el pago que por este concepto hicieron, a fin de que estos empleados pongan más empeño en su labor.

2.—Amonestaciones.

a).—Amonestación verbal que realiza el jefe de la cámara directamente al delegado que cometió una falta en perjuicio de la organización, buenas costumbres y disciplina de las labores, cuando la falta sea leve a juicio de dicho funcionario.

b).—Amonestación hecha por escrito y con aviso a la institución a la que el delegado represente, para que ésta tome las medidas que crea convenientes, cuando la falta sea mayor de acuerdo con el criterio del jefe de la cámara.

3.—Expulsiones.

a).—Suspensión temporal por un plazo menor de tres meses.

b).—Expulsión de las instituciones que se nieguen a hacer los pagos de los saldos a que resultaron deudores.

En el servicio de compensación por zona y nacional, las sanciones que se aplican a los bancos que incurran en alguna falta a la ley, al reglamento e incluso a las instrucciones contenidas en circulares y órdenes de los encargados de la compensación, consistirán, a juicio del Banco de México en suspensiones de dicho servicio sin trámite de ulterior recurso.

También es importante señalar que mensualmente se lleva una estadística del número de documentos presentados, del importe de los mismos y de los bancos que los presentan, fundamentalmente, para el cobro de las cuotas que por el servicio les corresponden.

Por último, cabe mencionar que ni la Cámara de Compensación, ni la oficina de correspondencia en la compensación por zona y nacional, acepta responsabilidad alguna en caso de falta de pago, extravío o pérdida de alguno o algunos de los documentos que se encuentren en tránsito y por lo tanto, son las instituciones interesadas las que en caso dado deberán tomar todas las medidas pertinentes para poder obtener una fácil identificación y reposición de los documentos.

Son de fundamental importancia las funciones anteriores, pero en un plano de igualdad para la consecución del objeto que persiguen, se encuentran otras no menos importantes y que se derivan de esas. Como ejemplo tenemos las de proporcionar informes al Instituto Central de las operaciones en la cámara realizadas, la de formular estadísticas que sirvan de guía para la regulación del crédito y para determinar la capacidad económica de las instituciones que forman parte de la cámara, la de guardar la disciplina en los distintos períodos de la compensación, la de poder suspender o expulsar en su caso a los bancos que no cumplan con el reglamento, etc.

Por otro lado, son interesantes las ventajas resultantes de la compensación y que reportan las cámaras, ya que en un plano más alto de la función que realizan los bancos comerciales compensando gran número de operaciones o transacciones realizadas entre sus propios clientes; la institución que estudiamos concentra y unifica créditos y deudas de los bancos entre sí, que de no ser de este modo, tendrían que realizarse mediante gran número de operaciones con la consecuente pérdida de tiempo en razón del volumen de negocios y por el traslado peligroso de numerario y lo más importante, el tener que inmovilizar estos fondos. Estas inconveniencias se suprimen con

las Cámaras de Compensación, por cuyo medio se simplifica todo a un saldo que determina la diferencia entre las instituciones que en ella operan. Esta diferencia, como ya se dijo, puede ser liquidada por medio de dinero, por un cheque o por un cargo a las reservas que los bancos comerciales tienen en el Banco Central depositados.

6.—INTERVENCION ESTATAL

Aspecto interesante es el relativo al papel que le corresponde al Estado en relación con las Cámaras de Compensación. Este problema puede ser resuelto de acuerdo con las teorías que para el efecto han proporcionado, sobre todo, los tratadistas de Economía Política y de Derecho Administrativo; juzgando unos que el Estado no tiene más intervención que la de vigilar la actividad económica, correspondiendo esta teoría a la época del Estado Policia. Sin embargo, en virtud del desarrollo económico que día a día alcanzan los distintos países, el Estado no puede permanecer impasible ante los distintos fenómenos económicos y por lo tanto, debe intervenir regulando y vigilando que dicha actividad camine de acuerdo con los lineamientos que se han trazado; política que corresponde a los modernos sistemas de planeación.

La importancia del crédito en los fenómenos económicos producidos en los diversos países, es de tal naturaleza delicada por las repercusiones en el desarrollo de los mismos, que hace necesaria la intervención estatal, regulando no únicamente a aquellas instituciones que se ocupan directamente de facilitar o de requerir crédito; sino también de aquellas otras que se encargan de colaborar estrechamente con esas y que facilitan por lo tanto, en otro aspecto, el fenómeno del crédito. Por esta razón, consideramos en forma correcta la intervención del Estado en las Organizaciones Auxiliares del Crédito.

En lo que hace a las Cámaras de Compensación, existen dos encontradas teorías respecto de la intervención del Estado en las mismas; estas son las siguientes:

a).—La teoría que pugna contra la intervención del Estado en la función compensatoria por considerar que ésta es perjudicial al desarrollo y buen funcionamiento de las propias cámaras, aspecto que repercute en el fenómeno crediticio. La intervención del Estado en las Cámaras de Compensación mediante la regulación y vigilancia, dictando leyes y reglamentos, viene a ser perjudicial y constituye un impedimento en el buen funcionamiento de las cámaras, donde se presupone la buena fé mercantil. Por tales razo-

nes, el Estado debe abstenerse de intervenir.¹¹

Esta teoría para su fundamentación, se basa principalmente en el origen que tuvieron las Cámaras de Compensación, ya que como se recordará, las mismas surgieron como producto de las necesidades mercantiles de la época, en forma espontánea y natural, para resolver problemas derivados de la multiplicidad de pagos y el gran desarrollo que tuvieron las Clearing Houses inglesas y norteamericanas, sin que para el efecto haya sido necesaria la intervención del Estado.¹²

b).—La teoría que considera benéfica la intervención del Estado en la regulación, vigilancia y administración de las Cámaras de Compensación. Nosotros estamos de acuerdo con esta teoría por las razones que expusimos anteriormente al considerar que en la actualidad no se puede concebir la libertad absoluta en materia económica y sobre todo, por lo que hace a la regulación de las Instituciones de Crédito y sus auxiliares.

Por otro lado, consideramos que resultaría absurda la teoría que tratara de establecer una abstención absoluta y total de parte del Estado en la regulación no tanto de los fenómenos económicos ni del crédito en general, como en especial de las Cámaras de Compensación, ya que en el caso de que se negara la intervención estatal en las mismas, sin embargo, siempre estarían sujetas a diversos ordenamientos legales dictados por el poder público, como por ejemplo, las leyes que se refieren a la constitución de las cámaras adoptando tal o cual formalidad, aquellas otras que se ocupan de la emisión, circulación, transmisión, etc., de los títulos de crédito como efectos compensables, etc.

Ahora bien, creemos que el problema no es tanto en lo que se refiere a la intervención o no intervención por parte del Estado en las Cámaras de Compensación Bancaria, sino más bien, en la medida en que el Estado debe intervenir dictando leyes que regulen a dichos organismos. Debemos partir de la base, por lo que toca a este problema, de que en la gran mayoría de los países se ha adoptado el sistema de Banca Central en el organización bancaria correspondiente. Bajo este supuesto, la Banca Central adquiere para sí las funciones propias de la Cámara de Compensación y como tal funge; por lo que la intervención del Estado se manifiesta a través del Instituto Central,

(11).—Bossi Mario.—Ob. Cit.—Pág. 43.—Este autor está de acuerdo y propone la abstención del Estado en la regulación de las Cámaras de Compensación y considera que tal intervención perjudica e impide el desarrollo de estos organismos, afirmando que se debe dejar en la más amplia libertad a las cámaras, ya que éstas se encuentran vigiladas por los Bancos Centrales que ya es garantía suficiente.

(12).—Bossi Mario.—Ob. Cit.—Pág. 44.

ya que generalmente posee acciones de éste y tiene facultades legales para nombrar a la administración, y con estas atribuciones logra un completo control de la cámara. Por otro lado, el Estado interviene en forma indirecta supeditando diversos actos propios de las Cámaras de Compensación a una determinada dependencia oficial o a una autoridad bancaria en particular.

Por tales razones, es indiscutible la intervención del Estado como consecuencia del control y de la vigilancia que ejercitan los Bancos Centrales, actitud que se pone de manifiesto al hacer la consideración de que una de las funciones propias de todo Banco Central, es la de fungir como banco del gobierno.

A pesar de lo anterior, en aquellos países que por razones de índole práctica no se haya adoptado aún el sistema de la Banca Central, o que habiéndolo adoptado, el mismo no funcione como organismo compensador por razones financieras o de política bancaria, la intervención del poder público es indispensable obviamente, ya sea ordenando en la legislación bancaria respectiva la constitución de Cámaras de Compensación y regulando sus funciones en la propia ley; o protegiendo y tutelando a dichos organismos.

Por lo tanto, aceptamos la teoría que admite como provechosa y benéfica la intervención estatal en la regulación y tutela de las Instituciones de Crédito y de sus organismos auxiliares como medida protectora de las mismas y como consecuencia de la intervención que debe tener el propio Estado en la regulación del crédito en general. En tal virtud, la medida en que el poder público debe intervenir, se encuentra regulada por las distintas legislaciones que en los diversos países se ocupan de este aspecto; y por lo tanto, creemos indispensable la regulación de las Cámaras de Compensación por medio de normas de orden jurídico que participen de las características y requisitos que formalizan al orden legal de acuerdo al proceso legislativo que al respecto se establezca.

Las normas jurídicas que se encarguen de regular a las Cámaras de Compensación, deben tender siempre y en todo caso, a tutelar a dichos organismos, propiciando su desarrollo y dando facilidades para que las Instituciones de Crédito participen de los beneficios que dichos organismos proporcionan. Ahora bien, la medida en que el Estado debe intervenir, varía de acuerdo a las mismas legislaciones y puede ser en forma directa, cuando el Estado participe de la constitución, vigilancia, organización, etc., y en forma indirecta, cuando este control se ejerce por medio de la Banca Central.

En México, la intervención del Estado en los organismos que constitu-

yen la materia de nuestro estudio, la encontramos manifiesta en diversos ordenamientos jurídicos que se encargan de regular a las Cámaras de Compensación por medio de la Banca Central, quien tiene la obligación de operar como tal. Tal intervención es indiscutible en virtud de que el propio Estado ejerce un control legal sobre el mismo Banco Central; y al hacerlo, interviene consecuentemente en la organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y en el servicio prestado en las plazas donde tenga sucursal el Banco de México.

Sin embargo, en razón de que en nuestro país existe la posibilidad de constitución privada de Cámaras de Compensación como Asociaciones Civiles, el Estado de igual forma, tiene obligación de intervenir en las mismas, por las razones que con anterioridad expusimos.

Es por tanto, benéfica e indispensable la intervención estatal en todos los renglones de la economía de un país, no tan sólo por ser producto de la época del intervencionismo de Estado, sino porque el mismo cuenta con los medios necesarios para llevar a cabo una planificación completa en todos los aspectos, regulando en forma correcta las inversiones de la iniciativa privada, lográndose así, una armonía entre los intereses públicos y los privados.

7.—FINANZAS DE LAS CAMARAS

Las finanzas públicas de las Cámaras de Compensación, pueden dividirse al igual que todas las finanzas, en dos grandes renglones y ocupando uno de ellos a los ingresos para dejar al otro el de los egresos. Trataremos cada uno de estos aspectos, mismos que son de una importancia enorme en su funcionamiento, ya que en sí constituyen el aspecto económico en la vida de estos organismos.

a).—INGRESOS.

Es completamente lógico suponer que para cubrir las necesidades propias de las Cámaras de Compensación, éstas deben contar con los medios necesarios para solventarlas; y en tal virtud, debe prevenirse de los ingresos necesarios que generalmente son cubiertos por las instituciones que forman parte de estos organismos.

Los ingresos de las cámaras, son aportados por los miembros, ya que resulta lógico suponer que quienes son beneficiados con los servicios que proporcionan estos organismos, sean quienes tengan que cargar y proporcionar a la cámara de los ingresos necesarios para su funcionamiento. Estos ingresos pues, son proporcionados por los miembros de la cámara y comprenden

los renglones siguientes:

1.—Las cuotas de inscripción de los miembros de la cámara. Estas cuotas son cobradas a las instituciones que pretendan beneficiarse de los servicios de la compensación, previa solicitud que presenten para el efecto.

2.—Las cuotas por el servicio. Estas cuotas son pagadas generalmente a prorrata entre los bancos miembros de la cámara, pudiendo hacerse mediante las siguientes formas:

a).—Por cuota fija.—Se determina con exactitud la cantidad que los bancos miembros de la cámara deben pagar a ésta en un tiempo determinado por concepto de la prestación del servicio.

b).—Por la cantidad de documentos.—Se señala un porcentaje que los bancos deben pagar a la cámara, tomando en cuenta el número de documentos que los mismos presenten a compensación.

c).—Un sistema mixto en el que se fija una cantidad determinada y además un porcentaje por documentos presentados.

3.—Las multas.—Este renglón se encuentra comprendido por las multas que la cámara impone a sus miembros por faltas de sus delegados en la disciplina, en la puntualidad o por errores en el trabajo de compensación.

En síntesis, estos son los conceptos de ingresos que las cámaras obtienen de sus miembros por el hecho de prestar el servicio de compensación; y generalmente el sistema que se sigue, es el de la fijación previa de los gastos mensuales de la cámara para que obtenida la cantidad, se proratee entre los participantes a la compensación.

Los gastos de la cámara son aportados entre los miembros y cubiertos de acuerdo con la suma de los documentos que los mismos hayan enviado a la cámara. Este es el sistema seguido en la Clearing House de Nueva York.¹³

En México, se piensa que en virtud de que el servicio de compensación origina gastos diversos y que los que resultan beneficiados con dicho servicio son los bancos que concurren a la cámara, sean estos los que cubran los egresos de la misma, paguen a funcionarios, cubran los gastos por el mantenimiento de oficinas, de papelería, etc. Por esta razón, las instituciones se encuentran obligadas a cubrir proporcionalmente y tomando en cuenta el número de documentos que cada uno de los bancos presenta a compensación, aprorrata, todos los gastos de la cámara, pagando para el efecto la cuota que de acuerdo con lo anterior, se les fije.

En realidad, el sistema es malo, ya que en la práctica se presta a que

(13).—Langston L. H.—Ob. Cit.—Pág. 75.

instituciones que tienen un gran movimiento y son de bastante importancia económica, presenten un número elevado de documentos para su compensación, pero que sin embargo, no los consignan en las tabulaciones, informes y avisos que deben hacer y si efectivamente presentan, haciendo una suposición, mil documentos con valor total de cincuenta mil pesos, basta con que consignen diez documentos con valor de diez mil pesos cada uno, para que reduzcan las cuotas que por concepto de gastos de cámara, deben cubrir.

Un sistema mejor sería aquel que tomara en cuenta exclusivamente el valor total de documentos que se presentaran a compensación para cubrir los gastos a que nos hemos referido.

El sistema que opera en las Cámaras de Compensación Local, es el siguiente: Se determina el total de gastos hechos durante el período de un mes; se hace la deducción de la cantidad total que se obtiene dentro del mismo período por concepto de multas que fueron impuestas a los diversos bancos por faltas cometidas, y la cantidad que resulte representa un ciento por ciento que deberá prorratearse entre los bancos que gozan de los beneficios del servicio, tomándose en cuenta el número de documentos que se presentan a compensación.

El sistema seguido por las Cámaras de Compensación por Zona y Nacional, al igual que en las Locales, toma en cuenta los gastos originados en un mes y se dividen entre los bancos que utilizan el servicio sobre la base de documentos presentados, cobrándose una cantidad fija por cada documento.

Otro aspecto importante de la cámara, es el que se refiere a los egresos de la misma.

b).—EGRESOS.

En el punto anterior, hemos explicado que las Cámaras de Compensación, para cumplir debidamente con el objeto para el cual fueron constituidas, deben hacer frente a determinados y ciertos gastos y que los bancos que utilizan el servicio son quienes los cubren; corresponde ahora determinar cuales son estos gastos.

Es indiscutible que las Cámaras de Compensación en su aspecto de organización, necesitan de un local propio en donde celebrar sus sesiones, requiere de un determinado personal, del mobiliario que sea indispensable, de la papelería suficiente, etc.

En lo que hace al local, éste puede ser propio de la cámara o puede tomarlo en arrendamiento; en cuanto al personal, lo podemos dividir en em-

pleados y funcionarios y en ambos casos, se pagan sueldos; los gastos de oficina y mantenimiento, constituyen un renglón importante.

En nuestro país, los gastos de personal determinados por los pagos hechos a funcionarios y empleados de las cámaras locales y cámaras por zona y nacional, son hechos de la siguiente forma:

Se paga la mitad de los sueldos del jefe y del subjefe por los dos tipos de cámaras, en virtud de que la Cámara de Compensación en las plazas donde tenga abierta oficina el Banco de México, se encarga de prestar el servicio local y el servicio por zona y nacional; esto es, la mitad de los sueldos cada una de estas instituciones. Pero además, la cámara local paga el sueldo completo de un encargado de la compensación, de un ayudante y de una secretaria mecanógrafa. Por lo que hace a la cámara por zona y nacional, ésta paga la mitad de los sueldos del jefe y del subjefe de la misma y los sueldos completos de un encargado de la compensación, del empleado de mostrador, del empleado de correspondencia, del empleado de la compensación por zona, del empleado encargado de la compensación por plaza, de los empleados que determinan los saldos deudores y acreedores, del empleado de las devoluciones de zona, del empleado de las devoluciones de plaza y de los empleados que realizan la compensación final o definitiva de acuerdo a las necesidades de cada cámara.

CAPITULO VIII

EL BANCO CENTRAL Y LA COMPENSACION

- 1.—La función bancaria.
- 2.—El crédito y la compensación.
- 3.—El Banco Central como organismo compensador.
- 4.—El Banco de México.

1.—LA FUNCION BANCARIA

Es, sin lugar a dudas, de interés y un aspecto importantísimo, el estudio del Banco Central al tratar el tema de la Compensación Bancaria, debido a la íntima relación que guarde el uno con la otra y en razón de que en la época moderna, casi no hay país que no haya adoptado en su sistema bancario el uso del Instituto Central a que nos referimos, por las ventajas que reporta y el control que ejerce sobre los demás bancos comerciales. Al estudiar pues al Banco Central, debemos dar algunas nociones de aspectos relacionados con el mismo, como son el concepto de función bancaria, de crédito, etc. En este trabajo, empezaremos por proporcionar en primer lugar el concepto de lo que es la función bancaria en general, punto que creemos necesario para conocer y mejor comprender el problema que planteamos.

Los regímenes bancarios varían enormemente en los diferentes países; pero como dijimos anteriormente, todos han adoptado el sistema de Banca Central alrededor del cual giran una gran cantidad de bancos a los que podemos denominar comerciales, comprendiendo por tales a las Instituciones de Crédito que no son Institutos Centrales. De una manera general, podemos señalar sin lugar a dudas, que cuando se ha adoptado ya este medio de control bancario y financiero, en su gran mayoría, todos los países constan en sus sistemas bancarios, de tres partes que son las siguientes:

- a).—El Banco Central,
- b).—Bancos Comerciales, y
- c).—Instituciones Auxiliares.

El primer problema que se nos plantea, es determinar cual es la diferencia entre los Bancos Centrales y los Bancos Comerciales, cosa que debemos hacer con exactitud para no confundir a ambas instituciones. Pues bien, tal diferencia radica fundamentalmente en sus objetivos; ya que mientras que al banco comercial lo mueve el interés del lucro y actúa con una perspectiva bastante amplia con variadas y múltiples funciones y sobre todo, en razón de la competencia con otros bancos, no puede darse el lujo de ser altruista. Por otro lado, tiene accionistas a quienes satisfacer y los cuales es-

peran que los bancos de los que son socios, habiendo invertido capital en ellos, deben pagarles dividendos; al Banco Central, lo mueve la importancia que sus operaciones puedan producir sobre un determinado sistema económico y nunca el interés del lucro, sus funciones son más limitadas pero más importantes para el Estado y aunque tiene accionistas, éstos se encuentran controlados debidamente por el propio Estado, quien a su vez, también lo es.¹

Pues bien, todo este complicado mecanismo de la Banca Central, y los Bancos Comerciales, actúan en cierta y determinada forma legalmente regulada y lo distintivo en sus actuaciones u operaciones, es la función bancaria.

La primera distinción que surge al respecto, es entre función bancaria y crédito, ya que en las diferentes legislaciones que sobre el particular se han establecido en los distintos países, al hablar de función bancaria, generalmente se comprenden operaciones jurídicas de crédito y otra clase de operaciones que estrictamente no lo son y que por lo tanto, es necesario separar; como lo son por ejemplo, los depósitos bancarios regulares, negocios que por alguna razón, tienen relación con los negocios crediticios, pero que en esencia, no son operaciones de crédito.²

Además de lo expuesto anteriormente, no deben confundirse los dos negocios a que nos hemos referido, ya que no podemos por ningún motivo hablar de operaciones bancarias a las que únicamente se les llama o denomina así en razón del sujeto bancario que en ellas interviene, puesto que dichas operaciones pueden en principio y no hay razón de índole jurídico que así lo impida, ser realizadas por cualquier persona, aún cuando en algunos casos y respecto de ciertos negocios, éstos se encuentren en manos exclusivas de los bancos.

Nos explica el maestro Cervantes Ahumada, que de lo que sí podemos hablar, es de la función bancaria que es típica de los bancos en las operaciones que los mismos realizan y que a la misma podemos definirla en los siguientes términos: "Función Bancaria es la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito".³

Así pues, habiendo señalado que la función bancaria es lo que en realidad distingue a las operaciones bancarias estrictamente, del crédito propia-

(1).—Sayers R. S.—La Banca Central Moderna.—Traducción de Daniel Cosío Villegas.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 29.—México, 1940.

(2).—Cervantes Ahumada Raúl.—Títulos y Operaciones de Crédito.—Editorial Herrero, S. A.—5a. Edición.—Pág. 210.—México, 1966.

En el mismo sentido Kock Michiel Hendrik.—La Banca Central.—Versión de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 210.—México, 1955.

(3).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 211.

mente dicho, podemos ya decir que en las operaciones que realizan los bancos, éstas se pueden dividir en:

a).—Operaciones activas.—Son aquellas por medio de las cuales, los bancos conceden crédito a sus diferentes clientes.

b).—Operaciones pasivas.—Que son aquellas en virtud de las cuales, el banco se allega capitales. ⁴

Posteriormente, volveremos sobre este tema, una vez que hayamos dado algunos de los antecedentes de la función bancaria.

Pues bien, la función bancaria es muy remota y antigua, ya en Grecia existió con el nombre de "Trapezita" y en Roma con los Argentari y los Mulari, surgiendo en la Edad Media con la aparición de los Campsores, fundamentalmente en Italia con la creación de grandes empresas bancarias. Cosa diferente es el origen de la Banca Central con las funciones que a la misma le otorgamos hoy en día, pues esta noción es creada en Inglaterra como una institución relativamente moderna y surge como una necesidad de tutelar la función bancaria; de ahí la importancia de este estudio en el que podemos agregar que nace como respuesta al intervencionismo de Estado en la intermediación profesional del dinero y del crédito. Es por lo tanto, indispensable, que todos los bancos comerciales que operan con el público, se encuentren funcionando con un márgen de seguridad en beneficio de sus clientes en primer lugar, y después, en beneficio propio; pero además, es ventajoso para todo el país que se controle a la función bancaria, ya que sin lugar a dudas repercute en la economía y aún más en los países en que su economía se encuentra en vías de desarrollo.

La función bancaria presenta un interés público en virtud de que a través de las operaciones de los diversos bancos, se acumula el ahorro nacional, elemento fundamental de la vida económica de todo país. Esta es precisamente la razón principal por la que el Estado interviene ejerciendo un control administrativo sobre dichas operaciones, tomando en cuenta del mismo modo, el interés de los depositantes. ⁵

Las instituciones bancarias pues, tienen como objeto fundamental el de actuar como intermediarios en el crédito, centralizando los capitales que dispersos, se encuentran disponibles, y posteriormente, regando esos capitales en los centros de producción que lo soliciten. Por esta razón, podemos señalar que la función bancaria presupone dos tipos de actividad por parte de los

(4).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 217.

(5).—Ascarelli Tullio.—Derecho Mercantil.—Traducción de Felipe de J. Tena.—Editorial Porrúa Hermanos.—Pág. 302.—México, 1940.

bancos; aquellas operaciones en virtud de las cuales los bancos se allegan capitales; y aquellas otras por medio de las cuales, los bancos distribuyen los capitales que obtuvieron, haciéndolos llegar a los centros económicos necesitados de ellos por medio de préstamos. Así nacen las operaciones activas y las operaciones pasivas que desarrollan los bancos.

Las operaciones pasivas se caracterizan porque el banco tiene que desplegar una actividad más o menos intensa y eficiente para hacer llegar clientela a los mismos y lo que es mejor aún, convencer a la gente de la conveniencia de realizar depósitos en ellos; en cambio, en las operaciones activas, el banco no desarrolla gran actividad, ya que únicamente espera que le soliciten los préstamos necesarios.

Además de las operaciones que ya vimos, la importancia de las Instituciones de Crédito que cada día alcanzan proporciones enormes, ha obligado en la práctica y después reconocida por la legislación, la creación de otro tipo de funciones que podemos denominar bajo el nombre genérico de operaciones complementarias y que son aquellas que los bancos realizan como consecuencia de ser intermediarios en los pagos, ya sea vendiendo o comprando giros, cambiando moneda, etc., y actuando como fiduciarios en multitud de negocios derivados de las relaciones con su clientela.

Ahora bien, en los primeros tiempos de la función bancaria, las operaciones que en día conocemos como pasivas, eran relacionadas exclusivamente con la forma simple del depósito de los diferentes valores que se ponían bajo la custodia de los banqueros, pero conforme las instituciones se van desarrollando, empiezan a surgir nuevas formas para que los bancos se alleguen capitales; y así aparecen las emisiones de valores y los diferentes contratos de capitalización. Los mismos pasos siguen las operaciones denominadas activas, que poco a poco se van desarrollando hasta llegar a las formas que en día son aplicables.

Moreno Castañeda nos dice que la importancia de estas funciones y la complejidad de las mismas, han traído como resultado el que las Instituciones de Crédito se especialicen, ya que sería imposible que una sola institución pudiera realizar todas las actividades que se encuentran encomendadas a los diferentes bancos. Así surge pues, el tema indispensable de la clasificación de los bancos comerciales, misma que puede ser hecha de diferentes puntos de vista:⁶

(6).—Moreno Castañeda Gilberto.—La Moneda y la Banca en México.—Imprenta Universitaria.—Pág. 182.—Guadalajara, Jalisco, México, 1955.

Si siguiendo al autor mencionado, podemos decir que se toma en cuenta:

a).—Las operaciones pasivas predominantes, ya que los bancos pueden concentrar sus capitales de diferentes maneras, ya sea por medio de depósitos, ya emitiendo valores o por medio de capitalización.

b).—Las operaciones activas predominantes, ya que los bancos pueden clasificarse tomando en cuenta el tipo de crédito que otorguen y que puede ser a corto plazo, a plazo medio y a largo plazo y que respectivamente, corresponden a los bancos de depósitos que otorgan préstamos prendarios a plazos de hasta noventa días; a bancos agrícolas que otorgan préstamos de acuerdo a los ciclos agrícolas; y bancos inmobiliarios que otorgan préstamos a largo plazo.

c).—La finalidad social de la institución, que de acuerdo a ese punto de vista, y tomando en cuenta la finalidad para la cual la institución fué creada, pueden ser los bancos de fomento, urbanos, cooperativos, cinematográficos, industriales, fiduciarios, etc.

d).—La participación del Estado en la constitución de las instituciones, pudiendo ser particulares o estatales, según que el Estado los cree a fin de resolver necesidades públicas que se encuentren dentro de la esfera de acción del mismo poder público.

Sin perjuicio de la anterior clasificación, la ley dá normas especiales que se ocupan de distinguir a las diferentes clases de bancos y los diferentes países pueden adoptar criterios distintos, tomando en cuenta uno o varios puntos de vista. Por lo que hace a nuestro país, se adopta un sistema en el que el aspecto importante lo constituye el ángulo de las operaciones pasivas, y así existen:

a).—Bancos de Depósito.

b).—Bancos de Ahorro.

c).—Bancos que operan con Bonos Financieros.

d).—Bancos que operan con Bonos Hipotecarios.

e).—Bancos de Capitalización.

f).—Bancos de Ahorro para la Vivienda Familiar.

Sin embargo, esta especialización de funciones, no destruye la unidad del principio divisorio entre funciones u operaciones activas y operaciones pasivas, misma que subsiste en todo tipo de Instituciones de Crédito y el principio para determinarlas se funda en el hecho de que los capitales que se encuentran regados o dispersos sufren una alteración y cada día tienden a concentrarse canalizándose en un fondo común que viene a ser precisamente la Institución Bancaria. Los contratos que los particulares celebran con di-

chos organismos a fin de que se responsabilicen de la administración y custodia de sus capitales, dan origen a las llamadas operaciones pasivas, que toman su nombre, más que nada, porque la institución respectiva se convierte en deudora y no por el hecho de que no realice actividad alguna para hacerse de capitales, cosa que por otro lado sería imposible. Operaciones pasivas por lo tanto, son los actos por virtud de los cuales, las Instituciones de Crédito obtienen de otra persona, a título precario, y con obligación de restituírla, una cantidad de dinero que puede ser invertida en suministros de crédito.⁷

La función bancaria a este respecto, tiene como ideal el de concentrar todos los capitales dispersos de forma que no quede ni una sola parte que no sea incorporada a esta finalidad y que por lo tanto, no haya capitales ociosos. Estas operaciones, como se ha manifestado ya, pueden ser múltiples.

Las operaciones pasivas son por lo tanto, un presupuesto indispensable de otro tipo de operaciones que denominamos activas, ya que si los bancos no cuentan con capitales suficientes adquiridos de los particulares, no podrán poner a disposición de los empresarios, los créditos necesarios para resolver necesidades de orden público, que en última instancia, es la finalidad que persigue la actividad bancaria.

Estas operaciones activas, son protegidas generalmente por las distintas legislaciones a fin de que gocen de una total seguridad en lo previsible, ya que la utilidad social, desde el punto de vista financiero, depende de la utilidad a la que la inversión se aplique; por lo que es de importancia manifiesta la garantía que le sigue. Por esta razón, el Estado interviene más enérgicamente regulando esta actividad.

Moreno Castañeda nos dice que la política estatal a este respecto, se encuentra regulada por los siguientes principios:⁸

a).—La proscripción de los créditos consuntivos.

b).—Debe tomarse en cuenta que la finalidad de las operaciones activas, es la utilidad social; por lo que el crédito debe otorgarse únicamente cuando asegure un beneficio colectivo de acuerdo a las jerarquías de las necesidades a resolver.

c).—No debe otorgarse crédito de ninguna especie, cuando no se asegure en su totalidad su devolución, tomándose en cuenta cualquier circunstancia dudosa.

(7).—Moreno Castañeda Gilberto.—Ob. Cit.—Pág. 386.
Banca, Borsa e Titoli di Credito.—Revista di Dottina e Giurisprudenza Anno XXIII.—
Pasc. II.—Pág. 286.—Milano, Aprile 1960.

(8).—Moreno Castañeda Gilberto.—Ob. Cit.—Pág. 547.

Entre las operaciones activas realizadas por los bancos, encontramos principalmente al descuento, los créditos extendidos a corto plazo, los créditos hipotecarios, los créditos para la vivienda familiar, los créditos para obras públicas y las inversiones en valores.

Con lo anterior, hemos expuesto a grandes rasgos, los principios generales de la función bancaria y su diferenciación con las operaciones de crédito, como un presupuesto necesario a fin de una mejor explicación de las relaciones que guardan las Instituciones de Crédito con la Banca Central y el mismo crédito, aplicado a los principios de la moderna Compensación Bancaria.

2.—EL CREDITO Y LA COMPENSACION.

El concepto de crédito es un tanto confuso por cuanto podemos encontrar un punto de vista amplio en lo que a este tema hace, existiendo diferentes materias sobre el mismo, ya siendo un concepto económico, social, contable o jurídico. Crédito en sentido amplio significa confianza, pero este significado cambia totalmente cuando se aplica un concepto jurídico, que en última instancia, es el que nos interesa más profundamente. Cuando se trata de transacciones comerciales y se aplican reglas jurídicas, no se toma en cuenta la determinada confianza que pueda existir y se pueda dar el caso de que jurídicamente haya crédito en ausencia total y absoluta de la confianza.

Por estas razones, el sentido del crédito es distinto jurídicamente y el mismo se dará cuando el sujeto que recibe la denominación de sujeto activo o acreditante, ponga a disposición mediante traslado de valores económicos y actuales, los efectos necesarios a favor del sujeto pasivo o acreditado, con una determinada obligación de devolver dichos valores en un plazo acordado expresamente. ⁹

Por otra parte, el crédito en las diferentes épocas y para los distintos tratadistas que del mismo se han ocupado, ha tenido diversas connotaciones; y así, para Stuart Mill, es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio. Para H. D. Mac Leod, el crédito es un derecho de actuar; según Roscoe Turner, es simplemente una promesa de pagar en dinero; para Federico Von Klein Wächter, el crédito es la confianza en la posible voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída; el crédito en fin, para otros autores, es la entrega de un bien presente a cambio de entregar un bien futuro.

(9).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 210.

Octavio A. Hernández, nos dá un concepto bastante claro de lo que el crédito constituye desde el punto de vista que tratamos; y así nos dice: "Crédito es una institución económico jurídica, en virtud de la cual, una persona entrega a otra un bien presente, a cambio de la promesa de que le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente".¹⁰

Como se observa, el crédito desde un punto de vista jurídico, presupone la transmisión de un valor económico representado por bienes tangibles e intangibles incluso; la promesa de hacer la devolución de dichos bienes, ya sea en especie o en género, y la fijación de un término para tal efecto.

La importancia del crédito es enorme, debido a que el mismo opera en los renglones económicos importantes, en la producción, en el consumo, etc., y determina por lo tanto, el grado de liquidez de una cierta persona, de una determinada empresa, e incluso, llevándola a esferas más amplias e interesantes, de los mismos países, cuando se toman en cuenta las relaciones comerciales con los demás Estados. Por tal razón, la protección y el impulso para su desarrollo de parte del Estado, es un camino eficiente para el progreso del país de que se trate.

Para alcanzar las metas que el Estado se ha impuesto respecto de este tema, que son las de tutelar plenamente el fenómeno del crédito, en igual forma y a un mismo plano, cooperan tanto las instituciones que directamente ejecutan las operaciones por las cuales se otorga o se recibe crédito, como aquellas otras instituciones que se encargan de facilitar y completar en forma eficiente esta función; y de ahí la importancia que las Cámaras de Compensación Bancaria tienen en el crédito, función que trae como consecuencia que el mismo sea más fácil y accesible a los intereses públicos, constituyéndose estas instituciones como organismos auxiliares del crédito.

Por lo tanto, la función compensatoria tiene como misión la de completar de una manera eficiente el mecanismo crediticio, razón por la cual, si se protege legalmente a las Instituciones de Crédito propiamente dichas, esta tutela debe extenderse también a aquellos otros organismos que se colocan en la categoría de auxiliares del crédito;¹¹ ya que tanto los bancos comerciales, los Bancos Centrales y los organismos auxiliares, actúan como intermediarios los unos y ayudantes los otros, en los negocios crediticios.

Pues bien, bajo este supuesto, el buen funcionamiento de las institucio-

(10).—Hernández A. Octavio.—Derecho Bancario Mexicano.—Tomo I.—Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.—Pág. 22.—México, 1956.

(11).—Sayers R. S.—La Banca Central Moderna.—Traducción de Daniel Cosío Villegas.—Fondo de Cultura Económica.—Pág. 29.—México, 1940.

nes denominadas auxiliares, toma importancia en la vida económica de los distintos países, e incluso, como se ha manifestado, en las relaciones comerciales entre los distintos Estados que por medio de tratados o convenios, pueden establecer los mejores medios que les ayuden a simplificar y hacer más eficientes sus transacciones mercantiles. Por esta razón, el Estado protege jurídicamente a dichos organismos, dotándolos de los medios suficientes para el buen desarrollo de sus funciones.

Las Cámaras de Compensación, por otro lado, actúan como organismos controladores del crédito, ya que si, pongamos por caso, todos los bancos comerciales o centrales de un determinado país, desean llevar a cabo una expansión en el crédito de acuerdo a las posibilidades económicas de los mismos, y las necesidades industriales y productivas; ninguno de los bancos que intervienen en la compensación y son miembros de la cámara respectiva, perdería efectivo o resultaría perjudicado contablemente en sus asientos; pero por el contrario, si es uno solo de los bancos comerciales el que intenta y decide llevar a cabo una expansión crediticia, esta intención se vería impedida al poco tiempo, ya que siendo miembro de la Cámara de Compensación, la pérdida de efectivo o los asientos en contra que resultarían a favor de los otros bancos miembros, le frenaría su expansión crediticia. Esto es, si aumenta sus préstamos, lo más seguro es que las personas a quienes se les concedan estos créditos, paguen con cheques de ese banco a clientes de los demás bancos.¹²

Por otro lado, el desarrollo cada día mayor que en la actualidad va adquiriendo el comercio y la amplia esfera en que se desenvuelven determinados actos crediticios, hacen necesaria la intervención estatal regulando ciertas y determinadas instituciones que impulsen y aceleren el progreso intenso del comercio. Esta intervención es de una gran utilidad y debe encaminarse a tutelar y estimular el progreso del crédito.

Así pues, las Cámaras de Compensación como Organizaciones Auxiliares de Crédito, al controlar por medios eficaces los negocios crediticios en un determinado país o grupo de ellos, ponen de manifiesto su naturaleza pública y en tal virtud, el Estado debe intervenir regulando y propiciando el desarrollo de las mismas, e incluso, dotándolas de los medios necesarios para que sus funciones se desenvuelvan de acuerdo al objeto para el cual fueron creadas, que es el de facilitar las liquidaciones entre los diferentes bancos que utilicen el sistema.

(12).—Benham Frederic.—Curso Superior de Economía.—Fondo de Cultura Económica.—Versión de Víctor L. Urquidí.—Pág. 345.—México, 1941.

Para terminar con este aspecto, debemos decir que el crédito es de tal importancia, que el impulso económico de un determinado país sería inútil sin su existencia, y que en la medida en que se otorgue, determina el mayor o menor grado de solvencia financiera del mismo, por lo que necesita de una protección bastante amplia por parte de los legisladores y no solamente con medidas directas, sino también, impulsando y protegiendo a las instituciones que se ocupan de otorgarlo, de regularlo, etc., y de aquellas otras que complementariamente colaboran con estas en tan importante función y que por lo tanto, son y se convierten en indicadores de crédito por medios indirectos, pero que de todos modos, toman una importancia enorme para el crédito.

Expresado lo anterior, aspecto que consideramos de interés por estar en íntima relación con la institución objeto principal de este estudio, corresponde ahora establecer las relaciones que la misma guarda con la institución que se ha llamado Banco Central.

3.—EL BANCO CENTRAL COMO ORGANISMO COMPENSADOR.

La creación de las Cámaras de Compensación como actualmente se conocen, ha estado en relación con la implantación en los diversos países, de los Bancos Centrales; fundamentalmente, porque éstos se han ocupado, actuado y cumplimentado las funciones de tales cámaras; o les ha estado encomendado el promover su creación y ejercer su control. Es de manifiesta importancia la intervención y papel que el Banco Central ha tenido en este aspecto. Entre los distintos autores que del tema se han ocupado, existe una idea generalmente aceptada, en el sentido de que la tarea de compensación y liquidación, es función propia y exclusiva del banco de banqueros, y por tal razón, no es necesaria la creación de otro organismo distinto para cumplir tal misión.

Al examinar los sistemas de funcionamiento de las Cámaras de Compensación Bancaria, llegamos a la conclusión de que esta función se atribuye en la doctrina y en la misma práctica, de manera general, a los Bancos Centrales, ya sea por razones de conveniencia o porque el Banco Central como tenedor de los saldos de los bancos comerciales, está especialmente capacitado para esta función, ya como un medio valioso de controlar las tendencias de las operaciones de los bancos, desde el punto de vista de la liquidez de sus inversiones, ya porque se afirma que fortalece el sistema bancario de un país en especial, al disminuir los retiros de dinero en efectivo. Lo cierto es que la doctrina considera que la compensación es una operación propia del

Banco Central.

Por otro lado, los bancos comerciales suelen tener parte de sus reservas en efectivo depositadas en el Banco Central, poseyendo así, un saldo a su favor en esa institución, lo cual contribuye a facilitar las liquidaciones entre bancos por unos simples asientos de contabilidad.¹³

El Banco Central tiene pues, como importante función, la de fungir como organismo compensador respecto de sus asociados. Este es el sistema seguido en la práctica por casi todos los países y entre ellos, el Banco de México, pudiendo citar además, el de Italia, Colombia, Chile, etc., países cuyas legislaciones obligan al Banco Central a actuar como Cámara de Compensación.

En Alemania, Austria y Hungría, el objeto del Banco Central, es el de facilitar los pagos por compensación; y en Australia, la ley obliga a los banqueros que resulten deudores en la compensación, a realizar el pago del excedente, mediante un cheque girado en contra del Banco de Australia, y pagado por éste.

Existen otras legislaciones en las que se establece la facultad de que el Banco Central opere como organismo compensador, pero únicamente como facultad potestativa y no como una obligación legal.¹⁴

La Banca Central, como una institución relativamente moderna, se origina en Inglaterra, en donde surge como una necesidad de tutelar a la función bancaria y debido al intervencionismo de Estado en la intermediación profesional del dinero y del crédito. Así pues, el Banco de Inglaterra fué el primero que actuó como órgano compensador hacia mediados del siglo XIX, después de que en la práctica este sistema de liquidación era ya utilizado entre los diferentes bancos, y como estos conservaban saldos en el Banco Central como consecuencia de ser el banquero del gobierno, se pensó pues, en que actuara como Cámara de Compensación.

Desde ese momento, en los diferentes países se ha adoptado el sistema seguido en Inglaterra, pero en algunos de ellos, se han seguido diferentes medios para tal objeto; ya sea como sucede generalmente, obligando al Banco Central a actuar como Cámara de Compensación; o como facultad potestativa de este instituto. Pero como quiera que sea, podemos señalar en la práctica, dos grupos de países, respecto de este tema:

a).—Grupo de países en donde los bancos comerciales han establecido

(13).—V. Arrillaga José Ignacio.—Cámaras de Compensación Bancaria.—Revista de Derecho Mercantil.—Vol. VII, No. 21.—Pág. 359.—Mayo, Junio.—Madrid, 1949.

(14).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. Cit.—Pág. 359.

instituciones a fin de llevar a cabo sus compensaciones y liquidaciones. Estas instituciones cuentan con un local y una organización propia y exclusiva de la Cámara de Compensación; y el Banco Central, además de ser miembro de la cámara, desempeña la función de liquidación de las diferencias que resulten entre los bancos.

b).—Grupo de países en donde los bancos comerciales no han establecido el régimen de compensación bancaria independiente, y en el que el Banco Central tiene que actuar como organismo compensador.¹⁵

Actualmente, la Compensación Bancaria se encuentra considerada como una función importante de la Banca Central al igual que necesaria y natural, debido al hecho de que ésta se ha convertido en guardiana de las reservas en efectivo de los bancos comerciales y por lo tanto, lo más lógico es que asuma las funciones de Cámara de Compensación.

Por otro lado, es indispensable que todos los bancos comerciales que operan con el público, se encuentren funcionando con un margen de seguridad en beneficio de sus clientes y de sí propio; pero además, es importante que todo país en vías de desarrollo económico, cuente con una institución que centralice sus reservas y vigile el crédito controlando la moneda, y por lo tanto, el sistema ideal es el de la Banca Central.¹⁶

El Estado debe proteger a dicha institución dictando leyes apropiadas que ayuden a proporcionarle mayor impulso, tutelando su funcionamiento y proporcionándole los medios adecuados a su objeto.

Es natural también, que si los bancos comerciales conservan una gran parte de sus reservas en efectivo como depósitos en el Banco Central, puedan servirse los mismos de dicho saldo como un medio para liquidar sus cuentas con los demás bancos.

Se puede considerar que un sistema de compensación organizado por el Banco Central, es no sólo un medio de economizar capital y efectivo, sino también un medio de poner a prueba, en cualquier momento, el grado de liquidez que tiene una determinada institución; asunto que para el Banco Central es importante conocer día a día.¹⁷

La importancia de la Banca Central, estriba en varios aspectos derivados de las ventajas que trae consigo la utilización del sistema, desde el punto de vista de sus funciones que son varias y determinadas; pero atendiendo exclu-

(15).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 125.

(16).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 25.

(17).—V. Arrillaga José Ignacio.—Ob. Cit.—Pág. 359.

sivamente a la que se refiere a la Compensación Bancaria, o sea, a la propia cámara, podemos decir que un sistema perfecto de compensación sólo puede obtenerse centralizando estas operaciones en un solo organismo y el idóneo para el caso, es el Banco Central.¹⁸

A pesar de lo anterior, la función fundamental de la Banca Central, es la de controlar a los bancos comerciales de manera que se apeguen a la política monetaria dirigida por el Estado.

La Banca Central ha llegado a ser una rama importante y distinta de la banca comercial, con operaciones y funciones propias y bien delimitadas, que se rige por un sistema de leyes especiales que se encargan de regular sus funciones y que en todo caso, tienden a tutelar y proteger las operaciones realizadas por estos institutos, en beneficio social.

Se ha formado pues, un concepto claramente definido de lo que constituye el Banco Central y en el que se considera al mismo como la cúspide del sistema monetario y bancario de un país.¹⁹

Se ha definido al Banco Central como un sistema bancario en el cual, un sólo banco tiene el monopolio completo o residual de la emisión de billetes. Esta definición no se ajusta a la totalidad de funciones de que participa la Banca Central; sin embargo, aceptamos que se trata de todo un sistema bancario que además de la función de emisión de billetes, parte de la base de otras importantes funciones.

Actualmente, casi todos los países han adoptado el sistema del Banco Central, cuya función principal es la de tomar las medidas adecuadas para que el curso de los acontecimientos monetarios concuerde con la política que un país determinado ha tomada al respecto.

Así pues, la función que desempeña el Banco Central, es de indudable naturaleza pública, y por lo tanto, el Estado debe ejercer un control sobre el mismo; sin embargo, en los distintos países, puede variar el control estatal y el mismo puede ir desde una vigilancia y control absoluto, hasta una leve intervención. Así pues, existe un grupo de países en los que se considera que para que el gobierno pueda hacer tomar al Banco Central una decisión en un determinado sentido respecto de cualesquier funciones de las que tiene encomendadas, es indispensable que previamente se someta a la legislatura la ley que piense aplicarse al respecto. Es esta la razón del porque la mayoría de los Bancos Centrales no son propiedad del gobierno, aunque

(18).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 126.

(19).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 24.

éste pueda tener acciones y tenga el derecho de nombrar a algunos de sus directores.²⁰

Desde sus principios, los países que adoptaron el sistema de la Banca Central, se dieron cuenta de que esta organización requiere la formación de una estructura jurídico, administrativo y económica que sirviera de base para llevar a cabo su política y sus funciones.

En relación con esto, se ha visto que los Bancos Centrales tienen facultades cada día mayores para representar a sus respectivos gobiernos ante el medio financiero nacional y ante los órganos financieros extranjeros; por lo tanto, y en razón de ello, se espera del Banco Central que en el medio interno, proporcione al gobierno una visión clara y precisa sobre las operaciones del sector de la banca privada, y que explique las razones que motivaron el adoptar medidas que pudieran afectarle. En las negociaciones internacionales, el Banco Central puede formular con eficacia las propuestas o puntos de vista nacionales a los diversos órganos extranjeros o a los organismos internacionales.²¹

Así pues, la importancia y ventajas que reporta el sistema de la Banca Central, son enormes e importantes, por lo que un estudio más o menos completo, requeriría de un trabajo especial que de ninguna manera se pretende formular aquí, limitándonos exclusivamente a proporcionar los elementos necesarios para la mejor explicación del tema que tratamos.

Explicado lo anterior, sólo nos queda manifestar que hasta antes del siglo XX, no existía un concepto claro de lo que constituye la Banca Central y sus funciones, pero el desempeño que ha tenido esta institución, ha dado como resultado que los autores ahonden en el tema y den las soluciones que consideren aplicables.

En la actualidad, no existe país de alguna importancia económica que no funcione con un sistema bancario dirigido por una organización de Banca Central.

Pues bien, respecto de las funciones de los Bancos Centrales, los autores, las han clasificado desde diferentes puntos de vista, pero en realidad, y como las mismas han surgido de las necesidades prácticas del comercio y de la banca, las mismas tienen puntos de conexión idénticos. Así, Kock ha dicho, que el Banco Central desempeña en la mejor forma posible y en beneficio

(20).—Benham Frederick.—Ob. Cit.—Pág. 358.

(21).—Tamagna Frank.—La Banca Central en América Latina.—Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos.—Pág. 315.—México, 1963.

del interés económico nacional, las siguientes funciones: ²²

- a).—Regular la circulación monetaria.
- b).—Realizar servicios de banca general y de agencia en favor del Estado.
- c).—Custodiar las reservas en efectivo de los bancos comerciales.
- d).—Custodiar y administrar las reservas metálicas y de divisas del Estado.
- e).—Actuar como órgano de redescuento.
- f).—Liquidar saldos por compensación.
- g).—Regular el Crédito.

Siguiendo al maestro Cervantes Ahumada, podemos sintetizar las funciones principales de todo Banco Central, en los siguientes puntos: ²³

- a).—Tienen encomendada la creación y la emisión de billetes de banco y tienen el control del medio circulante.
- b).—Están a su cargo los servicios para con el Estado, como el de tesorería, custodia de reservas nacionales, etc.
- c).—Debe custodiar las reservas en efectivo de los bancos comerciales.
- d).—Está a su cargo el redescuento de papel comercial para con los bancos comerciales.
- e).—Tiene a su cuidado la liquidación y compensación de saldos entre los bancos comerciales.
- f).—Tiene el control del crédito.
- g).—Tienen la intervención en el comercio internacional y las relaciones con las bancas de otros países.

Las funciones del Banco Central, pueden resumirse de acuerdo con Sayers, en los siguientes puntos: ²⁴

- a).—Emitir billetes.
- b).—Obrar como banco de banqueros.
- c).—Hacer cierto monto de negocios bancarios ordinarios.
- d).—Obrar como banquero del gobierno.
- e).—Ser la fuente última de fondos para el mercado de descuento.

Desde luego que el punto que a nosotros nos interesa y en razón de lo cual señalamos los principios de la función bancaria, y sobre todo del Banco Central, es el que se refiere a la liquidación y compensación de créditos y deudas entre los bancos comerciales.

(22).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 24.

(23).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 216.

(24).—Sayers R. S.—Ob. Cit.—Pág. 95.

Es pues de observarse, que en todo el mundo, los Bancos Centrales, han tratado por todos los medios de mejorar el sistema de Compensación Bancaria, y dadas las ventajas del Instituto Central, ya que generalmente sucede que el monto de documentos presentados al cobro por los diferentes bancos, es distinto al monto que una determinada institución pueda presentar, y por lo tanto, los saldos diarios de las compensaciones son variables, siendo la mejor y más eficiente manera de liquidarlos, por medio de cargos y abonos realizados en las cuentas que los bancos comerciales llevan en el Banco Central. ²⁵

Por otro lado, teniendo el cheque la importancia que actualmente ha alcanzado, y para que pueda cumplir con su función de servir como medio de compensación bancaria, es necesario que las Instituciones de Crédito que con los mismos efectos operen, mantengan relaciones entre sí por medio de un tercer banco, que generalmente y de manera normal, es el Banco Central. Este aspecto nos lleva a otro interesante problema, que es el relativo a los depósitos que los bancos comerciales tienen en la Banca Central, determinados generalmente por la ley y a los que se les ha dado el nombre de depósitos legales, cobertura, encaje legal, etc.

En virtud de que los saldos deudores o acreedores de los bancos comerciales, afectan, por lo que toca a la compensación, generalmente a la cobertura legal, es necesario por lo tanto, tratar de una manera somera esta figura bancaria.

Pues bien, la cobertura ó depósito legal, no constituye otra cosa que uno de los medios usuales de mantener la liquidez de las Instituciones de Crédito; es decir, que cada uno de los bancos comerciales de un determinado país, se encuentra en un momento dado, en la posibilidad de hacer frente a los retiros, manteniendo por lo tanto, un equilibrio entre su activo y su pasivo. Por tal razón, es este depósito legal, la suma que debe mantenerse en garantía del reembolso de los depósitos, y queda por lo tanto sustraída a la circulación y a toda función monetaria efectiva.

El prestigio de todo banco comercial, lo constituye la confianza que el público tenga en su capacidad y solvencia y por esta razón, todas las Instituciones de Crédito deben conservar una reserva que garantice a los clientes el rápido pago del banco a sus acreedores. Así pues, existe una obligación para con los bancos, de conservar reservas en efectivo para hacer frente a las demandas del público; y así, encontramos que para este caso, existe la

(25).—Kock Michiel Hendrik.—Ob. Cit.—Pág. 126.

llamada reserva legal, depósito o encaje, que dá seguridad y solidez a todo el sistema bancario de cualquier país.

Los bancos comerciales por lo general, poseen saldos bastante cuantiosos en el Banco Central y en algunos países, la ley los obliga a ello, acostumbrándose en la práctica en otros de ellos, porque resulta conveniente y benéfico al sistema, ya que cualquier saldo que un banco quede debiendo a otro, se liquida fácilmente mediante un cheque u otro medio, en su cuenta que lleve en el Instituto Central, ya que las cuentas de reserva o encaje legal, mismo que los bancos asociados tienen es éste, sirven de base para el proceso de Compensación Bancaria.²⁶

Casi todas las legislaciones bancarias de los distintos países, incluyen disposiciones relativas al encaje como instrumento de control monetario y se asegura al Banco Central, la posibilidad de determinarlo en la mayoría de los casos, pero en algunos países, comparte esta facultad con el gobierno o con aquellas dependencias a las que corresponda la alta inspección bancaria.

En general, el encaje legal consta de dos requisitos o elementos que son:²⁷

a).—Las reservas básicas o mínimas.—Estas en la realidad, son los depósitos que deben mantener a la vista los bancos comerciales en el Banco Central, aunque también puede comprenderse el efectivo en caja.

b).—Las reservas adicionales o marginales.—Estas reservas pueden invertirse en ciertos activos de carácter público o productivo, y pueden imponerse sobre los incrementos de los depósitos que excedan del nivel existente en determinada fecha.

Estos son pues, los renglones que en la práctica bancaria han seguido las diversas legislaciones, pero existe otro problema interesante, que es el relativo a la cuantía que debe tener la cobertura. Para definir la cuantía de la cobertura, debe atenderse desde luego a la medida en que se suceden los retiros de depósitos y debe por lo tanto, tomar en cuenta reglas elásticas esta cuantía, mismas que servirán de base a los problemas que surjan con el tiempo y en el espacio, pero en todo caso, debe reducirse a las cifras estrictamente necesarias para llenar la finalidad a la que está sujeta.

Para realizar esta determinación, las distintas legislaciones de los diversos países han atendido a diferentes reglas, siendo las más importantes de

(26).—Halm George N.—Economía del Dinero y la Banca.—Trad de Pedro Martínez M.—Casa Editorial Bosch.—Pág. 197.—Barcelona, 1959.

(27).—Tamagna Frank.—Ob. Cit.—Pág. 37.

ellas, las siguientes: El método diferencial, en el que se aplican diferentes tasas a los depósitos, como por ejemplo, los depósitos a la vista, que son gravados con una tasa; los depósitos de ahorro, con otra, etc., ya que es lógico que la frecuencia en que se suceden los retiros de cada uno de estos depósitos, es diferente.

Puede ser aplicado también un método global, en el que no se hace ni se aplica una tasa especial a cada uno de los depósitos, sino que se toma en cuenta a todos los depósitos hechos durante un período determinado y se le aplica un porcentaje a la cifra total que resulte de los mismos.

Sin embargo, lo que nos parece más importante y por lo cual hemos expuesto brevemente los principios de la cobertura legal, es que la misma es el fundamento para la aplicación de los saldos resultantes en la Cámara de Compensación, por lo menos en lo que hace a los países en donde se ha adoptado el sistema de la Banca Central. Pues bien, como se recordará, los bancos que utilizan el servicio de compensación, debido a las relaciones con los otros bancos, pueden resultar con saldos globales de deuda o de crédito; estos saldos, son afectados a las cuentas que los mismos tengan en el Banco Central en la proporción exacta que resulte en el movimiento del día. Este aspecto se ha mencionado ya con anterioridad, por lo que únicamente lo expondremos ahora a manera de conclusión del tema relativo a la cobertura o encaje legal bancario.

Corresponde a continuación el estudio relativo al Banco de México como Instituto Central en nuestro país, en el que expondremos los antecedentes del mismo, sus funciones y atribuciones y el aspecto relativo al encaje legal, siempre considerándolo desde el punto de vista del objeto de nuestro estudio, o sea, la Cámara de Compensación; que efectos produce, cuales son las consecuencias y cuales las ventajas que reporta la utilización del sistema de Banca Central como organismo controlador de la función compensatoria, y cuales son los medios de hacer más expedita la liquidación de los saldos que resultan en la Compensación Bancaria.

4.—EL BANCO DE MEXICO.

Los antecedentes bancarios en nuestro país, no son muy lejanos, puesto que en la Colonia, no hubo en realidad desarrollo de la función bancaria existiendo únicamente un Banco de Avío de Minas, fundado por Carlos III de España y cuyo objeto era el que su nombre indica, pero su existencia sólo alcanza los últimos años de la Colonia y los primeros decenios del México Independiente, existiendo otros bancos particulares del mismo tipo. La ausen-

cia de bancos durante esa época, es resultado del desconocimiento que de dichas instituciones había, y del hecho de que las operaciones de esa índole, estaban en manos de los mercaderes que se veían obligados en razón de sus operaciones, a realizar diversos actos que en día son estrictamente bancarios. Sin embargo, en las postrimerías del siglo XVII se fundó a iniciativa del Conde de Regla, Don Pedro Romero de Terreros, el Nacional Monte de Piedad, que se encargaba fundamentalmente de efectuar préstamos a corto plazo a la clase menesterosa; mismos que tenían consigo garantía prendaria, pero también realizó verdaderas operaciones bancarias y fué el primero que emitió billetes de banco.²⁸

La especial situación que imperó durante la etapa conocida como del México Independiente, no propició el desenvolvimiento del crédito, debido principalmente a las constantes revueltas militares y a la inmadurez financiera de la época, y fundamentalmente, a que la mayor parte de los bienes se encontraban totalmente amortizados en manos del clero, dando como resultado una inseguridad y desconfianza enormes de parte del público. A pesar de ello, bajo el Imperio de Maximiliano, fué fundado en 1864, el Banco de Londres, México y Sudamérica que funcionó sin autorización especial y únicamente se inscribió en el registro de comercio, siendo una sucursal de una institución inglesa del mismo nombre.²⁹

La materia bancaria de esa época, fué considerada como de competencia estatal, y los Estados dieron sus leyes respectivas concediendo algunas autorizaciones bancarias.

Posteriormente, en agosto de 1881, un grupo de capitalistas franceses que integraban el Banco Franco Egipcio, obtuvo del Presidente de la República, General Don Manuel González, una concesión para fundar un banco, denominado Banco Nacional Mexicano, que sin llegar a constituir un verdadero banco de Estado, sería la institución de que se valdría la Nación para sus servicios hacendarios.³⁰

La Constitución de 1857, no se refería a las Instituciones de Crédito y únicamente facultaba al legislador para dar las bases de la legislación mercantil. Bajo la ausencia de disposiciones legales, se discutió con apasionamiento, el problema relativo a si era el Gobierno Federal el único capacitado para la emisión de billetes, o si esta emisión debería ser libre.

(28).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 217.

(29).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 218.

(30).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 218.

El primer ordenamiento que se ocupó de la cuestión bancaria, fué el Código de Comercio de 1884, quien disponía que en lo sucesivo no se podrían establecer nuevos bancos sin la autorización del Gobierno Federal y que los que a la fecha funcionaran, sin permiso del Congreso de la Unión, deberían suspender sus operaciones bajo la pena de liquidación. Pero el problema fué que todos los bancos existentes, con excepción del Banco Nacional de México, estaban en tal condición. Para resolver esta dificultad, se dictó el Código de Comercio de 1889, que no se refería a los bancos y únicamente prometía una ley que se ocupara de ellos. Alcanzó pues la actividad bancaria tal importancia, que en 1897 se dictó la Ley General de Instituciones de Crédito que estableció un sistema de bancos con funciones de emisión, hipotecarios, refaccionarios y a los Almacenes Generales de Depósito.³¹

En 1899 se crea con el concurso de la Deutsche Bank de la Casa Morgan y de la Unión Parisiense, el Banco Central Mexicano que funcionaba como Cámara de Compensación. Este Banco es importante porque junto con el Banco Nacional Mexicano, constituyen los más remotos antecedentes de la creación del Banco de México, S. A.³²

El sistema bancario creado al amparo de la ley de 1897, estaba condenado a desaparecer con la revolución, ya que se notaba la tendencia gubernamental hacia una completa reforma bancaria.

La tendencia hacia el Banco Central de Emisión, dió su paso definitivo en el Congreso Constituyente de 1917, a iniciativa de Don Rafael Nieto, encargado de la Secretaría de Hacienda, cristalizándose en el artículo 28 Constitucional y dándole las funciones de acuñación de moneda, de tesorería del Estado. La idea del Banco Central como depositario del poder de emisión, empezó a tomar cuerpo entre los juristas y financieros, a raíz de diversas recomendaciones hechas por la Sociedad de las Naciones.

Estando en el poder el Presidente Carranza, se propuso la creación de un verdadero Banco de Estado, pero tal iniciativa no fué aceptada porque según se dijo, no se debía dar al Estado el control administrativo y económico del banco, porque el capital particular se resistiría debido a los malos manejos de administraciones anteriores.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1924, estableció para el sistema bancario un Banco Unico de Emisión y la creación de la Comisión Monetaria; además, se crearon bancos con funciones únicas de depósito, des-

(31).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 219.

(32).—Hernández Octavio A.—Ob. Cit.—Pág. 51.

cuento, fideicomiso, agrícolas, industriales, hipotecarios y refaccionarios. Posteriormente siguieron a dicha ley, las de 1926 y 1932, llegando a la vigente de 1941. Esta ley con sus reformas, establece el funcionamiento de bancos de depósitos irregular, de depósito en cuentas de ahorro, los autorizados para realizar operaciones financieras, los hipotecarios, los de capitalización, los fiduciarios y los de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.³³

Es indispensable respecto de estas ramas bancarias, que no se reúnan en una sola institución, a excepción de las de depósito, que podrán practicar el ahorro simple, y las de fideicomiso que pueden adaptarse a cualquiera.

Por lo que hace al Banco Central, el Presidente Alvaro Obregón, presentó al Congreso una iniciativa proponiendo la fundación de un sistema integrado por varios bancos, ocho como máximo. Afirmaba en ella, que sin desconocer las grandes ventajas del Banco Unico, por el momento no era recomendable. Esta iniciativa fué también desechada por el Congreso.

Por fin, el primero de septiembre de 1925, siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, se inauguró el Banco de México, S. A., constituido por ley de 25 de agosto de 1925 y publicada el día 31 del mismo mes. Esta ley fué resultado del estudio de una comisión designada por el señor Alberto J. Pani. La institución quedó constituida como Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de México, haciendo que lo establecido por la Constitución de 1917, tuviera aplicación práctica. Durante los primeros años, el Banco de México realizó operaciones propias de los bancos comerciales y en la ley de 25 de julio de 1931, se dá el primer paso para transformar el Banco de México en un verdadero Banco Central, ya que en primer lugar, se suspendían las operaciones con el público; y en segundo, se creó un régimen de redescuento para ser aplicado a todos los bancos del país. Posteriormente y mediante Ley Orgánica de agosto de 1936, el Banco de México adquirió todas las características de un Banco Central, adoptando así, el sistema que priva en la mayor parte de los países del mundo.³⁴

Conforme a la Ley Orgánica vigente, corresponde al Banco de México, desempeñar las siguientes funciones:³⁵

a).—Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.

(33).—Cervantes Ahumada Raúl.—Ob. Cit.—Pág. 200.

(34).—Moreno Castañeda Gilberto.—Ob. Cit.—Págs. 818, 833 y 850.

(35).—Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de 31 de mayo de 1941.—Art. 8.

b).—Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas, y fungir respecto a éstas como Cámara de Compensación.

c).—Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados.

d).—Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten los indicados fines.

e).—Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo e interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno.

f).—Participar en representación del Gobierno, y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

Naturalmente que lo importante para nuestro estudio, es la función que desempeña el Banco de México como banco de reserva a las instituciones a él asociadas, y fungir respecto a éstas como Cámara de Compensación. El Banco de México participa de todas las ventajas expuestas anteriormente y que proporcionan un sistema de compensaciones dirigido. El comentar cada una de las funciones señaladas para el Banco Central, sería objeto de estudios especializados sobre diversos temas, por lo que únicamente mencionaremos que en México, dicho instituto ha cumplido eficientemente con las funciones que se le han encomendado.

De lo expresado anteriormente, deducimos dos aspectos importantes dentro de las funciones del Banco de México: Estas son las derivadas de la obligación que tiene el mismo de actuar como Cámara de Compensación respecto a las instituciones a él asociadas en las plazas donde tenga sucursal; y la relativa al encaje legal, resultante de manifestar que dicho banco actúa como banco de reserva. De la primera consecuencia, en el estudio correspondiente a la Compensación Bancaria en México, hemos expuesto; pero de la segunda, consideramos que toca ahora su exposición.

La especial posición del Banco de México, permite que para el pago de los saldos resultantes en la compensación, no sea necesario emplear dinero en efectivo, y para operar el mecanismo de pago, única y simplemente se afectan las cuentas corrientes que a las Instituciones de Crédito se les lleva para el manejo de la cobertura legal. Es esa cuenta la que se carga a los abonos o deudas que resulten en los saldos deudores o acreedores de la compensación del día.

Como estos saldos deudores o acreedores, afectan en nuestro país la co-

bertura legal, manifestaremos que esta figura constituye un medio de liquidez de los bancos comerciales, y es la cantidad que debe mantenerse por mandato de la ley, en el Banco de México, como garantía de los reembolsos de los depósitos bancarios.

En cuanto a la determinación de la cuantía de este depósito legal, en México no se sigue un sistema determinado, habiéndose creado como consecuencia de la práctica, un método propio en el que se toma en consideración un porcentaje en la cifra total de los depósitos.

El importe de la cobertura, debe depositarse en el Banco de México, en una cuenta especial contra la cual se pueden expedir cheques para el funcionamiento de la Cámara de Compensación.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del encaje legal, el Banco de México, S. A., ha seguido la técnica de aplicar tasas máximas, aunque eximiendo a los bancos de mantener una parte de sus reservas en depósitos en este Banco Central, pero siempre y cuando conserven un monto proporcional en valores y préstamos; para lo cual, el Banco de México publica regularmente, reglamentos sobre la distribución de las reservas entre los fondos en efectivo, incluyendo depósitos en este banco y saldos en la Cámara de Compensación; valores gubernamentales, financieros, hipotecarios, agrícolas, ganaderos y otros, aprobados por el Banco Central y puestos en custodia en dicho banco; crédito dirigido a actividades productivas como habilitación y avío, refaccionario, industrial, etc., así como algunas inversiones en crédito libre.³⁶

Por lo que hace al monto del encaje legal, podemos señalar que de cada depósito que reciban los bancos comerciales autorizados legalmente, deberán enviar al Banco de México, S. A., el porcentaje que él mismo determine entre el cinco por ciento y el veinte por ciento de cada depósito. Es importante señalar que por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este porcentaje podrá elevarse hasta el cincuenta por ciento.³⁷

Este depósito legal, tiene como finalidad importante, la de mantener la liquidez de los bancos comerciales de depósito y frenar la inflazón por expansión del crédito.

(36).—Tamagna Frank.—Ob. Cit.—Pág. 340.

(37).—Ley Orgánica del Banco de México.—Art. 35.

CAPITULO IX

LA COMPENSACION INTERNACIONAL

- 1.—La Compensación Internacional.
- 2.—Los Clearings Internacionales.
- 3.—La Cámara de Compensación Centroamericana.
- 4.—Convenio de Compensación y de Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales Miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México, S. A.

1.—LA COMPENSACION INTERNACIONAL.

Corresponde ahora el estudio del último aspecto de este trabajo, mismo que se ha querido dejar al final, por la importancia que representa desde el punto de vista internacional y porque está representado por el nivel más alto en la compensación, que ya no se ocupará de liquidaciones entre diferentes instituciones ubicadas dentro de los límites del territorio de un cierto país, sino que por el contrario, se encarga de liquidaciones de pagos entre diferentes países, representados por una institución señalada para tal efecto. Estudiaremos pues, el problema relativo a la Compensación Internacional.

Para la mejor comprensión del problema que nos ocupa, es necesario ver cuales son los sistemas que los diversos países han adoptado respecto de sus pagos recíprocos, cuales son los métodos utilizados, cuales las ventajas que resultan y que sistema es idóneo para resolver dichos problemas. Pues bien, es indudable que los países pueden establecer convenios o tratados internacionales con el fin de regular la situación resultante de su comercio mutuo; y desde luego, la regulación de pagos derivados de las importaciones y exportaciones que los mismos se realizan recíprocamente.

Estudiaremos a manera de antecedente, aunque en una forma brevísima, y sin menospreciar la importancia que tiene, el sistema de los Clearings entre los diversos países; sistema utilizado en el comercio internacional.

2.—LOS CLEARINGS INTERNACIONALES

Debido al desarrollo del comercio, desde antiguo, no se han limitado los diversos países a una determinada región o zona, sino que sobre todo, los mercaderes, siempre han pretendido colocar sus productos en lugares apartados en donde tengan una mayor y mejor aceptación y mejor pago se obtenga, sin importar razones de índole nacionalista.

En un principio, es lógico suponer, no hubo tantas restricciones de or-

den legal, pero al surgir el Estado como orden jurídico de poder, se pensó en protecciones a la industria, al comercio, etc., y se regula por lo tanto, la importación y la exportación de mercancías. Esto dá como consecuencia que las importaciones y exportaciones se limiten, ampliándose o reduciéndose en unos u otros productos de acuerdo a las necesidades del país de que se trate y tomando en cuenta, desde luego, a la política comercial del Estado. Además, surge el problema de los cambios en razón de la diversidad de monedas.

Para solucionar todos los problemas que se presentan con esto, fundamentalmente los derivados de los pagos, se ha elaborado un complejo sistema de Clearings. Al efecto se han elaborado diversas figuras jurídicas denominadas con el nombre genérico de Clearings.

Los Clearings tienen como efecto fundamental, el reducir e incluso eliminar, las transferencias en metálico para satisfacer deudas y créditos mediante la compensación de unos y otros.¹ Encontramos en este concepto, los caracteres fundamentales de la compensación, ya que el objeto de los Clearings es el compensar créditos y deudas entre los países que así lo conviniere, sin que para el efecto se transfieran monedas.

Así pues, el comercio internacional se encuentra generalmente regulado, por lo que hace a importaciones y exportaciones, por medio del Clearing. Esta figura jurídicamente regulada, supone a la institución de la compensación, valiéndose de sus ventajas y provechos en beneficio de los países que acuerdan dichos sistemas en sus pagos.

Por lo tanto, los Clearings importan ordinariamente, un sistema de compensación hasta la concurrencia derivada entre la diferencia de precio o valuta de la mercancía exportada y precio o valuta de la mercancía importada, que se desarrolla mediante un método práctico de compensación mutua de valutas.

Esta operación se realiza por medio de dos negocios, o más bien, de dos períodos del mismo negocio, que son:

- a).—La importación del extranjero.
- b).—La exportación al extranjero.

Estos dos aspectos se ponen en contra y se compensan, evitando así, movimiento inútil de valutas.

Surge con esto la idea de crear sistemas que constituyan Cámaras de Compensación en su más alta significación, elevadas a un plano internacional;

(1).—Gual Villalbi Pedro.—Política Monetaria, Bancaria y Crediticia.—Editorial Juventud, S. A.—Pág. 400.—Barcelona, 1954.

y ya en el Congreso de Bruselas en 1912, en la Unión Internacional Económica, se dieron disposiciones a este respecto, fundándose en 1920, el Bank for International Settlements, aunque este sistema comprendía más bien un Clearing de oro que de cambio internacional.

Pero de lo expuesto, muy bien se podría pensar que dichos Clearings no constituyen un sistema de Compensación Bancaria, ya que no se menciona para nada a los bancos. Sin embargo, a este respecto adelantaremos, que por lo que hace al comercio internacional, como se recordará, la representación de todo país que utiliza el sistema, se encuentra encomendada a su Banco Central. Por otro lado, el sistema de Clearings constituye el primer paso para la elaboración y constitución de Cámaras de Compensación Internacionales, que en rigor, serían Cámaras de Compensación de Bancos Centrales.

Ahora bien, respecto al problema que se refiere a cuantos países pueden adoptar un mismo sistema de Clearings, diremos que lo común y corriente es que se celebre únicamente entre dos Estados; sin embargo, puede haber excepciones.

Los Clearings, a este respecto, pueden ser clasificados en la siguiente forma: ²

a).—Clearings bilaterales.—Estos funcionan cuando en su integración, se regulan relaciones entre dos países.

b).—Clearings triangulares.—Operan cuando se adopta este sistema, en virtud de que en ellos se regulan transacciones que se refieren exclusivamente a tres países.

c).—Los llamados Clearings multilaterales.—Cuando son adoptados por un número mayor de países que entran en el acuerdo.

La finalidad de este sistema, es el de la constitución de un Clearing mundial; pero la utilización de éste, dá lugar a los métodos que a continuación mencionamos:

a).—Mediante el pago de cada saldo singular de los países miembros que se incluye en una cuenta internacional que para el efecto se lleve ante una institución previamente señalada.

b).—Por medio del pago o liquidación de los saldos en una forma sistemática y dirigida por un organismo internacional.

c).—Acumulando un porcentaje de los saldos acreedores durante un tiempo determinado y poniéndolo a disposición de un mecanismo.

De lo anterior, se deduce que el sistema de Clearings toma en cuenta

(2).—Gual Villabi Pedro.—Ob. Cit.—Pág. 401.

exclusivamente, una operación, generalmente de importación o de exportación y que tiene por objeto la liquidación inmediata de la misma; sin embargo, por excepción, se pueden acumular operaciones en un período fijado, pasado el cual, se determinan los saldos.

Por lo tanto, los Clearings constituyen una forma especial de los pagos internacionales que se realiza acreditando bancariamente y por medio de la tramitación especial en un organismo que compensa de modo general el volumen de la importación de un país con otro.

La compensación en sentido técnico jurídico, funciona en el volumen de las operaciones, empleando para el efecto una forma especial de tipo económico. El mecanismo de esta operación, presupone un acuerdo previo en el que se establezca la voluntad de dos o más países para compensar sus volúmenes de importación y exportación respectivos y estas operaciones son llevadas generalmente en una institución que para el efecto se establezca. Los pagos se efectúan mediante unas meras transferencias puramente contables en el organismo que controla el volumen de la importación nacional, y el saldo que resulte en contra, se convierte generalmente a moneda nacional, efectuándose el pago de la contra partida, mediante la exportación al otro país, de acuerdo con el otro valor que resulte convertido a moneda nacional.

De acuerdo a tal mecanismo, en el que se realizan operaciones de cambio en cuanto al importe de la exportación e importación, expresado en moneda nacional del país exportador, el pago es único e instantáneo y se realiza mediante una serie de operaciones que se van sucediendo una tras otra, con un apreciable intervalo de tiempo representado por diversas faces y que son: ³

a).—Aquellas que versan en la naturaleza propia de la operación y en las que el país deudor efectúa su propia compensación mediante la devolución del excedente convertido en su propia moneda nacional.

b).—Aquellas en que el acreedor del país importador efectúa la compensación de los negocios realizados, convirtiendo en diferente moneda el crédito, y acreditando propiamente el saldo, a favor o en contra del destinatario del pago.

c).—Aquellas en que la compensación del excedente a favor del país exportador se pone a disposición del acreedor.

Las operaciones mencionadas, se realizan a través de un organismo que para el efecto se haya constituido, pudiendo serlo el Banco Central de alguno de los países que utilicen el sistema, pero cuando así no suceda, la interven-

(3).—Colagrosso Enrico.—Diritto Bancario.—Casa Editoriale Stamperia Nazionale.—Págs. 361 y 362.

ción de la Banca Central, siempre es indispensable; debido a las especiales ventajas de que puede valerse.

Es también necesario que los países que piensen compensar sus créditos de importación y de exportación, celebren un acuerdo en el que se expresen: ⁴

a).—La apertura de una cuenta corriente garantizada con la denuncia de exportación, con el fin de compensar créditos y deudas.

b).—La emisión de parte del Instituto Central que al respecto se señale, de un certificado que contenga la declaración de pagar el contra valor en moneda extranjera en el tiempo indicado en el momento de pago.

Estas operaciones, por lo tanto, siempre son encomendadas a los Bancos Centrales, como ya se expresó anteriormente, o a instituciones creadas expresamente, que se encarguen de vigilarlas y se hagan cargo de ellas.

A pesar de ello, las dificultades de este sistema, las constituyen los diferentes tipos de cambios y de monedas, problema que surge en el momento de la liquidación de los saldos que resulten. Este problema al superarse, dá como resultado grandísimas ventajas representadas por el hecho de permitir la salvaguarda de reservas de los países en caso de disminución; y la reducción de los efectos en la perturbación de los cambios, haciendo expedito el cobro de las exportaciones. ⁵

Para resolver los problemas planteados, surgieron al respecto varias teorías: En un principio se pensó que la compensación no podría operar entre créditos expresados en diferentes monedas, por razón lógica de la diversidad de cambios; y como la compensación exige homogeneidad, este aspecto impedía que operara esta figura jurídica que requería forzosamente la expresión de los créditos y de las deudas en moneda nacional. Esta opinión se encuentra totalmente equivocada, ya que el fundamento jurídico de la compensación, es que la deuda y el crédito sean determinados en cantidad y que se evite por medio de ellas, una doble función que vendría a dar como resultado el obtener el cobro de una deuda en su totalidad, y hacer el pago en igual forma a una misma persona.

Otro argumento que se exponía en contra del sistema, era el relativo a que la deuda que se piense compensar, estando expresada en moneda nacional, fuera susceptible de pago en el propio país de que se trate, ya que de otra manera, no sería posible hacerlo, en razón del impedimento que resultaría de distintas jurisdicciones en los lugares de pago y del perjuicio que se oca-

(4).—Colagrosso Enrico.—Ob. Cit.—Pág. 364.

(5).—Gual Villalbi Pedro.—Ob. Cit.—Pág. 409.

sionaría a los créditos internacionales.

También se dijo en contra del sistema, que habría otro problema que resolver, ya que suponiendo que la deuda del extranjero expresada en diferente moneda, se convirtiera por derecho de sustitución a moneda nacional, cuál sería el momento en que se liquidara. Este problema se resolvió indicando que el momento en que se convirtiera la moneda extranjera a nacional y en el que el deudor manifieste su conformidad para compensar, sería el que se tomará en cuenta.

Pero todas estas opiniones se vinieron a encuadrar en la práctica, dándoles diferentes soluciones a los problemas planteados, surgiendo varios sistemas entre los que podemos distinguir a los siguientes: ⁶

a).—Sistema Monetario Angloamericano.—En éste, se permite la compensación entre créditos expresados en diferentes monedas.

b).—Sistema Monetario Francés.—En éste sistema, se traducen a francos las deudas extranjeras, cuando éstas deben ser pagadas en Francia.

Respecto a este mismo punto, Italia sigue idéntico sistema, ya que la primera fase del pago, está representada a la conversión del aduado en moneda italiana; porque el deudor hace su compensación por medio de la Banca de Italia o de cualquier otro sistema o banca intermediaria, la cual, recibiendo, efectúa la compensación extinguiendo la obligación y ejerciendo un riguroso control de todos los documentos justificativos y debiendo acreditar la validez de la denuncia de importación.

El principal problema jurídico de esta operación, es el de si esta función otorga pleno poder liberatorio para el deudor o de que si el país por medio del organismo que para el efecto se constituya, debe retener la provisión. La doctrina y la jurisprudencia, toman la opinión de que se debe retener la provisión porque es la final de la operación cuando se realiza la liquidación y no en otro momento.

Otro problema resulta de las fluctuaciones del cambio monetario entre los diferentes países, y el sistema seguido por Italia, sólo se compensa cuando el país exportador no tiene fluctuaciones en su moneda. ⁷

La segunda fase del pago, está representada por el hecho de que el organismo especializado del país exportador, haga la operación de acreditar por medio de una transferencia y previa conversión que se haga a la moneda del

(6).—Nassbaum Arthur.—Teoría Jurídica del Dinero.—Traducción de Luis Sancho Seral.—Imprenta Helénica.—Pág. 348.—Madrid, 1929.

(7).—V. Weiller Augusto.—Débito e Responsabilita nel regolamento e mezzo Clearing.

propio país. Posteriormente, viene la emisión del mandato de pago que se encuentra representado por un documento interno, mismo que es representativo y en el que se ordena a la Banca de Italia el pago de la diferencia que resulte. Este documento es un título de crédito sui-generis.⁸

Pero debido a la importancia que alcanzan los Tratados Internacionales, se pensó que la solución correcta para estos problemas se encuentra en los mismos; y así surgieron con dicha teoría los Tratados de Versalles y Saint Germain; y los de Trianon y Neülly, en virtud de los cuales, se establecieron normas especiales para la compensación, estando representadas por la siguiente forma: Si en la persona de un mismo sujeto compensador, concurren deudas y créditos, se deben extinguir éstas sin hacer consideraciones sobre los diferentes tipos de moneda, porque la operación debe efectuarse equitativamente, y esto se realiza completamente cuando se convierte ésta a la moneda del Estado acreedor, quedando sujetos a consideración especial, únicamente los saldos resultantes.⁹

Es tan interesante el problema y de tan honda preocupación, que hacia fines de la segunda guerra mundial, en los Estados Unidos e Inglaterra surgen planes y teorías y se despierta la preocupación por crear instituciones monetarias internacionales que constituyeran, organizaran y facilitaran un sistema de pagos sobre los principios del multilateralismo y sobre las bases de flexibilidad y cooperación mutua. Surgen así, con mayor ímpetu los principios y el anhelo de organizar Cámaras de Compensación Internacionales, aunque la denominación no es expresada aún.

A este respecto, encontramos los planes elaborados por Lord Keynes y White, que aunque elaboran un sistema primitivo y de difícil aplicación en sus métodos, la idea es interesante y constituye una base sólida para la elaboración de un mejor sistema que ya se empieza a esbozar.

Nos dice esta teoría, que es indispensable crear una institución a la que se denominaría Unión de Compensación. En ésta, no se exigiría a los países miembros constituir un fondo común de reservas para los efectos de liquidación, en virtud de que los mismos se producirían por el camino más fácil que es el de aceptar el pago de los saldos en efectivo, saldos que resultarían por concepto de deudas para con otros países del sistema; y para tal efecto, se crea un tipo de moneda o dinero especial denominado "Bancor", mismo que sería transferido en los libros de haber que llevaría la propia Unión de Com-

(8).—Colagrosso Enrico.—Ob. Cit.—Pág. 363.

(9).—Nassbaum Arthur.—Ob. Cit.—Pág. 348.

pensación. En este sistema se acumularían los saldos deudores hasta una cantidad igual a la línea de crédito derivada de la cuota que tenga el Estado miembro en la Unión.

Pero el problema fundamental sigue siendo el mismo, ya que las transacciones entre los diferentes países, se encuentran dificultadas por un número enorme de limitaciones que traen consigo pérdida de tiempo y de numérico; riesgos inútiles e inmovilización de capitales, derivados de la diversidad de cambios y de monedas entre los mismos. Se ha pensado que para resolver estos problemas, es necesario crear una organización internacional que los eliminen y que dé paso a la constitución de Bloques Monetarios que beneficien a los diversos Estados y en los que la cuestión del cambio de moneda no tenga importancia ninguna; regulando en forma organizada, la cuestión de difícil naturaleza que se deriva de los cambios internacionales.

Una gran mayoría de tratadistas, sobre todo aquellos que se ocupan de la economía, nos dicen que la solución perfecta estriba en la creación de un sistema de Clearings monetarios que representen transacciones entre dos puntos; de restricción por un lado, y de libertad por el otro, haciendo por lo tanto, útil el comercio y facilitándolo en toda su extensión entre los distintos países.

Aspecto importante para el buen éxito de este sistema, sería la celebración de diferentes convenios entre los miembros del bloque, en los que se regularan previamente los movimientos de mercancías para dar lugar a la compensación recíproca, tanto de éstas, como de la prestación de servicios; dando lugar a que los resultados se redujeran a una simple cuestión de contabilidad. La solución perfecta y llevada a la práctica, respecto de esta teoría, la encontramos en los Mercados Comunes, como el europeo y el centroamericano, que aunque se encuentran en sus principios, ya se observan sus resultados.

Sin embargo, sea cual fuere la solución que se adopte al respecto, la cuestión importante es determinar el sistema o procedimiento que se debe seguir cuando en un momento dado, sea procedente la compensación en las relaciones jurídicas internacionales; y esto depende de la legislación por la que se haya de seguir la propia compensación.

Algunos autores optan porque al respecto se acepte la Lex Fori; otros señalan que la solución está en aplicar el sistema jurídico del país a cuyo cargo se encuentra la obligación; unos más dicen que no debe tenerse en cuenta esta solución, ya que como son dos obligaciones las que deben de extinguirse, es arbitrario determinar la ley competente sólo en razón de una

de ellas. Por último, otro grupo de autores señala que la ley aplicable es la del país en donde tiene lugar el hecho que hace posible la compensación, sirviendo de base el principio de "ipso iure compensari", pero se pone como objeción que este hecho se puede producir en un tercer país y entonces ya no sería posible someterse a la ley de ese tercer país.¹⁰

Así pues, visto lo anterior, la actual existencia de sistemas de pagos entre bloques de países, ha creado un método nuevo que dá lugar a situaciones de cooperación mutua encaminadas a la integración económica de esos grupos de países y que en América la encontramos en la A. L. A. L. C. por un lado, y en el grupo centroamericano por el otro. Estudiemos para estos efectos, el grupo centroamericano.

3.—LA CAMARA DE COMPENSACION CENTROAMERICANA.

De acuerdo con el programa de integración económica centroamericana, las autoridades responsables del mismo han desplegado grandes esfuerzos y logrado grandes objetivos, especialmente por lo que toca al comercio exterior; y en menor grado, en aspectos industriales y en general, en las bases para el desarrollo económico; pero en cuanto a la situación monetaria, quizá por lo especializado y complejo del problema, poco se ha logrado. Sin embargo, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en su artículo 10, asigna a los Bancos Centrales de los países miembros, la responsabilidad de ejercer la acción necesaria para garantizar la convertibilidad y estabilidad monetaria, lo cual tiene como finalidad que el desarrollo que se alcance como consecuencia de los programas de integración, sea alentado con diferentes medidas monetarias.¹¹

Dadas estas circunstancias, los Bancos Centrales Centroamericanos han tenido una serie de consultas hasta llegar a constituir lo que ahora funciona con el nombre de Cámara de Compensación Centroamericana, organismo del cual nos ocuparemos a continuación.

Pues bien, en el grupo centroamericano se ha formado un organismo denominado Cámara de Compensación Centroamericana, que por su funcionamiento, es la más importante para nuestro estudio, ya que aunque en la A. L. A. L. C. se gestionan intentos y de hecho se ha llegado a verdaderas compensaciones, sin embargo, aún no se ha constituido una Cámara de Com-

(10).—Nassbaum Arthur.—Ob. Cit.—Pág. 350.

(11).—Cámara de Compensación Centroamericana y Cheque Centroamericano.—Folleto Editado y Publicado por el Consejo Monetario Centroamericano.—Secretaría Ejecutiva.—Pág. 1.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, 1964.

pensación propiamente dicha, y aún en la propia institución centroamericana, aunque ha sido enorme su desarrollo y sus progresos notables, no ha alcanzado la perfección deseada.¹²

La Cámara de Compensación es un organismo creado por los países centroamericanos, que tiene como importante objetivo el de integración económica de los mismos. Tiene como función fundamental, la de facilitar el uso de las monedas centroamericanas en la liquidación de operaciones realizadas entre los países miembros.¹³

La Cámara de Compensación Centroamericana fué creada en julio de 1961 por los Bancos Centrales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; con el propósito de promover las transacciones comerciales y financieras y el uso de las monedas centroamericanas, entre los países del Istmo. Ha constituido también, la primera organización formal de los Bancos Centrales para llevar a cabo la coordinación de actividades tendientes a asegurar la cooperación monetaria y cambiaria prevista en el artículo 10 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.¹⁴

Los Bancos Centrales de los cinco países centroamericanos han creado un medio para la integración económica con la finalidad antes mencionada y afiliándola al Banco de Integración Económica.

La cámara fué creada cuando la integración económica de Centroamérica había entrado en una fase acelerada y era preciso que la liquidación de las transacciones fuera más expedita y se efectuara en las propias monedas de los países miembros.

En tal virtud, se pensó en la creación de un organismo multilateral de pagos y desde los primeros años de la integración al celebrarse la primera reunión de Bancos Centrales, se declaró el interés por fijar las bases para establecer entre sí un sistema de compensación, pidiendo al Banco de Guatemala que elaborara un estudio sobre el cheque centroamericano. Tal estudio dió como resultado el Convenio de Compensación de Pagos Intercentroamericanos.

(12).—Angulo Enrique.—Los Acuerdos de Créditos y Compensación en la ALALC y Centroamérica.—Boletín mensual del Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos.—Vol. XII, No. 7.—Pág. 389.—México, 1966.

(13).—R. Ortega Miguel.—Compensación Centroamericana.—Boletín del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado.—Nos. 1 y 2.—Talleres Tipo-litográficos Aristón.—Pág. 177.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, junio de 1962 a junio de 1963.

(14).—Consejo Monetario Centroamericano.—Tres años de Compensación Multilateral Centroamericana.—Cámara de Compensación Centroamericana.—Tegucigalpa, Honduras, Pág. 9.

La segunda reunión de Bancos Centrales, celebrada en 1953, no fué ratificada por los signatarios, en virtud de problemas de índole práctico de ejecución, tipos de cambios diversos y restricciones cambiarias.

En la tercera reunión celebrada en 1955, el problema fué abordado nuevamente y se estudió el procedimiento legal para el establecimiento de la cámara por los países centroamericanos y en esta ocasión se encargó al Banco Central de El Salvador, que efectuara un estudio para que con base en el mismo, se pusiera en práctica como primera fase del tema, el giro centroamericano.

En 1960 se celebró la quinta reunión de Bancos Centrales Centroamericanos, y en la misma se renovó el interés por la cuestión, en virtud del ritmo acelerado en que se encontraba el programa de integración económica, encargándose a un grupo de técnicos la formulación de un proyecto que estableciera las bases para la constitución de un organismo que facilitara el movimiento de fondos entre los países centroamericanos y en sus propias monedas.

Fué en la sexta reunión de técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, en la que se expusieron problemas de compensación multilateral de pagos; el trabajo de estos expertos se vio impulsado y se conforma ya la idea de establecer una Cámara de Compensación Centroamericana.¹⁵

Los Bancos Centrales de los cinco países centroamericanos, crearon el 28 de julio de 1961, un medio para la integración económica; y con sede en Tegucigalpa, se fundó la Cámara de Compensación Centroamericana con las finalidades antes mencionadas. La constitución de la cámara es de tal importancia, que tres días después de establecida, se empezaron a realizar las primeras operaciones.¹⁶

Este organismo inicia sus operaciones el 1o. de octubre de 1961, participando los Bancos Centrales mencionados.

A pesar de haberse reunido desde 1952, los Bancos Centrales de Centroamérica, no es sino hasta la creación de la cámara, cuando obtienen su primera realización completa en el campo de las relaciones financieras. La cámara pues, ha tenido resultados satisfactorios constituyendo un organismo de cooperación entre los Bancos Centrales, y abriendo paso a la coordinación de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los países centroame-

(15).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 9.

(16).—R. Ortega Miguel.—Ob. Cit.—Pág. 177.

ricos, haciendo posible el progreso hacia las primeras manifestaciones de integración monetaria, y en 1964, se culminan los esfuerzos hechos desde 1962 y los Bancos Centrales suscriben el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, permitiéndose así, el funcionamiento de un sistema en que se incluye a la propia cámara con el fin de desarrollar la Unión Monetaria .

A pesar de que la constitución de la cámara, su acuerdo, fué suscrito por los Bancos Centrales el 28 de julio de 1961, entró en vigor el 12 de agosto del mismo año y fué ratificado por Guatemala, El Salvador y Honduras, el 16 de febrero de 1962; Nicaragua ratificó el acuerdo al empezar a operar el 10. de mayo de 1962; y hasta el 16 de enero de 1963, ratifica el acuerdo Costa Rica, iniciando sus operaciones el 16 del mismo mes. ¹⁷

Los Bancos Centrales de los países miembros de la cámara, celebraron en agosto de 1962 un convenio que reformó el inicial acuerdo, respecto de las normas del procedimiento para regular la negociación intercambiaria de numerario, del cheque centroamericano y de órdenes de pago, también centroamericanas. Estas reformas fueron con el fin de hacer más práctico y rápido el sistema de compensación. ¹⁸

La Junta Directiva de la cámara, propuso en agosto de 1963, reformas que afectaron al fondo del acuerdo inicial, suprimiendo el fondo de garantía y el capital de trabajo que se sustituyó por una línea de crédito hasta por el equivalente a quinientos mil dólares, moneda americana como mínimo; entrando en vigor el 10. de enero de 1964.

Con el acuerdo para el establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, el acuerdo de la cámara hubo de ser reformado por lo que hace a su administración, suprimiéndosele también algunas de sus actividades en el campo monetario, mismas que se le dieron a dicha Unión.

Desde este punto de vista, la Cámara de Compensación Centroamericana ha venido a constituir el instrumento fundamental de la zona monetaria señalada, facilitando el uso de las diversas monedas en la liquidación de las transacciones efectuadas dentro del mercado común regional, utilizando un sistema de compensación multilateral.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica, la Cámara de Compensación Centroamericana toma frente a sus miembros un carácter propio y está dotada de personalidad distinta y autónoma; por lo que consideramos que for-

(17).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 10.

(18).—R. Ortega Miguel.—Ob. Cit.—Pág. 177.

malmente está constituida como una asociación, puesto que sus objetivos se hallan encuadrados en el fin de ayuda y cooperación mutua entre los diferentes países que la componen; aspecto que viene a manifestarse más profundamente con otro tipo de actividades propias de la cámara, que no siendo esenciales en su naturaleza, contribuyen por medio de funciones de coordinación y consulta, a lograr la finalidad de ayuda que hemos apuntado.

Por otro lado, la cámara adopta frente a sus miembros una actitud especial y diferente, ya que la misma, puede obligarse en forma autónoma, contando con depósitos iniciales de los bancos miembros, con el propósito inherente a sus operaciones. De ahí, que frente a ellos toma el carácter de deudora o acreedora, según se dé el caso.¹⁹

Es indudable que su naturaleza corresponde al Derecho Público, debido al interés jurídico que tienen los distintos Estados miembros de la misma, al llevar en ella la extinción recíproca de sus obligaciones, mismas que se encuentran derivadas de su comercio internacional en el bloque monetario creado al efecto.

A todas luces son interesantes las funciones que desempeña la Cámara de Compensación Centroamericana, debido a la complejidad con que actúa y a los problemas que resuelve derivados del empleo de cinco diferentes monedas. Su ámbito de funcionamiento es extenso, ya que actúa a nivel regional, en la misma forma que lo haría un sistema de Cámara de Compensación en un determinado país; pero como es lógico suponer, a diferencia de ésta, toma características muy especiales que se encuentran determinadas por el empleo de créditos automáticos y recíprocos entre los miembros, operando con garantías mutuas que presuponen diferentes tipos de cambios en las monedas centroamericanas.²⁰

La principal función de este organismo, es el facilitar el uso de las monedas centroamericanas en la liquidación de operaciones realizadas dentro del bloque monetario indicado y por medio de compensación multilateral.

El sistema que operaba en los inicios de la institución, se movía en relación con el denominado crédito automático y con las aportaciones al fondo de garantía; pero éste, fué bien pronto superado por la imposibilidad de dichos recursos en la práctica, a fin de hacer frente a las necesidades de las transacciones para que la cámara asegurara el financiamiento semestral, aspecto que se veía complicado por los deudores en exceso que podían exigir

(19).—R. Ortega Miguel.—Ob. Cit.—Pág. 177.

(20).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 13.

en dólares, el pago en liquidaciones ordinarias hechas semestralmente y que dió como resultado el que se rebasara rápidamente la cuota que para cada Banco Central tenía en el fondo de garantía, mismo que fué insuficiente y no bastó para los pagos inmediatos de dichos excedentes.

Para resolver este problema se convino en una forma más práctica en las liquidaciones de los excedentes del crédito otorgado, y los Bancos Centrales miembros pudieron realizar dichas liquidaciones semanalmente, dejando sin operancia el sistema del fondo de garantía en dólares, que nunca más se volvió a utilizar, empleándose en su lugar un sistema de financiamiento de excedentes y elevándose el crédito automático en 1964 de doscientos veinticinco mil dólares, a quinientos mil dólares.²¹

Así surgió la línea de crédito, en virtud de la cual, se obliga a cada uno de los Bancos Centrales a conceder un crédito a los otros bancos, hasta por el equivalente en su propia moneda, de quinientos mil dólares y pudiendo cualquier banco ampliar el monto de este crédito, ya sea por sí o por iniciativa del Consejo.²²

Ahora bien, en el caso de que uno de los Bancos Centrales se excediera en el otorgamiento del crédito, puede solicitar de la cámara que se le devuelva dicho exceso, sin formalidad de ninguna especie.²³

Los bancos que reciben los créditos, están obligados a cancelarlos proporcionalmente, debiendo pagar intereses semestrales de acuerdo con una tasa uniforme y de acuerdo con la política que fije el Comité respectivo.²⁴

Por lo que hace a los diferentes tipos de cambio, los problemas que presentan son resueltos en una forma singular, ya que todas las operaciones que se realizan en la cámara, son expresadas en una sola unidad de cuenta, representada por el Peso Centroamericano al que le corresponde el mismo valor en paridad con el dólar, con la circunstancia de que cada Banco Central debe declarar su paridad respectiva.²⁵ Esta posibilidad de paridad, se encuentra garantizada por su convertibilidad a dólares, tomando en cuenta la posición neta a su cargo, misma que es señalada por la propia cámara, así como las tenencias en caja, y las remesas en tránsito.²⁶

Los valores compensables en esta institución, de acuerdo con el artículo

(21).—Angulo Enrique.—Ob. Cit.—Pág. 370.

(22).—Arts. 3 y 4 del Reglamento Interno de la Cámara de Compensación Centroamericana.

(23).—Reglamento Indicado, Art. 5.

(24).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 12.

(25).—Reglamento Interno de la Cámara de Compensación Centroamericana.—Art. 6.

(26).—Reglamento citado.—Art. 8.

11 del Reglamento Interno de la Cámara de Compensación Centroamericana, son los siguientes:

- a).—Monedas y billetes;
- b).—Cheques;
- c).—Documentos por liquidaciones de cartas de crédito;
- d).—Ordenes de pago;
- e).—Otros documentos que impliquen pagos o liquidaciones entre los bancos.

Todos estos documentos, deberán ser expresados en monedas centroamericanas para que puedan ser objeto de compensación.

Ahora bien, los bancos comerciales que constituyen el sistema bancario de los países centroamericanos, pueden recibir los valores anteriormente señalados por conducto de su correspondiente Banco Central; ya que éste, actúa como agente de la cámara en su respectivo país.²⁷

En cuanto al mecanismo seguido, los Bancos Centrales de los países centroamericanos, al recibir las remesas de valores que son remitidos al Banco Central del sistema de la institución librada, quien debe firmar el pago mediante aviso a la cámara y al Banco Central remitente, al recibir la cancelación final de los documentos, haciendo la confirmación respectiva.²⁸

En todo caso, los agentes se encuentran obligados a dar el aviso respectivo a la cámara, de las remesas de valores compensables y dando la información correspondiente al banco remitente, del número de las remesas, fecha, nombre del banco al que se envía la remesa, número de cada documento, valor de la remesa, valor del documento, nombre del banco girado, la conversión a la moneda del banco remitente y las firmas autorizadas del banco remitente. Además, debe notificarse a la cámara, la aceptación o devolución de los valores con aviso al remitente.²⁹

Una vez realizado lo anterior, al tenerse la confirmación de aceptación, se hacen las respectivas anotaciones de abono en la cuenta de la cámara, pero las devoluciones efectuadas, deben hacerse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de aviso de remisión y comunicándolos inmediatamente a la cámara.³⁰

Posteriormente, al operar la cámara toda la remesa de documentos confirmados por los Bancos Centrales, se afecta una cuenta llamada "Operacio-

(27).—Reglamento citado.—Art. 12.

(28).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 13.

(29).—Reglamento Interno de la Cámara de Compensación Centroamericana.—Art. 14.

(30).—Reglamento citado.—Art. 18.

nes de Compensación Centroamericana", que funciona con la unidad del Peso Centroamericano y que permite determinar en todo momento la posición neta deudora o acreedora de los bancos miembros, registrando en forma auxiliar en moneda nacional, los saldos de cada uno de los bancos miembros.³¹

Dicha cuenta se registra con diversas operaciones en las que constan los débitos, representados por las remesas confirmadas que un banco reciba de los demás, los intereses por saldos deudores, los pagos que un banco reciba por liquidaciones ordinarias y extraordinarias, los pagos recibidos en exceso y otros que representen deudas; y la de créditos, representada por las remesas confirmadas que un banco envíe a otros, los intereses por saldos acreedores que un banco tenga, los pagos que un banco efectúe a los otros por liquidaciones ordinarias y extraordinarias de la cámara, los pagos que un banco haga a los otros por créditos en exceso que reciba y otras colocaciones que representen créditos.

Así mismo, se afecta a la cuenta de Operaciones de Compensación Centroamericana con base en diferentes avisos con relación a los valores; y para numerario y cheques, se utilizan los avisos de confirmación que la cámara reciba; para liquidaciones de órdenes de pago y cartas de crédito, con los avisos de pago que reciba; y para los demás efectos, con los avisos correspondientes que reciba.³²

Conforme se han ido ampliando los alcances de la cámara respecto de sus operaciones, la estructura de la compensación multilateral se ha venido también adecuando a las necesidades del comercio y de los pagos entre los países centroamericanos; siendo interesante el volúmen de monedas centroamericanas compensadas, la clase de documentos de pago empleados en las transferencias y la magnitud de los saldos netos que requieren ser liquidados en una moneda ajena a las compensadas, con base en períodos de doce meses cada uno.³³

La duración del ejercicio contable de la cámara, es de un año, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año;³⁴ enviando la misma a cada Banco Central miembro, el estado de la cuenta "Operaciones de Compensación Centroamericana", los días 15 y último de cada mes;³⁵ pero se determinarán los totales de créditos netos recibidos y otorgados por los bancos entre sí, el último día hábil de cada semana. Posi-

(31).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 14.

(32).—Reglamento Interno de la Cámara.—Art. 22.

(33).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 17.

(34).—Reglamento Interno de la Cámara.—Art. 40.

(35).—Reglamento Citado.—Art. 42.

ción que será comunicada cada semana a los bancos miembros.³⁶

Otro aspecto interesante en las operaciones de la cámara, es aquel que se refiere a que en los primeros 7 meses de funcionamiento, únicamente participaron los Bancos Centrales de El Salvador, Guatemala y Honduras, por lo que las únicas monedas compensadas fueron los colones salvadoreños, los quetzales y las lampiras; incluyéndose los córdobas en 1962 y los colones costarricenses en junio de 1963, en que se adhirieron Nicaragua y Costa Rica respectivamente.

Al iniciarse las operaciones en la cámara, predominó la compensación de monedas, por lo que el comercio fué intenso en las transacciones en efectivo dentro del bloque monetario; pero progresivamente se fué ampliando el uso del cheque, mismo que es compensado al darse a conocer ampliamente el sistema a los importadores y exportadores. Estos efectos son los que tienen más importancia, aunque la cámara ha dado grandes ventajas para compensar otro tipo de documentos; sin embargo, la importancia de éstos es mínima. Esto nos lleva a la lógica conclusión, de que el uso de las cartas de crédito y de las órdenes de pago no es intenso, ya que la mayoría de las transacciones que realizan es en cheque y ahora, en menor medida, en numerario.³⁷

Con el empleo cada vez mayor del cheque, los usuarios tienden a su utilización, sobre todo, de cheques personales que son los instrumentos de pago más baratos, al operar en la propia moneda, haciendo que la cámara alcance gradualmente su perfeccionamiento.³⁸

Este perfeccionamiento de la cámara, se encuentra facilitado por la especial posición de cada uno de los países miembros dentro de la balanza de pagos intraregional, aspecto que resulta como consecuencia de las restricciones cambiarias y de la mayor o menor intervención de los sistemas bancarios nacionales.

En cuanto a su organización, de acuerdo con el artículo 45 de su Reglamento Interno, la Cámara de Compensación Centroamericana está compuesta de la siguiente manera:

- a).—El Comité;
- b).—El Secretario Ejecutivo;
- c).—El Jefe de la Cámara; y
- d).—El personal necesario.

(36).—Reglamento Citado.—Art. 43.

(37).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 21.

(38).—Angulo Enrique.—Ob. Cit.—Pág. 371.

El Comité de Política Cambiaria y de Compensación en el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, es el encargado de ejecutar el Convenio de la Cámara de Compensación y se encuentra regido por el Reglamento General del Consejo y está compuesto por un representante titular y un suplente por cada Banco Central miembro; se reúne con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, en forma ordinaria, una vez por año; y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente a solicitud de un miembro o del Secretario Ejecutivo del Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana. El Comité elige cada dos años un Presidente de entre sus representantes.

El Secretario Ejecutivo es el encargado de administrar el acuerdo y el convenio antes mencionado y sus funciones se rigen por el Reglamento General del Consejo, teniendo a su cargo el ejecutar, supervisar y autorizar las actividades de la cámara, así como sus operaciones. Nombra y remueve al demás personal, incluso al Jefe de la cámara, asesorando al Comité y dirige las actividades del Jefe. En las reuniones del Comité, tiene voz pero no voto y está facultado para presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la cámara. Es un funcionario de cualesquiera de los países miembros y dura en su encargo dos años, pudiendo ser reelegido.

El Jefe de la cámara es el encargado de elaborar y registrar las operaciones de la misma, organizando, controlando y custodiando la contabilidad, archivos y demás operaciones. Tiene a su cargo la dirección del personal de la cámara, proponiendo al Secretario Ejecutivo el nombramiento del personal necesario. Este funcionario es nombrado y removido por el Consejo a propuesta del Secretario Ejecutivo y debe ser una persona de reconocida probidad, con conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo y dedicado todo su tiempo a dicha actividad.

El personal de la cámara debe ser escogido de entre los ciudadanos de los países miembros.

La inspección y vigilancia en las operaciones de la cámara, se encuentra a cargo de una Comisión de Auditoría, nombrada por el Comité de entre los Bancos Centrales miembros y se encarga de inspeccionar, fiscalizar y vigilar el funcionamiento de la cámara de acuerdo con su propio reglamento.

Las observaciones de la Comisión de Auditoría, pueden o no ser aceptadas por el Secretario Ejecutivo a quien son sometidas; si se aceptan de inmediato se ejecutan, pero en caso contrario, se someten a la consideración del Comité para su decisión en una reunión que para el efecto se proponga, estando siem-

pre presente un representante de la Comisión de Auditoría.

Liquidaciones.—El grado de perfeccionamiento en las funciones de cualquier sistema de compensación multilateral, se encuentra representado por la liquidación interna de todos los saldos netos en las propias monedas, que es el principal objetivo de la institución.³⁹

El convenio de la Cámara de Compensación, contiene disposiciones que garantizan a los Bancos Centrales que resultaran acreedores, la liquidación de los saldos a su favor expresados en dólares, o la compra de títulos valores emitidos en los países deudores, excepto en la fecha de liquidaciones ordinarias que consisten en la cancelación total de los saldos expresados en dólares. A pesar de dicha garantía, los Bancos Centrales acreedores pueden exigir el pago en dólares o en otra moneda convertible, de común acuerdo a los saldos a su favor en exceso del crédito automático.

Constituye un gran avance la posibilidad de cancelación mediante la inversión en valores, promoviendo un incremento en las liquidaciones, sin necesidad de recurrir a una moneda ajena a las compensables por la cámara.

Las liquidaciones en la cámara pueden ser:

a).—Liquidaciones ordinarias.—Estas son efectuadas dos veces al año, el 15 de junio y el 15 de diciembre respectivamente. Tienen como objeto el cancelar los créditos concedidos o recibidos por la cámara. Estas liquidaciones deben notificarse a los Bancos Centrales miembros, el día hábil siguiente en que se realicen.

En esta liquidación, los bancos deudores pagan a los acreedores el saldo a su cargo, haciéndolo en dólares u otra moneda convertible, estando obligados a realizarlo dentro de los ocho días siguientes en que se reciba el estado de liquidación.

Se concede a los bancos miembros un plazo de quince días a partir de la recepción de la liquidación, para reclamar inconformidades con el estado de liquidación ordinaria.

Por otro lado, los bancos acreedores comunican a los deudores el correspondiente donde tengan que trasladar los saldos a su favor.

b).—Liquidaciones extraordinarias.—Estas operan en el caso de que uno de los Bancos Centrales miembros decida retirarse de la cámara. En este caso, se hace una liquidación a la fecha del retiro y se determina su posición que puede ser deudora; en cuyo caso, tiene un plazo de tres días hábiles des-

(39).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 22.

pués de recibir la liquidación correspondiente, para efectuar el pago en dólares o moneda convertible, de común acuerdo con los bancos acreedores; o puede ser acreedora, y en tal virtud, recibe el pago en dólares u otra moneda convertible de acuerdo con los bancos deudores en los mismos tres días a que nos hemos referido. En ambos casos, se debe dar aviso a la cámara.⁴⁰

Actividades de coordinación y consulta.—La cámara al actuar fortaleciendo las relaciones de cooperación y consulta entre los Bancos Centrales Centroamericanos, ha dado como resultado que el órgano directivo de la cámara integrado por funcionarios de los Bancos Centrales, se ha reunido con frecuencia a fin de adoptar medidas y tomar resoluciones conjuntas para proponer recomendaciones de política monetaria cambiaria.⁴¹

Ventajas.—Al crearse la Cámara de Compensación Centroamericana, se tuvo el firme propósito de promover el uso de las monedas centroamericanas y de facilitar los pagos entre los países del bloque, beneficiando enormemente a los residentes de cada país, quienes pueden efectuar sus pagos con los demás, en sus propias monedas, aspecto que dá como resultado una mayor movilidad de las monedas nacionales y obteniendo un abaratamiento de las transferencias de fondos de los países, evitando e incluso eliminando las comisiones cambiarias, lo que constituye un beneficio para el empresario y para el público en general. A dichas ventajas debe sumarse el hecho de que la banca privada no necesita mantener acuerdos de corresponsalia. Por otro lado, el público toma más confianza en las monedas centroamericanas, promoviéndose por lo tanto, un orden serio y sano de política monetaria, de acuerdo con el crecimiento económico del área.⁴²

Por todo lo expuesto, podemos resumir las ventajas de la Cámara de Compensación Centroamericana, en los siguientes puntos:⁴³

- a).—Menor costo en las operaciones.
- b).—Mayor facilidad y fluidez de las mismas.
- c).—Plena garantía cambiaria y de convertibilidad.

Además, la garantía ofrece otra ventaja, ya que en caso de modificación de la paridad declarada en la cámara, de alguna de las monedas centroamericanas, se evita toda pérdida a los Bancos Centrales y a sus respectivos sistemas bancarios.

(40).—Reglamento Interno de la Cámara.—Arts. del 28 al 34.

(41).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 26.

(42).—Consejo Monetario Centroamericano.—Sría. Ejecutiva.—Cámara de Compensación Centroamericana y Cheque.—Pág. 5.

(43).—Angulo Enrique.—Ob. Cit.—Pág. 372.

Cheque centroamericano.—Aspecto importante en el tema, es el convenio de junio de 1962, en el que se crea el cheque centroamericano que constituye un medio de pago en transacciones públicas y privadas en el ámbito internacional.

Este cheque fué creado como resultado de la necesidad de la cámara de utilizar un medio de pago que facilitara aún más las liquidaciones o transacciones dentro del bloque.

El cheque tiene todas las características de un cheque bancario, con las modalidades de un cheque de caja o de gerencia con la ventaja de no ofrecer dudas en su negociabilidad; debiendo expresarse en la moneda nacional del banco emisor y hacerse efectivo en cualquier Banco Central o comercial de Centroamérica, ya que el librado es siempre el Banco Central respectivo. Este cobro se hace sin recargo o condición alguna; pero su emisión se encuentra sujeta a comisión de un cuarto de uno por ciento, con un mínimo correspondiente a veinte centavos y un máximo de veinticinco, en dólares centroamericanos.⁴⁴

Los formularios de este cheque, son proporcionados por los bancos respectivos, quienes se sujetarán para su emisión a las siguientes reglas:⁴⁵

a).—Los bancos de cada sistema nacional, emitirán los cheques a cargo de su Banco Central.

b).—Son pagaderos estos cheques, por mediación de la Cámara de Compensación Centroamericana.

Convenios Especiales.—El acuerdo que estableció la Cámara de Compensación Centroamericana, prevé la necesidad de que los Bancos Centrales miembros adopten medidas especiales cuando existan restricciones cambiarias. En tal virtud, existe la posibilidad realizada en la práctica, de suscribir acuerdos suplementarios al acuerdo inicial, fijando las normas esenciales y especiales al efecto. Los acuerdos iniciales fueron modificados, revisados y ampliados, en febrero, mayo y octubre de 1962 y en junio de 1963.

Las restricciones cambiarias mencionadas resultan fundamentalmente de la determinación de los requisitos de validez de los cheques compensables y de las cuotas mensuales de numerario para su conversión en dólares a través de la cámara.

Entre los arreglos especiales, podemos señalar los siguientes:

a).—Acuerdo complementario al acuerdo de la cámara, suscrito por los

(44).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 7.

(45).—R. Ortega Miguel.—Ob. Cit.—Pág. 178.

Bancos Centrales de El Salvador, Guatemala y Honduras en diciembre de 1961 y que propuso las normas relativas para facilitar la operación del colón salvadoreño en la Cámara de Compensación Centroamericana, en vista de que el Banco Central de Reserva de El Salvador, se acogió al contenido del artículo 29 del Acuerdo de la Cámara. Los principales puntos fueron el garantizar a cada uno de los Bancos Centrales, la conversión a dólares en las compras de billetes hasta por un monto de 500,000.00 Colones Salvadoreños, mensualmente; se garantizó el aspecto de tenencias en caja; todos los cheques en colones salvadoreños que adquirieran los demás bancos, deberán ser manejados por la cámara y los cheques personales de más de 10,000.00 Colones Salvadoreños, sólo son manejados al cobro.

En febrero de 1962, hay una nueva reunión respecto del tema anterior y se acuerda incrementar en lo sucesivo la cuota en numerario no utilizada en un mes, hasta la cantidad de 500,000.00 Colones Salvadoreños.⁴⁶

El 28 de marzo de 1962, se celebra y suscribe un nuevo acuerdo en el que toman parte los Bancos Centrales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, permitiendo unificar las restricciones cambiarias del Córdoba.

Es importante hacer notar que ya en febrero de 1962 se había planteado el problema en la reunión respectiva.

Las medidas tomadas, son análogas a las del Colón Salvadoreño, con la única excepción de que se incluyó la compra de Córdobas en el acuerdo.⁴⁷

b).—En octubre de 1962, el Banco de Guatemala, solicitó a los otros bancos, que se tomaran medidas que facilitaran las operaciones de quetzales a través de la cámara. A raíz de esto, se incorporó al quetzal en el acuerdo, y el Banco de Guatemala garantizó la conversión a dólares, de las remesas de numerario de quetzales, hasta por un monto de Q 300,000.00, por cada mes, pudiendo acumularse los nos utilizados en el mes anterior hasta por la misma cantidad.⁴⁸

c).—Pero el acuerdo especial que más nos interesa, es el Convenio de Compensación y de Créditos recíprocos entre los Bancos Centrales miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México.

4.—CONVENIO DE COMPENSACION Y DE CREDITOS RECIPROCOS ENTRE LOS BANCOS CENTRALES MIEMBROS DE LA CAMARA

(46).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 29.

(47).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. Cit.—Pág. 30.

(48).—Consejo Monetario Centroamericano.—Ob. y Pág. Cit.

DE COMPENSACION CENTROAMERICANA Y EL BANCO DE MEXICO, S. A.

A consecuencia de una reunión del Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos celebrada en septiembre de 1962, en la ciudad de México, en el que participaron los Bancos Centrales de Centroamérica; el Banco de México mostró interés para incorporarse al sistema del bloque. Hubo un anteproyecto de Convenio de Compensación entre México y Centroamérica en agosto de 1963, presentándose el convenio para su discusión y aprobación por los Bancos Centrales de Centroamérica al Banco de México y entro en vigor el mes de octubre de 1963. En dicho acuerdo entraron los Bancos Centrales de Costa Rica, de El Salvador, de Guatemala, de Honduras y de Nicaragua, por una parte, y el Banco de México por la otra.

El objeto del convenio fué establecer un sistema de compensación y de créditos recíprocos entre dichas partes y promover el uso de las monedas nacionales en las transacciones monetarias y bancarias entre los países centroamericanos y México.⁴⁹

Los valores compensables, para los efectos de dicho convenio, son los billetes, y salvo buen cobro, los cheques en general, liquidaciones derivadas de créditos documentarios, órdenes de pago y cartas de crédito circulares, expresados en monedas de los países signatarios.

El sistema de compensación que se sigue, es igual al de la Cámara de Compensación Centroamericana, ya que las operaciones son a la paridad declarada de cada moneda con respecto al dólar, obligándose a garantizar la convertibilidad de los saldos representados por los valores compensados, a la última paridad declarada.

Aspecto interesante es el que se refiere a la línea de crédito, ya que los signatarios se obligan a otorgarse recíprocamente una línea de crédito de liquidación ordinaria, hasta por tres millones de dólares, moneda americana; y para liquidaciones extraordinarias, el crédito es hasta por dos millones de dólares, que serán distribuidos por los Bancos Centrales en la proporción que los mismos acuerden y que al efecto indique el Banco Central de Honduras, como administrador de la cámara. Cada uno de los Bancos Centrales abre una cuenta llamada "Banco de México", por lo que hace a los centroamericanos y en la que se registran las operaciones con el sistema bancario mexicano; debiendo a su vez, el Banco de México, abrir una cuenta de la mis-

(49).—Convenio de Compensación y de Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México, S. A.—Art. 1o.

ma naturaleza a los bancos centroamericanos. Tales cuentas se abren en las propias monedas que correspondan respectivamente. ⁵⁰

La cámara actúa como agente del sistema especial indicado y lleva todas las cuentas de las operaciones realizadas, fijando la posición de cada uno de los signatarios del convenio y operando estas cuentas con los avisos de confirmación de remesas que reciba de los bancos signatarios y en la propia moneda denominada Pesos Centroamericanos.

Cuando un Banco Central Centroamericano exceda la parte que para la liquidación ordinaria, del crédito otorgado por el Banco de México, podrá disponer de la parte de liquidación extraordinaria de dicho crédito; pudiendo el Banco de México requerir a aquel, por mediación de la cámara, para que otorgue el pago en dólares u otra moneda convertible a su juicio, pero únicamente por lo que hace al crédito para la liquidación extraordinaria y que deberá efectuarse en un término de treinta días contados a la fecha en que se inició dicho excedente. ⁵¹

En el caso de exceso por parte del Banco de México, podrá también disponer de la parte proporcional que se le haya fijado para liquidaciones extraordinarias y los otros bancos pueden requerirle el pago de la misma forma.

En el caso de que alguno de los Bancos Centrales Centroamericanos o el Banco de México, excedieran los créditos ordinarios y extraordinarios que mutuamente se hubieran concedido, por mediación de la Cámara de Compensación Centroamericana, pueden requerirse recíprocamente el pago inmediato en dólares americanos o en otras monedas convertibles de común acuerdo. Pago que versará exclusivamente sobre el monto excedente del total del crédito. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los ocho días de haberse recib'ido el aviso de requerimiento enviado por la cámara.

Las liquidaciones en el convenio de compensación de que tratamos, pueden ser ordinarias y extraordinarias. Ordinarias, de todas las cuentas compensables resultantes de las operaciones previstas y se realizan los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año. Los bancos deudores deberán hacer el pago en dólares de los Estados Unidos u otras monedas convertibles de acuerdo con el banco acreedor y dentro de los ocho días a que nos hemos referido. ⁵²

Cuando exista inconformidad con el estado de liquidación ordinaria, de

(50).—Mismo Reglamento.—Arts. 4 y 5.

(51).—Reglamento Citado.—Art. 13.

(52).—Convenio Citado.—Arts. 16, 18, 19 y 30.

acuerdo con el convenio referido, están obligados a llegar a un arreglo sobre las partidas objetadas y dentro de un término de 15 días a partir de la recepción de la liquidación.

Las liquidaciones extraordinarias tienen lugar en el caso de retiro o denuncia del convenio y se determinara en tal caso, la posición deudora o acreedora del banco denunciante. El pago correspondiente se practicará en los términos mencionados anteriormente.

La administración del convenio se encuentra a cargo de un Comité Administrativo integrado por la Junta Directiva de la Cámara de Compensación Centroamericana y por un representante del Banco de México. El Comité, elegirá un Presidente que durará en su encargo un año. El Comité se reúne con tres miembros de la Junta Directiva de la cámara y el representante del Banco de México, ordinariamente cada seis meses dentro de los treinta días siguientes a la fecha de liquidación ordinaria; y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Comité a solicitud de cualesquiera de los miembros.

La Cámara de Compensación Centroamericana, tiene el importante papel de fungir como Secretaría Permanente del Comité Administrativo. El Gerente de la cámara participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

De acuerdo con el artículo 25 del convenio citado, son atribuciones del Comité Administrativo:

- a).—Interpretar los términos del convenio.
- b).—Dictar los reglamentos administrativos y operativos para su ejecución.
- c).—Aprobar el estado financiero y los informes de labores que presente cada seis meses la Cámara de Compensación Centroamericana.
- d).—Otras compatibles con la buena administración del convenio.

Los gastos de administración que se originen con la ejecución del convenio requerido, se encuentran a cargo de los bancos signatarios, por partes iguales.

Cualquier banco signatario puede denunciar el convenio, debiendo notificarlo a los otros bancos y a la cámara; el convenio cesa en sus efectos por acuerdo unánime de todos los Bancos Centrales signatarios; por decisión del Banco de México o porque al mismo permanezcan adheridos menos de tres Bancos Centrales.

Cada uno de los Bancos Centrales tiene la obligación de comunicar a los demás y a la cámara, las restricciones y requisitos de validez a que estén

sujetos los valores compensables mencionados anteriormente y que se hayan originado dentro del respectivo sistema bancario.

Con la exposición de la Cámara de Compensación Centroamericana y sus convenios especiales, damos por terminado el presente estudio y aunque consideramos que sería interesante tratar los aspectos de los sistemas de compensaciones que se siguen en el Mercado Común Europeo y en la Unión de Repúblicas Soviéticas; considerando también que en cierto aspecto, el Fondo Monetario Internacional constituye a nivel mundial una Cámara de Compensación, sin embargo, creemos que operan de una manera similar a la forma ya estudiada y que el objeto de este trabajo es señalar los efectos y aspectos importantes de la Compensación Internacional.

Por ser interesante para los efectos de nuestro estudio, en virtud de que afecta de manera directa a nuestro país, aunque de antemano manifestamos que no cuenta con un organismo especial y adecuado para llevar a cabo operaciones de compensación, expondremos de una forma brevísimamente, algunos aspectos de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio.

Con el objeto de ampliar las actuales dimensiones de los mercados nacionales a través de la eliminación de las barreras al comercio inter-regional, a fin de que los países latinoamericanos puedan acelerar su desarrollo económico que debe ser alcanzado mediante el máximo aprovechamiento de los factores de la producción disponibles, dentro de normas que regulen los intereses de los diversos países de menor desarrollo, ya que fortaleciéndose las economías nacionales, se contribuye al incremento del comercio latinoamericano. Todos estos aspectos se tomaron en cuenta para la constitución de dicha asociación.

Para tal efecto, el día 18 de febrero de 1960, se firmó por los representantes de Argentina, Brasil, México, Paraguay, Perú y Uruguay, el Tratado de Montevideo, constituyéndose así, la Asociación Latino Americana de Libre Comercio.

El artículo 1o. de dicho tratado, establece una zona de libre comercio y se instituye a la asociación, dándole por sede la ciudad de Montevideo.

De acuerdo con el artículo 4o., los objetivos de tal asociación son fundamentalmente el alcanzar amplio desarrollo en el comercio recíproco y eliminar los gravámenes y restricciones sobre importaciones de productos entre los diversos países. Dichos objetivos serán alcanzados por medio de negociaciones periódicas entre las partes contratantes en las que se indiquen listas nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones,

comprometiéndose los contratantes a eliminar íntegramente dichas restricciones.

Los órganos de la asociación son, la Conferencia de las Partes Contratantes y el Comité Ejecutivo Permanente. La asociación goza de plena personalidad jurídica.

De acuerdo con una resolución de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre países de América Latina y en virtud de un informe llevado a la Conferencia por los representantes de los Bancos Centrales y considerándose la conveniencia de continuar los estudios sobre pagos y créditos que faciliten la financiación de las transacciones intra-zonales para alcanzar los objetivos del tratado, se llegó a la conclusión en febrero de 1960, de solicitar del Comité Provisional, la convocatoria de reuniones de expertos en Bancos Centrales que tendrán como objeto la persecución de los estudios sobre créditos y pagos que faciliten las transacciones en la zona.

Las dificultades por las que en dicha asociación no se ha llegado al logro de la institución de un organismo para compensaciones a pesar de que es uno de sus objetivos, son principalmente las derivadas de la diversidad de cambios y de monedas entre los países del bloque. Sin embargo, se han presentado estudios y proposiciones para establecer una Cámara de Compensación en dicha zona. A pesar de no existir un organismo adecuado, los países miembros de la asociación han llegado a alcanzar los objetivos de compensación, por medio de acuerdos bilaterales que al respecto celebran.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES :

PRIMERA.—

La compensación es una forma de extinción de las obligaciones en virtud de la cual, dos deudas recíprocas se extinguen hasta la cuantía de la menor de ellas, quedando únicamente el excedente sujeto a pago. Con esta forma se evita un doble pago y produce los mismos efectos, con mayores ventajas.

SEGUNDA.—

Esta forma de extinción de las obligaciones es antiquísima y alcanzó su grado elevado de desarrollo en el Derecho Romano.

TERCERA.—

Las obligaciones mercantiles pueden ser compensadas si se llenan los requisitos exigidos para el efecto, aunque en la legislación comercial no se regula esta forma y su empleo no es generalizado. Sin embargo, se propone una reforma a las leyes mercantiles que formalmente establezcan las formas de extinción de las obligaciones mercantiles.

CUARTA.—

La compensación bancaria es una forma de extinción de las obligaciones entre bancos, en virtud de la cual, las deudas y créditos recíprocos que las Instituciones de Crédito tengan entre sí, se encuadran en una sola operación jurídico, económica, contable; y de ahí su naturaleza.

QUINTA.—

Las ventajas de tal institución son enormes, fundamentalmente derivadas de la rapidez con que funciona y de la no necesidad del empleo de numerario.

SEXTA.—

La compensación bancaria es muy remota en sus orígenes y los diversos países se pelean su paternidad; pero no cabe duda que la institución moderna nace en Inglaterra.

- SEPTIMA.—** Las Cámaras de Compensación Bancaria, son organismos en donde se lleva a cabo la operación misma de compensación y fundamentalmente se encargan de títulos de crédito.
- OCTAVA.—** Su naturaleza jurídica la podemos perfilar diciendo que son organismos que coadyuvan en sus funciones con aquellas instituciones que se encargan de controlar y regular el crédito y la circulación monetaria. Su aspecto formal dependerá de la legislación de que se trate; ya como simples asociaciones civiles, como sociedades mercantiles o dependencias del Banco Central.
- NOVENA.—** En México, operan Cámaras de Compensación Bancaria que se encargan fundamentalmente de títulos de crédito; sin embargo, existe la posibilidad legal de que se constituyan en forma independiente del Banco de México, como asociaciones civiles.
- DECIMA.—** Estos organismos, en el servicio prestado por el Banco de México, están constituidos en forma local, regional o por zona y nacional.
- DECIMA PRIMERA.—** La compensación local ha alcanzado un grado casi total de perfección, por lo que los otros tipos de compensación, deben tomar ejemplo de ésta a fin de que tal experiencia sea provechosa.
- DECIMA SEGUNDA.—** Consideramos urgente la promulgación de un Reglamento General de Compensación Bancaria que unifique todos los aspectos de dicha materia, en virtud de que los mismos se encuentran dispersos.
- DECIMA TERCERA.—** Por la especial posición de los Bancos Centrales, éstos constituyen los organismos ideales para hacerse cargo de la Compensación Bancaria, ya sea por sí, o controlando y vigilando dicha función.
- DECIMA CUARTA.—** En México, es el Banco Central el encargado de prestar y organizar el servicio de compensación, de acuer-

do con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de su Ley Orgánica.

DECIMA QUINTA.— En el terreno internacional, se han propuesto sistemas en los que es posible la compensación y de hecho, se ha llegado a ellos por medio de los Bancos Centrales; ejemplo de ello es, la Cámara de Compensación Centroamericana.

DECIMA SEXTA.— El principal problema para la constitución de organismos de esta especie que operen a nivel internacional, no viendo el tema ya desde un punto de vista mundial, sino de las asociaciones para crear bloques monetarios y cambiarios que establezcan zonas de libre comercio que funcionen regionalmente, es el de los diversos tipos de monedas y cambios que existen en los distintos países, y en su caso, su difícil convertibilidad.

DECIMA SEPTIMA.— En los bloques monetarios y comerciales constituidos por los diversos países, pero en los cuales no sea posible por las razones expuestas, la formación de organismos adecuados que se encarguen de organizar sistemas de compensación, se puede llegar a los mismos efectos mediante la celebración de diferentes convenios que así lo establezcan. Pero en realidad, los objetivos deseados son los de alcanzar sistemas de compensación multilateral.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A :

- 1.—ANGULO ENRIQUE.—“Los Acuerdos de Créditos y Compensación en Centroamérica y en la A. L. A. L. C.”.—Boletín Mensual del Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos.—Vol. XII, No. 7.—Junio de 1966.
- 2.—ASCARELLI TULLIO.—“Derecho Mercantil”.—Traducción de Felipe de J. Tena.—Editorial Porrúa Hermanos.—México, 1940.
- 3.—BENHAM FREDERIC.—“Curso Superior de Economía”.—Fondo de Cultura Económica.—Versión de Victor L. Urquidi.—México, 1941.
- 4.—BLANCO CONSTANS FRANCISCO.—“Estudios Elementales de Derecho Mercantil”.—Tercera Edición.—Tomo I.—Hijos de Reus, Editores.—Madrid, 1910.
- 5.—BOLAFFIO, ROCCO y VIVANTE.—“Derecho Comercial”.—David Supino y Jorge de Semo.—Tomo 8.—De la letra de cambio, del pagaré cambiario, del cheque.—Vol. I.—Traducción de Jorge Rodríguez Aimé.—Ediar, Sociedad Anónima, Editores.—Buenos Aires, 1950.
- 6.—BOLLES ALBERT S.—“Practical Banking”.—Eleventh Edition.—Levey Bro's & Co. Inc.—Bank Stationers Publishers.—Indianápolis, 1903.
- 7.—BONNECASE JULIEN.—“Précis de Droit Civil”.—Editeure 14 Rue Souffot 14 (Ve) París, 1934.
- 8.—BORJA SORIANO MANUEL.—“Teoría General de las Obligaciones”.—Tomo II.—Editorial Porrúa.—México, 1960.
- 9.—BOSSI MARIO.—“Stanze di Compensazione in Italia all'Stero”.—Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi.—Milano, 1923.
- 10.—BOULLE RENE.—“Précis de Technique Bancaire”.—Librairie Marcel Riviere et Cie.—París, 1952.
- 11.—CAMPOS FRANCISCO.—“Direito Comercial”.—Livraria Freitas.—Bastos, S. A.—Rio de Janeiro, 1957.
- 12.—CERVANTES AHUMADA RAUL.—“Títulos y Operaciones de Crédito”.—Editorial Herrero, S. A.—5a. Edición.—México, 1966.

- 13.—COLAGROSO ENRICO.—“Diritto Bancario”.—Casa Editorial, Stamperia Nazionale.
- 14.—CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO.—“Cámara de Compensación Centroamericana y Cheque Centroamericano”.—Folleto Editado y Publicado por la Secretaría Ejecutiva.—Tegucigalpa, Honduras, 1964.
- 15.—CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO.—“Tres Años de Compensación Multilateral Centroamericana.—Cámara de Compensación Centroamericana”.—Tegucigalpa, D. C.—Honduras, 1965.
- 16.—COTTELY ESTEBAN.—“Derecho Bancario”.—Ediciones Arayú.—Buenos Aires, 1956.
- 17.—DE CASO Y ROMERO, y FRANCISCO CERVERA y JIMENEZ ALFARO.—“Diccionario de Derecho Privado”.—Tomo I.—Editorial Labor, S. A.—Barcelona-Madrid, 1950.
- 18.—DECOSTER EMILE y GARCIA CAIRO ROBERTO.—“La técnica del Negocio Bancario”.—Editorial Enciclopedia.—Madrid, 1956.
- 19.—DE DIEGO F. CLEMENTE.—“Derecho Civil Español”.—Imprenta de Juan Pueyo.—Madrid, 1930.
- 20.—DE MONTELLA R. GAY.—“Tratado de Legislación Bancaria Española”.—2a. Edición.—Bosch, Casa Editorial.—Barcelona, 1934.
- 21.—FLORIS MARGADANT GUILLERMO S.—“Derecho Privado Romano”.—Editorial Esfinge.—México, 1960.
- 22.—GARRIGUEZ JOAQUIN.—“Instituciones de Derecho Comercial”.—S. Aguirre, Impresor.—Madrid, 1943.
- 23.—GARRIGUEZ JOAQUIN.—“Curso de Derecho Mercantil”.—Tomo II.—S. Aguirre, Impresor.—Madrid, 1940.
- 24.—GRECO PAOLO.—“Curso de Derecho Bancario”.—Traducción de Raúl Cervantes Ahumada.—Editorial Jus.—México, 1945.
- 25.—GUAL VILLALBI PEDRO.—“Política Monetaria, Bancaria y Crediticia”.—Editorial Juventud, S. A.—Barcelona, 1954.
- 26.—HALM GEORGE.—“Economía del Dinero y de la Banca”.—Traducción de Pedro Martínez M.—Casa Editorial Bosch.—Barcelona, 1959.
- 27.—HAMEL JOSEPH.—“Banques et Operations de Banque”.—Tome Second.—Imprimerie Carion & Cie. 34 Rue Demolombe.—Paris, 1942.
- 28.—HERNANDEZ OCTAVIO A.—“Derecho Bancario Mexicano”.—Tomo I.—Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administra-

- tivas.—México, 1956.
- 29.—JACOBI ERNESTO.—“Derecho Cambiario”.—Biblioteca de Economía Derecho y Técnica.—Traducción del Alemán por W. Rocés.—1a. Edición.—Editorial Logos.—Madrid, 1930.
 - 30.—JEVONS W. STANLEY.—“La Monnaie et le Mecanisme de l'Echange”.—Quinta Edición.—Félix Alcán, Editor. París, 1891.
 - 31.—JOSSERAND LOUIS.—“Derecho Civil”.—Traducción de Santiago Cunillas.—Ediciones Jurídicas Europa América.—Bosch y Cía., Editores Buenos Aires, 1950.
 - 32.—KOCK MICHEL HENDRIK.—“La Banca Central”.—Versión de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—México, Buenos Aires, 1955.
 - 33.—LANGLE RUBIO EMILIO.—“Manual de Derecho Mercantil Español”. Tomo II.—Bosch, Casa Editorial.—Barcelona, 1959.
 - 34.—LANGLE RUBIO EMILIO.—“Temas de Derecho Mercantil”.—1a. Edición.—Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1942.
 - 35.—LANGSTON AND WHITNEY.—“Banking Practice”.—The Ronald Press Company.—New York, 1921.
 - 36.—LANGSTON L. H.—“Practical Bank Operation”.—Volume I.—The Ronald Press Company.—New York, 1921.
 - 37.—MAGEE H. W.—“A Treatise on Law of National and State Banks”.—Third Edition.—Matthew Bender & Company.—Albany, N. Y., 1921.
 - 38.—MESSINEO FRANCESCO.—“Manual de Derecho Civil y Comercial”. Traducción de Santiago Sentís Melendo.—Tomo VI.—Ediciones Jurídicas Europa-América.—Buenos Aires, 1955.
 - 39.—MIÑAGA Y VILLAGRASA EMILIO.—“Derecho Mercantil”.—Ediciones Reus, S. A.—Madrid, 1923.
 - 40.—MORENO CASTAÑEDA GILBERTO.—“La Moneda y la Banca en México”.—Imprenta Universitaria.—Guadalajara, Jalisco, México, 1955.
 - 41.—MUNN'S GLENN G.—“Encyclopedia of Banking and Finance”.—Sixth Edition.—The Bankers-Publishing Company.—Boston, Mass., 1962.
 - 42.—NUSSBAUM ARTHUR.—“Teoría Jurídica del Dinero”.—Traducción de Luis Sancho Seral.—Imprenta Helénica.—Madrid, 1929.
 - 43.—ORIONE FRANCISCO.—“Tratado de Derecho Comercial”.—Tomo III. Editores, Sociedad Gráfica Argentina.—Buenos Aires, 1944.
 - 44.—ORTEGA MIGUEL R.—“Compensación Centroamericana”.—Boletín

- del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado".—Nos 1 y 2.—Talleres Tipo-Litográficos Aristón.—Tegucigalpa, D. C.—Honduras.—Junio de 1962 a junio de 1963.
- 45.—PEREZ REQUEIJO RAMON.—"Economía Bancaria".—Hija de M. Rodríguez, Casa Editorial.—Madrid, 1895.
- 46.—PETIT EUGENE.—"Tratado Elemental de Derecho Romano".—Traducción de la 9a. Edición Francesa por José Fernández González.—Editora Nacional.—México, 1959.
- 47.—PETIT L. y VEYRAC R.—"El Crédito y la Organización Bancaria".—Traducción de Luis Nuevamena.—Biblioteca de Economía Política.—Editorial América.—México, 1945.
- 48.—PLANIOL MARCEL y RIPERT JORGE.—"Instituciones de Derecho Civil Francés".—Traducción de Mario Díaz Cruz.—Tomo VII.—Editora Cultural, S. A.—La Habana, 1940.
- 49.—PLANIOL MARCEL y RIPERT JORGE.—"Tratado Práctico de Derecho Civil Francés".—Traducción Española de Mario Díaz Cruz.—Editora Cultura, S. A.—La Habana, Cuba, 1927.
- 50.—RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.—"Compensación Bancaria por Zona y Nacional".—Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Jus.—Tomo XIX.—No. 109.—México, agosto de 1947.
- 51.—ROCCO ALFREDO.—"Principios de Derecho Mercantil".—Traducción de la Revista de Derecho Privado.—Editado por la misma Revista.—Madrid, 1931.
- 52.—ROJINA VILLEGAS RAFAEL.—"Compendio de Derecho Civil.—Tomo III.—Ediciones de la Antigua Librería Robredo.—México, 1962.
- 53.—RUGGIERO ROBERTO.—"Instituciones de Derecho Civil".—Traducción de la 4a. Edición Italiana por Ramón Serrano y José Santa Cruz.—Tomo II.—Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1931.
- 54.—SALANDRA VITTORIO.—"Curso de Derecho Mercantil".—Traducción de Jorge Barrera Graf.—Editorial Jus.—México, 1949.
- 55.—SALANDRA VITTORIO.—"Le Operazioni delle Stanze di Compensazione".—Studi di Diritto Commerciale in Onore di Cesare Vivante.—Volume Secondo.—Societa Editrice del Foro Italiano.—Roma, 1931.
- 56.—SAYERS R. S.—"La Banca Central Moderna".—Traducción de Daniel Cosío Villegas.—Fondo de Cultura Económica.—México, 1940.
- 57.—TABOADA ANTONIO A.—"Cuestiones de Derecho Comercial".—Editorial Atalaya.—Buenos Aires, 1946.

- 58.—TAMAGNA FRANK.—“La Banca Central en América Latina”.—Centro de Estudios Monetarios Latino Americanos.—México, 1963.
- 59.—The Federal Reserve System.—Purposes and Functions.—Board of Governors of the Federal Reserve System.—Washington, D. C., 1954.
- 60.—THOMAS ROLLING G.—“Sistemas Bancarios y Monetarios”.—Traducción de Felipe Zamarripa.—Casa Editorial Continental, S. A.—México, 1965.
- 61.—V. ARRILLAGA JOSE IGNACIO.—“Cámaras de Compensación Bancaria”.—Revista de Derecho Mercantil.—Vol. VII.—No. 21.—Madrid, España, mayo-junio de 1949.
- 62.—V. WEILLER AUGUSTO.—“Debito e Responsabilita nel Regolamentoo e mezzo Clearing”.

TEXTOS LEGALES :

- 1.—Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales.
- 2.—Código de Comercio.
- 3.—Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 4.—Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 5.—Ley Orgánica del Banco de México.
- 6.—Acuerdo Para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana.
- 7.—Acuerdo de la Cámara de Compensación Centroamericana.
- 8.—Convenio de Compensación y de Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales Miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México, S. A.
- 9.—Tratado que Establece una Zona de Libre Comercio e Instituye la Asociación Latino Americana de Libre Comercio. (Tratado de Montevideo).
- 10.—Reglamento de Cámaras Bancarias de Compensación Local de 1935.
- 11.—Reglamento Interior de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México de 1935.
- 12.—Instructivo a las Instituciones de Crédito para Hacer Uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, S. A. (Reglamento).— De 1962.
- 13.—Reglamento del Servicio de Compensación Por Zona y Nacional del Banco de México, S. A. de 1958.
- 14.—Reglamento Interno de la Cámara de Compensación Centroamericana.

INDICE

PROLOGO	Pág. 13
---------------	---------

CAPITULO I

LA COMPENSACION EN EL DERECHO CIVIL Y EN EL DERECHO MERCANTIL

1.—La Compensación en el Derecho Civil	Pág. 17
2.—La Compensación en el Derecho Romano	21
3.—La Compensación en el Derecho Canónico	25
4.—La Compensación en el Derecho Francés	26
5.—La Compensación en el Derecho Español	27
6.—La Compensación en el Derecho Mexicano	28
7.—La Compensación en el Derecho Mercantil	33

CAPITULO II

LA COMPENSACION BANCARIA

1.—La Compensación en el Derecho Bancario	Pág. 41
2.—Clasificación de la Compensación Bancaria	45
3.—Naturaleza	48
4.—Ventajas y Efectos	57
5.—Función Económica	59
6.—Función Jurídica	61

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

1.—Etapa Primitiva	Pág. 68
2.—Las Ferias de Cambio	68
3.—Los Bancos de Giro	71
4.—La Riscontrata de Italia	71
5.—La Cámara Pública de Pagos de Livorno	72
6.—La Clearing House de Londres	73
7.—La Clearing House de Nueva York	79
8.—El Sistema de Reserva Federal de EE.UU.	84
9.—Las Cámaras de Compensación de Italia, Francia, España, Alemania y Brasil	88

CAPITULO IV

ASPECTO GENERAL DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION BANCARIA

1.—Concepto	Pág.	95
2.—Clasificación		99
3.—Otras Denominaciones		101
4.—Naturaleza y Personalidad		101
5.—Mecánica		113

CAPITULO V

LAS CAMARAS DE COMPENSACION BANCARIA EN MEXICO

1.—Concepto	Pág.	119
2.—Antecedentes.		
A).—Etapa Privada		124
B).—Etapa Legal		126
3.—Naturaleza de las Cámaras de Compensación en México..		128
4.—Efectos Compensables		133

CAPITULO VI

MECANICA DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION EN MEXICO

1.—Cámaras Locales	Pág.	140
a).—Trabajo de Preparación a la Compensación		141
b).—Mecánica de la Compensación		142
Compensación Previa		142
Compensación Definitiva		144
c).—Liquidación de Operaciones		148
2.—Cámaras Regionales		150
3.—Cámaras Nacionales		154
A).—Trabajo Previo a la Compensación		155
B).—Trabajo de Compensación		158
a).—Presentación de Documentos		159
1.—Por Mostrador		159
2.—Por Correspondencia		160
b).—Compensación por Zona		161
c).—Compensación por Plaza		163
d).—Determinación de Saldos		164
e).—Devoluciones de Zona		167
f).—Devoluciones de Plaza		167
g).—Compensación Final o Definitiva		168
4.—Proyecto de Reglamento sobre Compensación Bancaria ..		170

CAPITULO VII

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION.

1.—Constitución	Pág.	179
2.—Local		182
3.—Personal		183
4.—Miembros		186
5.—Facultades, Funciones y Ventajas		191
6.—Intervención Estatal		194
7.—Finanzas de las Cámaras		197
a).—Ingresos		197
b).—Egresos		199

CAPITULO VIII

EL BANCO CENTRAL Y LA COMPENSACION

1.—La Función Bancaria	Pág.	203
2.—El Crédito y la Compensación		209
3.—El Banco Central como Organismo Compensador		212
4.—El Banco de México		220

CAPITULO IX

LA COMPENSACION INTERNACIONAL

1.—La Compensación Internacional	Pág.	229
2.—Los Clearings Internacionales		229
3.—La Cámara de Compensación Centroamericana		237
4.—Convenio de Compensación y de Créditos recíprocos entre los Bancos Centrales miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México, S. A. ...		251

CONCLUSIONES	Pág.	259
--------------------	------	-----

BIBLIOGRAFIA	Pág.	265
--------------------	------	-----

INDICE.